

**INSTITUTO DEL
MAR ALMIRANTE
CARLOS CONDELL**
FUNDACIÓN CONDELL

30 junio 2026

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA



**LICEO
BICENTENARIO**



Cumple
Estándares
Consejo de
Competencias
Mineras

Contenido

1. PRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.....	3
1.1 Descripción del Proyecto Educativo.....	3
1.2 Identificación del establecimiento.....	4
2. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.....	5
Visión y Misión.....	5
Perfil de egreso del estudiante.....	7
Principios que sustentan el reglamento de convivencia.....	7
2.2 Objetivos del Reglamento Interno de Convivencia.....	9
3. ENFOQUES DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.....	9
4. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO QUE INSPIRA EL REGLAMENTO INTERNO.....	10
Respecto de la organización de la Convivencia y Formación.....	14
5. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.....	15
6. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	24
7. CONDUCTO REGULAR DE APODERADOS/AS HACIA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.....	39
8. COMUNICACIÓN CON PADRES, MADRES Y/O APODERADOS (DEBER DE INFORMAR).....	40
9. UNIFORME Y PRESENTACIÓN PERSONAL.....	44
10. ADMISIÓN Y MATRÍCULA.....	48
11. ASISTENCIA AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y REVINCULACIÓN.....	53
12. RECREOS.....	55
13. RETIRO DE ESTUDIANTES/SALIDAS ANTICIPADAS.....	57
14. ATRASOS.....	59
15. USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS EN EL CONTEXTO ESCOLAR.....	61
16. USO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO.....	65
17. RECOMENDACIÓN RESPECTO DEL INGRESO CON OBJETOS DE VALOR.....	67
18. SALIDAS PEDAGÓGICAS/GIRAS DE ESTUDIO.....	67
19. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.....	73
20. REGULACIONES SOBRE PAGOS, BECAS Y FINANCIAMIENTO EN GENERAL.....	74
21. ATENCIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS – SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS.....	75
22. POLÍTICA DE CONVIVENCIA ESCOLAR.....	78
Principales roles y funciones en relación con la convivencia escolar.....	78
23. CONSEJO ESCOLAR.....	85
24. CONSEJO DE PROFESORES.....	87
25. CENTRO DE PADRES, MADRES Y/O APODERADOS.....	89
26. CENTRO DE ESTUDIANTES.....	90
27. COORDINADOR DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.....	91
28. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE AFECTEN A ESTUDIANTES.....	94
29. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO, ACOSO Y/O VIOLENCIA ESCOLAR.....	102
30. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE EMBARAZO ADOLESCENTE.....	106
30. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RETENCIÓN Y APOYO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.....	110
31. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACCIDENTES ESCOLARES.....	120
32. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A ESTUDIANTES.....	127
33. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL.....	138
34. PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL TEA.....	142
35. REGULACIONES SOBRE ESTUDIANTES TRANS.....	154
36. REGULACIONES SOBRE SALUD MENTAL.....	158
37. PROCEDIMIENTOS FORMATIVOS.....	168
38. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.....	173
39. RECONOCIMIENTOS.....	191
40. REGULACIONES SOBRE SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE.....	195

41. REGULACIONES SOBRE LEY N°21.643 (Ley Karin).....	199
42. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL RI.....	203
43. PROCESO DE FORMACIÓN DUAL.....	206
Importancia de los Estudiantes de Cuarto Medio en las Especialidades.....	206
Requisitos de Incorporación al Proceso de Formación Dual.....	206
Evaluación de Idoneidad.....	206
Estudiantes que No Cumplan Requisitos.....	206
PROTOCOLOS/PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS.....	207
44. Procedimiento para el uso de Cámaras de Seguridad en el Establecimiento.....	207
45. Procedimiento para la elección de portaestandartes del Pabellón Patrio e Institucional.....	207
46. Protocolo de actuación frente al maltrato de adulto de la comunidad educativa a estudiante(s).....	208
Anexos.....	211
Reglamento de Evaluación y Promoción.....	211
a. ANEXO 2: Resumen Plan De Convivencia Escolar.....	224
b. ANEXO 3: Resumen Plan De Afectividad, Sexualidad Y Género.....	226
c. ANEXO 4: Resumen Plan De Formación Ciudadana.....	231
d. ANEXO 5: Resumen Plan De Orientación Vocacional.....	232
e. ANEXO 6: Resumen Plan De Promoción Del Deporte, Cultura Y Vida Saludable.....	234
f. ANEXO 7: Resumen Plan De Abordaje Y Prevención Del Ausentismo.....	235

El presente documento es producto de la reflexión y participación de representantes de los diversos estamentos de la comunidad educativa, estableciendo el compromiso que cada uno debe asumir según su rol para propiciar una sana convivencia. Este Manual rige desde el 30 de junio de 2026, reemplazando y dejando sin efecto cualquier otra normativa anterior al respecto. Las modificaciones que eventualmente se realicen al documento serán informadas a través de la página web institucional y comunicadas por las vías formales institucionales.

1. PRESENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

1.1 Descripción del Proyecto Educativo

Artículo 1.1.1

El Liceo Bicentenario Instituto del Mar "Almirante Carlos Condell" (IMAR) es un establecimiento de Educación Técnico Profesional ubicado en Avenida Arturo Prat s/n, sector Bajo Molle, comuna de Iquique. Abrió sus puertas a la comunidad el 17 de abril de 1973 y, desde 1984, es administrado por la Fundación Almirante Carlos Condell, institución sin fines de lucro con sede en Valparaíso, en virtud del Decreto Cooperador de la Función Educacional del Estado N.º 599. Asimismo, funciona bajo el régimen de Administración Delegada establecido en el Decreto Ley N.º 3.166.

El establecimiento imparte Educación General Básica desde Séptimo a Octavo Año y Educación Media Técnico Profesional desde Primero a Cuarto Medio, en Jornada Escolar Completa. Su capacidad es de aproximadamente 730 estudiantes, distribuidos en 20 cursos.

Como liceo mixto, forma Técnicos de Nivel Medio en las especialidades de Operaciones Portuarias, Mecánica Industrial, Mecánica Automotriz y Electricidad, respondiendo a las necesidades de los sectores marítimo, metalmecánico y eléctrico, relevantes para el desarrollo productivo de la región y del país.

Desde su creación, el IMAR ha mantenido un sello inclusivo, brindando oportunidades educativas a todos los estudiantes que deseen desarrollar un proyecto de vida a través de la educación. La comunidad escolar está conformada principalmente por estudiantes provenientes de Iquique, Alto Hospicio y de las localidades y caletas del borde costero de la región, acogiendo a familias de diversos contextos sociales, culturales y económicos.

La formación impartida busca el desarrollo integral de los estudiantes, fortaleciendo tanto los aprendizajes académicos como las habilidades personales, sociales y técnicas. El proyecto educativo promueve valores como el respeto, la responsabilidad, el autocuidado, la vida saludable, la práctica deportiva y el compromiso con el cuidado del medio ambiente, dentro de un ambiente escolar que favorece una convivencia sana, participativa y respetuosa.

En el ámbito técnico-profesional, los estudiantes acceden a talleres y laboratorios equipados de acuerdo con cada especialidad. Desde Segundo Medio desarrollan aprendizajes propios de su área de formación y, en Cuarto Medio, complementan su preparación mediante el sistema de formación dual y la realización de prácticas profesionales en destacadas empresas de la región.

El Proyecto Educativo Institucional orienta la formación de técnicos competentes, capaces de adaptarse a los cambios tecnológicos y productivos del mundo laboral, aportando al desarrollo regional y nacional. Los más de 50 años de trayectoria del establecimiento, el reconocimiento de sus egresados y el compromiso permanente de su equipo directivo, docente y asistente de la educación respaldan un proceso continuo de mejora, sintetizado en su lema institucional: "Educamos para Transformar Vidas".

1.2 Identificación del establecimiento

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LICEO BICENTENARIO INSTITUTO DEL MAR ALMIRANTE CARLOS CONDELL
RBD	106-6
DIRECCIÓN	AV. ARTURO PRAT, s/n , Km 10, BAJO MOLLE, IQUIQUE
COMUNA	IQUIQUE

1.3 Autoridades Institucionales

DIRECTORA	ROXANA OJEDA ARAVENA directora@imariquique.cl
SUBDIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN PEDAGÓGICA	PATRICIO RISCO PEDRERO subdirectorpedagogico@imariquique.cl
SUBDIRECCIÓN DE FORMACIÓN	SEBASTIÁN ÁLVAREZ CASTILLO subdirectorformacion@imariquique.cl
SUBDIRECCIÓN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	MARCOS SANTIBAÑEZ EYZAGUIRRE subdirectorconvivencia@imariquique.cl

1.4 Teléfonos del establecimiento institucional

Dirección	+569 8814 4104
Recepción	+569 8813 3799
Sub. Formación-Convivencia	+569 8813 5182
Sub. Pedagógica	+569 5843 1104
Asistentes de Convivencia Escolar	+569 8799 8056

1.5 Correo electrónico oficial establecimiento institucional

CORREO ELECTRÓNICO	secretaria.administracion@imariquique.cl
--------------------	--

2. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Marco regulatorio: DFL N° 2 de 2009 (LGE), Mineduc; Circular N° 482 de 2018, SIE; Ley N° 21.809 de 2026, Mineduc; Política de Convivencia Educativa 2024-2030, Mineduc.

2.1 Principios Orientadores

Artículo 2.1.1 **Propósito:** El Liceo Bicentenario Instituto del Mar Almirante Carlos Condell resume su labor educativa bajo el lema: **“Educamos para Transformar Vidas”** .

Visión y Misión

Artículo 2.1.2 **Visión:** “Formar a las y los mejores técnicos, contribuyendo a resolver los desafíos económicos, sociales y de sustentabilidad de la región y del país”.

Misión: “Formamos personas, asegurando el desarrollo de sus talentos, capacidades y valores a través de una formación técnica integral de 7° a 4° medio, que impulse sus proyectos de vida y los prepare para enfrentar los desafíos formativos y laborales del presente y futuro”.

Artículo 2.1.3 **Valores Institucionales:** Los valores son modelos ideales de realización personal y orientaciones básicas que intentamos plasmar en nuestra conducta a lo largo de nuestra vida.

Los valores no son entes aislados o independientes entre sí, sino que forman un conjunto valórico. De esta forma, se habla de familia valórica, de un sistema jerarquizado de valores que tiene su centro fundamental en la dignidad de la persona, apuntando al desarrollo integral de la persona en todas sus dimensiones humanas. Educar en valores no es otra cosa que formar la conciencia para llegar a la autonomía moral.

La triada valórica de Dios, Patria y Familia, enmarca los valores tradicionales que representan la cosmovisión de la Fundación Almirante Carlos Condell.

- **Dios:** la apertura a la trascendencia le da un sentido profundo a la existencia y nos permite acoger al otro como un legítimo otro. La fe se transforma en un motor que nos conduce a espacios de reflexión, resiliencia y gratitud frente al lugar que cohabitamos y desde donde nos reconstruimos a diario. Logramos apreciar al otro cuando apreciamos la naturaleza que nos rodea, es esta quién nos brinda la conexión emotiva con Dios, el cual nos invita a perdonarnos y perdonar a los otros.
- **Patria:** es el lugar donde nacimos y donde valoramos el legado y sacrificio de nuestros héroes patrios. En la patria nos sentimos seguros viviendo con nuestra familia y amigos. El Patriotismo es el amor a la patria que se expresa en el respeto a los demás, a los emblemas y al compromiso solidario con el desarrollo de la sociedad en que vivimos.
- **Familia:** es el pilar fundamental que nos construye como sociedad. Se espera que sea un espacio seguro para los integrantes, donde puedan plasmar su desarrollo emocional, intelectual y valórico. Es el lugar de origen y desarrollo de las personas, donde estas aprenden a conocer y aceptar a los otros, a enfrentar los retos de la vida, esforzarse por sí mismo y los demás, así como nos permite conocer el fracaso y superarlo. Nos ofrece la forma en cómo enfrentarse a la sociedad y comunidad en general, estableciendo nuestros propios valores.

Artículo 2.1.4

Tabla de Valores: Constituye el referente institucional para la formación valórica de los estudiantes y orienta las acciones formativas de todos los integrantes de la comunidad educativa.

La columna “Valores” identifica y agrupa los valores prioritarios que el establecimiento promoverá y fortalecerá en el desarrollo integral de los estudiantes.

La columna “Valores Asociados” comprende la totalidad de los valores establecidos en el Plan Global de Formación de la Fundación Carlos Condell (FCC), así como aquellos definidos por la comunidad educativa en atención a las características, contexto y necesidades del establecimiento.

La columna “Actitudes” describe las conductas y comportamientos observables que evidencian la incorporación y manifestación de los valores definidos, constituyendo referentes para el acompañamiento, la formación y la evaluación del desarrollo valórico de los estudiantes.

EJES	VALORES	VALORES ASOCIADOS	ACTITUDES
DIOS	Acogida	Humildad Sencillez Autoconocimiento	- Apertura a los demás. - Escucha atenta de los demás y a uno mismo. - Autocuidado.
	Gratitud	Generosidad Trascendencia	- Disponer los talentos propios al servicio de los demás. - Apertura a la trascendencia.
	Honestidad	Honradez Lealtad	- Asume la verdad como bien trascendental. - Obra de forma recta y justa. - Fidelidad hacia las propias convicciones, compromisos y personas con las cuales se relaciona.
PATRIA	Respeto	Tolerancia Paciencia	- Respeto y aceptación del otro y sus procesos personales. - Valorar al otro como un igual a mí en cuanto a derechos y deberes.
	Solidaridad	Compromiso Empatía	- Amabilidad. - Cumplimiento de normas sociales en beneficio de la sociedad. - Disponer los talentos propios al servicio de los demás.
	Responsabilidad	Patriotismo Civildad	Ciudadanía, civilidad, respeto a los signos patrios, respeto al medio ambiente, respeto a las autoridades.
FAMILIA	Compromiso	Perseverancia Autonomía	- Autorregulación - Valoración del otro - Aceptación de la diferencia - Empatía - Asertividad - Automotivación
	Perdón	Amor Familiar Unión	- Cuidado, respeto y valoración de los vínculos familiares. - Búsqueda de la resolución de conflictos y fortalecimiento de las relaciones al interior de la familia.

Sellos Institucionales

- Artículo 2.1.5 Los sellos educativos son los elementos que caracterizan, sintetizan y reflejan la propuesta formativa y educativa de una comunidad educativa. Para el Liceo Bicentenario Instituto del Mar los sellos le otorgan identidad, que le hacen singular y distinto a otros proyectos educativos son:
- Altas expectativas:** Para que cada estudiante y docente saque su máximo potencial, impulsando el trabajo y perseverancia en cada tarea, la resiliencia, la capacidad de desafiar y ser desafiado y el respeto a la condición humana. En síntesis, se desarrolla la autoestima académica, la motivación y un clima escolar nutritivo que promueva el bienestar y los aprendizaje.
 - Formación integral:** Que facilita la adquisición y desarrollo de competencias técnicas específicas y transversales, conectándose con los valores esenciales para hacer frente a las transformaciones tecnológicas, laborales, sociales y culturales.
 - Pertinencia territorial y económica:** Para responder tanto a las necesidades de los estudiantes para el desarrollo de trayectorias formativo-laborales como también al desarrollo territorial y económico.
 - Expresión artística y deportiva:** Que promueve la vida saludable y un equilibrio armónico entre la actividad intelectual, física, artística y psicológica, potenciando talentos y permitiendo un desenvolvimiento sano y adecuado en la sociedad actual.
 - Inclusión y responsabilidad social:** Con una formación de personas se da en términos de diversidad y equidad; promoviendo el liderazgo y compromiso social, con espacios educativos inclusivos y de buen trato, elementos esenciales para alcanzar una real integración de las distintas comunidades de una sociedad.
 - Conciencia ecológica:** Que desarrolla personas con una sólida conciencia medioambiental con foco en lo marítimo y con capacidades que aporten a la transición hacia una sociedad sostenible a nivel social, económico y medioambiental.

Perfil de egreso del estudiante

- Artículo 2.1.6 El perfil de egreso del estudiante del Liceo Bicentenario Instituto del Mar contempla:
- Dimensión Cognitiva: Pensadores críticos, creativos, reflexivos, con dominio en competencias de comunicación y digitales, autónomos para aprender a lo largo de la vida.
 - Dimensión Socio-personal: Autocontrolado y consciente de sí mismo, capaz de mantener relaciones sanas en base al respeto.
 - Dimensión Ético-espiritual: Promotores activos de una sociedad más justa y fraterna que respete la dignidad de las personas y cuide el medio ambiente; constructores de su proyecto de vida con sentido; tomar decisiones responsables, perseverante y consecuente con sus compromisos.

Principios que sustentan el reglamento de convivencia

- Artículo 2.1.7 Según las orientaciones entregadas por la Superintendencia de Educación, todo reglamento interno escolar debe basarse en los principios de:
- Dignidad del Ser Humano.** Tanto el contenido como la aplicación del Reglamento Interno deberán siempre resguardar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa, las disposiciones deben respetar la integridad física y moral de estudiantes,

profesionales y asistentes de la educación, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes ni maltratos psicológicos.

- b. **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.** Se manifiesta en el deber especial del cuidado del estudiante, dado no sólo por su condición de niño o niña, sino también por el objeto del proceso educativo, cuyo propósito no es otro que alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico del estudiante.
- c. **No discriminación Arbitraria.** Se constituye a partir de los principios de integración e inclusión, del principio de diversidad, interculturalidad y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.
- d. **Legalidad.** Obligación de actuar de conformidad a la legislación vigente, bajo dos dimensiones: la primera exige que las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno se ajusten a lo establecido en la normativa educacional para que sean válidas, y la segunda implica que el establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales y mediante el procedimiento determinado en el mismo.
- e. **Justo y racional procedimiento.** Las medidas disciplinarias que determinen los establecimientos educacionales deben ser aplicadas mediante un procedimiento justo y racional, establecido en el Reglamento Interno.
- f. **Proporcionalidad.** Las infracciones a las normas del Reglamento Interno pueden ser sancionadas con medidas disciplinarias que van desde medidas pedagógicas hasta la cancelación de matrícula y deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen. Privilegiando las de carácter formativo, pedagógico y que incorporen medidas de apoyo psicosocial.
- g. **Transparencia.** El reglamento Interno debe resguardar el ejercicio pleno del derecho y deber de los actores de la comunidad educativa de estar informados, como uno de los atributos que integran la libertad de enseñanza.
- h. **Participación.** Garantiza a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente. La participación se manifiesta a través del Comité de Buena Convivencia, o Consejo escolar, Centros de Padres y Centros de Estudiantes.
- i. **Autonomía y Diversidad.** Se expresa en la libre elección y adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus normas de convivencia y funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno.
- j. **Responsabilidad.** Todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir también determinados deberes. El deber común de todos es brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar y la calidad de la educación, respetar el Reglamento Interno, proyecto educativo y todas las normas del establecimiento.
- k. **Buen trato y bienestar de la comunidad educativa,** definiéndolo conforme a la Ley 21.809 como la promoción de relaciones respetuosas, inclusivas, colaborativas y protectoras que favorezcan el bienestar físico, psicológico, emocional y social de todos los integrantes de la comunidad educativa.

2.2 Objetivos del Reglamento Interno de Convivencia

- Artículo 2.2.1 El presente Reglamento Interno es el instrumento idóneo para regular las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, comprendiendo regulaciones técnico - administrativas y técnico pedagógicas, medidas psicosociales, formativas y disciplinarias, así como los protocolos de actuación. Los objetivos del reglamento interno de convivencia son:
- Promover y fomentar la comprensión y el desarrollo de una convivencia escolar inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, en un marco de equidad de género y con enfoque de derecho, comprometiendo a toda la comunidad educativa a desarrollar una sana convivencia, respetando los valores institucionales declarados en nuestro PEI.
 - En función del ideario institucional de la fundación Almirante Carlos Condell: promover la autonomía de la voluntad, entendiendo por dicho principio la absoluta libertad para actuar y la responsabilidad por las acciones y omisiones cometidas por cualquier integrante de la comunidad educativa.
 - Promover la autodisciplina, autoorientación y autocontrol, favoreciendo -comparativa y competitivamente- el proyecto personal del educando, su entorno y el medioambiente.

3. ENFOQUES DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Marco regulatorio: Circular N° 1663 de 2017, SIE; Política de Convivencia Educativa 2024-2030, Mineduc; Ley N° 21.809 de 2026, Mineduc

El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar se sustenta en una serie de enfoques transversales que orientan todas las acciones formativas, preventivas y de regulación de la convivencia escolar. Estos enfoques buscan garantizar una educación inclusiva, pertinente y respetuosa de la dignidad humana, resguardando el desarrollo integral de todos los estudiantes del establecimiento.

- Artículo 3.1 **Enfoque de Derechos:** El establecimiento reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Educación y la normativa vigente. Este enfoque implica garantizar condiciones de participación, protección, buen trato, no discriminación, igualdad de oportunidades, y reconocimiento pleno de la identidad de cada estudiante, resguardando siempre su interés superior.
- Artículo 3.2 **Enfoque Formativo:** La convivencia escolar se concibe como un espacio de aprendizaje permanente, donde cada situación es una oportunidad educativa para desarrollar habilidades socioemocionales, autocontrol, resolución pacífica de conflictos y responsabilidad personal. Desde este enfoque, el reglamento prioriza medidas pedagógicas, preventivas y restaurativas antes que sanciones punitivas, promoviendo el desarrollo integral de los estudiantes.
- Artículo 3.3 **Enfoque Participativo:** La comunidad educativa es protagonista de la construcción de una convivencia sana. Este enfoque promueve la participación activa de estudiantes, docentes, asistentes de la educación, apoderados y directivos en la elaboración, revisión y actualización del reglamento y de las acciones de convivencia. El diálogo, la colaboración y

el trabajo conjunto fortalecen el sentido de pertenencia y corresponsabilidad en la vida escolar.

- Artículo 3.4 **Enfoque Territorial:** La acción educativa se desarrolla considerando las características, necesidades y particularidades del territorio en el que se inserta el establecimiento. Este enfoque reconoce el contexto sociocultural, económico y geográfico como elementos clave para diseñar estrategias formativas pertinentes, fortaleciendo la relación con el entorno local y promoviendo el aporte de los estudiantes al desarrollo de su comunidad.
- Artículo 3.5 **Enfoque de Género:** El establecimiento asume el compromiso de promover relaciones basadas en el respeto, la igualdad y la equidad entre mujeres, hombres y diversidades de género. Este enfoque busca identificar, prevenir y erradicar prácticas discriminatorias, estereotipos y sesgos que afecten el bienestar de estudiantes y funcionarios. Asimismo, garantiza el reconocimiento de la identidad y expresión de género, en conformidad con la normativa vigente y los principios institucionales de inclusión.
- Artículo 3.6 **Enfoque de bienestar:** Desarrollando bienestar socioemocional, ambientes protectores, salud mental, prevención, promoción del buen trato.

4. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO QUE INSPIRA EL REGLAMENTO INTERNO

Marco regulatorio: Normativa educacional vigente referida a Reglamentos Internos; orientaciones del Mineduc sobre convivencia para la ciudadanía.

4.1 Leyes, decretos y circulares de la Superintendencia de Educación

- Artículo 4.1.1 El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar se sustenta en el ordenamiento jurídico vigente de la República de Chile, en las normas especiales que regulan el sistema educativo y en los principios y orientaciones emanados del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación.
- Su finalidad es garantizar el ejercicio del derecho a la educación en un ambiente de respeto, inclusión, seguridad y buen trato, regulando las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa mediante procedimientos claros, objetivos y ajustados a derecho.
- Artículo 4.1.2 Constitución Política de la República de Chile: el Reglamento Interno se fundamenta en la Constitución Política de la República, especialmente en:
- El derecho a la educación.
 - La libertad de enseñanza.
 - La igualdad ante la ley.
 - El derecho a la integridad física y psíquica de las personas.
 - La protección de la vida privada y la honra.
 - La libertad de conciencia y de expresión.
 - El deber del Estado de otorgar especial protección a la infancia y adolescencia.

Artículo 4.1.3

Normativa legal aplicable: el presente Reglamento se inspira, entre otras, en las siguientes disposiciones legales:

- a. Ley General de Educación DFL N.º 2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 20.370.
- b. Ley de Subvenciones DFL N.º 2 de 1998, del Ministerio de Educación.
- c. Estatuto Docente DFL N.º 1 de 1997, del Ministerio de Educación.
- d. Ley de Inclusión Escolar Ley N.º 20.845.
- e. Ley Aula Segura Ley N.º 21.128.
- f. Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Ley N.º 21.430.
- g. Ley de Responsabilidad Penal Adolescente Ley N.º 20.084.
- h. Ley de Violencia Escolar Ley N.º 20.536.
- i. Ley sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad Ley N.º 20.422.
- j. Ley Antidiscriminación Ley N.º 20.609.
- k. Ley de Protección de Datos Personales Ley N.º 19.628.
- l. Ley de Inclusión Laboral Ley N.º 21.015.
- m. Ley Karin Ley N.º 21.643, que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo.
- n. Ley N.º 21.801 Regula el uso de dispositivos móviles electrónicos en los establecimientos educacionales.
- o. Ley N.º 21.057 Regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales y otros delitos graves.
- p. Ley N.º 21.545 Establece la promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
- q. Ley N.º 21.809 Fortalece la convivencia, el buen trato y el bienestar de las comunidades educativas.

Artículo 4.1.4

Decretos y Reglamentos Aplicables

El Reglamento Interno considera, además, las siguientes disposiciones reglamentarias:

- Decreto Supremo N.º 24 de 2005, Reglamento de Consejos Escolares.
- Decreto Supremo N.º 215 de 2009, sobre uso del uniforme escolar.
- Decreto Supremo N.º 67 de 2018, sobre evaluación, calificación y promoción.
- Decreto Supremo N.º 83 de 2015, sobre diversificación de la enseñanza.
- Decreto Supremo N.º 170 de 2009, sobre necesidades educativas especiales.
- Decreto Supremo N.º 152 de 2016, que reglamenta el Sistema de Admisión Escolar.
- Decreto Supremo N.º 332 de 2012.
- Decreto Supremo N.º 1126 de 2017.
- Decreto Supremo N.º 755 de 1997, relativo a recreos y distribución de jornada escolar.
- Decreto Supremo N.º 453 de 1991.
- Decreto Supremo N.º 524 de 1990 (Centro de Estudiantes).
- Decreto Supremo N.º 565 de 1990 (Centro de Padres).

- Artículo 4.1.5 Circulares y Dictámenes de la Superintendencia de Educación: este Reglamento se fundamenta, además, en las instrucciones y criterios interpretativos impartidos por la Superintendencia de Educación, especialmente:
- Circular N.º 482 de 2018, sobre Reglamentos Internos.
 - Circular N.º 30 de 2021.
 - Circular N.º 664 de 2022.
 - Circular N.º 181 de 2026, sobre uso de dispositivos móviles.
 - Circular N.º 1663 de 2016 y sus actualizaciones.
 - Dictamen N.º 71 de 2024, sobre efectos de las expulsiones y cancelaciones de matrícula en el SAE.
 - Dictamen N.º 52 de 2018.
 - Demás instrucciones, oficios y dictámenes que emita la Superintendencia de Educación y que resulten aplicables.

4.2 Orientaciones del Ministerio de Educación sobre convivencia escolar.

- Artículo 4.2.1 El presente Reglamento Interno considera los lineamientos, orientaciones y documentos técnicos emanados del Ministerio de Educación en materias de convivencia educativa, bienestar, inclusión, formación integral y protección de derechos, especialmente:
- a. Política Nacional de Convivencia Educativa y su respectivo Plan de Acción Nacional, una vez dictados conforme a lo establecido en el artículo 16 C de la Ley General de Educación.
 - b. Política Nacional de Convivencia Escolar, en aquellos aspectos que resulten compatibles con la normativa vigente.
 - c. Orientaciones para la Elaboración y Actualización de Reglamentos Internos de los Establecimientos Educativos.
 - d. Orientaciones para la Gestión de la Convivencia Educativa y el Buen Trato en las Comunidades Educativas.
 - e. Orientaciones para la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
 - f. Orientaciones para la prevención, detección y abordaje del acoso escolar, la violencia y la discriminación.
 - g. Orientaciones para la promoción de la inclusión educativa y el respeto a la diversidad.
 - h. Orientaciones para la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.
 - i. Orientaciones para el bienestar socioemocional, la salud mental y la convivencia en las comunidades educativas.
 - j. Orientaciones para la participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa y el fortalecimiento de la formación ciudadana.
 - k. Demás orientaciones, protocolos y documentos técnicos que el Ministerio de Educación emita o actualice en materias de convivencia educativa, bienestar, inclusión y protección de derechos.

Modelo Escuela Total Multinivel: Gestión de la convivencia y salud mental escolar

- Artículo 4.2.2 **Modelo Escuela Total:** Constituye el enfoque integral adoptado por el Liceo Bicentenario Instituto del Mar Almirante Carlos Condell para abordar la convivencia escolar y la salud mental desde una perspectiva multinivel y sistémica. Este modelo, promovido por el Ministerio de Educación de Chile y enmarcado en el Plan de Reactivación Educativa, se establece como el paradigma orientador de todas las intervenciones formativas y de convivencia del establecimiento

El Instituto del Mar adopta formalmente el Modelo de Escuela Total como marco teórico rector para la gestión de la convivencia escolar y la salud mental de su comunidad educativa. Esta decisión institucional responde a la necesidad de contar con un enfoque integral, sistemático y basado en evidencia que oriente todas las acciones formativas y de convivencia del establecimiento.

La adopción de este modelo representa un compromiso institucional con la formación integral de los estudiantes, reconociendo que el bienestar socioemocional y la salud mental son componentes esenciales e inseparables del proceso educativo, especialmente en el contexto de la educación técnico-profesional que caracteriza a nuestro establecimiento.

Artículo 4.2.3

Para el Liceo Bicentenario Instituto del Mar este modelo representa:

- El marco conceptual unificador que articula todas las acciones de convivencia escolar, desde la prevención hasta la intervención especializada
- La base metodológica para el diseño e implementación de estrategias de apoyo socioemocional
- El referente técnico para la formación continua del personal en materias de convivencia y salud mental
- La guía operativa para la coordinación entre los diferentes estamentos y profesionales del establecimiento

Artículo 4.2.4

Estructura del Modelo en el Contexto Institucional

a. **Nivel 1 Promoción Universal en el Instituto del Mar, el cuál se materializa a través de:**

- i. Acciones preventivas institucionales:
 - Implementación del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar con enfoque universal
 - Desarrollo sistemático de habilidades socioemocionales en todos los niveles educativos
 - Integración curricular de la convivencia en las asignaturas y módulos técnico-profesionales
 - Sistematización del acompañamiento al profesor jefe a través de una programación de reuniones de “trayectoria educativa”; un espacio de co-tutoría y seguimiento de sus cursos con énfasis en el acompañamiento socioemocional
- ii. Estrategias específicas para la realidad institucional:
 - Adaptación de las intervenciones considerando la modalidad de dual
 - Fortalecimiento del sentido de pertenencia considerando la diversidad cultural y territorial de los estudiantes
 - Promoción de prácticas pedagógicas inclusivas en talleres y espacios técnicos
 - Desarrollo de competencias socioemocionales vinculadas al mundo laboral

b. **Nivel 2: Intervención Focalizada Adaptada al Contexto:** El Instituto implementa intervenciones focalizadas reconociendo las particularidades de su población estudiantil:

- I. Grupos de atención prioritaria:
 - Estudiantes con dificultades de adaptación
 - Estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica
 - Estudiantes con necesidades educativas especiales

- Estudiantes en riesgo de deserción escolar

II. Modalidades de intervención:

- Talleres grupales de habilidades socioemocionales específicas
- Talleres y grupos de apoyo para estudiantes según foco de intervención
- Intervenciones focalizadas por especialidad técnico-profesional
- Acompañamiento durante las prácticas dual

c. Nivel 3: Intervención Especializada Institucional, el cual se caracteriza por:

I. Trabajo interdisciplinario coordinado:

- Articulación entre el Equipo de Convivencia Escolar y el Programa Apoyo al Logro de Aprendizajes (ALMA)
- Coordinación con profesionales externos y redes de apoyo local
- Diseño de planes de intervención individual personalizados
- Seguimiento sistemático de casos complejos

II. Protocolos específicos institucionales:

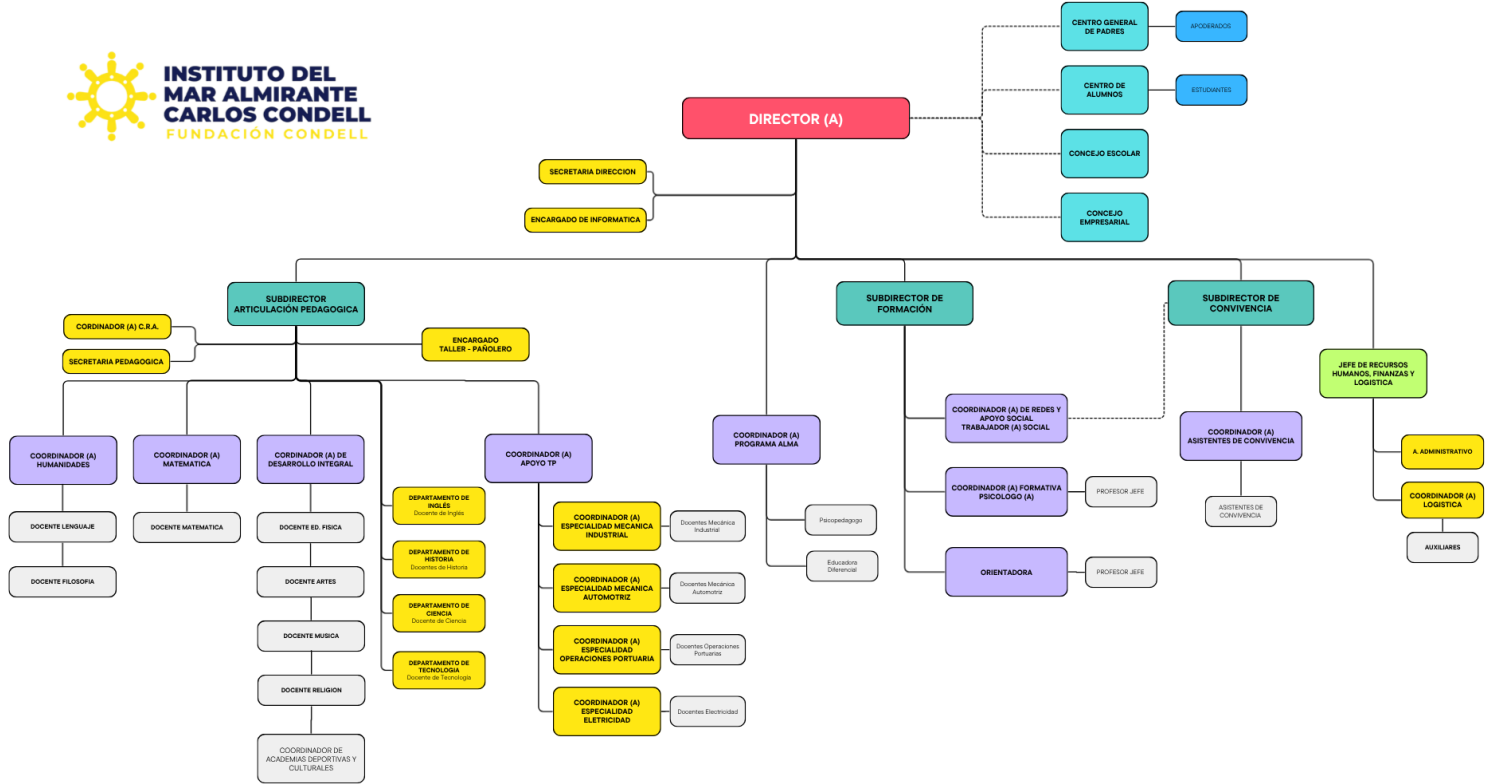
- Adaptación de intervenciones considerando el contexto biopsicosocial de los estudiantes con mayor presencia de factores de vulnerabilidad.
- Coordinación con familias considerando las distancias geográficas y diversidad cultural.

Respecto de la organización de la Convivencia y Formación

Artículo 4.2.5	El Liceo cuenta con un Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, liderado por la Subdirección de Convivencia y Formación, en el cual se contemplan líneas de acción que permiten el desarrollo de actividades institucionales orientadas a mejorar el clima escolar, y la formación integral de niños, niñas y adolescentes. A su vez, se han diseñado planes que potencian el enfoque integral de educación, entre los que se destacan:
a.	Plan de afectividad, sexualidad y género
b.	Plan de apoyo a la inclusión
c.	Plan de formación ciudadana
d.	Plan de orientación vocacional
e.	Plan de trayectoria educativa (ausentismo escolar)
f.	Plan de promoción del deporte, cultura y vida saludable
g.	Plan Integral de Seguridad Escolar
h.	Plan Pastoral
Artículo 4.2.6	Junto a lo anterior, el Liceo Bicentenario Instituto del Mar ha elaborado el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar con la participación activa de la comunidad educativa; siendo revisado, modificado y/o actualizado con la participación de docentes, estudiantes, asistentes de la educación y directivos a través del Consejo Escolar, contemplando en los procedimientos y medidas formativas, pedagógicas y/o disciplinarias para abordar los conflictos y situaciones que atenten contra la convivencia escolar.
Artículo 4.2.7	El establecimiento organizará un equipo de convivencia, cuyo objetivo es analizar, orientar y ejecutar las acciones dirigidas por el Departamento de Formación y de Convivencia Escolar, docentes y demás miembros de la comunidad educativa.

5. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

5.1. Organigrama del Liceo Bicentenario Instituto del Mar Almirante Carlos Condell



5.2. Niveles y modalidades educacionales

Artículo 5.2.1 El Instituto funciona en Jornada Escolar Completa. Imparte enseñanza básica (7° y 8° año) y enseñanza media Técnico-Profesional (1° a 4° medio). A partir de tercero medio se dictan las especialidades de Operaciones Portuarias, Mecánica Industrial, Mecánica Automotriz y la especialidad de Electricidad.

5.3. Número de cursos por nivel y jornada.

Artículo 5.3.1 El establecimiento organiza su estructura académica en función de la matrícula institucional y las necesidades educativas de cada cohorte. Para ello, cuenta con una distribución de cursos por nivel que permite garantizar una adecuada atención pedagógica, una gestión eficiente de los recursos y el cumplimiento de los objetivos formativos. La cantidad de cursos por nivel será informada y actualizada anualmente por la Dirección del establecimiento, de acuerdo con la matrícula efectiva y las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación.

Nivel	Cantidad
7° básico	1 curso

8° básico	1 curso
1° medio	5 cursos
2° medio	5 cursos
3° medio	4 cursos
4° medio	4 cursos

5.4. Jornada escolar (horario de ingreso y salida diario, horario de recreos, horario de colación).

Artículo 5.4.1 El establecimiento cuenta con Jornada Escolar Completa (JEC), cuyo ingreso de los estudiantes al establecimiento es a las 08:10 hrs. En un régimen normal de clases, cuya hora pedagógica equivale a 45 minutos, los horarios establecidos son:

1er bloque	1° hora	08:10	08:55
	2° hora	08:55	09:40
Recreo		09:40	09:55
2do bloque	3° hora	09:55	10:40
	4° hora	10:40	11:25
Recreo		11:25	11:35
3er bloque	5° hora	11:35	12:20
	6° hora	12:20	13:05
Colación 40 min.		13:05	13:45
4to bloque	7° hora	13:45	14:30
	8° hora	14:30	15:15
Recreo		15:15	15:20
5to bloque	9° hora	15:20	16:05
	10° hora	16:05	16:50

5.5. Canales de comunicación oficiales del establecimiento educacional.

Artículo 5.5.1 Será considerada como comunicación formal y oficial aquella que se haya realizado por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Correo electrónico institucional
- b. Circulares enviadas impresas o en versión digital (correo electrónico, LIRMI comunicaciones o publicadas en página web)
- c. Comunicaciones a través de plataforma LIRMI, recibiendo un mensaje mediante la APP Lirmi Familia, Comunicaciones.
- d. Llamadas telefónicas: Utilizadas como medio de solicitud para asistir al establecimiento ante situaciones emergentes que requieran de la presencia del apoderado. Esto deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.
- e. Mensaje de texto a través de la app WhatsApp, al número telefónico registrado al momento de realizar la matrícula del estudiante. Esto deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.
- f. Comunicación Escrita: Utilizadas como medio de solicitud para asistir al establecimiento ante situaciones emergentes que requieran de la presencia del apoderado. Esto deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.
- g. Entrevistas individuales: corresponde a entrevistas donde participa el apoderado y algún miembro del Liceo, pudiendo ser docentes, directivos o asistentes de la educación. Los apoderados podrán solicitar ser atendidos en el horario estipulado para este efecto. Las entrevistas deberán quedar registradas mediante un acta de la entrevista, la que será escaneada y archivada digitalmente en LIRMI. Excepcionalmente, por motivos justificados, se aceptarán como oficiales las reuniones virtuales con apoderados.
- h. Reuniones grupales: pueden ser reuniones de apoderados, de la Subdirección de Formación y Convivencia Escolar, Subdirección de Articulación Pedagógica, Dirección, Centro de Padres, entre otras.
- i. Carta certificada. Medio utilizado como último recurso ante comunicación frustrada, asegurándose de haber utilizado todas las modalidades expuestas en el presente artículo.

5.5.2 Canales para la recepción y tramitación de denuncias, reclamos, sugerencias y otros requerimientos

Artículo 5.5.2.1 El presente apartado regula los mecanismos institucionales mediante los cuales los integrantes de la comunidad educativa podrán presentar denuncias, reclamos, consultas, sugerencias, propuestas de modificación del Reglamento Interno y cualquier otro requerimiento relacionado con el funcionamiento del establecimiento, asegurando procedimientos accesibles, oportunos, confidenciales y respetuosos de los derechos de las personas.

Estos mecanismos se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos específicos establecidos en los distintos protocolos de actuación contenidos en el presente Reglamento Interno.

Artículo 5.5.2.2 A través de estos canales podrán presentarse, entre otras:

- a. Denuncias por hechos que pudieren constituir maltrato, acoso, violencia, discriminación, vulneración de derechos u otras situaciones reguladas en el presente Reglamento.
- b. Reclamos respecto del funcionamiento institucional o actuaciones de funcionarios.
- c. Consultas relativas a la aplicación del Reglamento Interno.
- d. Solicitudes de revisión de actuaciones administrativas.
- e. Sugerencias destinadas a mejorar la convivencia escolar, la gestión institucional o los procedimientos internos.

- f. Propuestas de modificación, incorporación o actualización del Reglamento Interno y sus protocolos.
- g. Otros requerimientos relacionados con el funcionamiento del establecimiento.

- Artículo 5.5.2.3 Las presentaciones podrán efectuarse mediante cualquiera de los siguientes medios oficiales::
- a. Correo electrónico institucional.
 - b. Oficina de Secretaría del establecimiento.
 - c. Dirección del establecimiento.
 - d. Subdirección de Formación y Convivencia Escolar.
 - e. Coordinadora de Convivencia Educativa.
 - f. Plataforma institucional que el establecimiento determine para estos efectos.
 - g. Entrevistas presenciales formalmente registradas.
 - h. Formularios institucionales físicos o digitales que implemente el establecimiento.
 - i. Toda presentación deberá quedar registrada, indicando la fecha de recepción, el funcionario receptor, el medio utilizado y la materia planteada.
- Artículo 5.5.2.4 Para la tramitación una vez recibida una denuncia, reclamo, sugerencia o requerimiento, el funcionario receptor deberá:
- a. Registrar inmediatamente la presentación.
 - b. Entregar constancia de recepción cuando corresponda.
 - c. Derivarla al funcionario competente dentro del plazo máximo de un día hábil.
 - d. Informar al interesado sobre el procedimiento que será aplicado.
 - e. Mantener registro de todas las actuaciones realizadas.
 - f. Cuando la presentación corresponda a materias reguladas mediante protocolos específicos, deberá activarse inmediatamente el procedimiento correspondiente.
- Artículo 5.5.2.5 El establecimiento procurará responder las consultas y requerimientos dentro del menor tiempo posible. Sin perjuicio de los plazos establecidos en protocolos especiales, la respuesta inicial deberá emitirse, por regla general, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción.
- Cuando la naturaleza del asunto requiera un mayor tiempo de análisis, el interesado será informado oportunamente del estado de tramitación y del plazo estimado para su resolución.
- Artículo 5.5.2.6 El establecimiento resguardará la identidad del denunciante cuando solicite reserva, garantizando la confidencialidad de los antecedentes y limitando su conocimiento únicamente a las personas estrictamente necesarias para la tramitación del procedimiento. Asimismo, adoptará medidas para evitar la revictimización de las personas afectadas, resguardando su privacidad y dignidad, evitando actuaciones innecesarias o exposiciones indebidas y otorgando oportunamente las medidas de protección que correspondan. La divulgación de antecedentes sólo procederá por obligación legal o requerimiento de la autoridad competente.
- Artículo 5.5.2.7 Toda denuncia recibida mediante el canal confidencial será registrada en un expediente reservado.
- La documentación será custodiada por la Dirección o por el funcionario expresamente designado para ello, manteniéndose bajo estrictas condiciones de confidencialidad y protección de datos personales.

5.6. Ingreso de apoderados al establecimiento.

Artículo 5.6.1 Este apartado regula el ingreso, permanencia y circulación de los apoderados al interior del establecimiento, resguardando la seguridad de los estudiantes, el normal desarrollo de las actividades pedagógicas y el adecuado funcionamiento institucional.

Artículo 5.6.2 Ingreso al establecimiento: todo apoderado que ingrese al establecimiento deberá registrarse en portería, indicando:

- Nombre completo.
- Cédula de identidad u otro documento de identificación.
- Hora de ingreso.
- Motivo de la visita.
- Nombre del funcionario con quien se entrevistará.
- Hora de salida al retirarse del establecimiento.

Durante su permanencia deberá portar la identificación o credencial de visita que le sea entregada por portería. La cédula será exhibida y verificada en portería, sin que ello implique su retención ni reproducción, y la credencial deberá ser restituida al momento de la salida.

Artículo 5.6.3 **Acceso a dependencias del establecimiento:** los apoderados podrán ingresar únicamente a las dependencias autorizadas para la atención de público, tales como:

- Recepción o Secretaría en dependencias de Dirección
- Dirección
- Oficina de Subdirectores de Formación y Convivencia Educativa.
- Sala de entrevistas.

No podrán ingresar a salas de clases, talleres, laboratorios, u otras dependencias sin autorización expresa de la Dirección o del funcionario responsable.

Artículo 5.6.4 **Entrevistas y reuniones:** las entrevistas con docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo o directivos deberán realizarse preferentemente en horarios previamente acordados o mediante citación formal.

Con el fin de resguardar el desarrollo de las actividades pedagógicas, no se interrumpirán clases para atender consultas o requerimientos de apoderados, salvo situaciones excepcionales debidamente calificadas por la Dirección o la Subdirección de Formación y/o Convivencia Educativa.

Artículo 5.6.5 **Restricciones de acceso:** no se permitirá el ingreso de apoderados que:

- No indiquen el motivo de su visita ni acrediten una gestión que justifique el ingreso.
- Se niegan a identificarse o registrarse en portería.
- Intenten acceder a sectores no autorizados.
- Mantengan conductas agresivas, amenazantes o que alteren el normal funcionamiento del establecimiento.
- Se encuentren sujetos a medidas judiciales o administrativas que restrinjan su acercamiento a un estudiante o integrante de la comunidad educativa.

En estos casos, la situación será informada inmediatamente a la Subdirección de Convivencia Educativa, Subdirección de Formación o a la Dirección del establecimiento.

Toda restricción de ingreso constituye una medida que afecta derechos y, por tanto, será adoptada de manera fundada y proporcional, dejándose constancia escrita de sus motivos y notificándose al apoderado afectado, quien podrá presentar sus descargos conforme al debido proceso establecido en el presente Reglamento.

- Artículo 5.6.6 **Trato respetuoso y convivencia:** los apoderados deberán mantener en todo momento un trato respetuoso hacia estudiantes, funcionarios, apoderados y demás integrantes de la comunidad educativa.
- No se tolerarán conductas constitutivas de amenazas, hostigamiento, violencia física o verbal, discriminación, acoso o cualquier otra acción que vulnere la sana convivencia escolar. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento Interno y a las acciones legales que correspondan.
- Dichas medidas se dirigirán al apoderado y en ningún caso podrán afectar la trayectoria educativa ni los derechos del estudiante, en resguardo de su interés superior.
- Artículo 5.6.7 **Protección de datos y confidencialidad:** los antecedentes registrados en portería serán utilizados exclusivamente para fines de control de acceso y seguridad institucional, resguardándose su confidencialidad de acuerdo con la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y, a contar de su entrada en plena vigencia el 1 de diciembre de 2026, la Ley N°21.719 sobre protección y tratamiento de los datos personales. Dichos antecedentes se conservarán únicamente por el plazo necesario para los fines señalados, siendo la Dirección del establecimiento la responsable de su tratamiento.
- Artículo 5.6.8 **Situaciones de emergencia:** en caso de accidente escolar, emergencia médica, evacuaciones u otras contingencias que afecten la seguridad de la comunidad educativa, el ingreso de apoderados se ajustará a las instrucciones impartidas por la Dirección y a los protocolos específicos del establecimiento, en particular el Protocolo de Accidente Escolar y el Protocolo de Desregulación Emocional, Conductual y de Crisis asociadas al Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- 5.7. Entrega de objetos a estudiantes durante horario de clases.**
- Artículo 5.7.1 Este ítem regula la recepción y entrega de objetos, materiales o encomiendas dirigidos a estudiantes durante la jornada escolar, promoviendo la responsabilidad, resguardando el normal desarrollo de las actividades pedagógicas y la seguridad de la comunidad educativa.
- Artículo 5.7.2 Regla general: con el fin de fomentar la autonomía y la responsabilidad de los estudiantes, la portería no recibirá materiales olvidados en el hogar, tales como tareas, libros, cuadernos, útiles o prendas de uniforme.
- Artículo 5.7.3 Excepciones: se recibirán únicamente los objetos de carácter esencial que se indican, previa verificación en portería:
- Medicamentos, los que serán entregados a la Subdirección de Formación y Convivencia o al encargado correspondiente, junto con su respaldo médico, conforme al procedimiento institucional de administración de medicamentos.
 - Lentes ópticos, audífonos u otros elementos de apoyo o salud indispensables.
 - Colación o dinero, en casos debidamente justificados.
 - Materiales pedagógicos indispensables para una evaluación, previa autorización de alguna subdirección.

- Artículo 5.7.4 **Autorización y registro:** la recepción excepcional requerirá autorización del docente o funcionario responsable, otorgada por escrito o por medio verificable, dejándose registro en portería del nombre del estudiante, la persona que entrega, el objeto recibido, la hora y el funcionario que autoriza. El objeto será etiquetado y puesto a disposición del estudiante a través de los asistentes de convivencia, evitando interrumpir las clases para su entrega.
- Artículo 5.7.5 **Dispositivos electrónicos:** la entrega de teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos se regirá por la Ley N°21.801 y por el protocolo de uso de dispositivos del establecimiento, no pudiendo emplearse esta vía para eludir dichas restricciones.
- Artículo 5.7.6 **Objetos prohibidos o riesgosos:** no se recibirá ningún objeto cuyo porte se encuentre prohibido por el Reglamento Interno o por la ley —tales como armas, alcohol, tabaco, vapeadores o sustancias ilícitas—. Ante un objeto de esta naturaleza o de origen dudoso, la portería se abstendrá de recibirlo e informará de inmediato a la Subdirección de Convivencia, activándose el protocolo que corresponda (entre otros, el referido a la Ley N°21.817).
- Artículo 5.7.7 Responsabilidad: el establecimiento no responderá por la pérdida o deterioro de objetos de valor entregados fuera del procedimiento establecido en el presente apartado.
- 5.8. Ingreso de personal ajeno a la comunidad educativa.**
- Artículo 5.8.1 Este artículo regula el ingreso, permanencia y circulación de personas ajenas a la comunidad educativa —tales como proveedores, contratistas, técnicos de mantención, prestadores de servicios, transportistas, visitas institucionales, fiscalizadores y profesionales externos—, resguardando la seguridad e integridad de los estudiantes y el normal funcionamiento institucional.
- Artículo 5.8.2 **Autorización previa:** todo ingreso de personal externo requerirá autorización de la Dirección o de la Subdirección que corresponda según la naturaleza del servicio. Las fiscalizaciones de organismos competentes (Superintendencia de Educación, Seremi de Salud u otros) se atenderán conforme a la normativa, previa acreditación de identidad y cargo del funcionario fiscalizador.
- Artículo 5.8.3 Registro e identificación: el ingreso quedará registrado en portería, consignando:
- Nombre completo.
 - Cédula de identidad u otro documento de identificación.
 - Institución o empresa que representa.
 - Motivo del ingreso.
 - Funcionario que lo recibe.
 - Hora de ingreso y de salida.
 - Durante su permanencia deberá portar la credencial de visita, la que será restituida al momento de la salida.
- Artículo 5.8.4 **Acompañamiento y circulación:** el personal externo permanecerá acompañado por un funcionario responsable o circunscrito al área expresamente autorizada. No podrá circular por dependencias de uso estudiantil —salas de clases, talleres en actividad lectiva, baños y camarines de estudiantes— sin acompañamiento.
- Artículo 5.8.5 **Resguardo de la niñez y la adolescencia:** cuando las labores impliquen contacto directo y habitual con estudiantes, o se desarrollen en espacios y horarios de presencia estudiantil, el establecimiento verificará que la persona no se encuentre inhabilitada para trabajar con menores de edad, mediante consulta al Registro de Inhabilidades del Servicio de Registro

Civil e Identificación (Ley N°20.594). En ningún caso un externo permanecerá a solas con uno o más estudiantes.

- Artículo 5.8.6 **Faenas, mantención y obras:** las faenas se programarán preferentemente fuera de la jornada escolar o en sectores delimitados y debidamente señalizados, sin interferir con la circulación de los estudiantes, en concordancia con el Plan Integral de Seguridad Educativa (PISE).
- Artículo 5.8.7 **Restricciones de acceso:** no se permitirá el ingreso de personal externo que no acredite un motivo justificado, se niegue a presentar identificación o registrarse, intente acceder a sectores no autorizados o mantenga conductas que alteren el normal funcionamiento del establecimiento. Toda denegación se fundará en criterios objetivos, sin constituir discriminación arbitraria en los términos de la Ley N°20.609, y se sujetará al debido proceso y al derecho a reclamo previstos en el Reglamento Interno.
- Artículo 5.8.8 **Situaciones de emergencia:** el personal de emergencia (ambulancia, Carabineros, Bomberos u otros) ingresará sin autorización previa, conforme al PISE y a los protocolos específicos del establecimiento.
- Artículo 5.8.9 **Protección de datos:** los antecedentes registrados se tratarán exclusivamente para fines de control de acceso y seguridad institucional, conforme a la Ley N°19.628 y, a contar del 1 de diciembre de 2026, a la Ley N°21.719.

5.9. Transporte escolar

- Artículo 5.9.1 El presente apartado regula el uso de los servicios de transporte escolar o buses de acercamiento dispuestos para estudiantes beneficiarios del establecimiento, con el propósito de favorecer el acceso, permanencia y continuidad de sus trayectorias educativas, especialmente de aquellos que residen en sectores alejados o con dificultades de conectividad.
- El Instituto del Mar, en coordinación con los organismos públicos competentes, realiza gestiones para disponer de este beneficio de transporte, contribuyendo al ejercicio efectivo del derecho a la educación de sus estudiantes. En consecuencia, corresponde a estudiantes, madres, padres y apoderados hacer un uso responsable, seguro y adecuado de este servicio, resguardando su continuidad y correcto funcionamiento.
- Artículo 5.9.2 **Uso del beneficio:** los estudiantes beneficiarios deberán utilizar regularmente el servicio de transporte asignado, respetando los horarios, recorridos y puntos de embarque y desembarque establecidos para cada localidad.
- El uso del transporte escolar constituye una extensión de las actividades educativas, por lo que durante el trayecto los estudiantes deberán mantener una conducta acorde con las normas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa.
- Artículo 5.9.3 **Beneficiarios autorizados:** el servicio podrá ser utilizado únicamente por los estudiantes que hayan sido previamente incorporados a la nómina oficial de beneficiarios autorizados por el establecimiento y los organismos correspondientes.
- Se prohíbe el traslado de personas ajenas al programa de transporte escolar, salvo autorización expresa de la Dirección del establecimiento o de la autoridad competente.

- Artículo 5.9.4 Modificación excepcional del traslado: cuando, por razones justificadas y excepcionales, un estudiante no pueda utilizar el servicio de transporte en un determinado día o deba retirarse por otro medio, el apoderado deberá informar previamente al establecimiento mediante comunicación escrita, correo electrónico u otro medio formal autorizado.
- La autorización será evaluada por la Subdirección de Formación y Convivencia Escolar, quedando registro de la solicitud y de la decisión adoptada
- Artículo 5.9.5 Inasistencia al transporte sin autorización: el estudiante que, sin autorización previa del establecimiento y sin conocimiento de su apoderado, no haga uso del transporte que le corresponde utilizar, incurre en una conducta que pone en riesgo su seguridad y dificulta los mecanismos institucionales de resguardo.
- Esta situación será abordada conforme a las medidas formativas y disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno, debiendo informar oportunamente al apoderado.
- Artículo 5.9.6 Retrasos por actividades institucionales: cuando un estudiante participe en actividades pedagógicas, deportivas, culturales, de representación institucional u otras actividades oficialmente autorizadas que puedan retrasar su llegada al transporte de retorno, deberá informar oportunamente al asistente de convivencia o funcionario responsable del programa de transporte escolar.
- En estos casos, el transporte podrá esperar hasta un máximo de quince (15) minutos, siempre que exista coordinación previa con el conductor y con el responsable institucional.
- Artículo 5.9.7 Pérdida del transporte de retorno: si un estudiante pierde el transporte de regreso a su domicilio, deberá presentarse inmediatamente ante la Subdirección de Convivencia Escolar o ante el funcionario que la Dirección del establecimiento designe.
- El establecimiento informará la situación al apoderado y coordinará conjuntamente las medidas necesarias para asegurar el retorno seguro del estudiante a su hogar.
- Artículo 5.9.8 Conducta durante el trayecto: Durante los desplazamientos de ida y regreso, los estudiantes deberán:
- Mantener una conducta respetuosa hacia el conductor, asistentes y demás pasajeros.
 - Respetar las normas de seguridad indicadas por el conductor o responsable del transporte.
 - Permanecer sentados durante el trayecto cuando las condiciones del vehículo así lo requieran.
 - Cuidar el mobiliario, equipamiento y condiciones generales del vehículo.
 - Abstenerse de realizar conductas que pongan en riesgo su seguridad o la de terceros.
 - Abstenerse de portar, consumir o distribuir alcohol, drogas, sustancias ilícitas u otros elementos prohibidos por el Reglamento Interno.
- Artículo 5.9.9 Daños y situaciones de riesgo: los daños intencionales ocasionados al vehículo o a sus implementos deberán ser reparados por el responsable, sin perjuicio de las medidas formativas o disciplinarias que procedan conforme al Reglamento Interno.
- Asimismo, cualquier conducta que comprometa gravemente la seguridad de los ocupantes será informada al establecimiento para la aplicación del procedimiento correspondiente.

- Artículo 5.9.10 Revisión de la condición de beneficiario: el establecimiento podrá revisar la continuidad del beneficio cuando se verifique:
- Falta reiterada de utilización del servicio sin justificación.
 - Entrega de información falsa para acceder al beneficio.
 - Conductas graves o gravísimas que afecten la seguridad de los ocupantes o el funcionamiento del servicio.
 - Antes de adoptar una decisión que implique la suspensión o pérdida del beneficio, se garantizará el debido proceso, informando al estudiante y a su apoderado, permitiendo la presentación de antecedentes y considerando las circunstancias particulares de cada caso.

6. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Marco regulatorio: DFL N° 2 de 2009 (LGE); Decreto N° 100 de 2005 (CPR); Circular N° 1663 de 2016 y Circular N° 482 de 2018, SIE; Ley N° 21.809 de 2026.

6.1 Identificación de miembros de la comunidad educativa.

- a. **Estudiantes:** niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento, quienes son sujetos de derechos y responsabilidades, participando activamente en los procesos educativos, formativos y de convivencia escolar.
- b. **Padres, madres y/o apoderados:** Personas que ejercen el cuidado personal, representación legal o responsabilidad educativa respecto de un estudiante, y que han sido debidamente registrados ante el establecimiento para efectos de comunicación, participación y corresponsabilidad en el proceso educativo.
- c. **Docentes:** Profesionales de la educación que desarrollan funciones de enseñanza, orientación, evaluación, acompañamiento y apoyo al aprendizaje de los estudiantes contribuyendo a su formación integral en conformidad con la normativa vigente y al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.
- d. **Asistentes de la educación:** profesional, técnico o asistente que forma parte de la comunidad educativa y cuya función es apoyar el desarrollo del proceso educativo mediante labores de colaboración, apoyo técnico, administrativo, profesional, operativo o de servicios, contribuyendo al adecuado funcionamiento del establecimiento, al bienestar de los estudiantes y al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con las funciones propias de su cargo.
- e. **Equipo Directivo:** Equipo de profesionales que ejerce la dirección, conducción, coordinación y liderazgo del establecimiento educacional, responsable de planificar, gestionar y supervisar el funcionamiento institucional, velando por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, la normativa vigente y los objetivos estratégicos del establecimiento. Está integrado por:
 - Directora: máxima autoridad del establecimiento, responsable de dirigir la gestión institucional, velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, de la normativa vigente y de las políticas de la entidad sostenedora, adoptando las decisiones que le competen en los ámbitos pedagógico, formativo, administrativo y de gestión.
 - Subdirector Articulación Pedagógica: Directivo responsable de planificar, coordinar, supervisar y evaluar los procesos curriculares, pedagógicos y de evaluación del establecimiento, promoviendo la mejora continua de los aprendizajes, el desarrollo profesional docente y el logro de los objetivos educativos institucionales.

- Subdirector de Formación: Directivo responsable de liderar la formación integral de los estudiantes, promoviendo el desarrollo de los valores, principios, hábitos, actitudes y competencias establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, coordinando las acciones formativas orientadas al desarrollo personal, social, ético y ciudadano de la comunidad educativa.
 - Subdirector de Convivencia Educativa – Coordinador de Convivencia Educativa: Directivo responsable de liderar la gestión de la convivencia educativa, promoviendo el bienestar, el buen trato, la participación, la inclusión y el resguardo de un ambiente escolar seguro y respetuoso. Asimismo, coordina la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones, medidas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- f. Representantes del sostenedor/a: Persona jurídica responsable del reconocimiento oficial, administración y funcionamiento del establecimiento educacional. En el caso del Instituto del Mar, dicha función corresponde a la Fundación Almirante Carlos Condell.

6.2 Funciones que les compete a cada uno de los miembros de la comunidad educativa en relación a la convivencia educativa

Artículo 6.2.1 Los principales funciones vinculadas a la convivencia escolar son:

- a. **Estudiantes:** participar activa y responsablemente en el proceso de enseñanza-aprendizaje; contribuir a una convivencia positiva, respetuosa y libre de violencia; cumplir las normas del presente Reglamento y el PEI; cuidar la infraestructura, el mobiliario y los equipos del establecimiento; asistir regular y puntualmente a clases y a las actividades organizadas por el Instituto; cumplir los protocolos de seguridad y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) en talleres, laboratorios y actividades de alternancia; y participar en las instancias de representación estudiantil a través del Centro de Estudiantes.
- b. **Padres, madres y/o apoderados:** acompañar activamente el proceso educativo de sus hijos o pupilos; asistir al menos a cuatro reuniones anuales y concurrir oportunamente a las citaciones del establecimiento; mantener actualizados sus datos de contacto; informar oportunamente sobre condiciones de salud del estudiante respaldadas por documento médico; mantener una comunicación respetuosa con el establecimiento por los canales oficiales definidos en el presente Reglamento Interno y participar en el proceso educativo a través del Centro de Padres, Madres y Apoderados y del Consejo Escolar.
- c. **Docentes:** Son responsables de promover, generar y preservar la disciplina de los alumno/as en el aula para el normal desarrollo de sus clases, además de aportar las competencias técnicas propias de la asignatura que imparte. Conoce el presente Reglamento y lo aplica criteriosamente, según las circunstancias y los protocolos y procedimientos establecidos. A través de su asignatura, educa a los alumnos para que sean capaces de vivir los valores propuestos por el Colegio en el PEI y cumplir con las normas de comportamiento exigidos para la sana convivencia y el clima de trabajo adecuado para lograr los aprendizajes de todos y cada uno de ellos.
- d. **Directora:** Es la encargada de dirigir, administrar, supervisar y coordinar la acción educativa del Establecimiento, teniendo responsabilidad directa sobre el personal docente, asistentes de la educación y estudiantes. La Directora dirige el quehacer del Colegio en la consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto

Educativo Institucional y en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), supervisa el cumplimiento de los Protocolos y Procedimientos establecidos en la ley, instructivos de organismos públicos y de fiscalización y en los reglamentos internos del Colegio. La Directora, además, es la instancia última de apelación y toma de decisiones en las situaciones estipuladas y emergentes no contempladas en el RICE.

- e. **Subdirector Articulación Pedagógica:** Es el encargado de liderar al equipo técnico, para analizar resultados, proponer mejoras y/o elaborar planes de acción para el colegio, cumpliendo las metas establecidas. Debe conducir los procesos de enseñanza aprendizaje de la formación técnica, asesorando a la dirección y coordinándose con el departamento pedagógico, los equipos de docentes y otros colaboradores, en la programación, organización, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades de aprendizaje de las especialidades, velando por la calidad de los procesos y el logro de los perfiles de egreso, liderando, manteniendo y fortaleciendo redes y convenios de formación organizaciones y empresas que permitan el desarrollo laboral y la formación continua de los estudiantes. Orienta y dirige la planificación y programación del área académica, de acuerdo con los objetivos y criterios curriculares. Implementa y supervisa las políticas educacionales y metas en términos de resultados para el establecimiento educacional, brinda apoyo académico especializado a los docentes del colegio. En general, Coordina junto con los demás directivos y la Directora, disposiciones internas que permitan mejorar cualquier deficiencia presentada.
- f. **Subdirector de Convivencia:** Es el responsable de liderar y supervisar la gestión de Convivencia Escolar, promoviendo una cultura de respeto, buen trato y participación entre los distintos estamentos de la comunidad educativa. Le corresponde asegurar la correcta aplicación y cumplimiento del Reglamento Interno, prevenir y gestionar conflictos mediante estrategias formativas y restaurativas, y resguardar un clima escolar propicio para el aprendizaje. Asimismo, debe dar respuesta oportuna y adecuada a denuncias, requerimientos y procesos asociados a la normativa vigente, incluyendo aquellos provenientes de la Superintendencia de Educación, en concordancia con la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- g. **Subdirector de Formación:** Es el responsable de liderar, gestionar y coordinar los procesos formativos del establecimiento, promoviendo el desarrollo integral de los estudiantes en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional. Le corresponde asegurar la implementación del Plan de Formación, fortaleciendo la educación socioemocional, la orientación vocacional, las tutorías y la formación en valores, favoreciendo la participación, la reflexión y la construcción de trayectorias educativas significativas. Su gestión contribuye a generar condiciones formativas que potencien el bienestar, la responsabilidad y el compromiso de los estudiantes con su proceso educativo.
- h. **Representante del sostenedor:** corresponde a la Fundación Almirante Carlos Condell, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, titular del reconocimiento oficial del establecimiento y responsable de su funcionamiento, a quien compete garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Le corresponde proveer los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura necesarios para la implementación del PEI y del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), asegurando condiciones que favorezcan una sana convivencia y el desarrollo integral de los estudiantes. Vela por el cumplimiento de la normativa educacional vigente y responde ante el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación por la gestión institucional, financiera y administrativa del establecimiento. Asimismo, garantiza la existencia y actualización de los instrumentos normativos internos,

resguarda el cumplimiento de los protocolos de actuación que forman parte de este Reglamento y procura que la comunidad educativa cuente con los medios para ejercer sus derechos y deberes, en conformidad con la Ley N°20.370 (Ley General de Educación), la Ley N°20.529 (Sistema de Aseguramiento de la Calidad) y la Ley N°20.845 (Inclusión Escolar).

- i. **Coordinadores Formativos-Psicólogos:** Profesional responsable de asesorar y acompañar las actividades de orientación educacional, vocacional y apoyo psicológico. Asimismo, es responsable de participar en la planificación, coordinación y ejecución del Plan Formación y Convivencia, acompañando principalmente a docentes tutores, estudiantes, padres y apoderados. Esto se verá reflejado en un cronograma de acompañamiento al docente tutor, acompañamiento de estudiantes y apoderados que lo requieran, tanto individual como grupalmente.
- j. **Orientadora:** Es la responsable de gestionar y articular pedagógicamente la acción orientadora de la unidad educativa, a través del diagnóstico, coordinación, asesoría y evaluación de las actividades de orientación, con los distintos profesionales y equipos de trabajo conformados en el establecimiento y solicitado por la política educativa nacional.
- k. **Coordinadora de Asistentes de convivencia:** Responsable del acompañamiento directo de los Asistentes de Convivencia escolar. Coordina, con los demás asistentes de Convivencia escolar, la ejecución y supervisión de las diversas actividades y vida del establecimiento, las cuales se deben desarrollar en un ambiente propicio de orden, disciplina, armonía y sana convivencia apuntando al bienestar de la comunidad escolar, promoviendo el Reglamento de Convivencia Escolar, favoreciendo el desarrollo integral de los estudiantes y el trabajo armónico de todos los miembros de la comunidad educativa. Junto a ello, resuelve situaciones, aplica sanciones cuando corresponda según los procedimientos establecidos en este reglamento.
- l. **Asistentes de Convivencia:** Responsables de acompañar los procesos de convivencia escolar, resguardando que esta sea sana, tolerante, solidaria, respetuosa de los espacios educativos, velando por el cumplimiento de la normativa interna al interior de la comunidad educativa y la instalación de una cultura proclive al buen trato. Adicionalmente, se encarga de llevar un control efectivo de los diversos espacios, tanto administrativos como de higiene, seguridad y presentación de los lugares por los cuales transitan frecuentemente los estudiantes.
- m. **A. Convivencia - Recepción:** Responsable de recibir y atender a los apoderados, coordinar las labores administrativas en apoyo al equipo de subdirección y docentes (agenda de citaciones, mensajes masivos Lirmi, etc.), coordinar y autorizar el ingreso al establecimiento.
- n. **Coordinadora de Redes de apoyo social- T. Social:** Profesional responsable de favorecer el apoyo social a los estudiantes a través de la identificación de problemáticas biopsicosociales, administración de programas en beneficio del alumnado y gestión de redes comunales, regionales y nacionales. De esta manera, su accionar está enfocado en pesquisar e intervenir problemáticas para disminuir y/o prevenir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores existentes de manera de asegurar la permanencia del estudiante en la escuela.
- o. **Coordinador de academias extraescolares:** Profesional responsable de coordinar las actividades educativo-recreativas que favorecen el desarrollo integral de los estudiantes. Se responsabiliza para que todas las actividades deportivas, artísticas, sociales y culturales se desarrollen con orden, disciplina y en coherencia con el Reglamento de Convivencia y Proyecto Educativo Institucional.

- p. **Docente Jefatura:** Son Docentes encargados de un curso, correspondiéndole el rol de líder de sus alumno/as y de los apoderados de éstos. Es esperable del Profesor jefe que se involucre y participe activamente en todas las iniciativas del Colegio, relacionadas con la formación de sus alumnos y alumnas. Promueve, entre los alumno/as, profesores y apoderados de su grupo-curso, actitudes para una sana convivencia. Conoce y aplica las normas, sanciones, protocolos y procedimientos de este Reglamento. El Profesor tutor procura estar informado de todo lo sucedido en el grupo curso. Cumple con programa de entrevista personales periódicas con sus alumno/as y apoderados.

Artículo 6.2.2 A partir de las nuevas exigencias asociadas al aprendizaje socioemocional, el profesor jefe adopta nuevas competencias, responsabilidades y compromisos, en especial el acompañamiento y vinculación con sus estudiantes. Frente a estas necesidades el profesor tutor deberá responsabilizarse del acompañamiento de forma integral, pudiendo ser acompañado por otros agentes o profesionales de la comunidad educativa.

Artículo 6.2.3 El profesor jefe tiene 3 funciones centrales:

- La orientación personal: proporcionar al estudiante una formación integral, facilitando su autoconocimiento, su adaptación y la toma de decisiones inmediata.
- La orientación académica: ayudar al estudiante a superar las dificultades relacionadas con los hábitos y metodología de estudio y su integración en el grupo-clase.
- La orientación profesional: que el estudiante haga una elección profesional y académica de acuerdo con su personalidad, aptitud e intereses.

Artículo 6.2.4 Las acciones que debe realizar el profesor tutor son las siguientes:

- a. Liderar al grupo curso (tutorías de curso).
- b. Acompañamiento personalizado (tutoría individual).
- c. Plan de acompañamiento del curso: cada estudiante, acompañado por su profesor tutor, debe armar su plan de desarrollo personal anual (debe contener lo que quiere lograr en los ámbitos académicos, personal, familiar, deportivo, artístico, sus relaciones con los demás, compromisos, esfuerzos, expectativas, logros, etc.).
- d. Trayectoria Educativa: acompañamiento en este proceso de profesionales tales como: Educadoras Diferenciales, Asistentes Sociales, Equipo Directivo, Profesores de Especialidad, Psicólogos, Asistentes de la Educación.
- e. Seguimiento: bajo el Decreto 67 se requiere el monitoreo constante del proceso educativo y la formación integral de cada estudiante.

Artículo 6.2.5 Dado que la función del profesor jefe tiene como finalidad ayudar al estudiante su desarrollo integral, su acciones no solo abarcan las circunstancias de los estudiantes, sino que también están vinculadas con la familia: su labor es implicarlos en el proyecto educativo del Instituto, en las actividades de aprendizaje y orientación, en colaborar con el establecimiento, facilitando o promoviendo la cooperación familia-centro educativo y la cooperación docentes- familias.

6.3 Derechos de los miembros de la comunidad educativa:

Son derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa:

- Recibir una educación integral que favorezca su desarrollo personal, académico y social.
- Estudiar y participar en un ambiente seguro, inclusivo, tolerante y de respeto mutuo.
- Ser tratados con dignidad y respeto, resguardando en todo momento su derecho al buen trato.

- No ser objeto de discriminación arbitraria por ningún motivo.
- Ser informados oportunamente sobre las normas, procedimientos, decisiones y materias que les afecten.
- Utilizar la infraestructura, instalaciones y recursos del establecimiento de acuerdo con las normas vigentes.
- Que, en caso de verse involucrados en procedimientos internos, se les garantice un debido proceso, con respeto a sus derechos y posibilidades de ser oídos.
- Ejercer los demás derechos que les reconozcan la legislación vigente y el presente Reglamento Interno.

Asimismo, todos los integrantes de la comunidad educativa tienen el deber de colaborar activamente en la promoción y el mantenimiento de una sana convivencia educativa, contribuyendo al respeto, el diálogo y el cuidado de los demás.

Artículo 6.3.1

Derechos de los estudiantes:

Los estudiantes del establecimiento tienen derecho a:

- a) Recibir una educación de calidad que promueva su formación integral en las dimensiones académica, humana, espiritual, ética, física, social y ciudadana, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Ser tratados con dignidad, respeto, buen trato, comprensión y justicia por todos los integrantes de la comunidad educativa, sin discriminación arbitraria por motivos de nacionalidad, etnia, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, religión o creencias, discapacidad, edad, condición socioeconómica, situación académica, situación disciplinaria o cualquier otra condición protegida por la legislación vigente.
- c) Estudiar y desarrollarse en un ambiente seguro, inclusivo, participativo, tolerante y de respeto mutuo, libre de toda forma de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación, intimidación o trato degradante, tanto en forma presencial como mediante medios digitales.
- d) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, su libertad de conciencia, sus convicciones personales y su privacidad, conforme a la normativa vigente.
- e) Expresar libremente sus opiniones, formular planteamientos personales o representativos y ser escuchados por el Director(a), integrantes del Equipo Directivo, Coordinadores, docentes, asistentes de la educación u otros funcionarios competentes, respetando el conducto regular establecido.
- f) Participar activamente en el proceso educativo dentro de un ambiente moral, psicológico y pedagógico que favorezca su bienestar y desarrollo integral.
- g) Recibir información oportuna sobre los objetivos de aprendizaje, criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación, así como ser evaluados mediante procedimientos objetivos, transparentes y conocidos previamente, conforme al Reglamento de Evaluación vigente.
- h) Solicitar el cumplimiento de los planes y programas de estudio correspondientes a su nivel, modalidad o especialidad.
- i) Desarrollar sus capacidades intelectuales, físicas, artísticas, deportivas, espirituales y sociales mediante la participación en actividades curriculares y extracurriculares, talleres, academias, actividades pastorales, culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con sus intereses y con los recursos disponibles del establecimiento.
- j) Participar democráticamente en la elección de sus representantes y en las organizaciones estudiantiles reconocidas por la normativa vigente.
- k) Contar con dependencias limpias, higiénicas, seguras y adecuadas para el desarrollo de las actividades educativas y recreativas.
- l) Participar en las clases de Educación Física. Cuando exista una condición de salud que limite total o parcialmente la actividad física, tendrán derecho a las adecuaciones curriculares correspondientes, previa acreditación mediante certificado emitido por un profesional competente.
- m) Contar, especialmente en las actividades de formación técnico-profesional, con

condiciones de seguridad, equipamiento adecuado, información y capacitación sobre prevención de riesgos y uso de los elementos de protección personal que correspondan.

- n) Que las estudiantes embarazadas, madres, padres, estudiantes en período de lactancia o con responsabilidades parentales, así como aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, continúen sus estudios sin ser objeto de discriminación, recibiendo las medidas de apoyo contempladas en la normativa vigente. Las estudiantes embarazadas podrán adecuar el uso del uniforme conforme a su período de gestación.
- ñ) Ser reconocidos y tratados conforme a su identidad de género, de acuerdo con la legislación y las orientaciones ministeriales vigentes, respetándose el uso del nombre social cuando corresponda.
- o) Que su información personal, académica y de convivencia escolar sea tratada con la debida reserva y confidencialidad, conforme a la legislación vigente sobre protección de datos personales.
- p) Recibir una protección especial por parte del establecimiento conforme al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en los términos establecidos por la Ley N° 21.430 y demás normativa aplicable.
- q) Que los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), necesidades educativas especiales u otras condiciones que requieran apoyos específicos reciban medidas de inclusión, ajustes razonables y apoyos educativos, conforme a la normativa vigente.
- r) Acceder a acciones de promoción del bienestar, salud mental, convivencia escolar positiva y desarrollo socioemocional que favorezcan su aprendizaje y desarrollo integral.
- s) Solicitar la aplicación de mecanismos colaborativos de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, negociación o arbitraje, cuando la naturaleza del caso lo permita. Estos procedimientos serán coordinados por la Subdirección de Convivencia Escolar y se desarrollarán dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- t) Que todo procedimiento disciplinario respete las garantías del debido proceso, incluyendo el derecho a ser informado de los hechos que se le atribuyen, presentar descargos y antecedentes, ser oído, obtener una resolución fundada dentro de un plazo razonable e interponer los recursos que procedan conforme al presente Reglamento.
- u) Ejercer todos los demás derechos que les reconozcan la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación, la normativa educacional vigente, el presente Reglamento Interno y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.3.2

Derechos de los padres, madres y apoderados:

Los padres, madres y apoderados tienen derecho a:

- a) Participar activamente en el proceso formativo y de aprendizaje de su estudiante, colaborando con el establecimiento en el logro de los objetivos educativos y en su desarrollo integral.
- b) Recibir un trato digno, respetuoso, cordial y libre de toda forma de discriminación arbitraria por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Ser informados oportunamente por los directivos, docentes y demás profesionales competentes sobre el proceso educativo de su estudiante, incluyendo su rendimiento académico, asistencia, convivencia escolar, desarrollo personal y demás antecedentes relevantes.
- d) Conocer periódicamente las calificaciones, registros disciplinarios, observaciones, informes y demás antecedentes académicos y formativos de su estudiante, conforme a la normativa vigente.
- e) Ser recibidos y atendidos oportunamente por el Director(a), integrantes del Equipo Directivo, docentes u otros funcionarios competentes, o por quien los subrogue

- legalmente, en los horarios y mecanismos de atención establecidos por el establecimiento.
- f) Recibir oportunamente certificados, informes y demás documentación oficial relacionada con su estudiante, de conformidad con los procedimientos establecidos por el establecimiento y la normativa vigente.
 - g) Organizarse y participar en el Centro General de Padres y Apoderados y en las demás instancias de participación reconocidas por la normativa, promoviendo iniciativas que contribuyan al bienestar de los estudiantes y al desarrollo del establecimiento.
 - h) Participar, a través de los mecanismos que disponga el establecimiento, en los procesos de consulta, elaboración, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional, del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y de otros instrumentos de gestión que contemplen mecanismos de participación.
 - i) Ser informados oportunamente de las medidas disciplinarias que involucren a su estudiante y ejercer el derecho a formular descargos, solicitar la reconsideración o interponer los recursos de apelación que procedan, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento y en la normativa vigente.
 - j) Designar un apoderado suplente, previa coordinación con el establecimiento, mediante poder simple o comparecencia presencial. El apoderado suplente deberá ser mayor de 18 años y ejercerá únicamente las funciones que le hayan sido expresamente delegadas por el apoderado titular.
 - k) Formular consultas, solicitudes, sugerencias o reclamos respecto del funcionamiento del establecimiento y recibir una respuesta fundada dentro de un plazo razonable, de acuerdo con los procedimientos institucionales.
 - l) Conocer las normas, protocolos, planes y procedimientos que regulan el funcionamiento del establecimiento, especialmente aquellos relacionados con la convivencia escolar, la seguridad, la evaluación, la inclusión y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
 - m) Ejercer los demás derechos que les reconozcan la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación, la normativa educacional vigente, el presente Reglamento Interno y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.3.3

Derechos del equipo directivo

- a. Derecho a conducir la realización del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento, en el marco de la autonomía y de las funciones delegadas por el sostenedor.
- b. Derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de violencia por parte de ningún integrante de la comunidad educativa.
- c. Derecho a desempeñar sus funciones en un ambiente laboral libre de violencia, agresiones y acoso, con resguardo conforme a los estándares de la Ley N°21.643 (Ley Karin).
- d. Derecho a proponer y liderar iniciativas para el mejoramiento institucional y la promoción del buen trato y el bienestar de la comunidad educativa.
- e. Derecho a recibir formación y acompañamiento institucional en materias de convivencia educativa, gestión de equipos y bienestar socioemocional.

Artículo 6.3.4

Derechos del sostenedor

- a. Derecho a establecer y ejercer el Proyecto Educativo Institucional, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo con la autonomía que le garantiza la Ley N°20.370 (LGE).
- b. Derecho a establecer planes y programas propios conforme a la ley, en coherencia con la identidad técnico-profesional marítima del establecimiento.

- c. Derecho a solicitar, cuando corresponda, el financiamiento del Estado de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 6.3.5

Son derechos del docente:

- a) Ejercer su labor profesional en un ambiente laboral seguro, respetuoso, colaborativo, inclusivo y libre de toda forma de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación o maltrato, conforme a la legislación vigente.
- b) Ser tratados con dignidad y respeto, resguardándose su integridad física, psicológica y moral por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Desempeñar sus funciones con autonomía profesional y pedagógica, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, la normativa educacional vigente y las disposiciones del establecimiento.
- d) Desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas, utilizando los espacios, dependencias, recursos, materiales e infraestructura necesarios para el cumplimiento de su labor docente.
- e) Acceder a oportunidades de perfeccionamiento, capacitación y desarrollo profesional, de conformidad con la normativa vigente y las posibilidades institucionales.
- f) Recibir asesoría, orientación, acompañamiento técnico y apoyo profesional cuando lo requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.
- g) Participar, en las instancias que correspondan, en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión institucional, así como proponer iniciativas que contribuyan al mejoramiento continuo del establecimiento.
- h) Solicitar permisos y hacer uso de los derechos laborales, licencias y beneficios establecidos en la legislación vigente, en el Estatuto Docente, en su contrato de trabajo y en la normativa interna del establecimiento. Los permisos administrativos que otorgue el establecimiento se concederán conforme a la normativa aplicable y a los procedimientos institucionales.
- i) Percibir oportunamente las remuneraciones y demás prestaciones laborales que les correspondan, de acuerdo con la legislación vigente y su vínculo contractual.
- j) Conocer oportunamente cualquier denuncia, reclamo o acusación formulada en su contra que pueda afectar el ejercicio de sus funciones, ser informados de los hechos que se les atribuyen, presentar sus descargos, aportar antecedentes y ejercer plenamente su derecho a defensa, con respeto al debido proceso, la confidencialidad y la presunción de inocencia, en los casos que corresponda.
- k) Recibir protección institucional frente a agresiones, amenazas, actos de violencia o denuncias infundadas relacionadas con el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del deber del establecimiento de investigar los hechos conforme a la normativa vigente.
- l) Desempeñar sus funciones con las medidas de resguardo, prevención y protección establecidas en la legislación laboral vigente, especialmente aquellas contempladas en la Ley N.º 21.643 (Ley Karin), así como en las políticas internas de prevención de riesgos y de protección de la salud física y mental de los trabajadores.
- m) Recibir formación y acompañamiento institucional en materias de convivencia educativa, inclusión, bienestar socioemocional, protección de derechos, actualización curricular y demás ámbitos relacionados con el ejercicio de la función docente.
- n) Ejercer todos los demás derechos que les reconozcan la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación, el Estatuto de los Profesionales de la Educación, el Código del Trabajo —cuando corresponda—, la normativa educacional vigente, el presente Reglamento Interno y las demás disposiciones legales aplicables.

6.3.6

Derechos de los asistentes de educación

- a. Tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b. A que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- c. A recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- d. A participar de las instancias colegiadas de ésta,

- e. A proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- f. Derecho a desempeñar sus funciones en un ambiente laboral libre de violencia, agresiones y acoso, con resguardo conforme a los estándares de protección laboral de la Ley N°21.643 (Ley Karin).
- g. Derecho a participar en los procesos participativos de actualización de la normativa interna y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.

6.4 Deberes de los miembros de la comunidad educativa:

Deber de los estudiantes de asistir a clases y cumplir con los horarios de la jornada escolar; Deber de propiciar una adecuada convivencia; Deber de los/as estudiantes de presentarse con el uniforme escolar establecido y una higiene personal adecuada; Deber de los/as apoderados/as de apoyar los procesos educativos de los estudiantes; Deber de los/as apoderados/as de responder económicamente por los daños causados que ocasione el estudiante en el establecimiento educacional; Deber de los/as docentes de orientar vocacionalmente a los/as estudiantes; Deber de los/as docentes de informar y denunciar a la autoridad competente la ocurrencia de delitos que afecten a los/as estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, entre otros.

Artículo 6.4.1

Deberes de los estudiantes

- a. Adherir a lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional.
- b. Cumplir con lo establecido en el Reglamento interno de convivencia escolar (RICE) y respetar íntegramente las normas de convivencia, asumiendo su responsabilidad y condición de estudiante de este liceo.
- c. Mantener permanentemente una actitud de respeto y colaboración (actitud deferente, uso adecuado de vocabulario y tono de voz coherente con lo anterior) al personal del liceo, como son: Profesores, Directivos, Administrativos, Asistentes de la Educación y Apoderados de la Comunidad Escolar.
- d. Representar dignamente su condición de estudiante regular, cuidando su presentación personal en todos los espacios del liceo y fuera de él, manteniendo una actitud de respeto y colaboración (actitud deferente, uso adecuado de vocabulario y tono de voz coherente con lo anterior).
- e. Cuidar los bienes comunes del Establecimiento, siendo responsable de los objetos asignados tales como la mesa, silla y cualquier otro inmueble, herramienta, instrumental o material que le fuese asignado, debiendo responder en caso de daños. De igual forma deberá contribuir con el aseo de su sala y lugares de actividades comunes en el Liceo.
- f. Asistir regular y puntualmente a todas aquellas actividades, tanto de orden académico, extraprogramático y deportivo-recreativo, como compromisos personales contraídos con el Liceo.
- g. Mantener una actitud de respeto frente a los símbolos patrios y a los símbolos del Liceo en situaciones solemnes de actos cívicos o ceremonias desarrolladas en el interior del establecimiento y fuera de él.
- h. Cumplir sus deberes escolares en forma oportuna (tareas, preparación de pruebas, estudios, trabajos de investigación, etc.)
- i. No usar equipos electrónicos, de audio o teléfono celular durante el desarrollo de actividades académicas, extraescolares y/o en situaciones que así lo requieran, de lo contrario, el aparato será entregado en Subdirección de Convivencia para su custodia hasta su retiro por parte del apoderado. El celular no podrá ser utilizado en la sala ni el cualquier dependencia del liceo para tomar fotos, grabar, utilizar redes sociales, amenazar o realizar cualquier acción con el que atente contra la integridad física, psicológica y emocional de cualquier miembro de la comunidad educativa (Directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y apoderados).

- j. Los estudiantes no deberán traer al Liceo objetos de valor, porque al traerlos renuncia al valor patrimonial de ellos, por pertenecer a un ámbito común, por lo que el Liceo no se obliga a restituirlos.
- k. Cuidar y moderar las acciones y juegos durante su permanencia en el Liceo, a fin de evitar conductas riesgosas que atenten contra su integridad y la de sus compañeros.
- l. Usar un lenguaje y vocabulario correcto, dentro de todos los espacios del Liceo y fuera del establecimiento. Evitando expresiones inadecuadas tales como groserías palabras soeces e improprios.
- m. Mantener una actitud receptiva y proactiva frente a su proceso escolar de aprendizaje.
- n. Ser responsable de sus útiles personales y escolares, fuera y dentro de la sala de clases, respetando también los materiales de otros estudiantes.
- o. Respetar y acoger la presencia del docente en el aula o de quien lo sustituya ocasionalmente.
- p. Usar responsablemente los objetos cortantes y punzantes empleados como utensilios y/o herramientas didácticas en los lugares y espacios destinados para su empleo que hayan sido solicitados mediante comunicación escrita por el docente.
- q. Hacer llegar a sus apoderados las comunicaciones enviadas por el Liceo, también traer de vuelta las comunicaciones que solicitan la firma o autorización.
- r. Actuar responsable y solidariamente en los procedimientos de seguridad relativos a simulacros y contingencias de emergencias.
- s. Asistir a las clases de laboratorio de ciencias con su delantal, manteniendo una actitud de respeto y cuidado por el espacio y materiales del lugar, así como por las personas que interactúan dentro de éste.
- t. Abstenerse en toda actividad escolar y/o extraescolar de manifestaciones que correspondan al ámbito afectivo de pololeo u otras expresiones afines. A los Estudiantes les congrega en el Liceo su condición de estudiantes, por lo cual las expresiones de afecto y cariño que se generan en todo grupo humano deben enmarcarse en el ámbito del comportamiento exigido por el Liceo y en pro de la convivencia interna.
- u. Los estudiantes deben presentarse a clases con todos los útiles necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades y trabajos escolares, considerándose entre éstos el equipo de protección personal (EPP) pertinente para desarrollar los diferentes talleres del liceo, como son: overol, zapatos de seguridad y delantal y/o cotona.
- v. Los estudiantes NO deberán utilizar durante el desarrollo de las actividades escolares objetos que distraigan su atención y/o la de sus compañeros, especialmente teléfonos celulares, artefactos musicales, cartas o cualquier otro elemento que no tenga relación directa con la clase.
- w. Los Estudiantes deberán cuidar el orden y limpieza de sus útiles y la presentación de sus pruebas escritas y trabajos. De igual forma el orden y limpieza de la sala de clases y de los patios, depositando las basuras en los lugares indicados.
- x. Igualmente quedan obligados a dar buen uso de los baños, colaborando con la mantención del aseo.
- y. Cualquier daño que los Estudiantes causen en los muebles e inmuebles del establecimiento, el o los apoderados deberán responder íntegramente por el bien dañado, sea reponiéndolo o pagando el valor de éste. Del mismo modo ocurrirá si el daño es causado a un bien material de un compañero(a).

Artículo 6.4.1.1

Deberes en torno al Orden y limpieza de la sala de clases

Con el propósito de fomentar la responsabilidad, el respeto por los espacios comunes y el sentido de pertenencia a la comunidad educativa, todos los estudiantes dispondrán diariamente de 15 minutos destinados al orden y limpieza de la sala de clases que utilizan.

Esta actividad tendrá un carácter formativo y educativo, no constituyendo en ningún caso una sanción disciplinaria, y se realizará de manera organizada, supervisada y respetando la dignidad y seguridad de los estudiantes.

El orden y limpieza del aula comprenderá acciones tales como la organización del mobiliario, retiro de residuos, cuidado de materiales y mantención de un ambiente adecuado para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

El incumplimiento injustificado de esta disposición será considerado una falta leve, conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Artículo 6.4.1.2 En caso de pérdida, robo, hurto o daños provocados a las pertenencias de un estudiante por compañeros, el establecimiento no se responsabiliza de lo ocurrido por cuanto es responsabilidad del estudiante cuidar sus pertenencias, no obstante, puede mediar para la solución salomónica del problema. Si el causante del daño está claramente identificado, se aplica artículo correspondiente a la falta cometida.

Artículo 6.4.1.3 Considerando un estado de intemperancia o comportamiento errático en el estudiante, SE PROHIBIRÁ el ingreso a los distintos espacios educativos para cautelar su integridad física y de terceros, así como el normal desarrollo de una clase. Para ello se procederá a solicitar la concurrencia del apoderado y se activará el protocolo correspondiente a fin de iniciar el debido proceso.

Artículo 6.4.2 **Deberes de los padres, madres y apoderados.** Los padres y apoderados que representan al estudiante durante el año escolar, contraen un compromiso indelegable con la Dirección del establecimiento, de responder por el estudiante dentro y fuera del establecimiento, y respetar todos los artículos del presente reglamento.

Los principales deberes de los padres, madres y apoderados son:

- a. Respetar y compartir los propósitos y sentido fundamental del proyecto educativo del Liceo Bicentenario Instituto del Mar.
- b. Acompañar el proceso educativo de su pupilo velando por el cumplimiento de tareas, trabajos, el estudio diario en el hogar, entre otras actividades afines al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Asistir a las cuatro reuniones de apoderados, las cuales son de carácter obligatorio. En caso de no poder asistir por motivos de fuerza mayor, el apoderado titular podrá ser reemplazado sólo por el apoderado suplente, oficialmente registrado en la matrícula.
- d. Apoyar activamente a sus hijos e hijas para que participen en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e. Apoyar activamente a sus hijos e hijas para que participen en las Academias Escolares.
- f. Respetar el normal desarrollo de la función académica, evitando interrumpir al profesor en horas de clases, incluyendo las llamadas telefónicas al docente y estudiante. Las consultas y entrevistas deberán hacerse en el horario destinado por cada profesor para atención de apoderados. Asimismo, deberá velar por utilizar debidamente el conducto regular expuesto en este reglamento.
- g. Asistir a todas las citaciones efectuadas por los directivos docentes y profesores, justificando personalmente las inasistencias y atrasos de su pupilo.
- h. Mantener actualizados en dirección sus datos de domicilio, teléfono, correo electrónico, de manera de asegurar una comunicación directa y oportuna entre el Liceo y el apoderado. El establecimiento no asume ninguna responsabilidad al no dar cumplimiento el apoderado de lo anterior.
- i. Es obligación del apoderado titular o suplente asistir a las reuniones fijadas por el profesor tutor, Dirección, Articulación Pedagógica
- j. , Formación y Convivencia, informarse del rendimiento, asistencia, atrasos, conducta del estudiante y participar de las actividades del subcentro de Padres y

Apoderados. El apoderado titular podrá ser reemplazado sólo por el apoderado suplente, oficialmente registrado en la matrícula.

- k. Las inasistencias frecuentes del apoderado a citaciones (3 inasistencias del apoderado sin justificar), faculta al liceo para solicitar el cambio de apoderado. Se considerará vulneración de derechos del estudiante el no tener un adulto responsable como apoderado. Ante esto, el establecimiento podrá realizar una denuncia por vulneración de derechos frente al incumplimiento de sus deberes como apoderado y el cambio de apoderado no efectuado.
- l. El apoderado deberá firmar toda comunicación o autorización impresa enviada al hogar desde el liceo.
- m. Será responsabilidad del apoderado, informar al establecimiento cualquier dificultad de salud que pueda padecer el estudiante, respaldado por medio de documento médico. De igual forma, deberá informar de cualquier inconveniente de tipo médico o religioso. Esto deberá informarse de forma presencial con recepción o a través de un correo electrónico adjuntando los documentos necesarios para la justificación. Los documentos deberán ser legibles para ser considerado válidos (evitar imágenes de documentos borrosas o incompletas)

Artículo 6.4.3

Deberes del equipo directivo:

- a. Liderar el establecimiento sobre la base de sus responsabilidades, propendiendo a elevar la calidad educativa y a desarrollar profesionalmente al cuerpo docente, conforme al Artículo 10 de la Ley N°20.370 (LGE).
- b. Liderar y aprobar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, garantizando su elaboración participativa, su actualización periódica y su difusión a la comunidad educativa al inicio de cada año escolar, conforme a la Ley N°21.809.
- c. Garantizar la existencia y el adecuado funcionamiento del Coordinador de Convivencia Educativa y del equipo de convivencia, según las condiciones que establece la Ley N°21.809.
- d. Promover un clima escolar libre de violencia, acoso y discriminación, y propiciar instancias de aprendizaje socioemocional y de promoción del bienestar y la salud mental de los estudiantes.
- e. Resguardar el debido proceso en la aplicación de medidas formativas y disciplinarias, velando por el cumplimiento de los plazos y garantías que fija la normativa vigente.
- f. Asegurar procesos participativos de actualización del presente Reglamento y de sus protocolos, con intervención de todos los estamentos.
- g. Realizar supervisión y acompañamiento pedagógico en el aula, y cumplir y hacer cumplir las normas del establecimiento.

Artículo 6.4.4

Deberes del sostenedor

- a. Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento y garantizar la continuidad del servicio educativo durante el año escolar.
- b. Proveer los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura necesarios para la implementación del Proyecto Educativo Institucional, del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del presente Reglamento, incluyendo el financiamiento del cargo de Coordinador de Convivencia Educativa, conforme a la Ley N°21.809.
- c. Garantizar condiciones que aseguren ambientes laborales libres de violencia, agresiones y acoso para docentes y asistentes de la educación, conforme a los estándares de la Ley N°21.643 (Ley Karin).
- d. Velar por la implementación, a nivel del establecimiento, de la Política Nacional de Convivencia Educativa y de las acciones de promoción del bienestar socioemocional.

- e. Rendir cuenta pública de los resultados académicos y, por recibir financiamiento estatal, del uso de los recursos y del estado financiero del establecimiento ante la Superintendencia de Educación, conforme a la Ley N°20.529.
- f. Someter al establecimiento a los procesos de aseguramiento de la calidad y entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
- g. Responder ante el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación por la gestión institucional, financiera y administrativa del establecimiento.

Artículo 6.4.5

Deberes de los docentes:

- a. Cumplir fielmente con los horarios, tanto de ingreso como salida de sus labores.
- b. Mantener una vestimenta acorde con sus funciones.
- c. Mantener siempre una disposición a atender cordialmente a sus estudiantes y apoderados, independiente de la situación que presente.
- d. Atender con esmero y dedicación a todos sus estudiantes, sin distinción de ninguna especie o condición, desde el momento del ingreso al establecimiento.
- e. Conocer la legislación que emana del Ministerio de Educación,, su empleador y la del establecimiento y la que tiene que ver con el desarrollo de sus funciones.
- f. Perfeccionarse constantemente para entregar una educación de calidad.
- g. Conocer y dominar los Programas de estudio de educación de sus niveles.
- h. Conocer y poner en práctica los Dominios del Marco para la Buena Enseñanza.
- i. Acatar las instrucciones emanadas del empleador.
- j. Mantener buenas relaciones con sus pares, personal de la escuela y apoderados atendiendo y respondiendo a sus necesidades educativas o las que emanen de la naturaleza de la labor docente.
- k. Cautelar el buen uso de los materiales bajo su mando.
- l. Agotar los medios para que todos sus estudiantes aprendan en igualdad de condiciones, sin distingos de ninguna especie.
- m. Dar aviso a la dirección de Educación cuando ocurran hechos graves que alteren el normal funcionamiento del Establecimiento

Artículo 6.4.6

Deberes de los asistentes de educación

- a. Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- b. Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.
- c. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes y estudiantes.
- d. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- e. Cumplir fielmente con los horarios, tanto de ingreso como salida de sus labores.
- f. Mantener una vestimenta acorde con sus funciones.
- g. Mantener siempre una disposición a atender cordialmente a sus estudiantes y apoderados, independiente de la situación que presente.
- h. Atender con esmero y dedicación a todos sus estudiantes, sin distinción de ninguna especie o condición, desde el momento del ingreso al establecimiento.
- i. Conocer la legislación que emana del Ministerio de Educación, su empleador y la del establecimiento y la que tiene que ver con el desarrollo de sus funciones.
- j. Acatar las instrucciones emanadas del empleador.
- k. Mantener buenas relaciones con sus pares, personal de la escuela y apoderados atendiendo y respondiendo a sus necesidades educativas o las que emanen de la naturaleza de su labor..
- l. Cautelar el buen uso de los materiales bajo su mando.
- m. Dar aviso a la dirección del establecimiento cuando ocurran hechos graves que alteren el normal funcionamiento del liceo.

Artículo 6.4.7

Deberes del establecimiento: El Liceo, con el objeto de dar cumplimiento a sus objetivos institucionales, se compromete a desarrollar las siguientes acciones que tienen relación con los aprendizajes, la labor formativa, las condiciones de la infraestructura y el resguardo de la seguridad integral:

- a. Orientar a cada uno de los estudiantes en aquellos aspectos que guarda relación con su desarrollo personal y/o necesidades del proceso educativo a que está afecto.
- b. Incentivar en el estudiantado el espíritu de investigación, con el fin de trascender sus aprendizajes al ámbito familiar y a la sociedad en general.
- c. Informar a los padres y/o apoderados sobre los niveles alcanzados por sus pupilos, en cuanto a los procesos académicos, formativos y valóricos.
- d. Citar oportunamente, por las vías oficiales de comunicación, a los padres y/o apoderados a reuniones generales del Liceo, de curso o entrevistas individuales. Estas últimas estarán sujetas a la disponibilidad de atención de cada profesor.
- e. Informar y establecer procedimientos eficaces (conducto regular) que permitan a los padres y/o apoderados, una expedita comunicación con el establecimiento, a fin de dar respuesta a sus posibles inquietudes, verbales o escritas.
- f. Informar oportunamente a la comunidad escolar, sobre las actividades presentes y futuras del Establecimiento (página web, LIRMI comunicaciones, correo electrónico, comunicados)
- g. Velar por la seguridad e integridad y por el fomento del autocuidado de los miembros de la comunidad educativa, manteniendo un plan de seguridad escolar integral.
- h. Contar con un Reglamento Interno de Convivencia, que se encuentre a disposición de los padres, y/o apoderados para su consulta. Se deberán además arbitrar las medidas tendientes a la difusión del respectivo Reglamento entre todos los actores educativos.
- i. Velar por una adecuada infraestructura y los medios necesarios para que los Estudiantes desarrollen sus aptitudes físicas e intelectuales.
- j. Mantener el orden y la limpieza del Establecimiento.
- k. El Liceo velará por establecer relaciones y/o convenios con otras instituciones y organismos de la comunidad al objeto de favorecer el desarrollo formativo/integral y de seguridad de los estudiantes; manteniendo un permanente contacto con los organismos que forman parte de ella, tales como juntas de vecinos, universidades, grupos culturales, sociales, educacionales, entre otros. Al término de cada año se evaluará el funcionamiento de los convenios que hubieren operado.
- l. Denunciar todas aquellas situaciones que pudieran afectar a algún estudiante en situaciones relacionadas con violencia física intrafamiliar y/o de abuso sexual, Ley 19.968, tribunales de familia. Del mismo modo, el Liceo dispondrá de medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado y la prohibición de ingreso al establecimiento.
- m. Denunciar ante las entidades que corresponda, a aquellos estudiantes que se vieran involucrados en situaciones de robo, tráfico ilícito de drogas y/o estupefacientes, agresiones físicas y/o de abuso sexual, porte ilegal de armas, robos, hurtos, amenazas que ocurrieran dentro y/o en las inmediaciones del establecimiento. Se considera denunciar ante los organismos competentes dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho según lo exige la ley.
- n. El Liceo aplicará las medidas contempladas en el Reglamento Interno Laboral y contractual, en caso de que algún funcionario se vea involucrado en actos de acoso escolar.
- o. El Liceo resguardará la identidad y protegerá a quién denuncie actos de acoso, maltrato y bullying, en todas sus formas, contra algún integrante de la comunidad escolar durante todo el proceso.
- p. No se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.
- q. Entregar del Reglamento de Convivencia al momento de la matrícula y/o publicarlo en el sitio web; en sesión del Consejo Escolar; análisis y conocimiento del Reglamento, dirigido a los estudiantes durante el primer mes de clases del año

- escolar. Por coherencia con sello medioambiental de la institución se ha de privilegiar el uso y difusión de documentos en modalidad digital.
- r. Será deber del Liceo advertir y/o comunicar al apoderado(a) durante el mes de agosto de cada año, de la situación académica de todo aquel estudiante que al término del primer semestre tenga posibilidades de repitencia.
 - s. Implementar acciones tendientes a fortalecer, mejorar, potenciar y/o modificar desempeños, comportamientos y/o actitudes de los ámbitos académico, disciplinario y valórico-actitudinal (podría incluir eventual cambio de curso de uno a más estudiantes por curso).
 - t. El Liceo promueve un estilo de vida saludable, implementando políticas de acción en torno a la prevención del consumo de drogas y/o de bebidas alcohólicas. Lo anterior condiciona la actuación de los estudiantes en el interior del Liceo, en fiestas, en paseos y en toda actividad en que participe como integrante de su Comunidad Escolar.

7. CONDUCTO REGULAR DE APODERADOS/AS HACIA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, los padres y apoderados deberán respetar el conducto regular que corresponda según la naturaleza del asunto, agotando cada instancia antes de recurrir a la siguiente y canalizando sus solicitudes por las vías oficiales de comunicación del establecimiento.

Artículo 7.1 **Ámbito de convivencia escolar:** Prelación de miembros de la comunidad educativa relacionados de manera directa con el abordaje de situaciones de convivencia en el ámbito educativo.

- a. Profesor de asignatura o Asistente de Convivencia
- b. Coordinadora de Asistentes de Convivencia
- c. Coordinadores de Formación (Psicólogas)
- d. Subdirección de Convivencia Educativa
- e. Directora

Artículo 7.2 **Ámbito Pedagógico:** Prelación de miembros de la comunidad educativa relacionados de manera directa con acciones de enseñanza aprendizaje, tales como: docente a cargo del curso o profesor/a jefe/a; Jefe/a Unidad Técnico- Pedagógica, Director/a, etc.

- a. Profesor de asignatura
- b. Profesor jefe
- c. Subdirección de Articulación Pedagógica
- d. Directora

Artículo 7.3 Para garantizar el debido proceso y la atención oportuna de las solicitudes, el conducto regular se regirá por las siguientes reglas:

- a. Plazos de respuesta: Cada instancia deberá acusar recibo de la solicitud dentro de 2 días hábiles y entregar una respuesta dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde su recepción. Tratándose de materias que requieran indagación, dicho plazo podrá extenderse, informando al solicitante el nuevo plazo y la razón de la prórroga.
- b. Materias excluidas del conducto regular. Las situaciones constitutivas de delito o que afecten la integridad de un estudiante —tales como maltrato,

agresión, acoso, abuso sexual, violencia o vulneración de derechos— no se canalizarán por el conducto regular, sino que activarán de inmediato el protocolo de actuación respectivo, procediéndose a la denuncia ante los organismos competentes dentro del plazo de 24 horas que exige la ley. La protección del estudiante prevalecerá en todo momento.

- c. Reclamos que involucran al funcionario de primera instancia. Cuando la solicitud o el reclamo recaiga sobre la persona que ocupa el primer nivel del conducto regular, el solicitante podrá dirigirse directamente a la instancia inmediatamente superior.
- d. Canales formales y seguros de denuncia. El establecimiento dispondrá de canales formales y seguros para la recepción de denuncias e inquietudes, conforme a la Ley N°21.809, resguardando la confidencialidad de quien denuncia y la prohibición de represalias.
- e. Instancia externa. Agotado el conducto regular interno sin solución satisfactoria, el padre, madre o apoderado conserva el derecho a recurrir a la Superintendencia de Educación, sin perjuicio de la obligación de denunciar ante las autoridades competentes los hechos eventualmente constitutivos de delito.
- f. Constancia escrita. De cada solicitud y de su respuesta se dejará constancia escrita en la instancia correspondiente, a fin de asegurar la trazabilidad del proceso

8. COMUNICACIÓN CON PADRES, MADRES Y/O APODERADOS (DEBER DE INFORMAR)

Artículo 8.1 Definición de apoderado/a de cada estudiante.

El apoderado o apoderada es la persona mayor de 18 años que asume la representación del estudiante ante el establecimiento educacional durante el respectivo año escolar. Será el responsable de mantener una comunicación permanente con el establecimiento, ejercer los derechos y cumplir los deberes que le correspondan conforme a la normativa vigente y al presente Reglamento Interno, así como velar por el adecuado proceso formativo, académico y de convivencia escolar del estudiante.

El apoderado titular podrá designar un apoderado suplente, quien actuará en su representación cuando las circunstancias lo requieran. Dicha designación deberá realizarse mediante poder simple suscrito por el apoderado titular o mediante declaración efectuada en entrevista presencial, previa coordinación con el establecimiento. El apoderado suplente deberá ser mayor de 18 años y asumirá las facultades y responsabilidades que le sean expresamente delegadas por el apoderado titular, sin perjuicio de la responsabilidad principal que este último mantiene respecto del estudiante.

8.2 Obligación del establecimiento de solicitar de manera permanente los datos de contacto de apoderados/as.

Artículo 8.2.1 Con el objeto de resguardar una comunicación oportuna y efectiva entre el establecimiento y las familias, el establecimiento solicitará y mantendrá permanentemente actualizados los datos de contacto de los padres, madres y apoderados.

La información de contacto deberá ser proporcionada al momento de la matrícula o renovación de matrícula del estudiante y será verificada o actualizada periódicamente en las reuniones de apoderados, entrevistas u otras instancias que determine el establecimiento.

8.3 Obligación de apoderados/as de mantener los datos de contacto actualizados.

Artículo 8.3.1 Es deber del apoderado mantener actualizados sus datos de domicilio, teléfono y correo electrónico, asegurando una comunicación directa y oportuna, siendo responsabilidad del padre, madre o apoderado informar oportunamente al establecimiento cualquier modificación de sus datos personales o de contacto, u otros antecedentes relevantes para la comunicación institucional.

La falta de actualización de estos antecedentes por parte del apoderado no podrá ser imputada al establecimiento cuando éste haya realizado las gestiones razonables para mantener vigente dicha información.

8.4 Canales oficiales de comunicación

Artículo 8.4.1 Vías de comunicación oficial: Será considerada como comunicación formal y oficial aquella que se haya realizado por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Correo electrónico institucional
- b. Circulares enviadas impresas o en versión digital (correo electrónico, LIRMI comunicaciones o publicadas en página web)
- c. Comunicaciones a través de plataforma LIRMI, recibiendo un mensaje mediante la APP Lirmi Familia, Comunicaciones.
- d. Llamadas telefónicas: Utilizadas como medio de solicitud para asistir al establecimiento ante situaciones emergentes que requieran de la presencia del apoderado. Esto deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.
- e. Mensaje de texto a través de la app WhatsApp, al número telefónico registrado al momento de realizar la matrícula del estudiante. Esto deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.
- f. Comunicación Escrita: Utilizadas como medio de solicitud para asistir al establecimiento ante situaciones emergentes que requieran de la presencia del apoderado. Esto deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.
- g. Entrevistas individuales: corresponde a entrevistas donde participa el apoderado y algún miembro del Liceo, pudiendo ser docentes, directivos o asistentes de la educación. Los apoderados podrán solicitar ser atendidos en el horario estipulado para este efecto. Las entrevistas deberán quedar registradas mediante un acta de la entrevista, la que será escaneada y archivada digitalmente en LIRMI.
- h. Reuniones grupales: pueden ser reuniones de apoderados, de la Subdirección de Formación y Convivencia Escolar, Subdirección de Articulación Pedagógica, Dirección, Centro de Padres, entre otras.
- i. Carta certificada. Medio utilizado como último recurso ante comunicación frustrada, asegurándose de haber utilizado todas las modalidades expuestas en el presente artículo.

Artículo 8.4.2 Las comunicaciones realizadas a través de cualquiera de los medios señalados precedentemente se entenderán válidamente notificadas para todos los efectos institucionales, sin perjuicio de las exigencias especiales que establezca la normativa vigente para determinados procedimientos.

Artículo 8.4.3 No constituyen canales oficiales de comunicación los números telefónicos personales, cuentas personales de mensajería instantánea, redes sociales particulares o correos electrónicos personales de funcionarios del establecimiento, salvo autorización expresa de la Dirección para situaciones específicas.

Artículo 8.4.4 La información será entregada oportunamente, procurando que los apoderados conozcan los hechos antes de la adopción de medidas que puedan afectar significativamente la trayectoria educativa del estudiante, salvo que exista una razón legal o de protección que justifique una limitación temporal.

8.5 Regulación de entrevistas y reuniones de apoderados

- Artículo 8.5.1 Este apartado tiene por finalidad facilitar los procesos de acompañamiento familiar y organizar las entrevistas y reuniones de apoderados del Instituto del Mar, como instancias de trabajo conjunto entre la familia y el establecimiento en favor del desarrollo integral de los estudiantes.
- Artículo 8.5.2 **Entrevista con apoderados:** la entrevista constituye la principal herramienta del establecimiento para conocer y cooperar en el desarrollo y la formación integral del estudiante. No es una instancia meramente informativa de entrega de notas, sino un espacio de conversación en que el establecimiento y la familia evalúan el proceso del estudiante, identifican aspectos que requieren refuerzo y acuerdan acciones a seguir frente a dificultades académicas o de convivencia.
- Artículo 8.5.3 **Planificación y preparación:** el profesor jefe o el profesional que cite mantendrá un calendario de entrevistas, recopilando previamente los antecedentes necesarios y definiendo la meta que se busca alcanzar con el estudiante. Se priorizará la citación de los apoderados de estudiantes que ingresan por primera vez, de aquellos con condicionalidad de matrícula y de quienes presenten dificultades académicas o de disciplina.
- Artículo 8.5.4 **Modalidad:** Las entrevistas y citaciones podrán realizarse en modalidad presencial o virtual (videoconferencia o llamada telefónica), según lo amerite la situación.
- Artículo 8.5.5 **Registro:** Tanto la asistencia como la ausencia a la entrevista se registran en la hoja de entrevista y se dejará registro en LIRMI como evidencia.
- Artículo 8.5.6 **Convocatoria:** Las citaciones a padres, madres y apoderados deberán realizarse con, a lo menos, dos días hábiles de anticipación, mediante las vías de comunicación oficial.
- Artículo 8.5.7 **Frecuencia:** el profesor jefe deberá mantener, al menos, una entrevista semestral con cada apoderado, sin perjuicio de las reuniones, entrevistas o citaciones adicionales que resulten necesarias para el adecuado seguimiento académico, formativo o socioemocional del estudiante.
- Artículo 8.5.8 **Horario:** las entrevistas y citaciones se desarrollarán en los horarios de atención definidos por el establecimiento o por el funcionario que las convoque, los que serán informados oportunamente al apoderado.
- Artículo 8.5.9 **Justificación de inasistencia:** ante la imposibilidad de asistir, el apoderado deberá informar oportunamente y coordinar una nueva fecha. Cuando la citación responda a situaciones urgentes o relevantes para el bienestar, la seguridad o el proceso educativo del estudiante, deberá concurrir a la brevedad, colaborando con las gestiones requeridas por el establecimiento.

REUNIONES DE APODERADOS

- Artículo 8.5.10 La reunión tiene por finalidad entregar información general del curso en los aspectos académicos y conductuales; los temas particulares de cada estudiante se tratan en entrevista personal. El apoderado titular o suplente deberá asistir a las reuniones fijadas en el calendario anual, definidas por el profesor jefe o la Dirección, e informarse del rendimiento, la asistencia, los atrasos y la conducta del estudiante, así como participar de las actividades del subcentro de padres y apoderados. La reunión tiene por finalidad entregar información general del curso en los aspectos académicos y conductuales; los temas particulares de cada estudiante se tratan en entrevista personal.

- Artículo 8.5.11 **Convocatoria.** Las reuniones se citarán con al menos una semana de anticipación por las vías oficiales (Lirmi y/o correo electrónico), informándoles la fecha de la siguiente reunión en cada sesión.
- Artículo 8.5.12 **Frecuencia.** El establecimiento programará las reuniones en el calendario anual, en número no inferior a cuatro, comunicándolas al inicio del período lectivo.
- Artículo 8.5.13 **Horarios:** Serán dirigidas por el profesor jefe de cada curso, en el horario que fije la Dirección y se comunique oportunamente, con una duración mínima de 1 hora y máxima de 1 hora y media.
- Artículo 8.5.14 **Justificación de ausencias:** A las reuniones deberá asistir el apoderado titular o suplente registrado al momento de la matrícula. Ante una dificultad de fuerza mayor, el apoderado enviará una comunicación previa justificando su inasistencia o informando quién asistirá en su representación. En ningún caso podrá asistir un menor de 18 años en representación del apoderado.
- Artículo 8.5.15 **Registro de la reunión.** El profesor que dirige la reunión elaborará un informe con los temas e inquietudes generales planteados, entregando al día siguiente la asistencia firmada y dicho informe. La Coordinación de Convivencia Educativa proporcionará oportunamente, por curso, la carpeta con la pauta de reunión, el listado de asistencia.

8.6 Regulación sobre inasistencia a citaciones, reuniones o requerimientos hacia los apoderados.

- Artículo 8.6.1. Las citaciones, reuniones y demás requerimientos formulados por el establecimiento al apoderado constituyen un deber inherente a su rol de representante del estudiante y forman parte de las obligaciones de corresponsabilidad entre la familia y el establecimiento educacional.
- Artículo 8.6.2 La inasistencia deberá ser justificada oportunamente por el apoderado, a través de los medios oficiales establecidos por el Instituto, pudiendo reprogramarse la instancia cuando exista una causa debidamente fundada.
- Artículo 8.6.3 Toda citación, reunión e inasistencia será registrada por el establecimiento en los medios institucionales que correspondan.
- Artículo 8.6.4 La acumulación de tres (3) inasistencias consecutivas o alternadas, injustificadas, a citaciones individuales, reuniones de apoderados u otros requerimientos formales efectuados por el establecimiento durante el año escolar, facultará al Instituto para requerir al apoderado la regularización de su situación y, cuando corresponda, solicitar la designación de un nuevo apoderado, de conformidad con las normas sobre designación y cambio de apoderado establecidas en el presente Reglamento.
- Artículo 8.6.5 Asimismo, cuando la inasistencia reiterada del apoderado evidencie una falta de acompañamiento al proceso educativo del estudiante o constituya un antecedente que permita presumir una eventual vulneración de sus derechos por ausencia o incumplimiento de las responsabilidades del adulto responsable, el establecimiento podrá activar los protocolos internos de protección, derivar el caso a la dupla psicosocial y efectuar las denuncias o derivaciones a los organismos competentes, de conformidad con la normativa vigente y el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás medidas de acompañamiento, seguimiento o intervención que el establecimiento estime pertinentes para resguardar el derecho a la educación, la protección integral y el bienestar del estudiante.

9. UNIFORME Y PRESENTACIÓN PERSONAL

9.1 Uniforme oficial (regular y deportivo).

Artículo 9.1.1 El padre y apoderado se compromete formalmente al momento de la matrícula que el estudiante respetará el uso del siguiente uniforme escolar y presentación personal, tanto al interior como el exterior del liceo, el cual fue propuesto por el Consejo Escolar y aprobado por la Dirección del Establecimiento.

Artículo 9.1.2 El uniforme escolar aprobado para el presente año es:

- a. El uniforme escolar considera:
 - Buzo azul marino con borde cintura amarillo, bordado en pierna IMAR
 - Polera de piqué o polera cuello redondo institucional (con nueva insignia)
 - Polerón institucional
 - Zapatillas escolares negras o blancas.
 - Short o calza institucional (azul marino con insignia institucional)
- b. Para ceremonias y eventos formales:
 - Pantalón escolar gris
 - Polera piqué institucional
 - Zapatos/zapatillas escolares negras (sin colores adicionales)
- c. El uniforme para los cursos de especialidad 2025 considera.
- d. Pantalón de cargo color beige.

- Mecánica Industrial.
- Operaciones Portuarias.
- Electricidad.



- Mecánica Automotriz

- e. Polera Pique o camisa de especialidad.
 - Mecánica Industrial, Polera de Pique de color Negro
 - Mecánica Automotriz, Polera de color Rojo.
 - Operaciones Portuarias, polera de color Azul Marino.
 - Electricidad, camisa de color Celeste.



- f. Logo Institucional, estampado o bordado.
 - Rueda de mando Color Amarilla.
 - Texto: "INSTITUTO DEL MAR" / "IQUIQUE".



Artículo 9.1.3 El establecimiento no obliga al apoderado a comprar con determinado proveedor o negocio el uniforme escolar. Será de total libertad del apoderado el lugar donde adquiera o envíe a confeccionar el uniforme institucional. **El liceo solicita que el uniforme escolar cumpla con los requisitos de diseño y colores institucionales, que a continuación se detallan:**

- **Colores Institucionales:**
- **Azul Marino código 32**
- **Amarillo Brasil código 001**
- **Gris código 22**

Diseño:



Artículo 9.1.4 Para las clases de educación física los estudiantes deberán usar el buzo escolar, short azul marino u oscuro, calzas azul marino u oscura, polera de gimnasia ploma cuello redondo azul con insignia fondo azul bordada en amarillo y zapatillas.

Artículo 9.1.5 Para realizar las clases de natación se requiere implementos tales como: buzo, short de baño para varones y traje de baño de una pieza para las damas, gorro de natación, sandalias de goma y toalla. No podrá hacer uso de la piscina institucional aquellos estudiantes que no cuenten con estos elementos.

Artículo 9.1.6 Para el trabajo pedagógico en los talleres de las distintas especialidades, los estudiantes deben cumplir con los elementos de protección personal (EPP), eliminar el uso de anillos, cadenas o piercing. Para aquellos(as) estudiantes que no den cumplimiento a esta exigencia, las medidas a tomar son establecidas por el Coordinador de la especialidad previa conversación con el subdirector de convivencia.

9.2 Obligatoriedad del uniforme escolar.

Artículo 9.2.1 El uniforme escolar debe ser usado obligatoriamente por todos los estudiantes del Liceo Bicentenario Instituto del Mar.

Artículo 9.2.2 Respecto de los elementos que no corresponden al uniforme establecido, solo se permite el uso de accesorios como aros pequeños pegados al lóbulo (no colgantes). No se acepta

el uso de cadenas a la vista, piercing, extensiones, gorros, capuchas, anillos u otras modas emergentes.

Artículo 9.2.3 En cuanto al estudiante que se presente al establecimiento con una prenda de vestir que no corresponda al uniforme, el establecimiento estará facultado para solicitarle la prenda al estudiante y retenerla para ser retirada por el apoderado en un plazo de 48 horas, de lo contrario el establecimiento no se hace responsable por la pérdida ni la búsqueda de ésta.

9.3 Casos de eximición del uso del uniforme escolar.

Artículo 9.3.1 **Casos de eximición:** el establecimiento no exige marcas específicas. Si el apoderado no estuviere en condiciones de adquirir el uniforme, deberá concurrir al establecimiento para acordar un plazo o solicitar colaboración, sin que ello afecte el ingreso o permanencia del estudiante.

9.4 Presentación personal

Artículo 9.4.1 En todo momento el estudiante debe mantener una presentación personal acorde a las exigencias del establecimiento, siendo obligación el uso correcto del uniforme, el cual deberá estar limpio y ordenado.

Artículo 9.4.2 Aseo y Presentación Personal de los Estudiantes : El establecimiento promueve una cultura formativa basada en el respeto, la responsabilidad y el autocuidado, entendiendo que la presentación personal es parte importante de la vida escolar y de la convivencia educativa.

Todos los estudiantes deberán asistir al establecimiento manteniendo una adecuada higiene y una presentación personal ordenada, sobria y acorde al contexto educativo.

Artículo 9.4.3 Se establecen las siguientes normas:

- a. Higiene personal:
 - Los estudiantes deben presentarse diariamente aseados, con ropa limpia y en buenas condiciones de uso, evitando olores desagradables que afecten la convivencia.
- b. Cabello:
 - El cabello deberá mantenerse limpio y ordenado.
 - En estudiantes con cabello largo, este deberá presentarse tomado durante la jornada escolar.
 - En estudiantes con cabello corto, este deberá mantenerse ordenado, evitando estilos extremos o llamativos que distraigan del proceso educativo.
- c. Vello facial:
 - Los estudiantes deberán asistir afeitados, sin barba ni bigote, manteniendo una presentación acorde a su condición de estudiantes.
- d. Maquillaje:
 - Se permitirá el uso de maquillaje de manera sobria y discreta, evitando excesos o estilos que resulten llamativos o inapropiados para el contexto escolar.
- e. Accesorios y adornos:
 - No se permite el uso de piercings visibles durante la jornada escolar.

- En el caso de los aros, solo se autoriza el uso de aros pequeños y discretos, adheridos al lóbulo de la oreja (tipo “pegados”), por razones de seguridad y presentación.
- f. Uso de gorros y jockeys:
 - No se permite el uso de gorros, jockeys u otros elementos que cubran la cabeza durante la jornada escolar, tanto en espacios cerrados como abiertos del establecimiento.
 - Se exceptúa esta disposición únicamente en casos debidamente justificados por motivos de salud, lo cual deberá ser acreditado mediante la presentación de certificado médico vigente.
- g. Cuidado de uñas
 - Con el propósito de resguardar la seguridad, higiene, salud y adecuada presentación personal de los y las estudiantes, las uñas deberán mantenerse limpias, cortas o de un largo moderado que no represente riesgo para sí mismos ni para terceros, especialmente durante el desarrollo de actividades pedagógicas, deportivas, recreativas, talleres, laboratorios u otras instancias propias de la vida escolar.
 - Se prohíbe el uso de uñas acrílicas, extensiones, uñas postizas u otros elementos similares, debido a que constituyen un factor de riesgo de accidentes escolares, lesiones, infecciones, pérdida de la uña natural y dificultades para el desarrollo normal de las actividades académicas y prácticas del establecimiento.
 - Asimismo, tanto en varones como en damas, las uñas no deberán presentar elementos cortopunzantes, decoraciones voluminosas o accesorios que puedan afectar la convivencia, seguridad o el normal funcionamiento de las actividades escolares. El establecimiento podrá solicitar el retiro o adecuación de aquellas condiciones que contravengan lo dispuesto en el presente artículo.
- h. Presentación general:
 - La apariencia de los estudiantes debe reflejar respeto por sí mismos y por la comunidad educativa, evitando cualquier elemento que pueda considerarse disruptivo, riesgoso o contrario al ambiente formativo del establecimiento.

Artículo 9.4.4 El incumplimiento de estas disposiciones será abordado mediante medidas formativas, promoviendo el diálogo con el estudiante y su apoderado, resguardando siempre el carácter educativo de la norma. La reiteración a la falta de esta disposición dará lugar a inicio de procedimientos sancionatorios a fin de aplicar medidas disciplinarias según corresponda.

9.5 Garantía de acceso

Artículo 9.5.1 El establecimiento no podrá condicionar el ingreso ni la permanencia de un estudiante por el incumplimiento total o parcial del uniforme, el corte o tinturado del cabello u otros elementos de presentación personal. Frente a estas situaciones, el Reglamento define la actuación y consecuencias, las que en ningún caso podrán implicar la exclusión del estudiante de actividades académicas, por constituir discriminación arbitraria, a excepción del no uso de EPP, que expone al estudiante a un riesgo.

Artículo 9.5.2 **Gestión con el apoderado para el cumplimiento de la normativa:** Cuando un estudiante incumpla las disposiciones relativas al uso del uniforme, la presentación personal u otras materias reguladas en este Reglamento que requieran el compromiso de su familia, el establecimiento realizará las gestiones formativas y de acompañamiento necesarias con el apoderado, con el propósito de promover la solución de la situación y el cumplimiento progresivo de la normativa institucional. Dichas gestiones podrán

comprender entrevistas, citaciones, acuerdos, compromisos escritos y otras medidas de apoyo pertinentes, privilegiando siempre el trabajo colaborativo con la familia y el interés superior del estudiante.

Artículo 9.5.3 Incumplimiento injustificado de las normas sobre uniforme escolar: Cuando el establecimiento haya adoptado medidas de apoyo, flexibilización o colaboración para facilitar el cumplimiento de las normas relativas al uniforme escolar y, no obstante ello, el estudiante persista en su incumplimiento de manera injustificada, deliberada o reiterada, dicha conducta constituirá una transgresión al presente Reglamento y será calificada conforme a la tipificación de faltas establecida en este instrumento, pudiendo ser considerada falta grave o gravísima cuando concurren las circunstancias previstas para ello.

En estos casos, el establecimiento iniciará el procedimiento correspondiente, resguardando el debido proceso, el derecho del estudiante a ser oído, la participación del apoderado y la aplicación de medidas formativas y disciplinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. En ningún caso la aplicación de estas medidas podrá implicar la privación del derecho del estudiante a participar en las actividades curriculares o a recibir educación.

10. ADMISIÓN Y MATRÍCULA

10.1. Proceso de admisión y matrícula

Artículo 10.1.1 El proceso de admisión del Liceo Bicentenario Instituto del Mar Almirante Carlos Condell se desarrollará conforme a las disposiciones del Sistema de Admisión Escolar (SAE), administrado por el Ministerio de Educación, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente y resguardando los principios de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades, inclusión y no discriminación arbitraria.

Artículo 10.1.2 La incorporación de estudiantes al establecimiento se realizará exclusivamente a través de los procedimientos oficiales establecidos en el Sistema de Admisión Escolar o mediante los mecanismos de regularización vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación. En consecuencia, el establecimiento no podrá seleccionar, reservar, asignar o comprometer vacantes por vías distintas a las establecidas por la normativa.

Artículo 10.1.3 Los resultados del proceso de admisión serán informados por el Ministerio de Educación a través de las plataformas oficiales del Sistema de Admisión Escolar. Una vez publicadas las nóminas oficiales de estudiantes asignados, el establecimiento podrá complementar dicha información mediante el contacto con las familias a través de los medios de comunicación registrados, además de su sitio web institucional y canales oficiales, informando plazos, requisitos y procedimientos asociados al proceso de matrícula.

10.2. Sistema de Admisión Escolar (SAE)

Artículo 10.2.1. El establecimiento adhiere íntegramente al Sistema de Admisión Escolar (SAE), comprometiéndose a dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación que regulan los procesos de admisión.

En virtud de lo anterior, se respetarán los procedimientos, plazos, criterios de asignación de vacantes y demás normas aplicables a los procesos Regular, Complementario y de Regularización ("Anótate en la Lista"), o aquellos que los reemplacen o sustituyan.

- Artículo 10.2.2. El establecimiento mantendrá actualizada la información relativa a su oferta educativa, niveles de enseñanza, jornadas, cursos, vacantes disponibles, cupos autorizados y demás antecedentes exigidos por la autoridad competente, asegurando su publicación conforme a la normativa vigente.
- Artículo 10.2.3. El establecimiento dará cumplimiento estricto a las nóminas oficiales de estudiantes asignados y a la distribución de vacantes determinada por el Sistema de Admisión Escolar o por el mecanismo de regularización vigente, absteniéndose de efectuar asignaciones o modificaciones fuera de los procedimientos expresamente autorizados.

10.2.1. Proceso Regular (Período Principal de Postulación)

- Artículo 10.2.1.1. Corresponde a la etapa principal del Sistema de Admisión Escolar, destinada a postulantes a 7° y 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza Media Técnico-Profesional.

La postulación es realizada por el padre, madre, apoderado/a o tutor/a legal, de manera gratuita y en línea, a través del portal oficial [www.sistemadeadmisionescolar.cl] , dentro de los plazos establecidos anualmente mediante resolución del Ministerio de Educación.

El apoderado/a registra establecimientos en orden de preferencia, pudiendo incluir al establecimiento en cualquier posición de dicha lista.

La asignación de vacantes se realiza mediante un algoritmo centralizado del Ministerio de Educación, que considera criterios de prioridad legalmente establecidos: existencia de hermanos/as matriculados/as, condición de hijo/a de funcionario/a del establecimiento, estudiantes prioritarios/as (hasta el 15% de los cupos) y ex estudiantes que no hayan sido expulsados.

El establecimiento no interviene en la asignación, no realiza procesos de selección, entrevistas ni pruebas de admisión, ni solicita antecedentes que condicionen el ingreso.

Una vez publicados los resultados, las familias deberán aceptar o rechazar la vacante en la plataforma dentro de los plazos establecidos. Posteriormente, quienes acepten deberán formalizar la matrícula en el período correspondiente.

10.2.2. Proceso Complementario

- Artículo 10.2.2.1. Corresponde a la etapa posterior al Proceso Regular, destinada a familias que no obtuvieron asignación, no participaron del proceso anterior o desean postular nuevamente.

Se realiza a través de la plataforma oficial del SAE, dentro de los plazos fijados por el Ministerio de Educación, sobre las vacantes disponibles remanentes.

Se aplican los mismos principios del Proceso Regular: postulación por preferencias, asignación centralizada, criterios de prioridad legal y prohibición de selección por parte del establecimiento.

Los estudiantes asignados serán contactados conforme al artículo 10.1.3 y deberán formalizar su matrícula dentro de los plazos establecidos.

10.2.3. Proceso de Regularización (“Anótate en la Lista”)

- Artículo 10.2.3.1. Corresponde a la etapa final del proceso de admisión, regulada por el Decreto N°152 de 2016 del Ministerio de Educación, destinada a estudiantes sin asignación previa o que buscan cambio de establecimiento.

La solicitud se realiza mediante la plataforma “Anótate en la Lista”.

La asignación de vacantes se efectúa exclusivamente según orden de inscripción, sin aplicación del algoritmo SAE ni criterios de prioridad del proceso regular.

El establecimiento asignará vacantes respetando estrictamente dicho orden, hasta completar los cupos disponibles por nivel, curso y jornada.

Para la matrícula, el estudiante deberá cumplir requisitos de ingreso al nivel y el apoderado/a deberá aceptar el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y las normas de convivencia.

10.2.4. Información de vacantes y cupos

Artículo 10.2.4.1. El establecimiento informará de manera objetiva, transparente y oportuna la disponibilidad de vacantes.

Los cupos serán declarados anualmente en el proceso oficial de reporte del Ministerio de Educación, constituyendo la base del Sistema de Admisión Escolar.

La información será publicada en el portal del SAE y en el sitio web institucional [www.imariquique.cl], detallando niveles, cursos, jornadas y especialidades Técnico-Profesionales: Operaciones Portuarias, Mecánica Industrial, Mecánica Automotriz, Electricidad..

En caso de modificaciones o errores en la declaración de cupos, el Encargado/a SAE gestionará la actualización ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

10.2.5. Cumplimiento de asignaciones SAE

Artículo 10.2.5.1. El establecimiento se obliga a respetar íntegramente las asignaciones del Sistema de Admisión Escolar.

Se matriculará a todos los estudiantes asignados en cualquiera de sus etapas, siempre que el apoderado/a formalice la matrícula dentro de los plazos establecidos.

No podrá negarse matrícula por razones académicas, socioeconómicas, de rendimiento, NEE u otras que constituyan discriminación arbitraria.

Excepcionalmente, conforme al Dictamen N°71 de 2024 de la Superintendencia de Educación, el establecimiento podrá oponerse a la matrícula de estudiantes que hayan sido objeto de expulsión o cancelación de matrícula vigente o proyectada, aun cuando hayan sido asignados por el SAE.

Asimismo, conforme al régimen disciplinario interno, el estudiante sancionado con expulsión o cancelación de matrícula no podrá ser matriculado nuevamente por un período de hasta dos años lectivos, lo que deberá constar en la notificación de la medida.

10.3. Edades reglamentarias

Artículo 10.3.1. Para la Educación Media Técnico-Profesional, se aplicará la normativa vigente establecida en la Ley General de Educación N°20.370 y los dictámenes interpretativos de la Superintendencia de Educación, considerando los criterios de edad de ingreso al nivel y las disposiciones administrativas aplicables.

10.4. Documentos para matrícula

Artículo 10.4.1. La matrícula constituye un acto administrativo bilateral mediante el cual el apoderado/a acepta el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y las normas de convivencia escolar, generando obligaciones recíprocas entre las partes.

La presentación de antecedentes no constituye mecanismo de selección ni podrá utilizarse para discriminación arbitraria.

Artículo 10.4.2 Documentos de identidad del estudiante:

- Documento de identidad del estudiante: cédula de identidad o, en su defecto, certificado de nacimiento.
- En el caso de estudiantes extranjeros sin RUN chileno, se solicitará el Identificador Provisorio Escolar (IPE).
- El certificado de nacimiento, además de acreditar identidad, constituye el medio de verificación de la edad reglamentaria del estudiante (en concordancia con el ítem 10.6).

Artículo 10.4.3 Documentos de trayectoria educativa:

- Certificado anual de estudios del año anterior, que acredite la aprobación del último curso rendido.
- Para matricularse en un curso superior, se exige haber aprobado el curso inmediatamente anterior. Tratándose del ingreso a 1º medio, debe acreditarse la aprobación de la Enseñanza Básica completa.
- Informe de notas / informe de personalidad del año anterior, cuando corresponda.
- Esta documentación puede verificarse a través del portal oficial <https://certificados.mineduc.cl/>. En el caso de estudiantes con IPE que ya registran trayectoria en Chile, el certificado puede ser solicitado por el apoderado/a en las oficinas de Atención Ciudadana del Mineduc.

Artículo 10.4.4 Documentos de identidad del apoderado/a:

- Documento de identidad del apoderado/a: cédula de identidad.
- En el caso de apoderados/as extranjeros sin RUN chileno, se solicitará el Identificador Provisorio del Apoderado (IPA), documento que respalda el vínculo entre el apoderado/a y el estudiante.
- Al momento de la matrícula, el apoderado/a titular podrá designar a un apoderado/a suplente, quien debe ser mayor de 18 años. Dicha designación se efectúa mediante poder simple (a distancia) o en entrevista presencial, con coordinación previa del establecimiento.

Artículo 10.4.5 Matrícula realizada por un tercero autorizado

Cuando el apoderado/a que realizó la postulación SAE o la solicitud de vacante no pueda concurrir a formalizar la matrícula, podrá autorizar a un tercero para que realice el trámite en su nombre. Para ello, la persona que reemplace al apoderado/a deberá presentar:

- Poder simple, otorgado y firmado por el apoderado/a.
- Copia del documento de identidad del apoderado/a (cédula de identidad o certificado IPA).
- Copia del documento de identidad del tercero que lo representa.

- Artículo 10.4.6 La falta de alguno de estos antecedentes no podrá constituir una barrera arbitraria para el ejercicio del derecho a la educación, debiendo el establecimiento otorgar las facilidades necesarias para su posterior regularización cuando ello sea procedente conforme a la normativa vigente.
- Artículo 10.4.7 Aceptación del Proyecto Educativo y del Reglamento Interno
- Como condición para formalizar la matrícula, el apoderado/a debe declarar conocer y aceptar el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar y, cuando corresponda, las disposiciones especiales aplicables.
- Esta aceptación se deja registrada en la ficha de matrícula suscrita por el apoderado/a.
- Artículo 10.4.8 Responsable y supervisión
- Responsable: el/la Encargado/a SAE y el personal administrativo designado por la Dirección reciben y verifican la documentación dentro del Período de Matrícula que fija anualmente la REX del Mineduc.
- Registro: los antecedentes se incorporan a la ficha de matrícula del estudiante y se reflejan en el registro de matrícula en SIGE.
- Artículo 10.4.9 Medios de verificación
- Ficha de matrícula firmada por el apoderado/a, con declaración de aceptación del PEI y del Reglamento Interno.
 - Copia del documento de identidad del estudiante (cédula o certificado de nacimiento) y, si corresponde, del IPE.
 - Certificado anual de estudios del año anterior e informe de notas.
 - Copia del documento de identidad del apoderado/a (cédula o IPA) y, en su caso, poder simple y documento de identidad del tercero autorizado.
 - Registro de matrícula en SIGE.

10.5. Matrícula de estudiantes expulsados o con cancelación de matrícula

- Artículo 10.5.1. La expulsión o cancelación de matrícula impide la reincorporación del estudiante al establecimiento en el año escolar siguiente, aun cuando haya sido asignado por el SAE, pudiendo el establecimiento oponerse a su matrícula en cualquiera de sus etapas.
- Artículo 10.5.2. En caso de expulsión, y conforme a la normativa vigente y al régimen disciplinario interno, la restricción podrá extenderse hasta por un año adicional, siempre que ello haya sido debidamente fundamentado y comunicado en el acto de notificación de la medida.
- Artículo 10.5.3. Esta normativa tiene por finalidad resguardar la convivencia escolar, fortalecer el cumplimiento de las normas institucionales y proteger el clima educativo, promoviendo ambientes seguros y adecuados para el aprendizaje de todos los integrantes de la comunidad educativa.

11. ASISTENCIA AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL Y REVINCULACIÓN

11.1 DEBER DE LOS ESTUDIANTES DE ASISTIR A CLASES REGULARMENTE

Artículo 11.1.1 Asistencia a clases regulares: Es deber de los estudiantes asistir de manera regular, continua y puntual a todas las clases del plan de estudios y actividades lectivas programadas por el establecimiento.

11.2 DEBER DE ASISTIR A ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL ESTABLECIMIENTO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR

Artículo 11.2.1 Asistencia a actividades institucionales: Es deber de los estudiantes asistir de manera regular y puntual a todas las actividades formativas, pedagógicas, deportivas, culturales, recreativas, evaluativas o de representación institucional organizadas por el establecimiento durante la jornada escolar, tanto dentro como fuera del recinto educativo, cuando hayan sido debidamente informadas o autorizadas.

La inasistencia a dichas actividades deberá ser justificada por el apoderado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

11.3 DEBER DE LOS DOCENTES DE REGISTRAR LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11.3.1 Registro obligatorio de asistencia: Es deber de cada docente registrar la asistencia de los estudiantes al inicio de cada clase o módulo en la plataforma institucional definida por el establecimiento, actualmente Lirmi, consignando de manera fidedigna, oportuna y verificable la presencia o ausencia de los estudiantes.

Artículo 11.3.2 Naturaleza del registro: El registro de asistencia constituye un instrumento oficial de control escolar, con carácter administrativo y académico, y forma parte de la documentación institucional del estudiante. Su cumplimiento deberá efectuarse con rigor, veracidad y dentro de los plazos establecidos por la Dirección y la Subdirección Académica.

El registro deberá realizarse al inicio de cada bloque de clases, de acuerdo con la organización de la jornada escolar.

Artículo 11.3.3 Corrección y supervisión del registro: En caso de errores, omisiones o inconsistencias en el registro de asistencia, estos deberán ser informados y corregidos conforme al procedimiento interno vigente, dejando constancia de la modificación realizada ante el encargado institucional correspondiente.

La información de asistencia será utilizada como base para el control institucional, medidas de apoyo frente al ausentismo, seguimiento de trayectorias educativas, promoción escolar conforme al Decreto Exento N°67 de 2018 y obligaciones de información ante organismos competentes.

La Subdirección de Articulación Pedagógica será responsable de supervisar el cumplimiento de esta obligación y adoptar medidas de acompañamiento o corrección cuando corresponda.

11.4 PORCENTAJE MÍNIMO DE ASISTENCIA PARA PROMOCIÓN

Artículo 11.4.1 Asistencia mínima exigida: El porcentaje mínimo de asistencia exigido para efectos de promoción escolar es de un 85%, conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, regulado por el Decreto Exento N°67 de 2018.

El establecimiento podrá establecer metas institucionales superiores de asistencia como parte de su enfoque formativo, las que no constituirán requisitos adicionales de promoción.

11.5 JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11.5.1 Obligación de justificar inasistencias: Toda inasistencia a clases, evaluaciones, actividades curriculares, talleres, salidas pedagógicas u otras instancias oficiales organizadas por el establecimiento deberá ser justificada por el padre, madre o apoderado a través de los canales oficiales del establecimiento.

Artículo 11.5.2 Plazo de justificación: Al momento de su reincorporación, el estudiante deberá presentar la justificación emitida por su apoderado y, cuando corresponda, los documentos de respaldo pertinentes.

Si la justificación no hubiese sido presentada previamente, el apoderado deberá regularizarse dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles desde el retorno del estudiante.

Artículo 11.5.3 Respaldos médicos y otros antecedentes: En caso de inasistencia por razones de salud, deberá presentarse certificado médico, licencia u otro documento válido emitido por un profesional o centro de salud competente.

El establecimiento podrá solicitar antecedentes complementarios en situaciones de fuerza mayor u otras circunstancias justificadas.

Artículo 11.5.4 Efectos académicos de la inasistencia: La justificación de una inasistencia no exime al estudiante del cumplimiento de evaluaciones, actividades o procesos de recuperación, los que deberán realizarse conforme al Reglamento de Evaluación vigente.

Artículo 11.5.5 Seguimiento de inasistencias: El establecimiento realizará seguimiento de inasistencias reiteradas o injustificadas, pudiendo activar medidas de apoyo, entrevistas, derivaciones o acciones de resguardo cuando exista riesgo en la trayectoria educativa o indicios de vulneración de derechos.

11.6 REVINCULACIÓN EDUCATIVA

Artículo 11.6.1 Monitoreo de asistencia: El establecimiento monitoreará la asistencia mediante el libro de clases digital Lirmí, conforme a la Circular N°30/2021.

Artículo 11.6.2 Contacto con la familia: El profesor tutor y el asistente de convivencia contactarán al apoderado mediante canales oficiales, dejando registro de cada gestión.

Artículo 11.6.3 Factores de desvinculación: Se considerarán factores asociados a inasistencia o desvinculación: salud, situación familiar, cambio de domicilio, embarazo o maternidad/paternidad, trabajo infantil o juvenil, vulneración de derechos, convivencia, rezago escolar, consumo de sustancias, entre otros.

Artículo 11.6.4 Activación del seguimiento:
Se activará seguimiento cuando exista:

- a) Tres días consecutivos de inasistencia injustificada
- b) Asistencia inferior al 85%
- c) Alerta de riesgo en sistemas institucionales

- Artículo 11.6.5 Responsables del seguimiento
El profesor jefe y el asistente de convivencia liderarán el seguimiento. En casos complejos intervendrá la dupla psicosocial bajo supervisión de la Subdirección de Convivencia.
- Artículo 11.6.6 Plazos de intervención: El primer contacto con la familia se realizará dentro de 2 días hábiles. Si no hay respuesta, se intensificarán gestiones dentro de 5 días hábiles, pudiendo incluir visita domiciliaria o derivación a redes de protección.

11.7 PROCEDIMIENTO DE BAJA POR INASISTENCIA PROLONGADA

- Artículo 11.7.1 Condición de inasistencia prolongada: La baja solo procederá como última instancia tras agotar gestiones de revinculación. Se considerará inasistencia prolongada la ausencia injustificada igual o superior a 15 días hábiles.
- Artículo 11.7.2 Rol de la dupla psicosocial: La dupla elaborará informe técnico, ejecutará acciones de revinculación y coordinará derivaciones a redes de protección cuando corresponda.
- Artículo 11.7.3 Contacto formal: Se realizarán múltiples intentos de contacto y, de no obtener respuesta, se notificará mediante carta certificada.
- Artículo 11.7.4 Visita domiciliaria: Se realizará visita domiciliaria para verificación de situación y eventual derivación a redes de protección si corresponde.
- Artículo 11.7.5 Formalización de la baja: agotadas las gestiones anteriores sin resultado, la baja se formalizará mediante resolución o acta de la Dirección, se notificará al apoderado por medios formales, se registrará el retiro en el libro de matrícula y en el SIGE conforme a la Circular N°30/2021, y se conservará la documentación del estudiante a su disposición. Todos los medios de verificación se mantendrán disponibles para la eventual fiscalización de la Superintendencia de Educación.

12. RECREOS

12. RECREOS, DESCANSO Y ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO

- Artículo 12.1 **Concepto de recreo:** Se entiende por recreo el período de tiempo destinado al descanso, alimentación, esparcimiento y recuperación física y emocional de los/as estudiantes dentro de la jornada escolar.

El recreo constituye un derecho asociado al bienestar integral del estudiantado, por lo que no podrá ser suprimido, reducido, diferido ni condicionado como medida disciplinaria o sanción.

- Artículo 12.2 Horarios, frecuencia y duración de los recreos

Tipo	Inicio	Término	Duración
Recreo	09:40 hrs.	09:55 hrs.	15 minutos
Recreo	11:25 hrs.	11:35 hrs.	10 minutos

Colación	13:05 hrs.	13:45 hrs.	40 minutos
Recreo	15:15 hrs.	15:20 hrs.	5 minutos

El establecimiento podrá ajustar estos horarios por razones de fuerza mayor, contingencias institucionales o adecuaciones pedagógicas debidamente informadas.

Artículo 12.3

Deber de cuidado durante los recreos: Durante los recreos, el deber de cuidado del establecimiento se materializa a través del personal asistente de la educación, especialmente los/as asistentes de convivencia escolar, quienes cumplirán funciones de supervisión, orientación y resguardo de la seguridad de los/as estudiantes.

Entre sus funciones se encuentran:

- Supervisar, mediante turnos establecidos por la Coordinación de Convivencia Escolar, los patios, comedores y demás espacios habilitados, asegurando presencia adulta permanente durante todo el recreo.
- Resguardar la integridad física y socioemocional de los/as estudiantes, previniendo situaciones de riesgo, conflicto o accidente, y activando los protocolos institucionales cuando corresponda.
- Promover la resolución pacífica de conflictos, actuando como agentes formativos en coherencia con los principios de este Reglamento.
- Supervisar el uso adecuado de los espacios comunes y el cumplimiento de los horarios establecidos para inicio y término del recreo.
- Informar oportunamente a la Coordinación de Convivencia Escolar o a la Dirección cualquier situación relevante ocurrida durante el recreo, dejando registro cuando corresponda.
- Brindar primeros auxilios o activar los procedimientos de derivación a la unidad de salud o protocolo correspondiente ante situaciones que lo requieran.

Artículo 12.4

Prohibición de sancionar mediante privación de recreo: El recreo constituye un tiempo protegido de descanso, alimentación y esparcimiento, parte esencial del derecho al bienestar integral de los/as estudiantes.

En consecuencia, el establecimiento no podrá suspender, reducir, condicionar ni privar total o parcialmente el recreo como medida disciplinaria o sanción.

Las medidas formativas y disciplinarias establecidas en este Reglamento deberán aplicarse exclusivamente conforme al debido proceso y al catálogo de faltas vigente, sin afectar en ningún caso los tiempos de recreo, colación o descanso.

Artículo 12.5

Reincorporación a actividades lectivas: Es deber de los/as estudiantes reincorporarse de manera oportuna y ordenada a sus salas de clases, talleres o actividades lectivas una vez finalizado el recreo, conforme a los horarios establecidos en la jornada escolar institucional.

El personal asistente de la educación apoyará y orientará el retorno ordenado de los/as estudiantes a sus respectivas actividades, promoviendo el cumplimiento del inicio oportuno de las clases.

Artículo 12.6

Uso de espacios durante los recreos: Durante los recreos, los/as estudiantes podrán permanecer y desplazarse en los espacios habilitados por el establecimiento para el descanso y la recreación, tales como patios, áreas verdes, multicancha, espacios deportivos, biblioteca, comedor/casino y otras dependencias que la Dirección determine como aptas para estos fines.

No estará permitida la permanencia de estudiantes en salas de clases, talleres, laboratorios u otras dependencias técnicas o de uso especializado sin la presencia y autorización expresa de un adulto responsable.

Esta restricción responde a la necesidad de resguardar la seguridad, el correcto uso de infraestructura especializada y la prevención de accidentes.

Artículo 12.7

Conductas no permitidas durante los recreos: Con el fin de resguardar la seguridad, integridad y sana convivencia de la comunidad educativa, durante los recreos no se permitirá:

- Juegos bruscos, violentos o de contacto físico que puedan poner en riesgo la integridad propia o de terceros.
- El lanzamiento de objetos o elementos que puedan causar daño.
- El uso indebido de implementos, equipos o materiales propios de talleres, laboratorios o espacios técnicos fuera de instancias pedagógicas supervisadas.
- El ingreso o permanencia en recintos no habilitados o de acceso restringido, tales como talleres, laboratorios, salas de máquinas, bodegas u otros espacios similares.
- Cualquier conducta que atente contra la convivencia escolar, la integridad física o psicológica de los integrantes de la comunidad educativa, conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

13. RETIRO DE ESTUDIANTES/SALIDAS ANTICIPADAS

13.1. Retiros antes del término de la jornada escolar:

- a) Regular como se realizan los retiros de estudiantes efectuados antes del término de la jornada escolar.
- b) Indicar la disposición de un registro de salidas que individualice al estudiante que será retirado y los datos de madre, padre o apoderado/a que efectúa el retiro

13.2. Salidas posteriores al término de la jornada:

- a) Regular procedimiento respecto de estudiantes que reiteradamente son retirados después del horario establecido (apoderados o transporte escolar).
- b) Responsables del cuidado de los estudiantes que son retirados después del horario establecido.

Artículo 95

El estudiante no podrá retirarse solo del establecimiento durante la jornada de clases. Si éste necesita retirarse por algún motivo específico, el apoderado titular o suplente deberá presentarse y solicitar el correspondiente permiso, dejando firmado el libro de retiro exigido por la autoridad (según circular N° 1 de la Superintendencia de Educación). No es posible autorizar la salida de un alumno vía comunicación o llamadas telefónicas del apoderado.

Artículo 96

El artículo anterior tendrá una especial excepción con los estudiantes de caletas, cuyos apoderados se les dificulta venir por la gran la distancia geográfica que implica traslado de hasta 3 horas. Es por lo anterior, que el apoderado de caleta firmará al momento de matricular al estudiante, un permiso especial que faculta el retiro del estudiante previa autorización verbal del apoderado mediante contacto telefónico al número entregado al momento de la matrícula.

Artículo 97

El estudiante que se retire del establecimiento sin autorización (fuga) comete una falta al Reglamento Interno. Ante esto, se notificará y citará al apoderado para establecer compromisos.

Artículo 98

El estudiante que dentro del establecimiento y que por diversos motivos quede fuera de su sala de clases, comete una falta al Reglamento Interno. Solo podrá ingresar al aula

con la justificación entregada por Subdirección de Convivencia, debiendo el docente dejar registro de este atraso en la asistencia LIRMI.

13.1 RETIROS ANTES DEL TÉRMINO DE LA JORNADA ESCOLAR

Artículo 13.1.1 Durante la jornada escolar, el estudiante no podrá retirarse del establecimiento sin la debida autorización y sin la presencia del apoderado titular o suplente. Cuando se requiera el retiro anticipado de un estudiante, el apoderado deberá presentarse personalmente en el establecimiento y solicitar el permiso correspondiente, dejando constancia en el registro oficial de salidas.

No se autorizarán retiros solicitados mediante correo electrónico, comunicaciones escritas, llamadas telefónicas u otros medios no presenciales, salvo en los casos expresamente establecidos en este Reglamento Interno.

Las autorizaciones excepcionales de retiro podrán ser otorgadas por el equipo directivo del establecimiento y procederán únicamente en situaciones debidamente justificadas, tales como:

- Dificultades de asistencia presencial del apoderado asociadas a distancia geográfica.
- Existencia de un registro escrito y firmado por el apoderado, que indique fecha, hora y motivo del retiro.
- Situaciones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Artículo 13.1.2 Para efectos de control y seguridad, el establecimiento contará con un Registro Oficial de Salidas, administrado y resguardado por el equipo de Asistentes de Convivencia Escolar.

Dicho registro deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre completo del estudiante y curso.
- Fecha y hora de salida, y cuando corresponda, hora de retorno.
- Identificación del apoderado titular o suplente que efectúa el retiro.
- Firma de la persona que realiza el retiro.
- Observaciones relevantes del procedimiento.
- Artículo 13.1.3

En caso de que un estudiante presente malestar físico, desregulación emocional significativa, enfermedad imprevista u otra situación que afecte su bienestar, el establecimiento contactará al apoderado para solicitar su retiro, resguardando en todo momento el deber de cuidado, la integridad del estudiante y la seguridad escolar.

Artículo 13.1.4 Disposición especial para estudiantes con alta dispersión geográfica:

Considerando las condiciones de distancia geográfica que dificultan la presencia inmediata de algunos apoderados, estos deberán firmar, al momento de la matrícula, una autorización especial que faculta el retiro del estudiante, el cual deberá ser solicitado a través de los canales oficiales de comunicación con al menos 24 horas de anticipación.

En el caso de estudiantes provenientes de localidades con transporte restringido o con horarios fijos de traslado, sin alternativas de conexión inmediata a sus hogares, esta condición deberá quedar registrada en el proceso de matrícula.

La Subdirección de Convivencia Escolar evaluarán cada caso y, de ser pertinente, autorizarán el retiro. Los estudiantes autorizados serán consignados en un registro formal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Artículo 13.1.5 El retiro de un estudiante sin la debida autorización del establecimiento constituye una falta al presente Reglamento Interno. En estos casos, se procederá a la notificación inmediata del apoderado, quien será citado para establecer los compromisos y medidas formativas correspondientes, conforme al debido proceso.
- Artículo 13.1.6 El estudiante que, encontrándose dentro del establecimiento, no ingrese a clases sin justificación o permanezca fuera de su sala durante la jornada escolar, incurrirá en una falta al Reglamento Interno.
- Su reingreso a clases deberá contar con la justificación emitida por la Subdirección de Convivencia Escolar. El docente correspondiente deberá registrar la situación en el sistema oficial de asistencia LIRMI, consignando el atraso o ausencia correspondiente.

13.2 SALIDAS POSTERIORES AL TÉRMINO DE LA JORNADA

- Artículo 13.2.1 Procedimiento de retiro posterior a la jornada escolar: El establecimiento regulará el retiro de estudiantes que, de manera excepcional o reiterada, permanezcan en el establecimiento una vez finalizada la jornada escolar oficial.
- Los apoderados o servicios de transporte escolar deberán respetar estrictamente los horarios de salida establecidos. En caso de retraso, el establecimiento resguardará la permanencia del estudiante bajo medidas de supervisión, debiendo el apoderado justificar la situación cuando corresponda.
- Cuando un estudiante sea retirado de forma reiterada fuera del horario de salida, el establecimiento podrá citar al apoderado para revisar la situación, establecer compromisos formales de cumplimiento horario y adoptar medidas de mejora en la organización del retiro del estudiante, especialmente cuando exista servicio de transporte escolar asociado.
- Artículo 13.2.2 Responsabilidad de cuidado posterior a la jornada: Finalizada la jornada escolar, y mientras el estudiante permanezca en dependencias del establecimiento a la espera de su retiro, éste quedará bajo la supervisión y resguardo del personal designado por la Dirección del establecimiento.
- Para estos efectos, el establecimiento dispondrá de asistentes de la educación u otros funcionarios responsables de la custodia y acompañamiento de los estudiantes que se encuentren en espera de retiro, velando por su seguridad, integridad física y bienestar.
- El establecimiento no podrá abandonar al estudiante sin supervisión adulta responsable mientras se encuentre dentro de sus dependencias, sin perjuicio de las acciones de comunicación inmediata con el apoderado o servicios de transporte escolar para asegurar su retiro oportuno.

14. ATRASOS

ARTÍCULO 14: REGULACIÓN DE ATRASOS Y PUNTUALIDAD ESCOLAR

- Artículo 14.1. **Definición de atraso:** Se entenderá por atraso el ingreso del estudiante al establecimiento educacional o a cualquier actividad lectiva programada, con posterioridad a la hora oficial de inicio de la jornada escolar o del bloque de clases correspondiente.
- La jornada escolar inicia a las 08:10 horas, momento en que el estudiante debe encontrarse en su sala de clases listo para iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La puntualidad constituye un hábito formativo esencial, asociado a la responsabilidad individual del estudiante y al acompañamiento activo de su familia o apoderado, siendo parte del desarrollo integral y formativo del proceso educativo.

Artículo 14.2. **Información al apoderado:** El establecimiento informará al padre, madre o apoderado respecto de los atrasos del estudiante a través de los canales oficiales de comunicación institucional, tales como agenda escolar, plataforma institucional, correo electrónico u otros medios formales definidos por el establecimiento.

El registro de atrasos será sistemático y permitirá el seguimiento oportuno del estudiante, asegurando la trazabilidad de la información y la comunicación con la familia.

Artículo 14.3. **Convocatoria de apoderado por atrasos reiterados:** Ante la acumulación de atrasos, el establecimiento implementará un sistema de seguimiento progresivo:

- **A los 3 atrasos:** el estudiante participará en una instancia formativa de reflexión con su profesor/a jefe, orientada a fortalecer la responsabilidad y la puntualidad, dejando registro de la intervención.
- **A los 4 atrasos:** se notificará formalmente al apoderado, reforzando la necesidad de apoyo familiar en el cumplimiento de los horarios escolares.
- **A los 5 atrasos:** el asistente de convivencia citará al apoderado a entrevista, con el objetivo de analizar las causas, establecer acuerdos y suscribir un compromiso de mejora, el cual será monitoreado por el establecimiento.

El incumplimiento reiterado podrá derivar en acciones de acompañamiento formativo y/o derivaciones internas según corresponda, con el fin de resguardar la trayectoria educativa del estudiante.

Artículo 14.4. **Registro de atrasos:** Todo estudiante que ingrese al establecimiento con posterioridad al inicio de la jornada o del bloque de clases deberá presentarse obligatoriamente en Convivencia Escolar.

Los asistentes de la educación registrarán el atraso en los sistemas institucionales oficiales (libro de clases digital y/o planillas de control interno) y emitirán un pase de ingreso, el cual deberá ser presentado al docente correspondiente.

Este registro constituye el respaldo oficial del atraso y forma parte del sistema de seguimiento institucional.

Artículo 14.5. **Ingreso a aula del estudiante atrasado:** El estudiante podrá ingresar a la sala de clases únicamente con el pase de ingreso emitido por Convivencia Escolar.

El docente permitirá el ingreso del estudiante, resguardando la continuidad de la clase. Asimismo, dispondrá de un margen inicial de hasta cinco (5) minutos desde el inicio del bloque para la recepción de estudiantes. Transcurrido dicho tiempo, todo ingreso deberá realizarse con pase obligatorio.

Artículo 14.6. **Lugar de permanencia en caso de atraso:** Los estudiantes que ingresen atrasados deberán permanecer de manera transitoria en el espacio designado por el establecimiento para dicho fin, el cual será definido como espacio de espera institucional.

Durante este período, estarán bajo el resguardo y supervisión de los asistentes de Convivencia Escolar, quienes velarán por su seguridad, registro y adecuada reincorporación a la actividad lectiva en el menor tiempo posible.

El objetivo de esta medida es resguardar el orden institucional y evitar interrupciones reiteradas en el desarrollo de las clases.

Artículo 14.7. **Derecho de acceso al establecimiento:** En ningún caso un estudiante podrá ser impedido de ingresar al establecimiento educacional ni privado de su derecho a la educación por motivo de atraso.

Todo estudiante será recibido, registrado e incorporado a la jornada escolar, asegurando en todo momento el derecho de acceso, permanencia y participación en las actividades educativas, conforme a la normativa vigente y a los principios de inclusión y resguardo de trayectorias educativas

15. USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS EN EL CONTEXTO ESCOLAR

Artículo 15.1. **Objetivo, ámbito de aplicación y principios.**

El presente Título regula el porte y uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes, tabletas, computadores portátiles y cualquier otro dispositivo móvil electrónico por parte de los estudiantes del Liceo Bicentenario Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, con el propósito de resguardar el derecho a la educación, favorecer el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, promover una sana convivencia escolar y fortalecer el uso seguro, responsable y ético de las tecnologías digitales.

Las disposiciones contenidas en este Título se aplicarán conforme a la Ley N° 21.801, la normativa educacional vigente y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, resguardando el interés superior del niño, niña y adolescente, la autonomía progresiva, la proporcionalidad, el debido proceso y el respeto por la vida privada y los datos personales de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 15.2. **Regla general.**

- a. Durante toda la jornada escolar, los estudiantes podrán portar dispositivos móviles electrónicos bajo su exclusiva responsabilidad; sin embargo, su uso se encuentra prohibido durante el desarrollo de clases, talleres, laboratorios, evaluaciones, ceremonias, actos oficiales y cualquier otra actividad curricular o formativa, salvo las excepciones expresamente contempladas en el presente Reglamento.
- b. La prohibición de uso se extiende a toda la infraestructura del establecimiento, incluyendo salas de clases, talleres, laboratorios, biblioteca, CRA, gimnasio durante actividades pedagógicas, oficinas administrativas, dependencias de atención de estudiantes y demás espacios donde se desarrollen actividades educativas, formativas y/o pedagógicas.
- c. El establecimiento no será responsable por pérdidas, hurtos o daños que puedan sufrir los dispositivos ingresados voluntariamente por sus propietarios.
- d. Los funcionarios del establecimiento deberán limitar el uso de dispositivos móviles personales durante el desarrollo de actividades pedagógicas, utilizándolos únicamente cuando ello responda a funciones educativas, administrativas, de seguridad o de emergencia.
- e. Cuando, en el ejercicio de sus funciones y en conformidad con el presente Reglamento Interno y el Protocolo de Uso de Dispositivos Móviles, un docente, asistente de la educación, directivo u otro funcionario autorizado deba retirar, requisar o resguardar temporalmente un dispositivo móvil debido a que el o la estudiante incumpla las normas establecidas o se niegue a acatar las instrucciones impartidas por el personal del establecimiento, cualquier daño accidental, fortuito o

involuntario que pudiera producirse durante dicho procedimiento no generará responsabilidad para el establecimiento educacional ni para el funcionario interviniente.

- f. En consecuencia, el establecimiento y sus funcionarios no estarán obligados a la reposición, reparación o compensación económica del dispositivo cuando el daño sea consecuencia de un hecho accidental o involuntario ocurrido en el contexto del procedimiento de retiro o resguardo originado por el incumplimiento de las instrucciones por parte del o la estudiante.
- g. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren derivarse de actuaciones dolosas o de negligencia grave, las que serán determinadas conforme a la normativa vigente y a los procedimientos administrativos que correspondan.

Artículo 15.3. **Conductas esperadas.**

Se espera que los estudiantes:

- a. Utilicen dispositivos móviles únicamente cuando exista autorización expresa conforme al presente Reglamento.
- b. Mantengan los dispositivos apagados, en modo silencioso o guardados mientras se desarrollen actividades escolares.
- c. Respeten la privacidad, dignidad, honra e imagen de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- d. Utilicen responsablemente las tecnologías digitales, evitando cualquier conducta que afecte la convivencia escolar.
- e. Cumplan las instrucciones impartidas por docentes, asistentes de la educación y directivos respecto del uso de dispositivos electrónicos.
- f. Cuiden sus dispositivos y asuman la responsabilidad por su conservación.

Artículo 15.4. **Conductas prohibidas.**

Constituyen conductas prohibidas, entre otras:

- a. Utilizar dispositivos móviles sin autorización durante actividades curriculares o formativas.
- b. Interrumpir el desarrollo de las actividades pedagógicas mediante llamadas, mensajes, juegos, aplicaciones, música, videos u otros recursos tecnológicos.
- c. Fotografiar, grabar audio o video, transmitir imágenes o realizar emisiones en vivo sin autorización de las personas involucradas y del establecimiento, cuando corresponda.
- d. Difundir imágenes, audios, videos, conversaciones o cualquier otra información obtenida al interior del establecimiento sin la autorización correspondiente.
- e. Utilizar dispositivos móviles o herramientas digitales para copiar, facilitar respuestas, alterar evaluaciones, suplantar identidad o cometer cualquier forma de fraude académico, incluyendo el uso indebido de herramientas de inteligencia artificial.
- f. Utilizar redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones o cualquier medio tecnológico para hostigar, amenazar, intimidar, difamar, humillar, excluir o afectar la dignidad de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- g. Vulnerar la privacidad, la seguridad informática o el normal funcionamiento de las actividades escolares mediante el uso de dispositivos electrónicos.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación del procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento Interno.

Artículo 15.5. **Excepciones y procedimiento de autorización.**

Excepcionalmente, el Director podrá autorizar el uso de dispositivos móviles durante la jornada escolar en los siguientes casos:

- a. Cuando constituyan una ayuda técnica destinada a favorecer la participación, comunicación o acceso al aprendizaje de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, debiendo el padre, madre o apoderado presentar una solicitud escrita acompañada de un certificado emitido por un profesional competente que acredite la necesidad del dispositivo.
- b. Cuando el dispositivo sea requerido para el monitoreo periódico de una enfermedad o condición de salud, debiendo acompañarse certificado médico que indique el diagnóstico, la necesidad de utilización del dispositivo y las instrucciones para su uso dentro del establecimiento.
- c. Cuando existan razones fundadas de seguridad personal o familiar, debidamente acreditadas por el padre, madre o apoderado, siempre que los canales oficiales de comunicación del establecimiento resulten insuficientes para resguardar dicha situación.
- d. Cuando se produzcan situaciones de emergencia, desastre o catástrofe, caso en el cual el Director o quien lo subrogue podrá autorizar temporalmente su utilización, informando las condiciones y duración de dicha autorización, sin perjuicio de las comunicaciones oficiales que el establecimiento mantendrá con las familias.
- e. Cuando un docente solicite su utilización como recurso pedagógico para el desarrollo de una actividad curricular o extracurricular.

En todos los casos, la solicitud deberá presentarse por escrito a la Dirección del establecimiento.

Cuando la autorización sea solicitada por un docente para fines pedagógicos, deberá acompañar la planificación de la actividad, indicando los objetivos de aprendizaje, curso, asignatura, fecha de ejecución, justificación del uso de dispositivos móviles personales, actividades a desarrollar, mecanismos de supervisión y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los equipos.

La Dirección resolverá fundadamente la solicitud y comunicará su decisión por escrito en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles. La resolución indicará las condiciones de uso, responsables, vigencia de la autorización y cualquier otra medida que estime necesaria para su correcta implementación.

Artículo 15.6. **Uso durante recreos y colación.**

Los estudiantes de 7° y 8° año de Enseñanza Básica deberán mantener la prohibición de uso de dispositivos móviles durante toda la jornada escolar, incluidos los recreos y el horario de colación, salvo que exista autorización conforme al artículo precedente.

Los estudiantes de Enseñanza Media podrán utilizar dispositivos móviles únicamente durante los recreos y el horario de colación, exclusivamente en patios y espacios comunes habilitados para ello.

Durante dichos períodos continuará prohibido fotografiar, grabar, difundir contenido, realizar transmisiones en vivo o efectuar cualquier conducta que vulnere la privacidad, la convivencia escolar o las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 15.7. **Procedimiento frente al uso no autorizado.**

Cuando un funcionario detecte el uso no autorizado de un dispositivo móvil, solicitará al estudiante suspender inmediatamente su utilización y guardar el equipo.

Si el estudiante persiste en la conducta o se niega a cumplir la instrucción impartida, el docente podrá retener temporalmente el dispositivo, entregándolo al Asistente de Convivencia Escolar, quien registrará su recepción y lo remitirá para su custodia en la Administración del establecimiento hasta su devolución conforme al procedimiento institucional.

El hecho será registrado en la hoja de vida del estudiante y se informará al apoderado cuando corresponda, aplicándose el procedimiento disciplinario previsto en este Reglamento.

La custodia temporal del dispositivo no autoriza, en ningún caso, a funcionarios del establecimiento a revisar, desbloquear, manipular, copiar, eliminar o difundir la información contenida en el equipo, debiendo resguardarse permanentemente la vida privada y los datos personales del estudiante.

Artículo 15.8. **Gradación de las faltas y medidas aplicables.**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Título constituirá una falta leve, grave o gravísima, según la naturaleza de la conducta, su reiteración, la intencionalidad, el daño ocasionado y las circunstancias en que se produzca, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento Interno.

Las conductas serán abordadas prioritariamente mediante medidas formativas, tales como diálogo reflexivo, acciones de reparación, compromisos de mejora, orientación y actividades de formación en ciudadanía digital, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento, respetando siempre el debido proceso.

Artículo 15.9. **Protección de datos personales y formación en ciudadanía digital.**

El establecimiento promoverá permanentemente el uso seguro, responsable, ético y respetuoso de las tecnologías digitales mediante acciones dirigidas a estudiantes, apoderados y funcionarios, fortaleciendo la ciudadanía digital, la prevención del ciberacoso, la protección de los datos personales, el respeto por la vida privada, el uso responsable de redes sociales e inteligencia artificial y el bienestar digital.

Todo tratamiento, registro, almacenamiento o difusión de imágenes, audios, videos o datos personales de integrantes de la comunidad educativa deberá ajustarse a la legislación vigente y a las normas del presente Reglamento.

Artículo 15.10. **Disposición final.**

Toda situación no prevista en el presente Título será resuelta por la Dirección del establecimiento conforme a la Ley N° 21.801, la normativa educacional vigente, las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación y las demás disposiciones del presente Reglamento Interno, resguardando el derecho a la educación, el interés superior del niño, niña y adolescente, la convivencia escolar y el debido proceso.

16. USO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

16.1. Deber de uso responsable de la infraestructura escolar, mobiliario y equipamiento

Artículo 16.1.1 Toda la comunidad educativa del Liceo Bicentenario Instituto del Mar Almirante Carlos Condell tiene el deber de utilizar responsablemente la infraestructura, el mobiliario y el equipamiento del establecimiento, procurando su conservación, buen uso y cuidado permanente.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. Infraestructura escolar: edificios, salas de clases, talleres, laboratorios, biblioteca CRA, oficinas, servicios higiénicos, patios, comedores, gimnasio, multicanchas, pasillos y demás dependencias del establecimiento, junto con sus instalaciones eléctricas, sanitarias, de seguridad y evacuación.
- b. Mobiliario: mesas, sillas, escritorios, pizarras, estanterías, muebles de oficina, casilleros y demás bienes muebles destinados al funcionamiento del establecimiento.
- c. Equipamiento: computadores, proyectores, equipos tecnológicos, herramientas, implementos deportivos, equipos de laboratorio, recursos didácticos y todos aquellos bienes destinados al desarrollo de las actividades educativas.

Artículo 16.1.2 El deber de cuidado comprende, entre otros, las siguientes obligaciones:

- a. Utilizar correctamente los bienes institucionales conforme a su finalidad.
- b. Mantener el orden y limpieza de los espacios utilizados.
- c. Evitar cualquier acción que provoque deterioro, destrucción o uso indebido de la infraestructura, mobiliario o equipamiento.
- d. Informar oportunamente al docente o funcionario responsable cualquier desperfecto o daño detectado.
- e. Respetar las normas de uso de los distintos espacios del establecimiento.
- f. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento.

16.2. Responsables del cuidado de los espacios o recintos del establecimiento

Artículo 16.2.1 Sin perjuicio del deber general de toda la comunidad educativa de cuidar los bienes institucionales, serán responsables directos de los distintos espacios del establecimiento las siguientes personas:

- a. El docente que desarrolla la clase será responsable del cuidado, supervisión y correcto uso de la sala durante el bloque respectivo.
- b. El docente responsable de talleres, laboratorios, biblioteca CRA, gimnasio u otras dependencias especializadas será responsable del correcto uso de dichos espacios mientras se desarrollen actividades pedagógicas.
- c. Los inspectores y asistentes de la educación designados serán responsables de colaborar en el cuidado y supervisión de patios, pasillos, servicios higiénicos, comedores y demás espacios comunes durante la jornada escolar.
- d. El Equipo Directivo velará por la adecuada conservación de la infraestructura institucional y adoptará las medidas necesarias para mantener los espacios en condiciones seguras y apropiadas para el desarrollo del proceso educativo.

Artículo 16.2.2 Todo funcionario que detecte daños o desperfectos deberá informar oportunamente a Inspectoría General o al Equipo Directivo para gestionar su reparación o adoptar las medidas preventivas correspondientes.

16.3. Medidas frente a la afectación voluntaria de la infraestructura, mobiliario o equipamiento

- Artículo 16.3.1 Todo acto voluntario que provoque daño, destrucción, rayado, deterioro, manipulación indebida o uso inadecuado de la infraestructura, mobiliario o equipamiento del establecimiento constituirá una infracción al presente Reglamento.
- Artículo 16.3.2 Dependiendo de la gravedad de los hechos, intencionalidad, reiteración y consecuencias ocasionadas, estas conductas podrán ser calificadas como faltas leves, graves o gravísimas, conforme a la clasificación establecida en el presente Reglamento Interno.
- Artículo 16.3.3 Sin perjuicio de la calificación de la falta, podrán aplicarse medidas formativas, disciplinarias y reparatorias, respetando siempre el debido proceso y el principio de proporcionalidad.

16.4. Traslado de mobiliario dentro del establecimiento

- Artículo 16.4.1 Las mesas, sillas u otros bienes muebles sólo podrán trasladarse cuando exista una necesidad pedagógica, institucional o administrativa y previa autorización del docente o funcionario responsable del espacio.
- Artículo 16.4.2 Quienes autoricen o ejecuten el traslado deberán procurar que éste se realice sin ocasionar daños a las personas ni a los bienes institucionales.
- Artículo 16.4.3 Una vez finalizada la actividad, el mobiliario deberá ser devuelto a su lugar de origen, quedando ordenado y en condiciones adecuadas para su posterior utilización.

16.5. Entrega de los recintos al finalizar la hora lectiva

- Artículo 16.5.1 Al término de cada clase o actividad pedagógica, los estudiantes deberán dejar la sala o recinto utilizado limpio, ordenado y con el mobiliario dispuesto de acuerdo con su distribución habitual.
- Asimismo, deberán retirar sus pertenencias, depositar los residuos en los recipientes habilitados y cuidar el equipamiento utilizado durante la actividad.
- Artículo 16.5.2 El docente responsable verificará, antes de abandonar el recinto, que éste quede en condiciones adecuadas de orden, limpieza y conservación, informando cualquier daño o anomalía que observe a Inspectoría General o a quien corresponda.

16.6. Restitución o pago por daños ocasionados

- Artículo 16.6.1 Cuando un estudiante cause daño a la infraestructura, mobiliario o equipamiento del establecimiento, el hecho será investigado conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- Artículo 16.6.2 Una vez determinada la responsabilidad del estudiante, el apoderado deberá restituir, reparar o asumir el costo de reposición del bien afectado, según corresponda, sin perjuicio de las medidas formativas o disciplinarias que procedan.
- Artículo 16.6.3 La determinación del valor del daño será realizada por el establecimiento considerando el costo de reparación o reposición del bien afectado, informándose formalmente al apoderado la forma y plazo para dar cumplimiento a dicha obligación.
- Artículo 16.6.4 La obligación de reparar o reponer el bien afectado será independiente de las medidas

pedagógicas, formativas o disciplinarias que correspondan conforme al presente Reglamento.

17. RECOMENDACIÓN RESPECTO DEL INGRESO CON OBJETOS DE VALOR

- Artículo 17.1 Los estudiantes no deberán traer al Instituto objetos de valor, tales como joyas, relojes, dinero en efectivo en cantidades significativas, dispositivos electrónicos no requeridos para actividades pedagógicas u otros bienes de valor económico, ya que podrían ser objeto de extravío, deterioro o hurto. El Reglamento establece que los estudiantes son responsables del cuidado de sus pertenencias personales.
- Artículo 17.2 Ante la denuncia de extravío o eventual hurto de un objeto de valor, el establecimiento registrará los antecedentes informados, realizará las acciones internas de verificación que resulten procedentes y, de corresponder, orientará al estudiante y su apoderado respecto de las acciones que puedan ejercer ante las autoridades competentes.
- Artículo 17.3 El Reglamento Interno establece que los estudiantes no deberán traer objetos de valor al Instituto y que, al hacerlo, asumen la responsabilidad de su tenencia. En consecuencia, el establecimiento no se obliga a restituir bienes extraviados, hurtados o deteriorados que hayan sido ingresados sin formar parte de los materiales requeridos para las actividades escolares.

18. SALIDAS PEDAGÓGICAS/GIRAS DE ESTUDIO

- Artículo 18.1. **Objeto del protocolo.**
- El presente protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Liceo Bicentenario Instituto del Mar Almirante Carlos Condell y tiene por finalidad regular la planificación, autorización, ejecución y evaluación de las salidas pedagógicas y giras de estudio organizadas por el establecimiento, resguardando la integridad física y emocional de los estudiantes, el cumplimiento de los objetivos curriculares y el deber de cuidado que corresponde al sostenedor y a los funcionarios responsables.
- Las salidas pedagógicas y giras de estudio constituyen actividades oficiales del establecimiento, por lo que durante su desarrollo se mantienen plenamente vigentes las normas del presente Reglamento Interno y toda la normativa educacional aplicable.
- Artículo 18.2. **Definición.**
- Se entenderá por salida pedagógica toda actividad educativa planificada fuera del establecimiento que tenga relación directa con los objetivos de aprendizaje, el desarrollo del currículo, el Proyecto Educativo Institucional o la formación integral de los estudiantes.
- Se entenderá por gira de estudio aquella actividad programada por el establecimiento que implique el traslado de estudiantes fuera de la comuna o región, con fines educativos, culturales, científicos, deportivos, técnicos o de formación integral.
- Artículo 18.3. **Planificación y autorización institucional.**

Toda salida pedagógica o gira de estudio deberá ser planificada por el docente responsable y presentada por escrito a la Subdirección de Articulación Pedagógica y a la Dirección del establecimiento con una anticipación mínima de tres días hábiles, o con mayor anticipación cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera.

La planificación deberá contener, al menos:

- a. Objetivos pedagógicos de la actividad.
- b. Curso o cursos participantes.
- c. Fecha y horarios de salida y regreso.
- d. Lugar o lugares a visitar.
- e. Itinerario y actividades programadas.
- f. Medio de transporte a utilizar.
- g. Identificación del docente responsable y de los adultos acompañantes.
- h. Evaluación de riesgos y medidas preventivas.
- i. Materiales o implementos necesarios.
- j. Procedimiento de comunicación ante emergencias.

La actividad sólo podrá realizarse una vez autorizada por la Dirección del establecimiento.

Artículo 18.4. **Información a estudiantes y apoderados.**

Previamente a la realización de la actividad, el establecimiento informará oportunamente a los estudiantes y sus apoderados sobre:

- a. Objetivos de la salida.
- b. Lugar de destino.
- c. Fecha y horarios.
- d. Itinerario.
- e. Actividades que se desarrollarán.
- f. Recomendaciones de seguridad.
- g. Vestimenta requerida.
- h. Elementos de protección personal, cuando corresponda.
- i. Costos, si existieren.
- j. Nombre del docente responsable.

Artículo 18.5. **Autorización del apoderado.**

La participación de un estudiante en una salida pedagógica o gira de estudio requerirá obligatoriamente la autorización escrita de su padre, madre o apoderado mediante el formulario oficial del establecimiento.

No se aceptarán autorizaciones verbales, telefónicas, por mensajería instantánea ni por correo electrónico, salvo disposición expresa de la Dirección cuando existan circunstancias excepcionales.

Las autorizaciones deberán permanecer archivadas en el establecimiento como respaldo documental de la actividad.

Los estudiantes que no cuenten con autorización escrita no podrán participar de la actividad y deberán asistir normalmente al establecimiento para desarrollar las actividades académicas que se determinen.

Artículo 18.6. Dotación de adultos responsables.

Toda salida pedagógica o gira de estudio deberá contar con una dotación suficiente de adultos responsables, determinada por la Dirección del establecimiento, considerando:

- a. Número de estudiantes participantes.
- b. Edad de los estudiantes.
- c. Características de la actividad.
- d. Riesgos asociados al desplazamiento.
- e. Distancia del lugar visitado.
- f. Necesidades educativas o de apoyo de los estudiantes participantes.

Podrán desempeñarse como adultos responsables docentes, asistentes de la educación u otros adultos previamente autorizados por la Dirección del establecimiento.

Durante toda la actividad deberá existir supervisión permanente de los estudiantes.

Artículo 18.7. Deberes del docente responsable.

El docente encargado deberá:

- a. Coordinar la planificación de la actividad.
- b. Verificar la autorización de todos los estudiantes participantes.
- c. Portar el listado oficial de estudiantes.
- d. Llevar los teléfonos de contacto de los apoderados.
- e. Contar con información relevante sobre restricciones médicas, tratamientos o situaciones de salud previamente informadas al establecimiento.
- f. Mantener comunicación permanente con la Dirección cuando sea necesario.
- g. Supervisar permanentemente a los estudiantes.
- h. Informar inmediatamente cualquier accidente, incidente o situación que afecte la seguridad de los participantes.
- i. Elaborar el informe de evaluación una vez finalizada la actividad.

Artículo 18.8. Medidas de seguridad.

Durante toda salida pedagógica o gira de estudio deberán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas de seguridad:

- a. Registro de asistencia antes de la salida.
- b. Verificación de asistencia durante la actividad cuando corresponda.
- c. Registro de asistencia antes del regreso.
- d. Verificación de asistencia al retorno al establecimiento.
- e. Cumplimiento de todas las instrucciones impartidas por los docentes responsables.
- f. Permanencia permanente de los estudiantes junto al grupo.
- g. Prohibición de abandonar la actividad sin autorización del docente responsable.
- h. Uso obligatorio del cinturón de seguridad cuando el medio de transporte lo contemple.
- i. Utilización de elementos de protección personal cuando la actividad lo requiera.
- j. Aplicación del Seguro Escolar frente a accidentes ocurridos durante el desarrollo de la actividad.

En caso de emergencia, accidente o situación de riesgo, el docente responsable deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para resguardar la integridad de los estudiantes, informar a la Dirección del establecimiento y contactar al apoderado del estudiante involucrado.

Artículo 18.9. Normas de comportamiento.

Durante las salidas pedagógicas y giras de estudio, los estudiantes deberán mantener una conducta acorde con los valores institucionales y cumplir todas las normas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Especialmente deberán:

- a. Respetar las instrucciones de los adultos responsables.
- b. Mantener una conducta respetuosa hacia todas las personas.
- c. Cuidar la infraestructura, mobiliario y equipamiento de los lugares visitados.
- d. Utilizar correctamente los medios de transporte.
- e. Mantener una adecuada presentación personal conforme a las indicaciones entregadas por el establecimiento.
- f. Usar correctamente los elementos de protección personal cuando corresponda.

Las conductas que constituyan infracciones al Reglamento Interno serán investigadas y podrán dar lugar a la aplicación de medidas formativas y disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.

Artículo 18.10. Continuidad del servicio educativo.

Los estudiantes que no participen de una salida pedagógica o gira de estudio deberán asistir normalmente al establecimiento y desarrollar las actividades académicas que determine la Subdirección de Articulación Pedagógica.

Cuando un curso completo participe en una salida pedagógica o gira de estudio, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo respecto de aquellos estudiantes que excepcionalmente no participen en la actividad.

Artículo 18.11. Evaluación de la actividad.

Al término de la salida pedagógica o gira de estudio, el docente responsable elaborará un informe que contendrá, al menos:

- a. Fecha de realización.
- b. Lugar visitado.
- c. Cursos participantes.
- d. Cantidad de estudiantes asistentes.
- e. Docentes y funcionarios acompañantes.
- f. Cumplimiento de los objetivos pedagógicos.
- g. Evaluación del desarrollo de la actividad.
- h. Observaciones relevantes.
- i. Incidentes ocurridos, si los hubiere.
- j. Recomendaciones para futuras actividades.

El informe será entregado a la Subdirección de Articulación Pedagógica para su archivo y evaluación.

Artículo 18.12. Registro institucional de salidas pedagógicas.

Cada vez que un curso completo se ausente del establecimiento para participar en una salida pedagógica o gira de estudio, Inspectoría General deberá mantener un registro institucional que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a. Fecha de la actividad.

- b. Curso participante.
- c. Cantidad total de estudiantes del curso.
- d. Cantidad de estudiantes asistentes a la actividad.
- e. Nombre del docente responsable.
- f. Nombre de los demás adultos acompañantes.
- g. Lugar de destino.
- h. Hora de salida.
- i. Hora estimada de regreso.
- j. Hora efectiva de retorno al establecimiento.
- k. Observaciones relevantes.

Este registro deberá mantenerse archivado como respaldo institucional de la actividad.

ANEXO N° 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DEL APODERADO PARA SALIDA PEDAGÓGICA O
GIRA DE ESTUDIO

Fecha: ____ / ____ / ____

DATOS DEL ESTUDIANTE

Nombre:

RUT:

Curso:

Restricciones médicas, alergias o tratamientos relevantes:

DATOS DEL APODERADO

Nombre:

RUT:

Teléfono de contacto:

Teléfono alternativo:

Dirección:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la actividad:

Lugar de destino:

Fecha:

Hora de salida:

Hora estimada de regreso:

Docente responsable:

Declaro conocer las características de la actividad, autorizo la participación de mi pupilo(a) y tomo conocimiento de que deberá cumplir las normas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Nombre y firma del apoderado

ANEXO N° 2
INFORME DE EVALUACIÓN DE SALIDA PEDAGÓGICA O GIRA DE ESTUDIO

Fecha:

Actividad realizada:

Lugar:

Curso(s):

Cantidad de estudiantes participantes:

Docente responsable:

Adultos acompañantes:

Objetivos pedagógicos desarrollados:

Evaluación del desarrollo de la actividad:

Nivel de participación de los estudiantes:

Incidentes ocurridos:

Observaciones:

Recomendaciones:

Firma del docente responsable.

ANEXO N° 3
REGISTRO INSTITUCIONAL DE CURSO EN SALIDA PEDAGÓGICA O GIRA DE ESTUDIO

Fecha:

Curso:

Cantidad total de estudiantes:

Cantidad de estudiantes asistentes:

Cantidad de estudiantes que permanecen en el establecimiento:

Docente responsable:

Adultos acompañantes:

Lugar de destino:

Hora de salida:

Hora estimada de regreso:

Hora efectiva de regreso:

Observaciones:

Firma del docente responsable:

Firma de Inspectoría General:

19. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 19.1. **Definición de actividades extracurriculares**

Se entenderá por actividades extracurriculares aquellas actividades estructuradas o no estructuradas que complementan el proceso educativo formal y que se desarrollan al interior del establecimiento educacional, permitiendo fortalecer el desarrollo integral de las y los estudiantes mediante experiencias formativas, recreativas, deportivas, culturales, artísticas, científicas, técnicas y de formación ciudadana.

Estas actividades favorecen el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales, emocionales, físicas y de convivencia escolar, e incluyen, entre otras, actos conmemorativos, aniversarios institucionales, campeonatos deportivos, academias y talleres artísticos, culturales, científicos, tecnológicos y técnico-profesionales, exposiciones, ferias, muestras pedagógicas, actividades recreativas y todas aquellas organizadas oficialmente por el establecimiento dentro de sus dependencias.

Artículo 19.2. **Deber de cuidado y seguridad**

El sostenedor y el establecimiento garantizarán en todo momento el deber de cuidado respecto de la seguridad, integridad física, psicológica y moral de las y los estudiantes que participen en actividades extracurriculares, adoptando todas las medidas preventivas necesarias desde el inicio hasta el término de cada actividad.

Todas las actividades deberán desarrollarse en concordancia con el Plan Integral de Seguridad Escolar, los protocolos institucionales de actuación y las normas contenidas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 19.3. **Medidas de resguardo**

Durante el desarrollo de las actividades extracurriculares, el personal docente y los asistentes de la educación designados como responsables deberán ejecutar todas las medidas de resguardo necesarias para proteger a las y los estudiantes.

Para ello se deberá considerar, entre otros aspectos:

- Designación de uno o más adultos responsables.
- Supervisión permanente de las y los estudiantes.
- Verificación de las condiciones de seguridad del recinto.
- Control de asistencia cuando corresponda.
- Disponibilidad de los medios de comunicación necesarios ante una emergencia.
- Aplicación de los protocolos institucionales frente a accidentes o situaciones de riesgo.
- Adopción de medidas preventivas conforme a las características de cada actividad.

Artículo 19.4. **Definición del deber de cuidado**

El deber de cuidado corresponde a la obligación que tiene el establecimiento de proteger a las y los estudiantes durante todas las actividades organizadas institucionalmente.

Se entiende como una relación en la que una persona se encuentra en una situación de vulnerabilidad física o emocional y deposita su confianza en otra que posee la

responsabilidad y preparación necesaria para brindarle protección, orientación y resguardo.

Artículo 19.5. **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente capítulo regulan exclusivamente las actividades extracurriculares desarrolladas al interior del establecimiento educacional.

Cuando una actividad implique la salida de estudiantes fuera del recinto escolar, ésta se registrará por el Protocolo de Salidas Pedagógicas y Giras de Estudio contenido en el presente Reglamento Interno, debiendo cumplir íntegramente las exigencias legales y administrativas aplicables.

20. REGULACIONES SOBRE PAGOS, BECAS Y FINANCIAMIENTO EN GENERAL

20.1 GRATUIDAD DEL ESTABLECIMIENTO Y SISTEMA DE EXENCIÓN DE PAGO

Artículo 20.1.1 Declaración de gratuidad. El Instituto del Mar es un establecimiento de carácter gratuito, conforme a la Ley N°20.845. En consecuencia, no realiza cobros de mensualidad, matrícula ni financiamiento compartido a los padres, madres y apoderados, estudiantil es completamente gratuito.

Atendida esta gratuidad, no resulta aplicable un sistema de exención de pago de mensualidad, por inexistencia de cobros susceptibles de exención.

20.2 ASIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE BECAS Y BENEFICIOS

Artículo 20.2.1 **Beneficios y becas de organismos externos.** El Instituto del Mar no realiza procesos propios de asignación o selección de becas o beneficios económicos para sus estudiantes. Los beneficios estatales o externos, entre ellos aquellos administrados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), tales como alimentación escolar, útiles escolares, becas y otros programas de apoyo, se otorgan de conformidad con los requisitos, criterios de focalización y procedimientos establecidos por los organismos competentes.

El establecimiento colaborará en la difusión de la información, orientación a las familias, recepción de antecedentes cuando corresponda y gestión administrativa necesaria para facilitar el acceso de los estudiantes a dichos beneficios, sin discriminación arbitraria y en igualdad de oportunidades.

Artículo 20.2.2 **Beneficio de transporte interurbano.**

El establecimiento gestiona el beneficio de transporte interurbano destinado a estudiantes que residen en localidades alejadas y que cumplen con los requisitos establecidos por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (SEREMI de Transportes), organismo responsable de su asignación y regulación.

Este beneficio es gratuito para los estudiantes beneficiarios y se mantendrá mientras se cumplan las condiciones, obligaciones y criterios de permanencia definidos por la SEREMI de Transportes, así como las normas de conducta, asistencia y uso responsable del servicio

establecidas por el establecimiento educacional y por el operador de transporte correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones asociadas al uso del beneficio podrá ser informado a la SEREMI de Transportes para los fines administrativos que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las medidas formativas y disciplinarias contempladas en el presente Reglamento Interno cuando la conducta ocurra en el contexto de actividades escolares o durante el uso del servicio de transporte

21. ATENCIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS – SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

Artículo 21.1

Sala de Primeros Auxilios

El Instituto del Mar Almirante Carlos Condell dispondrá de una Sala de Primeros Auxilios destinada exclusivamente a la atención inicial de estudiantes que sufran accidentes escolares o presenten malestares de salud durante la jornada escolar.

Esta dependencia contará, como mínimo, con una camilla, gabinete o casillero para el almacenamiento seguro de insumos de primeros auxilios y equipamiento básico para brindar atención inicial. La sala deberá mantenerse permanentemente en adecuadas condiciones de orden, higiene, ventilación y funcionamiento, no pudiendo ser utilizada como bodega ni para fines distintos de aquellos para los cuales fue destinada.

La atención que se otorgue en este espacio tendrá por finalidad estabilizar inicialmente al estudiante, evaluar su condición y determinar la necesidad de aplicar el Protocolo de Accidentes Escolares o cualquier otro procedimiento que corresponda.

Artículo 21.2

Responsables de la Atención de Primeros Auxilios

La atención de primeros auxilios será realizada por el Encargado de Enfermería o, en su ausencia, por el funcionario previamente designado por la Dirección del establecimiento.

Serán responsabilidades del funcionario encargado:

- a. Brindar la atención inicial de primeros auxilios a los estudiantes que lo requieran.
- b. Evaluar inicialmente el estado de salud del estudiante para determinar la necesidad de derivación a un centro asistencial.
- c. Mantener operativa la Sala de Primeros Auxilios.
- d. Supervisar el orden, limpieza y condiciones de funcionamiento del recinto.
- e. Revisar periódicamente el estado del botiquín e informar oportunamente la necesidad de reposición de insumos.
- f. Mantener el registro de todas las atenciones efectuadas.
- g. Coordinar la aplicación del Protocolo de Accidentes Escolares cuando corresponda.

Artículo 21.3

Alcance de la Atención de Primeros Auxilios

La Sala de Primeros Auxilios prestará únicamente atención inicial frente a situaciones menores o de estabilización mientras se determina la necesidad de derivación a un centro asistencial.

Entre las situaciones que podrán ser atendidas se encuentran:

- a. Heridas superficiales.
- b. Raspaduras.
- c. Contusiones y golpes leves.
- d. Epistaxis (sangrado nasal).
- e. Cefaleas.
- f. Lipotimias.
- g. Malestares generales.
- h. Pequeñas quemaduras superficiales.
- i. Otras situaciones que puedan ser resueltas mediante medidas básicas de primeros auxilios.

La atención prestada por el establecimiento no constituye atención médica ni reemplaza la evaluación de un profesional de la salud.

En consecuencia, el establecimiento no efectuará diagnósticos médicos, tratamientos clínicos ni procedimientos invasivos tales como suturas, reducción de fracturas, extracción de cuerpos extraños, administración de medicamentos sin autorización o cualquier otra intervención reservada a profesionales de la salud.

Toda derivación a un centro asistencial se realizará conforme al Procedimiento de Accidentes Escolares establecido en el presente Reglamento Interno.

Artículo 21.4

Lesiones o Enfermedades Detectadas al Ingreso del Estudiante

Cuando un estudiante ingrese al establecimiento presentando lesiones visibles, heridas, signos evidentes de enfermedad o manifieste haber sufrido un accidente antes del inicio de la jornada escolar, deberá ser derivado inmediatamente a la Sala de Primeros Auxilios para una evaluación inicial.

El funcionario responsable registrará la situación e informará oportunamente al apoderado.

Si la condición de salud del estudiante así lo requiere, se solicitará su retiro o derivación al centro asistencial correspondiente.

Las lesiones o enfermedades ocurridas antes del ingreso al establecimiento no serán consideradas accidentes escolares para efectos de la cobertura del Seguro Escolar.

Artículo 21.5

Registro de Atención

Toda atención realizada en la Sala de Primeros Auxilios deberá quedar registrada, indicando, a lo menos:

- a. Fecha y hora de la atención.
- b. Nombre completo del estudiante.
- c. Curso.
- d. Motivo de la atención.
- e. Procedimiento realizado.
- f. Funcionario que efectuó la atención.
- g. Derivación realizada, cuando corresponda.
- h. Comunicación efectuada al apoderado.

Estos registros serán resguardados por el establecimiento de conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Artículo 21.7

Suministro de Medicamentos

Como regla general, el Instituto del Mar Almirante Carlos Condell no administrará medicamentos a los estudiantes durante la jornada escolar.

Excepcionalmente, podrán suministrarse medicamentos cuando concurren todas las siguientes condiciones:

- a. Solicitud escrita del padre, madre o apoderado.
- b. Prescripción médica vigente que indique claramente el nombre del medicamento, dosis, vía de administración, horario y duración del tratamiento.
- c. Entrega del medicamento en su envase original, correctamente rotulado.
- d. Existencia de un funcionario que, de manera voluntaria y contando con las competencias necesarias, acepte efectuar la administración del medicamento.

Toda administración de medicamentos deberá quedar registrada, indicando fecha, hora, medicamento administrado, dosis, funcionario responsable y observaciones pertinentes.

Los medicamentos permanecerán almacenados en un gabinete cerrado ubicado en la Sala de Primeros Auxilios, bajo la responsabilidad del Encargado de Enfermería o del funcionario designado, permaneciendo siempre fuera del alcance de los estudiantes.

La necesidad de administrar medicamentos no constituirá impedimento para la matrícula, permanencia o continuidad del estudiante en el establecimiento.

Artículo 21.8

Procedimientos Médicos Especiales

Cuando un estudiante requiera durante la jornada escolar la aplicación de procedimientos médicos especiales, tales como administración de insulina, adrenalina, medicamentos inyectables u otros tratamientos prescritos por un profesional de la salud, el establecimiento evaluará conjuntamente con la familia la alternativa más adecuada para garantizar la continuidad del proceso educativo y resguardar la salud del estudiante.

Estos procedimientos podrán ser realizados por:

- a. Un funcionario del establecimiento que manifieste voluntariamente su disposición para efectuar el procedimiento y cuente con la capacitación correspondiente.
- b. Un profesional de la salud.
- c. El padre, madre, apoderado o la persona expresamente autorizada por éste.

Artículo 21.9

Ingreso de Apoderados para la Administración de Medicamentos o Procedimientos Médicos

Cuando la condición de salud del estudiante lo requiera, el establecimiento autorizará el ingreso del padre, madre, apoderado o persona previamente autorizada para administrar medicamentos o efectuar procedimientos médicos prescritos.

El ingreso deberá realizarse respetando las normas de seguridad, control de acceso y funcionamiento del establecimiento, coordinándose previamente con la Dirección o la Subdirección de Convivencia Escolar.

Artículo 21.10

Enfermedades Infectocontagiosas

Los estudiantes que presenten enfermedades infectocontagiosas o de alto riesgo de transmisión deberán permanecer en su domicilio mientras exista indicación médica o riesgo de contagio para la comunidad educativa.

Si durante la jornada escolar un estudiante presenta síntomas compatibles con una

enfermedad infectocontagiosa, será derivado a la Sala de Primeros Auxilios y se informará inmediatamente al padre, madre o apoderado para que proceda a su retiro a la brevedad y adopte las medidas médicas correspondientes.

La reincorporación del estudiante podrá requerir certificado médico cuando la naturaleza de la enfermedad lo haga necesario o cuando así lo disponga la autoridad sanitaria.

El establecimiento adoptará las medidas preventivas, de higiene, aislamiento e información que correspondan, conforme a las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria y la normativa educacional vigente.

22. POLÍTICA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

- 22.1. La LGE establece que todos los establecimientos educacionales deben contar con un Reglamento Interno que aborde la convivencia escolar entre los distintos miembros que componen la comunidad educativa. Dicho Reglamento deberá incorporar: Políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación, las diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, entre otras disposiciones.
- 22.2. Para la construcción de este Reglamento Interno es fundamental que el establecimiento educacional declare cuál es su "Política" de convivencia escolar.
- 22.3. Para dicha declaración resulta fundamental identificar el marco normativo vigente, pero especialmente, la definición efectuada por el Mineduc mediante la Política de Convivencia Educativa 2024-2030. En este documento se plantea que la "Convivencia Escolar" es el conjunto de interacciones y relaciones que se dan entre quienes integran la comunidad educativa (párvulos y estudiantes; padres, madres, apoderados y apoderadas; educadoras, educadores y docentes; asistentes de la educación; directivos y sostenedores), grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte del establecimiento. Asimismo, tal como lo plantea la LGE, se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
- 22.4. En este contexto es fundamental que la declaración de la Política de convivencia de cada escuela/liceo asuma el rol de garante en la creación y generación de condiciones para la prevención, promoción y participación en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que integran la comunidad educativa.
- 22.5. De acuerdo con las situaciones evidenciadas de forma cotidiana en las comunidades educativas, resulta crucial que la Política que declare el establecimiento contemple al establecimiento educacional como un espacio seguro y protector para la comunidad educativa, enfatizando ejes como la prevención de la violencia, salud mental y reinserción escolar, entre otras.
- 22.6. Se sugiere consultar el enlace y cartillas del Mineduc: <https://convivenciapara ciudadania.mineduc.cl/pnce2024-2030/>

Principales roles y funciones en relación con la convivencia escolar

Artículo 12 Los principales actores vinculados a la convivencia escolar son:

- a. **Directora:** Es la encargada de dirigir, administrar, supervisar y coordinar la acción educativa del Establecimiento, teniendo responsabilidad directa sobre el personal

docente, asistentes de la educación y estudiantes. La Directora dirige el quehacer del Colegio en la consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), supervisa el cumplimiento de los Protocolos y Procedimientos establecidos en la ley, instructivos de organismos públicos y de fiscalización y en los reglamentos internos del Colegio. La Directora, además, es la instancia última de apelación y toma de decisiones en las situaciones estipuladas y emergentes no contempladas en el RICE.

- b. **Subdirector Articulación Pedagógica:** Es el encargado de liderar al equipo técnico, para analizar resultados, proponer mejoras y/o elaborar planes de acción para el colegio, cumpliendo las metas establecidas. Debe conducir los procesos de enseñanza aprendizaje de la formación técnica, asesorando a la dirección y coordinándose con el departamento pedagógico, los equipos de docentes y otros colaboradores, en la programación, organización, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades de aprendizaje de las especialidades, velando por la calidad de los procesos y el logro de los perfiles de egreso, liderando, manteniendo y fortaleciendo redes y convenios de formación organizaciones y empresas que permitan el desarrollo laboral y la formación continua de los estudiantes. Orienta y dirige la planificación y programación del área académica, de acuerdo con los objetivos y criterios curriculares. Implementa y supervisa las políticas educacionales y metas en términos de resultados para el establecimiento educacional, brinda apoyo académico especializado a los docentes del colegio. En general, Coordina junto con los demás directivos y la Directora, disposiciones internas que permitan mejorar cualquier deficiencia presentada.
- c. **Subdirector de Convivencia :** Es el responsable de liderar y supervisar la gestión de Convivencia Escolar, promoviendo una cultura de respeto, buen trato y participación entre los distintos estamentos de la comunidad educativa. Le corresponde asegurar la correcta aplicación y cumplimiento del Reglamento Interno, prevenir y gestionar conflictos mediante estrategias formativas y restaurativas, y resguardar un clima escolar propicio para el aprendizaje. Asimismo, debe dar respuesta oportuna y adecuada a denuncias, requerimientos y procesos asociados a la normativa vigente, incluyendo aquellos provenientes de la Superintendencia de Educación, en concordancia con la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- d. **Subdirector de Formación:** Es el responsable de liderar, gestionar y coordinar los procesos formativos del establecimiento, promoviendo el desarrollo integral de los estudiantes en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional. Le corresponde asegurar la implementación del Plan de Formación, fortaleciendo la educación socioemocional, la orientación vocacional, las tutorías y la formación en valores, favoreciendo la participación, la reflexión y la construcción de trayectorias educativas significativas. Su gestión contribuye a generar condiciones formativas que potencien el bienestar, la responsabilidad y el compromiso de los estudiantes con su proceso educativo.
- e. **Coordinadores Formativos-Psicólogos:** Profesional responsable de asesorar y acompañar las actividades de orientación educacional, vocacional y apoyo psicológico. Asimismo, es responsable de participar en la planificación, coordinación y ejecución del Plan Formación y Convivencia, acompañando principalmente a docentes tutores, estudiantes, padres y apoderados. Esto se verá reflejado en un cronograma de acompañamiento al docente tutor, acompañamiento de estudiantes y apoderados que lo requieran, tanto individual como grupalmente.
- f. **Orientadora:** Es la responsable de gestionar y articular pedagógicamente la acción orientadora de la unidad educativa, a través del diagnóstico, coordinación, asesoría y evaluación de las actividades de orientación, con los distintos profesionales y equipos de trabajo conformados en el establecimiento y solicitado por la política educativa nacional.

- g. **Coordinadora de Asistentes de convivencia:** Responsable del acompañamiento directo de los Asistentes de Convivencia escolar. Coordina, con los demás asistentes de Convivencia escolar, la ejecución y supervisión de las diversas actividades y vida del establecimiento, las cuales se deben desarrollar en un ambiente propicio de orden, disciplina, armonía y sana convivencia apuntando al bienestar de la comunidad escolar, promoviendo el Reglamento de Convivencia Escolar, favoreciendo el desarrollo integral de los estudiantes y el trabajo armónico de todos los miembros de la comunidad educativa. Junto a ello, resuelve situaciones, aplica sanciones cuando corresponda según los procedimientos establecidos en este reglamento.
- h. **Asistentes de Convivencia:** Responsables de acompañar los procesos de convivencia escolar, resguardando que esta sea sana, tolerante, solidaria, respetuosa de los espacios educativos, velando por el cumplimiento de la normativa interna al interior de la comunidad educativa y la instalación de una cultura proclive al buen trato. Adicionalmente, se encarga de llevar un control efectivo de los diversos espacios, tanto administrativos como de higiene, seguridad y presentación de los lugares por los cuales transitan frecuentemente los estudiantes.
- i. **A. Convivencia - Recepción:** Responsable de recibir y atender a los apoderados, coordinar las labores administrativas en apoyo al equipo de subdirección y docentes (agenda de citaciones, mensajes masivos Lirmi, etc.), coordinar y autorizar el ingreso al establecimiento.
- j. **Coordinadora de Redes de apoyo social- T. Social:** Profesional responsable de favorecer el apoyo social a los estudiantes a través de la identificación de problemáticas biopsicosociales, administración de programas en beneficio del alumnado y gestión de redes comunales, regionales y nacionales. De esta manera, su accionar está enfocado en pesquisar e intervenir problemáticas para disminuir y/o prevenir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores existentes de manera de asegurar la permanencia del estudiante en la escuela.
- k. **Coordinador de academias extraescolares:** Profesional responsable de coordinar las actividades educativo-recreativas que favorecen el desarrollo integral de los estudiantes. Se responsabiliza para que todas las actividades deportivas, artísticas, sociales y culturales se desarrollen con orden, disciplina y en coherencia con el Reglamento de Convivencia y Proyecto Educativo Institucional.
- l. **Docentes:** Son responsables de promover, generar y preservar la disciplina de los alumno/as en el aula para el normal desarrollo de sus clases, además de aportar las competencias técnicas propias de la asignatura que imparte. Conoce el presente Reglamento y lo aplica criteriosamente, según las circunstancias y los protocolos y procedimientos establecidos. A través de su asignatura, educa a los alumnos para que sean capaces de vivir los valores propuestos por el Colegio en el PEI y cumplir con las normas de comportamiento exigidos para la sana convivencia y el clima de trabajo adecuado para lograr los aprendizajes de todos y cada uno de ellos.
- m. **Docente Jefatura:** Son Docentes encargados de un curso, correspondiéndole el rol de líder de sus alumno/as y de los apoderados de éstos. Es esperable del Profesor jefe que se involucre y participe activamente en todas las iniciativas del Colegio, relacionadas con la formación de sus alumnos y alumnas. Promueve, entre los alumno/as, profesores y apoderados de su grupo-curso, actitudes para una sana convivencia. Conoce y aplica las normas, sanciones, protocolos y procedimientos de este Reglamento. El Profesor tutor procura estar informado de todo lo sucedido en el grupo curso. Cumple con programa de entrevista personales periódicas con sus alumno/as y apoderados.

Artículo 13

A partir de las nuevas exigencias asociadas al aprendizaje socioemocional, el profesor jefe adopta nuevas competencias, responsabilidades y compromisos, en especial el acompañamiento y vinculación con sus estudiantes. Frente a estas necesidades el

profesor tutor deberá responsabilizarse del acompañamiento de forma integral, pudiendo ser acompañado por otros agentes o profesionales de la comunidad educativa.

Artículo 14

El profesor jefe tiene 3 funciones centrales:

- La orientación personal: proporcionar al estudiante una formación integral, facilitando su autoconocimiento, su adaptación y la toma de decisiones inmediata.
- La orientación académica: ayudar al estudiante a superar las dificultades relacionadas con los hábitos y metodología de estudio y su integración en el grupo-clase.
- La orientación profesional: que el estudiante haga una elección profesional y académica de acuerdo con su personalidad, aptitud e intereses.

Artículo 15

Las acciones que debe realizar el profesor tutor son las siguientes:

- a. Liderar al grupo curso (tutorías de curso).
- b. Acompañamiento personalizado (tutoría individual).
- c. Plan de acompañamiento del curso: cada estudiante, acompañado por su profesor tutor, debe armar su plan de desarrollo personal anual (debe contener lo que quiere lograr en los ámbitos académicos, personal, familiar, deportivo, artístico, sus relaciones con los demás, compromisos, esfuerzos, expectativas, logros, etc.).
- d. Trayectoria Educativa acompañamiento en este proceso de profesionales tales como: Educadoras Diferenciales, Asistentes Sociales, Equipo Directivo, Profesores de Especialidad, Psicólogos, Asistentes de la Educación.

Seguimiento: bajo el Decreto 67 se requiere el monitoreo constante del proceso educativo y la formación integral de cada estudiante.

Artículo 16 Dado que la función del profesor jefe tiene como finalidad ayudar al estudiante su desarrollo integral, su acciones no solo abarcan las circunstancias de los estudiantes, sino que también están vinculadas con la familia: su labor es implicarlos en el proyecto educativo del Instituto, en las actividades de aprendizaje y orientación, en colaborar con el establecimiento, facilitando o promoviendo la cooperación familia-centro educativo y la cooperación docentes- familias.

Artículo 22

Se entiende por buena convivencia escolar un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de la personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos.

Artículo 23

Transgrede la buena convivencia el maltrato escolar y toda acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en clases presenciales o virtuales, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- i. Producir temor razonable
- ii. Crear un ambiente escolar hostil
- iii. Dificultar o impedir el desarrollo académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.
- iv. Se considera de especial gravedad si la acción es cometida por un apoderado en contra de un estudiante, docente o directivo del establecimiento.

Artículo 24

Se consideran constitutivas de maltrato escolar las siguientes conductas: insultar, agredir verbal, física o psicológicamente, amenazar, acosar, burlarse, discriminar, desprestigiar, difundir conductas de maltrato escolar, por cualquier medio tecnológico o redes sociales, acoso de connotación sexual, portar todo tipo de armas, instrumentos o utensilios cortantes, distribuir, portar y/o consumir drogas lícitas o ilícitas al interior del establecimiento educacional o en actividades extraprogramáticas, y en el exterior del establecimiento cuando el estudiante porte su uniforme escolar. Denota especial gravedad cuando la agresión es provocada por un adulto sobre un estudiante, sea este docente, apoderado o asistente de la educación.

- Artículo 25 Es un deber de un Directivo, docente, asistente de la educación, estudiante, padre o apoderado, denunciar toda situación que afecte la integridad física y/o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa, siendo responsabilidad del Director, equipo directivo y el Equipo de Convivencia Escolar (ECE), mediar, arbitrar o tomar las medidas internas o legales que corresponden según el caso.
- Artículo 26 Los Directivos, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados deberán denunciar un delito ante Carabineros de Chile, o Policía de Investigaciones, o Fiscalía del Ministerio Público, o los tribunales competentes dentro del plazo de 24 horas, desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.
- Artículo 27 Se considera que todo reclamo por conductas contrarias a la buena convivencia escolar puede ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que se debe dar cuenta a la Dirección del establecimiento en el plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso. Se considera el resguardo de la identidad del reclamante y que no se puede imponer una sanción disciplinaria en contra del acusado basada únicamente en el mérito del reclamo.
- Artículo 28 Será responsabilidad de Subdirección de Convivencia, subdirección de Formación, o de quién determine la Dirección del establecimiento, el efectuar una investigación sobre los reclamos relacionados con Convivencia Escolar, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento. Paralelamente informará a los apoderados de los Estudiantes afectados o acusados.
- Artículo 29 Se considera que mientras se esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, salvaguardando la honra de cada una de las partes
- Artículo 30 Ningún miembro de la comunidad educativa será expuesto(a) a discriminación arbitraria por una situación de raza, género, nacionalidad, credo, clase social u otro motivo.
- Artículo 31 Todos los funcionarios del establecimiento están facultados para corregir los comportamientos inadecuados de los estudiantes, tomando las acciones pertinentes, reglamentadas en el presente manual, en el momento y lugar apropiado.

22.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 22.1.1 En conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, el Instituto del Mar cuenta con un Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) que aborda la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa —estudiantes, padres, madres y apoderados, docentes, asistentes de la educación, directivos y sostenedor—, incorporando políticas de prevención, medidas pedagógicas y formativas, protocolos de actuación y la definición graduada de las conductas que constituyen falta a la buena convivencia, junto a sus respectivas medidas.

Este Reglamento se aplica en la jornada escolar completa, y respecto de los estudiantes que utilizan el servicio de traslado dispuesto por la autoridad competente.

22.2 DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE IDEMAR

- Artículo 22.2.1 El Instituto del Mar declara como Política de Convivencia Escolar la construcción de una convivencia inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, con enfoque de derechos y de equidad de género, comprometiendo a toda la comunidad educativa

con el resguardo de los valores declarados en el Proyecto Educativo Institucional. Esta Política se materializa mediante el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, liderado por la Subdirección de Convivencia Educativa, y adopta como marco teórico rector el Modelo de Escuela Total Multinivel, que comprende al establecimiento como un ecosistema integral donde lo pedagógico, lo formativo, lo socioemocional y lo organizacional se articulan de manera coherente, sistemática y basada en evidencia. Bajo este enfoque, la convivencia no se limita al cumplimiento de normas ni a la resolución de conflictos, sino que se proyecta como un proceso formativo permanente que impacta en las trayectorias educativas de los estudiantes, reconociendo el bienestar socioemocional y la salud mental como componentes inseparables del proceso educativo, especialmente en el contexto de la formación técnico-profesional que caracterizan al establecimiento.

Artículo 22.2.2

El Modelo de Escuela Total opera como marco conceptual unificador de las acciones de convivencia —desde la prevención hasta la intervención especializada—, como base metodológica del apoyo socioemocional y como guía de coordinación entre los distintos estamentos y profesionales. Su implementación se organiza en tres niveles de intervención:

Nivel 1 – Promoción universal: desarrollo sistemático de habilidades socioemocionales en todos los niveles, integración curricular de la convivencia en las asignaturas y módulos técnico-profesionales, y programa de tutorías con énfasis socioemocional, fortaleciendo el sentido de pertenencia ante la diversidad territorial del estudiantado.

Nivel 2 – Intervención focalizada: atención a grupos prioritarios con dificultades de adaptación, en situación de vulnerabilidad, con necesidades educativas especiales o en riesgo de deserción— mediante talleres grupales, grupos de apoyo y acompañamiento por especialidad y durante las prácticas profesionales.

Nivel 3 – Intervención especializada: trabajo interdisciplinario articulado entre el Equipo de Convivencia y el Programa de Integración Escolar, planes de intervención individual, coordinación con redes externas y seguimiento de casos complejos.

Artículo 22.2.3

La implementación es liderada por la Subdirección de Convivencia Educativa y coordinada por el Equipo de Convivencia en los tres niveles, con los profesores jefes como agentes de detección temprana y acompañamiento. El modelo se integra al Proyecto Educativo Institucional y al Plan de Desarrollo Institucional, contempla la formación continua del personal y dispone de indicadores de seguimiento con evaluación semestral y ajustes anuales según evidencia y orientaciones ministeriales.

22.3 MARCO NORMATIVO VIGENTE

- Artículo 23.3.1 La presente Política se sustenta en el marco normativo vigente y, de manera especial, en la definición efectuada por el Ministerio de Educación mediante la Política Nacional de Convivencia Educativa (PNCE) 2024–2030. De acuerdo con dicho instrumento, se entiende por convivencia educativa el conjunto de interacciones y relaciones que se dan entre quienes integran la comunidad educativa, sus grupos, equipos, cursos y organizaciones internas, incluyendo también su vínculo con las organizaciones del entorno en que el establecimiento se inserta. Asimismo, se entiende por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes. En coherencia con la PNCE, el Instituto asume el tránsito desde un enfoque reactivo hacia uno preventivo, y desde un enfoque punitivo hacia uno formativo, reconociendo que la convivencia se enseña y se aprende a lo largo de toda la trayectoria educativa.
- Artículo 23.3.2 Para la implementación de esta Política, el Instituto articula su accionar con las cinco dimensiones fundamentales que estructuran la PNCE 2024–2030:
- Dimensión ética:** sentido transversal de cuidado colectivo e inclusión que orienta todas las acciones de convivencia.
 - Dimensión formativa:** enseñanza y aprendizaje de actitudes, habilidades y conocimientos para aprender a convivir, vinculados al currículum.
 - Dimensión modos de convivir:** promoción de formas de relación respetuosas, incluyendo el espacio digital y la prevención del ciberacoso.
 - Dimensión contextos de aprendizaje:** generación de entornos de cuidado y pertenencia y a la formación técnico-profesional.
 - Dimensión gestión de la convivencia:** estrategias participativas, dialogantes y democráticas, lideradas por el Equipo de Convivencia Escolar.

22.4 ROL DE LA POLÍTICA DE CONVIVENCIA EDUCATIVA DEL ESTABLECIMIENTO

- Artículo 22.4.1 En este contexto, el Instituto del Mar asume el rol de garante en la creación y generación de condiciones para la prevención, la promoción y la participación en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que integran la comunidad educativa. Para el cumplimiento de este rol, la Política se ejecuta a través del Equipo de Convivencia Escolar, liderado por la Subdirección de Convivencia Educativa en su calidad de Coordinador de Convivencia Escolar, e integrado por los coordinadores formativos, el coordinador de asistentes de convivencia, orientadora, la coordinadora del Programa ALMA. El Reglamento es revisado, modificado y actualizado anualmente con la participación de docentes, estudiantes, asistentes de la educación y directivos, a través del Consejo Escolar y el Centro de Estudiantes, asegurando que la convivencia se construya colaborativamente.

22.5 DECLARACIÓN ESPACIO SEGURO Y PROTECTOR

- Artículo 22.5.1 Conforme a las orientaciones de la Política Nacional de Convivencia Educativa y a la Ley N° 21.809, el Instituto del Mar declara y resguarda al establecimiento como un espacio seguro y protector para toda la comunidad educativa, enfatizando los siguientes ejes de acción:
- Prevención de la violencia:** desarrollo de habilidades socioemocionales, comunicativas y éticas mediante talleres de convivencia respetuosa, empatía, comunicación asertiva y resolución pacífica de conflictos; campañas de buen trato; formación de mediadores escolares entre pares; e instancias de contención y acompañamiento para víctimas y testigos, en articulación con los protocolos de actuación frente al maltrato, acoso escolar y hechos de connotación sexual.

- **Salud mental y bienestar:** promoción de factores protectores de la salud mental, autocuidado y estilos de vida saludables; detección temprana y derivación oportuna a la red de salud pública (CESFAM); acompañamiento psicosocial; y prevención de conductas suicidas y autolesivas, conforme al protocolo institucional respectivo y al Plan de Gestión de la Convivencia Educativa exigido por la Ley N° 21.809.
- **Reinserción y revinculación escolar:** seguimiento de estudiantes que se ausentan, contacto con la familia, activación de planes de revinculación y acompañamiento de las trayectorias educativas, con especial atención a la diversidad territorial de los estudiantes, a través del Plan de abordaje y prevención del ausentismo escolar.
- **Prevención del consumo de alcohol y drogas:** educación preventiva, ferias y campañas en conjunto con organismos especializados (SENDA, Carabineros, PDI), escuelas para padres y capacitación a funcionarios para la detección temprana y el acompañamiento de estudiantes en riesgo.

23. CONSEJO ESCOLAR

Artículo 23.1 El Instituto del Mar Almirante Carlos Condell cuenta con un Consejo Escolar, instancia que promueve la participación y reúne a los distintos integrantes de la comunidad educativa, con la finalidad de mejorar la calidad de la educación, la convivencia escolar y los logros de aprendizaje.

El Consejo Escolar es una instancia obligatoria en los establecimientos que reciben subvención del Estado y tiene por objeto estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo institucional, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Artículo 23.2 El Consejo Escolar estará integrado por los siguientes miembros:

- Directora del establecimiento, quien lo preside
- Subdirector de Formación
- Subdirector de Convivencia Educativa
- Representante del sostenedor
- Representante del centro de padres y apoderados
- Representante del centro de estudiantes
- Representante del cuerpo docente
- Representante de los asistentes de la educación

El Consejo Escolar podrá invitar a otros miembros de la comunidad educativa cuando la naturaleza de las materias a tratar lo requiera, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 23.3 **Objetivos del Consejo Escolar**

Los principales objetivos del Consejo Escolar son:

- Promover el desarrollo de una convivencia escolar inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, en un marco de equidad de género y enfoque de derechos
- Prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos entre miembros de la comunidad educativa
- Promover la participación de la comunidad educativa en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional
- Contribuir a la mejora continua del establecimiento en los ámbitos pedagógico, formativo y de convivencia escolar

Artículo 23.4

Carácter del Consejo Escolar y materias de consulta

El Consejo Escolar tendrá carácter consultivo, debiendo ser consultado por el sostenedor o la dirección del establecimiento en las siguientes materias:

- Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones
- Metas del establecimiento y proyectos de mejoramiento educativo
- Informe anual de gestión educativa y cuenta pública del establecimiento
- Programación anual de actividades extracurriculares
- Elaboración, revisión y modificación del Reglamento Interno
- Elaboración y modificación del Reglamento de Evaluación
- Mejoras al establecimiento educacional que superen las 1.000 UTM

En casos debidamente fundados, el sostenedor podrá otorgar carácter resolutivo al Consejo Escolar respecto de determinadas materias, lo que deberá ser informado formalmente.

El Consejo Escolar no podrá intervenir en materias de competencia exclusiva del sostenedor o de la dirección del establecimiento, salvo en los casos establecidos por la normativa vigente.

El sostenedor y la dirección del establecimiento deberán entregar al Consejo Escolar la información y antecedentes necesarios para una participación informada, oportuna y responsable.

Artículo 23.5

Funcionamiento y sesiones

El Consejo Escolar deberá sesionar a lo menos cuatro veces en cada año escolar, no pudiendo transcurrir más de tres meses entre una sesión y otra.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando lo solicite la dirección del establecimiento o la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Escolar deberá quedar constituido dentro de los primeros tres meses del año escolar, realizándose su primera sesión con carácter constitutivo.

Artículo 23.6

Convocatoria a sesiones

La convocatoria a las sesiones del Consejo Escolar será realizada por el Director(a) del establecimiento mediante comunicación escrita, a través de correo electrónico y otros medios oficiales del establecimiento, tales como página web, redes sociales institucionales y paneles informativos, indicando fecha, hora y lugar de la sesión.

La citación deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 días hábiles para la sesión constitutiva y con la debida anticipación en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

La citación a esta primera sesión que tendrá el carácter de constitutiva se informará mediante correo electrónico a todos los integrantes del Consejo Escolar. Asimismo, se enviará una circular a toda la comunidad escolar, la que se fijará a lo menos en dos carteles en lugares visibles del Establecimiento Educacional que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar, todo esto se realizará con una antelación no inferior a 10 días hábiles a la fecha de la primera sesión.

Artículo 23.7

Quórum y acuerdos

El quórum mínimo para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que la normativa vigente establezca mayorías especiales para determinadas materias.

Artículo 23.8

Actas y registro de sesiones

Cada sesión del Consejo Escolar deberá contar con un acta, en la cual se registren los temas tratados, acuerdos adoptados y asistencia de los integrantes.

Las actas deberán ser resguardadas por la dirección del establecimiento.

Artículo 23.9

Elección de representantes

La elección de los representantes de docentes, asistentes de la educación, estudiantes y apoderados se realizará mediante procesos democráticos internos, convocados por la dirección del establecimiento, asegurando participación informada, transparente y representativa de cada estamento.

Los cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser renovados conforme a los procedimientos establecidos por el establecimiento.

En caso de vacancia, se realizará un nuevo proceso de elección o designación según corresponda.

Artículo 23.10

Principio de constitución del Consejo Escolar

Se deberá garantizar que el proceso de constitución y funcionamiento del Consejo Escolar no pueda ser impedido ni dificultado por la entidad sostenedora ni por integrantes de la comunidad educativa, debiendo promoverse su instalación efectiva dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

24. CONSEJO DE PROFESORES

24.1 Consejo de Profesores:

Artículo 24.1.1

El Consejo de profesores es la instancia interna del establecimiento destinada a identificar, analizar y consensuar estrategias de intervención para estudiantes y cursos que presenten dificultades en materia de convivencia escolar, rendimiento u otros aspectos formativos relevantes.

Artículo 24.1.2

El Consejo de profesores tendrá la facultad de derivar, a través del profesor o profesora jefe respectivo, los casos o cursos que requieran una intervención especializada por parte de la Subdirección de Formación y Convivencia Escolar, o de otros organismos internos o externos competentes.

Artículo 24.1.3

Los profesores y profesoras jefes dispondrán dentro de su horario de 35 minutos semanales para entrevistas de coordinación con el equipo de convivencia escolar, con el propósito de realizar seguimiento, análisis y retroalimentación de los casos derivados.

Artículo 24.1.4

Será función del equipo directivo convocar y liderar el Consejo de profesores en sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando las necesidades del establecimiento lo requieran, debiendo dejar registro formal de los acuerdos adoptados.

Artículo 24.1.5

El Consejo de Profesores es un organismo técnico de carácter consultivo del establecimiento, integrado por el equipo docente directivo, equipo técnico-pedagógico y docentes del establecimiento, cuyo propósito es analizar, reflexionar y emitir opinión profesional respecto de materias técnico-pedagógicas, formativas y de convivencia escolar.

Artículo 24.1.6

El Consejo de Profesores deberá sesionar a lo menos una vez al mes, dejando registro formal en acta de cada sesión, la que deberá consignar fecha, tabla de temas tratados, acuerdos adoptados y firma de los participantes.

Artículo 24.1.7	El establecimiento deberá designar un responsable de la toma de acta del Consejo de Profesores, quien será encargado de registrar fielmente los acuerdos y resguardar la documentación correspondiente.
Artículo 24.1.8	El Consejo de Profesores podrá ser consultado por la entidad sostenedora en materias relevantes del establecimiento, tales como la implementación del proyecto de Jornada Escolar Completa (JEC), antes de su presentación al Ministerio de Educación.
Artículo 24.1.9	El Consejo de Profesores deberá ser consultado en la elaboración, modificación y actualización del Reglamento de Evaluación del establecimiento, participando mediante la entrega de observaciones técnicas y pedagógicas.
Artículo 24.1.10	El Consejo de Profesores tendrá un rol consultivo en la revisión de medidas de expulsión y cancelación de matrícula, debiendo emitir opinión formal por escrito cuando sea requerido.
Artículo 24.1.11	El Consejo de Profesores participará en la elaboración de la cuenta pública del Director o Directora del establecimiento, así como en la evaluación anual de su gestión, la del equipo directivo y del funcionamiento general del establecimiento educacional.
Artículo 24.1.12	En ningún caso la entidad sostenedora podrá impedir o dificultar la constitución ni el funcionamiento del Consejo de profesores. Será obligación del Director convocar a la primera sesión, que tendrá carácter constitutivo para todos los efectos legales.

24.2 Consejo de Disciplina

Artículo 24.2.1	El Consejo de Disciplina es la instancia del establecimiento encargada de revisar, analizar y resolver los antecedentes asociados a las apelaciones presentadas por estudiantes y/o apoderados ante la Dirección, respecto de medidas disciplinarias aplicadas.
Artículo 24.2.2	El Consejo de Disciplina estará constituido por miembros permanentes y no permanentes. ● Miembros permanentes: ○ Subdirector de Convivencia Escolar ○ Subdirector de Formación ○ Coordinador/a de asistentes de convivencia ● Miembros no permanentes: ○ Profesor o profesora jefe del curso convocado ○ Asistente de convivencia del nivel correspondiente ○ Coordinador formativo o psicólogo/a del establecimiento ○ Profesor o profesora de asignatura involucrado ○ Otros funcionarios invitados, cuando se estime pertinente
Artículo 24.2.3	El Consejo de Disciplina tendrá como función el seguimiento periódico de la convivencia y disciplina de los cursos, además de revisar apelaciones de estudiantes y apoderados, analizar antecedentes y emitir sugerencias fundadas a la Dirección respecto de la resolución de cada caso.
Artículo 24.2.4	Para que el Consejo de Disciplina sesione válidamente, deberá contar con la participación de al menos dos miembros permanentes y dos miembros no permanentes.
Artículo 24.2.5	En casos de sanciones de expulsión o cancelación de matrícula, la instancia encargada de revisar la apelación será el Consejo de Profesores, instancia consultiva y no resolutoria, el cual emitirá un pronunciamiento por escrito para ser considerado por la Dirección del establecimiento.

25. CENTRO DE PADRES, MADRES Y/O APODERADOS

- Artículo 25.1 El Centro de Padres, Madres y/o Apoderados es el organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional. Orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento; promoverá la solidaridad y la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar, conforme al artículo 1° del Decreto N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación.
- Sus funciones son las establecidas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 565, de 1990. El ejercicio de los derechos de los padres, madres y apoderados se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.
- Artículo 25.2 El aporte económico de los apoderados al Centro de Padres, Madres y/o Apoderados tiene carácter estrictamente voluntario. En ningún caso su pago podrá ser exigido como condición de matrícula, permanencia, asistencia, evaluación o promoción del estudiante, ni podrá condicionar la entrega de documentación o la participación en actividades del establecimiento.
- Lo anterior es coherente con la condición de establecimiento gratuito del establecimiento, reconocida en el artículo 3 del presente Reglamento, conforme a la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, que prohíbe condicionar el acceso o la permanencia del estudiante a cualquier tipo de pago.
- Artículo 25.3 El sostenedor, a través de la Dirección del establecimiento, tiene la obligación de facilitar el funcionamiento del Centro de Padres, Madres y/o Apoderados, disponiendo los recintos necesarios para la realización de sus reuniones y asambleas, así como los medios físicos o tecnológicos que tenga a su disposición, en conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Educación, en la redacción dada por la Ley N° 21.809.
- Para tal efecto, los representantes del Centro de Padres, Madres y/o Apoderados deberán informar a la Dirección las fechas previstas para la elección de su directiva y las etapas establecidas en su respectivo reglamento, con el objeto de que sean incorporadas al calendario escolar o instrumento de planificación anual y de que su realización no impida el normal funcionamiento del establecimiento.
- Artículo 25.4 El Centro de Padres, Madres y/o Apoderados podrá obtener personalidad jurídica de acuerdo con las normas señaladas en el Código Civil, sin que ello constituya un requisito para su constitución ni para su funcionamiento al interior del establecimiento.
- Artículo 25.5 Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Decreto N° 565, de 1990, el Centro de Padres, Madres y/o Apoderados podrá, entre otras facultades:
- Solicitar la realización de una sesión del Consejo Escolar para tratar materias de interés de la comunidad de apoderados.
 - Designar al representante que integrará el Consejo Escolar del establecimiento y canalizar a través de él las inquietudes del estamento.
 - Proponer y colaborar en la organización de actividades educativas, formativas, recreativas y solidarias que apoyen el proyecto educativo institucional.
 - Representar ante la Dirección las necesidades, inquietudes y propuestas de los padres, madres y apoderados.
 - Conformar subcentros de padres y apoderados por curso y coordinar su funcionamiento con el Centro General.

26. CENTRO DE ESTUDIANTES

- Artículo 26.1 **Organización del Centro de Estudiantes**
El Centro de Estudiantes es la organización formada por los estudiantes del establecimiento, cuya finalidad es servir a sus miembros como medio para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; formarlos para la vida democrática, y prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales, de conformidad con el Decreto N° 524 de 1990 del Ministerio de Educación.
- Artículo 26.2 En ningún establecimiento se podrá negar la constitución y funcionamiento de un Centro de Estudiantes, de conformidad con el Decreto N° 524 de 1990 del Ministerio de Educación y con el artículo 41 de la Ley N° 21.430, Ley de Garantías de la Niñez y Adolescencia. La entidad sostenedora deberá propiciar su funcionamiento y podrá contar con la asesoría del cuerpo docente en las materias que corresponda.
- Artículo 26.3 Son derechos del Centro de Estudiantes:
- Promover la creación e incremento de oportunidades para que los estudiantes manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
 - Promover en el estudiantado la mayor dedicación a su trabajo escolar, fortaleciendo un adecuado ambiente educativo y una relación humana basada en el respeto mutuo.
 - Orientar sus organismos y actividades hacia el cumplimiento de sus finalidades.
 - Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar, las autoridades del establecimiento u otros organismos que corresponda.
 - Procurar el bienestar de sus miembros, promoviendo condiciones para su pleno desarrollo.
 - Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales.
 - Designar sus representantes ante organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro de Estudiantes se relacione, de acuerdo con su reglamento.
- El presidente del Centro de Estudiantes formará parte del Consejo Escolar del establecimiento.
- Artículo 26.4 Son deberes del Centro de Estudiantes:
- Elaborar su Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General y de la Dirección del establecimiento.
 - Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto elaborado por la Directiva junto a sus docentes asesores.
 - Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los distintos cursos y grupos de estudiantes.
 - Determinar las formas de financiamiento del Centro de Estudiantes.
 - Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de la Directiva y de los Consejos de Curso.
 - Establecer las medidas internas de funcionamiento del Centro de Estudiantes, conforme a su reglamento, las cuales no podrán implicar exclusión de la organización.
 - Contar con asesores pertenecientes al cuerpo docente del establecimiento para orientar el desarrollo de sus actividades y vinculación institucional. Su elección se realizará mediante terna propuesta por la Dirección, de la cual el Centro de Estudiantes seleccionará a su asesor.
- Artículo 26.5 El Centro de Estudiantes podrá vincularse con otras organizaciones estudiantiles externas al establecimiento, siempre que dichas relaciones sean coherentes con el proyecto educativo institucional y no interfieran con el normal desarrollo de las actividades

escolares. Asimismo, deberá coordinar su accionar con los Consejos de Curso del establecimiento.

27. COORDINADOR DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 27.1

Del Coordinador de Convivencia Educativa.

De conformidad con la Ley N° 21.809 y demás normativa vigente, el establecimiento contará con un Coordinador de Convivencia Educativa, quien será designado por el sostenedor mediante el correspondiente acto administrativo o nombramiento.

El cargo será desempeñado por el Subdirector de Convivencia, quien liderará el Equipo de Convivencia Educativa y será responsable de coordinar, implementar, monitorear y evaluar las acciones destinadas a promover el bienestar, el buen trato y la convivencia educativa en el establecimiento.

El cargo contará con el tiempo de dedicación necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones que le asigna la normativa vigente y el presente Reglamento Interno.

Artículo 27.2

Funciones del Coordinador de Convivencia Educativa.

Corresponderá al Coordinador de Convivencia Educativa:

- a. Liderar la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- b. Implementar, coordinar y efectuar el seguimiento de las medidas, acuerdos y acciones adoptadas por el Consejo Escolar, el Comité para la Buena Convivencia Educativa, cuando exista, y las demás instancias competentes del establecimiento.
- c. Asesorar al Director y al Equipo Directivo en materias relacionadas con la convivencia educativa, el bienestar y el buen trato.
- d. Coordinar el trabajo permanente con el Centro de Estudiantes, el Centro General de Padres y Apoderados, el Consejo Escolar, el Consejo de Profesores, el Comité de Seguridad Escolar y los demás estamentos de la comunidad educativa, promoviendo acciones conjuntas destinadas al fortalecimiento de la convivencia educativa.
- e. Coordinar las acciones preventivas, formativas, restaurativas y de promoción del buen trato contempladas en el Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- f. Supervisar la correcta aplicación de los protocolos contenidos en el presente Reglamento Interno relacionados con convivencia educativa y protección de los derechos de los estudiantes.
- g. Promover instancias de formación y capacitación dirigidas a funcionarios, estudiantes, madres, padres y apoderados en materias de convivencia educativa, bienestar y buen trato.
- h. Elaborar los informes técnicos que sean requeridos por la Dirección o por la autoridad competente.
- i. Desempeñar las demás funciones que le encomiende la normativa vigente, el sostenedor o la Dirección del establecimiento dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 27.3

Coordinación con los estamentos de la comunidad educativa.

El Coordinador de Convivencia Educativa mantendrá mecanismos permanentes de coordinación con el Centro de Estudiantes, el Centro General de Padres y Apoderados, el Consejo Escolar, el Consejo de Profesores, el Comité de Seguridad Escolar y los demás

equipos de trabajo del establecimiento, con el propósito de fortalecer la prevención, la promoción del buen trato y la mejora continua de la convivencia educativa.

Para estos efectos podrá convocar reuniones de coordinación, participar en las sesiones de los distintos organismos colegiados cuando corresponda, conformar mesas de trabajo y efectuar seguimiento a los acuerdos adoptados.

Artículo 27.4

Canales de atención y contacto.

El Coordinador de Convivencia Educativa atenderá a estudiantes, madres, padres y apoderados mediante los canales institucionales definidos por el establecimiento, tales como correo electrónico institucional, teléfono institucional, agenda escolar, plataforma oficial u otros medios formales de comunicación.

Asimismo, realizará atención presencial en dependencias del establecimiento, previa coordinación, en los horarios establecidos por la Dirección, los que serán informados al inicio de cada año escolar y publicados en los medios oficiales del establecimiento.

Artículo 27.5

Registro, documentación y resguardo de antecedentes.

Toda actuación realizada por el Coordinador de Convivencia Educativa deberá quedar debidamente registrada.

Para estos efectos deberá documentar, organizar y conservar los antecedentes relacionados con los procedimientos de convivencia educativa, incluyendo denuncias, entrevistas, actas, comunicaciones, informes, medidas adoptadas, acciones de seguimiento y demás evidencias que acrediten su intervención, resguardando la reserva y confidencialidad de la información conforme a la normativa vigente.

Asimismo, deberá mantener registro del cumplimiento de las medidas y acuerdos adoptados por el Consejo Escolar, el Comité para la Buena Convivencia Educativa, cuando exista, y de aquellas determinadas por la Dirección del establecimiento en materias de convivencia educativa.

Artículo 27.6

Comunicación con madres, padres y apoderados.

Cuando un procedimiento de convivencia educativa implique una posible afectación de derechos de un estudiante o la activación de alguno de los protocolos contenidos en el presente Reglamento Interno, el Coordinador de Convivencia Educativa, o quien designe el Director para tales efectos, deberá informar por escrito al padre, madre o apoderado del estudiante afectado y, cuando corresponda, del estudiante involucrado, dentro del plazo máximo de un día hábil contado desde que el establecimiento tome conocimiento de los hechos o active el respectivo protocolo.

La comunicación se efectuará mediante correo electrónico institucional, plataforma oficial del establecimiento, carta entregada personalmente con firma de recepción u otro medio escrito que permita acreditar su envío o recepción, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

Artículo 27.7

Equipo de Convivencia Educativa.

El Equipo de Convivencia Educativa estará integrado por:

- a. Subdirector de Convivencia, quien ejercerá el cargo de Coordinador de Convivencia Educativa.
- b. Subdirector de Formación.
- c. Coordinadores Formativos.
- d. Coordinador de Asistentes de Convivencia.
- e. Coordinador de Academias Culturales, Deportivas y Promoción de Vida Sana.
- f. Docente Asesor del Centro de Estudiantes.
- g. Orientadoras.

Sin perjuicio de su integración permanente, el Director podrá incorporar temporalmente a otros profesionales o asistentes de la educación cuando la naturaleza de los casos o las acciones preventivas así lo requieran.

Artículo 27.8

Funciones del Equipo de Convivencia Educativa.

Corresponderá al Equipo de Convivencia Educativa:

- a. Colaborar en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- b. Promover acciones, estrategias y procedimientos destinados a fortalecer la convivencia educativa, el bienestar y el buen trato.
- c. Participar en la planificación de actividades formativas, deportivas, culturales y extracurriculares incorporando la convivencia educativa como eje transversal.
- d. Proponer campañas preventivas, jornadas de reflexión, actividades de formación y acciones de difusión destinadas a promover el buen trato y prevenir situaciones que afecten la convivencia educativa.
- e. Participar en la actualización, revisión y difusión del Reglamento Interno y de los protocolos institucionales relacionados con convivencia educativa.
- f. Analizar situaciones que afecten la convivencia educativa y proponer medidas de mejora para conocimiento de la Dirección.
- g. Colaborar con los distintos estamentos de la comunidad educativa en la implementación de acciones preventivas y formativas.

Artículo 27.9

Funcionamiento del Equipo de Convivencia Educativa.

- a. El Equipo de Convivencia Educativa será liderado por el Coordinador de Convivencia Educativa y sesionará ordinariamente una vez al mes entre los meses de marzo y diciembre, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias.
- b. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Coordinador de Convivencia Educativa cuando las circunstancias lo requieran.
- c. El quórum para sesionar será de, a lo menos, dos tercios de sus integrantes.
- d. Al inicio de cada año escolar se establecerá un calendario de reuniones ordinarias.
- e. De cada sesión se levantará un acta que será archivada en formato físico o electrónico, resguardando la confidencialidad de la información cuando corresponda.
- f. Los acuerdos adoptados serán difundidos a los distintos estamentos de la comunidad educativa mediante los canales institucionales correspondientes.
- g. Semestralmente, el Equipo de Convivencia Educativa informará a la comunidad educativa acerca de las principales acciones preventivas, formativas y de promoción del bienestar y la convivencia educativa desarrolladas por el establecimiento.

28. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE AFECTEN A ESTUDIANTES

Artículo 28.1.1

Objetivo.

El presente protocolo tiene por objeto establecer las acciones, responsables, plazos y medidas que deberá adoptar el establecimiento frente a situaciones de agresiones sexuales, hechos de connotación sexual o acoso sexual que afecten a estudiantes, ocurridas dentro o fuera del establecimiento, cuando se relacionen con el contexto educativo, incluyendo aquellas realizadas mediante medios tecnológicos o plataformas digitales.

Su finalidad es resguardar la integridad física y psicológica de los estudiantes, garantizar la adopción de medidas de protección oportunas, asegurar el cumplimiento del deber legal de denunciar cuando corresponda y promover el acompañamiento pedagógico y psicosocial de las personas involucradas.

Las actuaciones reguladas en este protocolo tienen un carácter exclusivamente protector, preventivo y formativo, y en ningún caso constituyen una investigación penal ni tienen por objeto determinar responsabilidades criminales, las que corresponden exclusivamente a los organismos competentes.

Artículo 28.1.2

Ámbito de aplicación.

El presente protocolo será aplicable frente a cualquier hecho que pueda constituir una agresión sexual, un hecho de connotación sexual, acoso sexual o cualquier otra conducta que vulnere la indemnidad o libertad sexual de un estudiante, cuando:

- a. Ocurra al interior del establecimiento.
- b. Ocurra durante actividades curriculares, extracurriculares, deportivas, culturales, artísticas, ceremonias, salidas pedagógicas, giras de estudio, prácticas profesionales, transporte escolar u otras actividades organizadas o patrocinadas por el establecimiento.
- c. Ocurra fuera de la jornada escolar cuando exista una relación directa con miembros de la comunidad educativa o con actividades vinculadas al establecimiento.
- d. Sea realizada mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería, videojuegos en línea, plataformas digitales, inteligencia artificial, correo electrónico, teléfonos móviles u otros medios tecnológicos que afecten la convivencia, seguridad o bienestar de un estudiante.

Artículo 28.1.3

Definiciones.

Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

- a. Agresión sexual: toda acción de carácter sexual realizada sin el consentimiento de la víctima y que atente contra su libertad, indemnidad o integridad sexual, sea mediante contacto físico o cualquier otro medio.
- b. Hecho de connotación sexual: toda conducta, verbal, no verbal, escrita, gráfica, digital o física, de naturaleza sexual, que resulte impropia en el contexto educativo, afecte la dignidad, integridad o bienestar de un estudiante o genere un ambiente intimidatorio, hostil, humillante o degradante.

- c. Acoso sexual: toda conducta de naturaleza o connotación sexual, reiterada o no, realizada por cualquier integrante de la comunidad educativa o por un tercero relacionado con el establecimiento, que resulte no deseada por quien la recibe y afecte su dignidad, integridad o desarrollo educativo.
- d. Conductas de connotación sexual mediante medios digitales: comprenden, entre otras, el envío de mensajes sexuales no consentidos, solicitudes de contenido íntimo, difusión de imágenes o videos íntimos, sexting no consentido, grooming, amenazas con contenido sexual, manipulación de imágenes mediante inteligencia artificial, difusión de rumores sexuales, publicaciones denigrantes o cualquier otra conducta realizada mediante plataformas tecnológicas.
- e. Prácticas abusivas sexuales entre estudiantes: corresponden a conductas de naturaleza sexual ejercidas entre estudiantes cuando exista coerción, intimidación, amenaza, abuso de poder, diferencia significativa de edad o desarrollo, ausencia de consentimiento o cualquier circunstancia que implique vulneración de derechos.

No se considerarán prácticas abusivas aquellas conductas exploratorias propias del desarrollo evolutivo cuando sean espontáneas, ocasionales, entre estudiantes de similar edad y madurez, sin coerción, intimidación ni abuso de poder. En estos casos el establecimiento adoptará medidas formativas y preventivas conforme a la situación observada.

Artículo 28.1.4

Principios de actuación.

La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a. Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b. Protección integral de derechos.
- c. Dignidad de las personas.
- d. Confidencialidad.
- e. No revictimización.
- f. Celeridad.
- g. Presunción de inocencia respecto de la persona denunciada.
- h. Debido resguardo de la honra e identidad de todas las personas involucradas.
- i. Coordinación con los organismos competentes.

Artículo 28.1.5

Responsable de la activación del protocolo.

Todo funcionario que tome conocimiento, reciba una denuncia, observe indicadores o tenga antecedentes que hagan presumir la existencia de una agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual deberá informar inmediatamente al Director o al Coordinador de Convivencia Educativa.

La activación formal del presente protocolo corresponderá al Coordinador de Convivencia Educativa, quien actuará bajo la supervisión del Director. En ausencia de ambos, asumirá dicha función quien los subrogue conforme a la organización interna del establecimiento.

Ningún funcionario podrá omitir la comunicación de antecedentes ni realizar investigaciones personales destinadas a determinar la veracidad de los hechos.

Artículo 28.1.6

Recepción de antecedentes.

La información podrá recibirse mediante:

- a. Denuncia presentada por el estudiante afectado.
- b. Denuncia formulada por un apoderado.
- c. Información proporcionada por otro estudiante.

- d. Información entregada por un funcionario.
- e. Antecedentes proporcionados por organismos externos.
- f. Observación directa de hechos o indicadores.

Toda denuncia deberá registrarse por escrito, indicando la fecha, hora, persona que recibe la información, relato de los hechos, antecedentes disponibles y actuaciones iniciales adoptadas.

Artículo 28.1.7 **Medidas inmediatas de resguardo.**

Una vez activado el protocolo, el establecimiento adoptará inmediatamente las medidas necesarias para proteger al estudiante afectado, considerando la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso.

Entre ellas podrán disponerse una o más de las siguientes:

- a. Separación inmediata entre la presunta víctima y la persona denunciada.
- b. Supervisión reforzada durante la permanencia en el establecimiento.
- c. Modificación temporal de horarios, cursos, salas, talleres o actividades.
- d. Designación de un adulto referente para acompañar al estudiante.
- e. Contención emocional inmediata.
- f. Derivación al servicio de salud cuando existan lesiones físicas o afectación emocional que lo amerite.
- g. Cualquier otra medida que resulte necesaria para evitar nuevas situaciones de riesgo.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y no constituirán una sanción disciplinaria.

Artículo 28.1.8 **Comunicación a madres, padres o apoderados.**

El Coordinador de Convivencia Educativa informará la activación del protocolo a la madre, padre o apoderado del estudiante afectado tan pronto como las circunstancias lo permitan y, preferentemente, dentro del mismo día en que se tome conocimiento de los hechos. En caso de no ser posible, la comunicación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un día hábil.

Cuando existan antecedentes que permitan presumir que el presunto agresor corresponde a un integrante del grupo familiar o que la comunicación pueda poner en riesgo al estudiante, el establecimiento podrá postergar dicha comunicación hasta recibir orientación de la autoridad competente o comunicarse con otro adulto protector.

Las comunicaciones se efectuarán mediante los medios oficiales establecidos en el Reglamento Interno, dejando constancia escrita del medio utilizado, fecha, hora, persona contactada y contenido general de la información entregada.

Artículo 28.1.9 **Resguardo de la confidencialidad.**

Toda la información relacionada con el procedimiento tendrá carácter reservado.

El establecimiento resguardará la identidad del estudiante afectado, de quien efectúe la denuncia, de los testigos y de la persona denunciada, evitando cualquier forma de exposición o difusión innecesaria de antecedentes mientras los organismos competentes desarrollan las investigaciones correspondientes.

Los antecedentes sólo podrán ser conocidos por quienes deban intervenir directamente en la aplicación del presente protocolo o por las autoridades competentes.

Artículo 28.1.10 **Medidas de prevención.**

El establecimiento desarrollará acciones permanentes de prevención orientadas a promover relaciones basadas en el respeto, el buen trato, la igualdad y la protección de la integridad física y psicológica de los estudiantes.

Entre otras acciones podrá desarrollar:

- a. Jornadas formativas sobre educación afectiva, autocuidado, consentimiento, buen trato y uso seguro de tecnologías digitales.
- b. Charlas dirigidas a estudiantes, madres, padres y apoderados.
- c. Capacitación periódica para docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios sobre detección temprana, prevención y correcta actuación frente a hechos de connotación sexual.
- d. Difusión permanente de los canales institucionales de denuncia y de las redes de apoyo existentes.
- e. Acciones preventivas contempladas en el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa.
- f. Revisión de antecedentes y consulta al Registro de Inhabilidades para Trabajar con Menores de Edad respecto del personal, conforme a la legislación vigente.
- g. Coordinación permanente con organismos públicos especializados para fortalecer las acciones preventivas del establecimiento.

28.1.11 **Procedimiento de actuación.**

Una vez activado el presente protocolo, el Coordinador de Convivencia Educativa, bajo la supervisión del Director, deberá ejecutar las siguientes actuaciones:

- a. Recibir y registrar formalmente los antecedentes.
- b. Adoptar inmediatamente las medidas de resguardo necesarias para proteger al estudiante.
- c. Informar al Director del establecimiento.
- d. Comunicar la activación del protocolo a la madre, padre o apoderado, cuando ello no represente un riesgo para el estudiante.
- e. Evaluar la necesidad de derivación inmediata a un centro asistencial u organismo especializado.
- f. Determinar la procedencia de efectuar las denuncias obligatorias ante las autoridades competentes.
- g. Coordinar las medidas de apoyo pedagógico, formativo y psicosocial.
- h. Mantener registro escrito de todas las actuaciones realizadas.

Las actuaciones deberán ejecutarse con la mayor celeridad posible, evitando cualquier acción que implique revictimizar al estudiante o interferir en las investigaciones que desarrollen las autoridades competentes.

Artículo 28.1.12 **Actuación frente a una sospecha.**

Cuando existan indicadores, antecedentes, cambios significativos de conducta, comentarios, rumores u otros elementos que permitan presumir la existencia de una situación de agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual, sin que exista certeza de su ocurrencia, el establecimiento deberá:

- a. Activar el presente protocolo.
- b. Adoptar medidas inmediatas de protección respecto del estudiante.
- c. Recabar únicamente los antecedentes indispensables para adoptar decisiones de protección, evitando interrogatorios reiterados o investigaciones internas.

- d. Evaluar la necesidad de derivación a organismos especializados de protección o salud.
- e. Mantener seguimiento del caso.

Cuando los antecedentes hagan presumir una vulneración grave de derechos o la eventual comisión de un delito, igualmente deberá efectuarse la denuncia correspondiente, sin esperar obtener mayores antecedentes.

Artículo 28.1.13 **Actuación frente a una situación flagrante o con antecedentes suficientes.**

Cuando el estudiante relate directamente los hechos, existan testigos, lesiones evidentes, registros audiovisuales, confesión del agresor u otros antecedentes que hagan presumir fundadamente la existencia de un delito, el establecimiento deberá:

- a. Adoptar inmediatamente todas las medidas de resguardo necesarias.
- b. Solicitar atención médica inmediata cuando corresponda.
- c. Preservar los antecedentes disponibles sin alterarlos.
- d. Evitar que la presunta víctima tenga contacto con la persona denunciada.
- e. Efectuar las denuncias obligatorias dentro de los plazos legales.
- f. Mantener coordinación permanente con los organismos competentes.

Artículo 28.1.14 **Denuncias obligatorias.**

Cuando los hechos pudieren ser constitutivos de delito, el Director, el Coordinador de Convivencia Educativa o cualquier funcionario que tome conocimiento de ellos deberá efectuar la denuncia al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o al tribunal con competencia penal correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes desde que tomó conocimiento de los hechos, conforme a lo dispuesto en los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal.

La obligación de denunciar es personal y recae sobre todos los funcionarios del establecimiento que tomen conocimiento de hechos que puedan constituir delito.

La denuncia efectuada por uno de los obligados libera de responsabilidad a los demás respecto de dicha obligación legal.

Artículo 28.1.15 **Denuncia al Tribunal de Familia.**

Cuando los antecedentes den cuenta de una vulneración de derechos que afecte a un estudiante o hagan necesaria la adopción de medidas de protección, el establecimiento pondrá los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia competente, conforme a la normativa vigente.

Lo anterior es independiente de la denuncia penal que corresponda efectuar cuando los hechos puedan constituir delito.

Artículo 28.1.16 **Medidas cuando la persona denunciada sea un estudiante.**

Cuando la persona denunciada corresponda a otro estudiante del establecimiento, se adoptarán, según la naturaleza de los hechos, una o más de las siguientes medidas:

- a. Separación preventiva de los involucrados.
- b. Modificación provisoria de cursos, salas, talleres, actividades o recreos.
- c. Supervisión reforzada.

- d. Medidas de apoyo para ambos estudiantes, respetando la presunción de inocencia.
- e. Aplicación del Reglamento Interno respecto de las medidas disciplinarias que eventualmente correspondan, una vez concluidos los procedimientos internos compatibles con las investigaciones externas.
- f. En ningún caso el establecimiento obligará a la víctima a enfrentar al estudiante denunciado mediante mediaciones, conciliaciones o procedimientos similares.

Artículo 28.1.17 **Medidas cuando la persona denunciada sea un funcionario.**

Cuando la denuncia involucre a un docente, asistente de la educación, directivo o cualquier trabajador del establecimiento, el Director adoptará inmediatamente las medidas necesarias para resguardar la seguridad del estudiante, pudiendo disponer, según corresponda:

- a. Separación inmediata de funciones que impliquen contacto con estudiantes.
- b. Reasignación temporal de funciones.
- c. Prohibición de contacto con el estudiante afectado.
- d. Otras medidas administrativas compatibles con la legislación laboral vigente.
- e. Estas medidas tendrán carácter preventivo y no constituirán una sanción anticipada.

Artículo 28.1.18 **Medidas cuando la persona denunciada sea un tercero.**

Cuando los hechos involucren a una persona ajena al establecimiento, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para impedir su ingreso o contacto con el estudiante mientras los organismos competentes desarrollan las investigaciones respectivas.

Asimismo, el establecimiento colaborará con las autoridades proporcionando todos los antecedentes que legalmente puedan ser requeridos.

Artículo 28.1.19 **Medidas de apoyo.**

Sin perjuicio de las actuaciones judiciales o administrativas que correspondan, el establecimiento implementará medidas de apoyo orientadas a favorecer la continuidad del proceso educativo del estudiante afectado.

Entre ellas podrán contemplarse:

- a. Contención emocional.
- b. Acompañamiento psicosocial.
- c. Flexibilización de actividades académicas cuando resulte necesario.
- d. Adecuaciones transitorias de asistencia o evaluación, de conformidad con la normativa institucional.
- e. Seguimiento por parte del Coordinador de Convivencia Educativa.

Las medidas serán definidas considerando las necesidades particulares del estudiante y podrán modificarse durante el desarrollo del caso.

Artículo 28.1.20 **Redes de apoyo.**

Cuando la situación lo requiera, el establecimiento coordinará acciones con los organismos públicos competentes, entre ellos:

- a. Oficina Local de la Niñez (OLN) o el organismo que la reemplace.
- b. Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- c. Tribunal de Familia.
- d. Ministerio Público.

- e. Carabineros de Chile.
- f. Policía de Investigaciones de Chile.
- g. CESFAM, Hospitales y demás establecimientos de salud públicos o privados.
- h. Programas especializados de atención a víctimas.
- i. Otras instituciones públicas o privadas competentes, de acuerdo con las características del caso.
- j. La derivación a estas redes no sustituye las obligaciones legales de denuncia cuando corresponda.

Artículo 28.1.21 **Seguimiento.**

El Coordinador de Convivencia Educativa realizará seguimiento periódico de las medidas adoptadas mientras se mantengan vigentes las necesidades de apoyo del estudiante.

El seguimiento podrá considerar entrevistas con el estudiante, su familia, docentes, profesionales tratantes y organismos externos, cuando corresponda y respetando siempre la confidencialidad del caso.

Artículo 28.1.22 **Cierre del protocolo.**

El protocolo podrá darse por finalizado cuando:

- a. Se hayan ejecutado todas las actuaciones que corresponden al establecimiento.
- b. Se encuentren implementadas las medidas de apoyo definidas para el estudiante.
- c. No existan nuevas situaciones de riesgo dentro del contexto escolar.
- d. Los organismos competentes hayan asumido la intervención correspondiente, cuando proceda.

El cierre será formalizado mediante un informe elaborado por el Coordinador de Convivencia Educativa, el que quedará archivado junto con los antecedentes del procedimiento.

Artículo 28.1.23 **Registro y respaldo documental.**

Toda actuación realizada en aplicación del presente protocolo deberá quedar respaldada mediante registros escritos, actas de entrevistas, constancias de comunicación, derivaciones, denuncias, resoluciones, informes y demás documentos pertinentes.

La documentación será resguardada por el establecimiento con carácter confidencial, permitiendo acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el presente Reglamento Interno y la normativa educacional vigente.

Artículo 28.1.24 **Flujograma de actuación.**

Recepción de denuncia, información o detección de antecedentes.

↓

Comunicación inmediata al Director y al Coordinador de Convivencia Educativa.

↓

Activación del protocolo y registro de los antecedentes.

↓

Adopción inmediata de medidas de resguardo para el estudiante.

↓

Comunicación a la madre, padre o apoderado mediante los medios oficiales del establecimiento, cuando ello no represente un riesgo para el estudiante.

↓

Evaluación de la necesidad de atención médica, derivación especializada y adopción de medidas de apoyo.

↓

Denuncia al Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones dentro de las 24 horas cuando corresponda.

↓

Comunicación al Tribunal de Familia cuando exista vulneración de derechos o sea necesaria la adopción de medidas de protección.

↓

Implementación de medidas pedagógicas, formativas y psicosociales.

↓

Seguimiento del caso, coordinación con las redes de apoyo y registro de todas las actuaciones.

↓

Informe de cierre del protocolo y archivo confidencial de los antecedentes.

29. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO, ACOSO Y/O VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 29.1

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento institucional para la prevención, recepción, investigación, resolución y seguimiento de las situaciones de maltrato, violencia escolar, acoso escolar o bullying que afecten a integrantes de la comunidad educativa del Liceo Bicentenario Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, garantizando la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el debido proceso, la adopción de medidas de resguardo oportunas y el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia.

Este protocolo se aplicará respecto de hechos ocurridos:

- a. Al interior del establecimiento educacional.
- b. Durante actividades curriculares, extracurriculares, deportivas, culturales, artísticas o de representación organizadas por el establecimiento.
- c. Durante salidas pedagógicas, visitas educativas, competencias, ceremonias o cualquier actividad oficial organizada por el establecimiento.
- d. Durante el transporte escolar, cuando los hechos tengan relación con la convivencia escolar.
- e. Fuera del establecimiento, cuando los hechos produzcan consecuencias que afecten la convivencia escolar o el bienestar de integrantes de la comunidad educativa.
- f. Mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones de mensajería, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos cuando las conductas afecten la convivencia escolar.

Cuando los hechos involucren exclusivamente a personas adultas de la comunidad educativa (docentes, asistentes de la educación, directivos o personal de la entidad sostenedora), éstos serán abordados conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, al Protocolo de Prevención del Acoso Laboral, Sexual y Violencia en el Trabajo establecido por la Ley N°21.643 (Ley Karin) y demás normativa laboral vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando tales hechos afecten directa o indirectamente a uno o más estudiantes, el presente protocolo se activará respecto de las medidas de protección, resguardo, acompañamiento y restitución de derechos que correspondan a favor de éstos.

Artículo 29.1.1

Conceptos

Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

- Maltrato físico: Toda agresión corporal, puntual o reiterada, que provoque o pueda provocar daño físico a otra persona, incluyendo golpes, empujones, zancadillas, lanzamiento de objetos u otras acciones similares.
- Maltrato psicológico: Toda conducta de agresión verbal, emocional o relacional que produzca intimidación, humillación, amenazas, aislamiento, ridiculización, discriminación, hostigamiento o afectación de la salud mental o emocional de otra persona.
- Violencia escolar: Toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico o emocional entre integrantes de la comunidad educativa y que altere el clima de convivencia escolar.
- Acoso escolar o bullying: De conformidad con la Ley General de Educación, se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u

hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes, en forma individual o colectiva, en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, provocándole maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, considerando su edad y condición.

- Ciberacoso: Forma de acoso escolar realizada mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería, correos electrónicos, plataformas digitales, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos, cuyos efectos afecten la convivencia escolar o los derechos de algún integrante de la comunidad educativa.

No constituyen acoso escolar:

- Los conflictos ocasionales entre estudiantes que se encuentran en igualdad de condiciones.
- Los desacuerdos propios de la convivencia escolar que no impliquen hostigamiento reiterado.
- Las peleas aisladas entre estudiantes cuando no exista abuso de poder.
- Las agresiones entre adultos, las que se regirán por la normativa laboral correspondiente.
- Las agresiones de un adulto hacia un estudiante, las que serán abordadas mediante el protocolo específico de maltrato de adulto hacia estudiante.

Artículo 29.1.2

Violencia en entornos digitales

El establecimiento reconoce que el espacio digital constituye una extensión del espacio de convivencia escolar.

En consecuencia, las conductas de maltrato, amenazas, hostigamiento, difusión de imágenes, suplantación de identidad, exclusión, humillación, publicación de contenido ofensivo u otras acciones realizadas mediante medios tecnológicos podrán dar lugar a la activación del presente protocolo cuando afecten a integrantes de la comunidad educativa o alteren la convivencia escolar.

De conformidad con la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030, el establecimiento promoverá una ciudadanía digital responsable, el respeto por la dignidad de las personas, el uso seguro de las tecnologías y la prevención del ciberacoso como parte de la formación integral de los estudiantes.

Artículo 1.3

Maltrato por hecho puntual y maltrato sistemático

El presente protocolo aborda tanto las situaciones de maltrato derivadas de un hecho puntual como aquellas que presentan un carácter sistemático o reiterado.

Se entenderá por maltrato puntual aquel hecho aislado que afecte la integridad física o psicológica de una persona, sin que exista una relación permanente de hostigamiento o abuso de poder.

Por su parte, el acoso escolar o bullying supone necesariamente la existencia de conductas reiteradas en el tiempo, una relación asimétrica de poder entre agresor y víctima y un impacto significativo sobre la integridad física o psicológica del estudiante afectado.

La determinación de si una situación constituye maltrato puntual, conflicto de convivencia, violencia escolar o acoso escolar será realizada por la Unidad de Convivencia Educativa sobre la base de los antecedentes recopilados durante la investigación.

Artículo 29.2

DEBER DE INFORMAR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen el deber de informar oportunamente cualquier situación de maltrato, violencia escolar, acoso, hostigamiento, intimidación o cualquier otra conducta que pueda afectar la integridad física o psicológica de un estudiante o de otro integrante de la comunidad educativa.

Este deber comprende a:

- a. Directivos.
- b. Docentes.
- c. Asistentes de la educación.
- d. Profesionales de apoyo.
- e. Estudiantes.
- f. Padres, madres y apoderados.
- g. Personal de la entidad sostenedora que tome conocimiento de los hechos.

El deber de informar es independiente de la obligación legal de denunciar aquellos hechos que pudieren constituir delito o vulneración de derechos, conforme a la legislación vigente.

Ningún integrante de la comunidad educativa podrá adoptar represalias contra quien formule una denuncia de buena fe.

El establecimiento resguardará la identidad del denunciante cuando ello sea procedente y compatible con el debido proceso.

Artículo 29.3

NATURALEZA DEL PROTOCOLO

El presente protocolo constituye un instrumento institucional que establece acciones secuenciadas, responsables claramente identificados y plazos definidos para la recepción, investigación, resolución y seguimiento de situaciones de maltrato, violencia escolar y acoso escolar.

Su finalidad es asegurar una actuación oportuna, coordinada y respetuosa de los derechos de todas las personas involucradas, privilegiando la protección de niños, niñas y adolescentes y la restauración de la convivencia escolar.

Las actuaciones deberán quedar debidamente registradas mediante los instrumentos institucionales correspondientes, permitiendo acreditar el cumplimiento del procedimiento durante todo su desarrollo.

El flujo general de actuación será el siguiente:

- Recepción de antecedentes.
Responsable: Funcionario que toma conocimiento de los hechos.
Plazo: Inmediato.
- Comunicación al Encargado de Convivencia Escolar.
Responsable: Funcionario receptor.
Plazo: El mismo día.
- Activación del protocolo.
Responsable: Encargado de Convivencia Escolar.
Plazo: Dentro de las 24 horas siguientes.

- Implementación de medidas de resguardo.
Responsable: Dirección y Equipo de Convivencia Escolar.
Plazo: Inmediato.
- Comunicación a padres, madres o apoderados.
Responsable: Encargado del procedimiento.
Plazo: Máximo dos días hábiles, procurando el contacto el mismo día.
- Investigación interna.
Responsable: Encargado del procedimiento o profesional designado.
Plazo: Máximo diez días hábiles, salvo que existan circunstancias fundadas que justifiquen su ampliación.
- Pronunciamiento institucional.
Responsable: Dirección del establecimiento.
Plazo: Máximo diez días hábiles desde la activación del protocolo.
- Seguimiento.
Responsable: Encargado del procedimiento.
Plazo: Mientras se mantengan vigentes las medidas adoptadas.
- Cierre del caso.
Responsable: Encargado del procedimiento.
Plazo: Una vez verificadas la implementación y evaluación de las medidas adoptadas.

Artículo 29.4 **CONTENIDO DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 29.4.1 Recepción de denuncias y activación del protocolo

Toda persona podrá presentar una denuncia verbal o escrita respecto de hechos que puedan constituir maltrato, violencia escolar o acoso escolar.

La denuncia podrá efectuarse ante cualquier funcionario del establecimiento, quien deberá comunicarla inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar o, en su ausencia, a un integrante del Equipo de Convivencia designado por la Dirección.

Recibida la información, el Encargado de Convivencia Escolar procederá a:

- a) Registrar formalmente la denuncia.
- b) Abrir el expediente correspondiente.
- c) Informar a la Dirección del establecimiento.
- d) Evaluar la necesidad de adoptar medidas urgentes de protección.
- e) Activar formalmente el presente protocolo.

Cuando la denuncia sea manifiestamente infundada o corresponda claramente a una materia distinta de convivencia escolar, el Encargado de Convivencia Escolar dejará constancia fundada de dicha circunstancia y derivará los antecedentes al procedimiento que corresponda, informando a la Dirección.

En todos los casos se garantizará el respeto al debido proceso, la presunción de inocencia, la confidencialidad de los antecedentes y la protección de la identidad de las personas involucradas.

La activación del protocolo no implica, por sí sola, la acreditación de los hechos denunciados, sino únicamente el inicio del procedimiento institucional destinado a investigarlos.

30. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RETENCIÓN Y APOYO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Artículo 30.1

MARCO NORMATIVO

El Instituto del Mar Almirante Carlos Condell reconoce y garantiza el derecho de las estudiantes embarazadas, madres y de los estudiantes padres a acceder, permanecer, participar y concluir su trayectoria educativa en igualdad de condiciones, sin discriminación de ningún tipo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.370, General de Educación, el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en un establecimiento educacional, debiendo este otorgar todas las facilidades académicas y administrativas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Asimismo, el presente protocolo se fundamenta en el Decreto Supremo N° 79 del Ministerio de Educación, la Circular N° 482 de 2018 de la Superintendencia de Educación, el Decreto N° 313 de 1972 sobre Seguro Escolar y demás normativa vigente aplicable.

Su finalidad es establecer un procedimiento claro, oportuno y conocido por toda la comunidad educativa, destinado a asegurar la protección integral, permanencia, continuidad de estudios, participación y acompañamiento de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

Todas las actuaciones contempladas en este protocolo deberán desarrollarse bajo los principios de confidencialidad, interés superior del estudiante, no discriminación, igualdad de oportunidades, corresponsabilidad familiar y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 30.2

ALCANCES

El presente protocolo será aplicable desde el momento en que el establecimiento tome conocimiento del embarazo, maternidad o paternidad de un estudiante, cualquiera sea la forma mediante la cual dicha información sea conocida.

Las medidas contempladas se mantendrán durante todo el período de embarazo, parto, puerperio, lactancia y crianza inicial, mientras existan necesidades educativas que justifiquen su aplicación.

Las estudiantes embarazadas, madres y los estudiantes padres tendrán derecho a permanecer en el establecimiento educacional en igualdad de condiciones que sus compañeros, sin sufrir discriminación, exclusión, restricciones o pérdida de beneficios escolares.

No podrá condicionarse su permanencia, matrícula, asistencia, promoción o participación escolar por motivos derivados de su embarazo, maternidad o paternidad.

Artículo 30.3

RESPONSABLES DEL PROTOCOLO

La coordinación general del presente protocolo corresponderá al Coordinador de Convivencia Educativa, quien será responsable de:

- Activar el protocolo.
- Coordinar las actuaciones internas.

- Mantener comunicación con la familia.
- Coordinar las medidas de apoyo académico y psicosocial.
- Gestionar derivaciones a redes externas cuando corresponda.
- Mantener registro documental de todas las actuaciones.
- Realizar el seguimiento del caso.
- Elaborar el informe de cierre.

Participarán además, según las necesidades del caso:

- Dirección.
- Inspectoría General.
- Subdirección de Articulación Pedagógica.
- Profesor(a) Jefe.
- Docentes de asignatura.
- Equipo PIE, cuando corresponda.
- Psicólogo(a), trabajador(a) social u otros profesionales del establecimiento.
- Personal de salud u organismos externos cuando resulte pertinente.

Artículo 30.4

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1. Detección o conocimiento de la situación

Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento o tenga antecedentes fundados respecto del embarazo, maternidad o paternidad de un estudiante deberá informar de manera inmediata al Coordinador de Convivencia Educativa.

La información deberá tratarse con absoluta reserva, resguardando la dignidad, intimidad y privacidad del estudiante.

Responsable:

Cualquier funcionario del establecimiento.

Plazo:

Dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento.

2. Activación del protocolo

Recibidos los antecedentes, el Coordinador de Convivencia Educativa procederá a activar formalmente el presente protocolo, registrando la fecha de inicio e incorporando los antecedentes disponibles en la carpeta del caso.

Si existiere documentación médica, ésta será incorporada al expediente correspondiente.

Responsable:

Coordinador de Convivencia Educativa.

Plazo:

Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la información.

3. Entrevista con el estudiante

El Coordinador de Convivencia Educativa realizará una entrevista personal con el estudiante involucrado.

Durante esta instancia se procurará:

- Conocer su situación personal, familiar y escolar.
- Identificar necesidades de apoyo académico, emocional y social.
- Informar los derechos que le asisten conforme a la normativa vigente.
- Explicar el funcionamiento del presente protocolo.
- Resolver dudas respecto del proceso.
- Informar las medidas de apoyo disponibles.

La entrevista deberá realizarse en un ambiente de privacidad y respeto, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información.

Responsable:
Coordinador de Convivencia Educativa.

Plazo:
Dentro de los dos días hábiles siguientes a la activación del protocolo.

4. Comunicación con la familia

Posteriormente se citará al padre, madre, apoderado o adulto responsable.

Durante la entrevista se informará:

- La activación del protocolo.
- Los derechos del estudiante.
- Las medidas académicas y administrativas disponibles.
- Las formas de colaboración entre la familia y el establecimiento.
- Los apoyos externos que pudieran requerirse.

Cuando el estudiante sea mayor de edad, la comunicación con la familia se realizará respetando su voluntad y la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Las comunicaciones oficiales derivadas del presente protocolo podrán realizarse mediante entrevistas presenciales, correo electrónico institucional, agenda escolar, plataforma oficial del establecimiento, llamado telefónico u otro medio oficial definido por el establecimiento, debiendo quedar siempre registro de las gestiones efectuadas.

Responsable:
Coordinador de Convivencia Educativa.

Plazo:
Dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrevista inicial.

5. Elaboración del Plan de Apoyo Integral

Una vez conocida la situación del estudiante, la Coordinación de Convivencia Educativa gestionará un Plan de Apoyo Integral, considerando las características particulares del caso.

El plan podrá contemplar, entre otras medidas:

- Flexibilización académica.
- Adecuación de evaluaciones.
- Calendario especial de evaluaciones y trabajos.
- Flexibilidad en asistencia cuando corresponda.
- Apoyo socioemocional.
- Derivación a redes externas.
- Medidas de protección.
- Seguimiento periódico.

En la elaboración del plan participarán, cuando corresponda:

- Profesor jefe.
- Subdirección de Articulación Pedagógica.
- Docentes de asignatura.
- Equipo PIE.
- Otros profesionales del establecimiento.

El plan será informado al estudiante y a su apoderado, dejando constancia escrita de su conocimiento.

Responsables:

Coordinador de Convivencia Educativa, Subdirección de Articulación Pedagógica y profesor jefe.

Plazo:

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la activación del protocolo.

6. Medidas de apoyo académico, administrativo y de protección

El establecimiento adoptará todas las medidas necesarias para favorecer la permanencia y continuidad de estudios del estudiante.

Entre ellas se considerarán:

- a. Flexibilización de evaluaciones cuando existan controles médicos, hospitalizaciones, indicaciones clínicas u otras situaciones debidamente acreditadas.
- b. Elaboración de calendarios especiales para pruebas, trabajos, disertaciones y demás actividades evaluativas.
- c. Entrega de material pedagógico cuando las inasistencias sean justificadas.
- d. Reprogramación de evaluaciones.
- e. Apoyo pedagógico por parte de docentes cuando resulte necesario.
- f. Flexibilidad en la asistencia conforme a la normativa vigente.
- g. Justificación de inasistencias derivadas del embarazo, parto, puerperio, controles prenatales, controles de niño sano, enfermedades del hijo menor de un año u otras situaciones médicas acreditadas mediante certificado médico, carné de control u otro documento idóneo.
- h. No se exigirá el cumplimiento del 85 % de asistencia cuando las inasistencias se encuentren debidamente justificadas conforme a la normativa vigente.

- i. Se promoverá permanentemente el respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- j. Las estudiantes embarazadas podrán adaptar el uniforme escolar conforme al avance de su embarazo.
- k. Tendrán derecho a asistir al baño cada vez que lo requieran, sin restricciones ni reproches por parte del personal del establecimiento.
- l. Podrán utilizar durante los recreos la biblioteca CRA u otros espacios seguros del establecimiento destinados a resguardar su bienestar físico y emocional.
- m. No podrán ser expuestas a materiales peligrosos, agentes químicos, esfuerzos físicos excesivos o cualquier otra situación que represente riesgo para su embarazo o período de lactancia.
- n. Tendrán derecho a participar en todas las actividades curriculares, ceremonias oficiales, actividades extraprogramáticas, salidas pedagógicas y organizaciones estudiantiles, salvo que exista contraindicación médica acreditada.
- o. Participación en Educación Física:

Las estudiantes embarazadas podrán asistir a clases de Educación Física en forma regular, de acuerdo con las indicaciones del médico tratante. Sin perjuicio de ello, podrán ser evaluadas en forma diferenciada o eximidas parcial o totalmente cuando existan razones de salud debidamente acreditadas mediante certificado médico.

Las estudiantes que hayan sido madres estarán eximidas de la asignatura de Educación Física hasta el término del puerperio, correspondiente a seis semanas posteriores al parto. En casos debidamente justificados por el médico tratante, esta eximición podrá extenderse por un período superior.
- p. Derecho a la lactancia: Las estudiantes que se encuentren en período de lactancia tendrán derecho a disponer de un horario para la alimentación de su hijo o hija, el que no podrá exceder de una hora diaria, sin considerar los tiempos de traslado. Para hacer efectivo este derecho, la estudiante deberá comunicarlo por escrito a la Dirección del establecimiento, acompañando la documentación pertinente, a más tardar durante la primera semana de ingreso o reingreso a clases. El establecimiento adoptará las medidas organizativas necesarias para compatibilizar este derecho con el desarrollo del proceso educativo.
- q. Seguro Escolar: A las estudiantes embarazadas, madres y a los estudiantes padres les será aplicable, sin distinción alguna, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar.
- r. Medidas para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales: Cuando la estudiante embarazada, madre o el estudiante padre presente necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias, el establecimiento implementará las adecuaciones pedagógicas, apoyos especializados y medidas de acompañamiento que resulten pertinentes, resguardando su derecho a participar y progresar en igualdad de oportunidades.

Quando corresponda, dichas medidas serán coordinadas con el Programa de Apoyo al Logro de Aprendizaje (ALMA) u otro equipo profesional del establecimiento.

Artículo 30.7

Criterios de promoción

La condición de embarazo, maternidad o paternidad no constituirá causal para impedir la promoción escolar.

El establecimiento adoptará todas las medidas académicas necesarias para resguardar la continuidad de estudios del estudiante.

Los estudiantes tendrán derecho a:

- Reprogramación de evaluaciones.
- Flexibilidad para la entrega de trabajos.
- Adecuación de calendarios de evaluaciones.
- Recuperación de actividades académicas.
- Evaluaciones pendientes en fechas acordadas.

Las inasistencias derivadas de controles médicos, embarazo, parto, puerperio, controles de niño sano, enfermedades del hijo menor de un año u otras situaciones médicas debidamente acreditadas no perjudicarán la continuidad de estudios.

Las evaluaciones que no puedan ser rendidas en la fecha originalmente fijada serán reprogramadas entre el estudiante y la Subdirección de Articulación Pedagógica, procurando no afectar su proceso formativo.

Los estudiantes padres y madres tendrán acceso a las mismas facilidades académicas cuando deban ausentarse para atender necesidades de salud o cuidado de sus hijos, siempre que dichas situaciones sean debidamente justificadas.

La promoción se resolverá conforme a la normativa vigente sobre evaluación, calificación y promoción escolar, considerando las medidas de flexibilización implementadas por el establecimiento y los antecedentes debidamente acreditados.

Cuando la asistencia anual sea inferior al porcentaje establecido por la normativa vigente debido a causas asociadas al embarazo, maternidad o paternidad, corresponderá al Director resolver la situación de promoción, considerando los antecedentes pedagógicos, médicos y socioeducativos disponibles, conforme a la legislación vigente y sin perjuicio del derecho de apelación ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Artículo 30.8.

Registro y medios de verificación

Toda actuación realizada en virtud del presente protocolo deberá quedar debidamente registrada, permitiendo acreditar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Constituirán medios de verificación, entre otros:

- Registro de activación del protocolo.
- Actas de entrevistas con el estudiante.
- Actas de entrevistas con la familia.
- Registro de comunicaciones oficiales.
- Plan de Apoyo Integral.
- Adecuaciones pedagógicas implementadas.
- Calendarios especiales de evaluación.
- Registros de seguimiento.
- Certificados médicos.
- Carné de control maternal.
- Certificados de controles de niño sano.
- Derivaciones a redes externas.
- Informes emitidos por profesionales.
- Actas de reuniones interdisciplinarias.
- Informe de cierre.

Toda la documentación será incorporada a la carpeta del estudiante y resguardada bajo estricta confidencialidad, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Los funcionarios que intervengan en la aplicación del presente protocolo serán responsables de ejecutar oportunamente las acciones que les correspondan y mantener los respaldos documentales que acrediten su cumplimiento.

Artículo 30.9

Redes de apoyo

Cuando las necesidades del caso lo ameriten, el establecimiento podrá coordinar acciones o derivar al estudiante y su familia a las siguientes instituciones o programas:

- CESFAM correspondiente.
- Hospital de la comuna o de referencia.
- Programa Chile Crece Contigo.
- Oficina Local de la Niñez (OLN).
- Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, cuando corresponda.
- SENDA, cuando existan necesidades de intervención complementaria.
- Servicio Local de Educación Pública, cuando corresponda.
- Tribunales de Familia, cuando la situación lo requiera.
- Otras instituciones públicas o privadas que otorguen apoyo médico, psicológico, social o jurídico.

La derivación será coordinada por el Coordinador de Convivencia Educativa, manteniendo comunicación con la familia y registrando todas las actuaciones realizadas.

En aquellos casos en que existan vulneraciones de derechos, el establecimiento actuará conforme a los protocolos institucionales y a la normativa vigente.

Artículo 30.10

Seguimiento y acompañamiento

El acompañamiento constituye una etapa permanente del presente protocolo y tiene por finalidad favorecer la permanencia, participación, bienestar y trayectoria educativa de la estudiante embarazada, madre o del estudiante padre.

El Coordinador de Convivencia Educativa será el responsable de coordinar y supervisar el seguimiento del caso, procurando mantener una comunicación permanente con el estudiante, su familia, el profesor jefe, la Unidad Técnico-Pedagógica y los demás profesionales que intervengan en el proceso.

El seguimiento comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- Verificar el cumplimiento del Plan de Apoyo Integral.
- Monitorear la asistencia, participación y progreso académico del estudiante.
- Evaluar periódicamente la efectividad de las medidas pedagógicas implementadas.
- Coordinar nuevas medidas de apoyo cuando las circunstancias lo requieran.
- Mantener comunicación con la familia para conocer la evolución de la situación y adoptar oportunamente las acciones necesarias.
- Coordinar con instituciones externas cuando existan derivaciones activas.
- Registrar todas las actuaciones realizadas durante el acompañamiento.

Las reuniones de seguimiento podrán efectuarse con la periodicidad que determine el establecimiento según las necesidades del caso, procurando realizar, al menos, una revisión mensual mientras se mantenga vigente el Plan de Apoyo Integral.

Cuando durante el seguimiento se identifiquen nuevas necesidades académicas, emocionales, sociales o de salud, el establecimiento actualizará el Plan de Apoyo Integral, incorporando las medidas que resulten pertinentes.

En todo momento deberá resguardarse la confidencialidad de la información, evitando cualquier forma de discriminación, estigmatización o exposición innecesaria del estudiante.

Artículo 30.11

Cierre del protocolo

El protocolo podrá cerrarse cuando:

- Finalice el período de acompañamiento y no existan nuevas necesidades de apoyo.
- El estudiante egrese del establecimiento.
- Exista traslado de establecimiento educacional, debiendo entregarse los antecedentes pertinentes conforme a la normativa vigente.
- Otras circunstancias fundadas hagan innecesaria la continuidad del procedimiento.

El cierre será gestionado por el Coordinador de Convivencia Educativa mediante un Informe de Cierre, el que deberá contener, a lo menos:

- Fecha de activación del protocolo.
- Medidas implementadas.
- Apoyos académicos y administrativos otorgados.
- Derivaciones realizadas.
- Redes de apoyo activadas.
- Resultados del acompañamiento.
- Estado final del caso.
- Recomendaciones, si corresponden.

El informe será incorporado a la carpeta del estudiante y puesto en conocimiento de la Dirección del establecimiento, resguardando siempre la confidencialidad de la información.

FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RETENCIÓN Y APOYO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES



31. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACCIDENTES ESCOLARES

Artículo 31.1

Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá seguir el establecimiento frente a cualquier accidente escolar que afecte a un estudiante, resguardando su integridad física y emocional, asegurando una atención oportuna, la comunicación inmediata con su padre, madre y/o apoderado, la activación del Seguro Escolar cuando corresponda y el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 31.2

Alcance

El presente protocolo se aplicará respecto de todos los estudiantes del Instituto del Mar Almirante Carlos Condell cuando sufran un accidente:

- a) Durante la jornada escolar.
- b) Durante actividades curriculares.
- c) Durante actividades extracurriculares organizadas por el establecimiento.
- d) Durante salidas pedagógicas.
- e) Durante competencias deportivas, actos oficiales, ceremonias u otras actividades institucionales.
- f) En cualquier actividad organizada o autorizada por el establecimiento, tanto al interior como fuera de sus dependencias.
- g) Durante prácticas educacionales cuando corresponda.

Asimismo, cuando el establecimiento tome conocimiento de un accidente ocurrido durante el trayecto directo entre el hogar y el establecimiento o viceversa, orientará a la familia respecto de la utilización del Seguro Escolar y emitirá el Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar cuando corresponda.

Artículo 31.3

Definiciones

Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

Accidente escolar: Toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios o de la realización de actividades educativas, curriculares o extracurriculares organizadas por el establecimiento, y que le produzca incapacidad o requiera atención médica, conforme al Decreto Supremo N°313 de 1973.

Accidente leve: Lesión menor que puede ser atendida mediante primeros auxilios y que no presenta riesgo inmediato para la salud del estudiante.

Accidente de mediana gravedad: Lesión que requiere evaluación médica o traslado a un centro asistencial, sin comprometer de forma inmediata la vida del estudiante.

Accidente grave: Lesión que compromete la conciencia, la respiración, presenta hemorragias importantes, fracturas evidentes, traumatismos de consideración, convulsiones, pérdida de conocimiento o cualquier otra condición que haga presumir riesgo vital o secuelas permanentes.

Artículo 31.4

Activación del protocolo

El presente protocolo se activará inmediatamente cuando cualquier funcionario tome conocimiento de un accidente sufrido por un estudiante durante una actividad escolar o con ocasión de ella.

Todo funcionario tiene la obligación de prestar colaboración inmediata, solicitar apoyo y comunicar la situación al Coordinador de Convivencia Educativa o a quien lo subrogue.

Artículo 31.5

Responsables

La activación y ejecución del presente protocolo corresponderá, según disponibilidad y orden de responsabilidad, a:

- a) Coordinador de Convivencia Educativa.
- b) Coordinador de Asistentes de Convivencia.
- c) Encargado de Enfermería o funcionario designado para dicha función.
- d) Asistente de convivencia (Inspector) responsable del contacto con padres, madres y apoderados.

Funcionario responsable del contacto con la familia:

Nombre: Guillermo Silva Rojas.

Cargo: Asistente de Convivencia - Recepción

Teléfono institucional: +56 9 8813 3799.

En ausencia del funcionario señalado, el Coordinador de Convivencia Educativa designará inmediatamente al funcionario que asumirá dicha responsabilidad.

Estos antecedentes deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Junto a lo anterior, el establecimiento mantendrá permanentemente actualizados los antecedentes de contacto de los padres, madres y apoderados, así como la información relativa a seguros privados de salud, centros asistenciales de derivación y personas autorizadas para retirar al estudiante, conforme a los antecedentes proporcionados durante el proceso de matrícula y sus posteriores actualizaciones.

Artículo 31.6

Atención inmediata

El funcionario que presencie el accidente deberá:

- a) Mantener la calma.
- b) Proteger al estudiante y evitar nuevos riesgos.
- c) Solicitar apoyo inmediato.
- d) No mover al estudiante cuando exista sospecha de fractura, lesión cervical, traumatismo craneano u otra condición que pueda agravarse con el desplazamiento.
- e) Permanecer acompañando al estudiante hasta la llegada del Encargado de Enfermería o del funcionario designado.

En ningún caso el estudiante accidentado permanecerá solo.

Artículo 31.7

Evaluación inicial

El Encargado de Enfermería o el funcionario designado realizará una evaluación inicial destinada únicamente a determinar el procedimiento de atención y traslado correspondiente, sin efectuar diagnósticos médicos.

Asimismo verificará:

- a) La gravedad aparente de la lesión.
- b) La necesidad de traslado.
- c) Si el estudiante registra seguro privado informado durante el proceso de matrícula.
- d) El centro asistencial correspondiente.

Artículo 31.8

Comunicación con la familia

El padre, madre o apoderado deberá ser informado inmediatamente de ocurrido el accidente o, excepcionalmente, dentro de los primeros diez minutos desde que el establecimiento tome conocimiento de la situación.

La comunicación podrá realizarse mediante:

- a) Llamada telefónica.
- b) Mensaje WhatsApp institucional.
- c) Correo electrónico institucional.
- d) Otro medio oficial definido por el establecimiento.

Durante la comunicación se informará:

- a) Identificación del estudiante.
- b) Descripción general del accidente.
- c) Estado observado.
- d) Centro asistencial de derivación.
- e) Forma de traslado.
- f) Solicitud de concurrencia inmediata del apoderado al establecimiento o al centro asistencial.

Artículo 31.9

Registro de la comunicación

Toda comunicación con la familia deberá quedar registrada, indicando a lo menos:

- a) Fecha.
- b) Hora.
- c) Medio utilizado.
- d) Nombre del funcionario que efectuó el contacto.
- e) Persona que respondió.
- f) Resultado de la comunicación.
- g) Intentos realizados cuando no haya sido posible establecer contacto.

Estos antecedentes formarán parte del expediente del accidente.

Como medio de verificación podrán incorporarse registros de llamadas telefónicas, capturas de pantalla de mensajes institucionales, correos electrónicos enviados, registros del libro de novedades u otros antecedentes que permitan acreditar la comunicación efectuada

Artículo 31.10

Emisión del Formulario de Accidente Escolar

En todos los accidentes escolares, incluso aquellos considerados leves, el establecimiento emitirá el Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar.

El Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar será emitido por el Encargado de Enfermería o por el funcionario que el Director designe para dicha función.

El formulario será emitido inmediatamente de conocido el accidente y, en todo caso, antes del traslado del estudiante al centro asistencial, salvo que una situación de riesgo vital obligue a priorizar la atención médica .

El formulario será entregado al adulto responsable que acompañe al estudiante al centro asistencial correspondiente.

Artículo 31.11**Seguro Escolar**

El Seguro Escolar se activará respecto de todo accidente sufrido por un estudiante regular a causa o con ocasión de sus estudios, durante la jornada escolar, actividades curriculares, actividades extracurriculares organizadas por el establecimiento, salidas pedagógicas, prácticas educacionales y en el trayecto directo entre el hogar y el establecimiento o viceversa, conforme al Decreto Supremo N°313 de 1973.

La utilización del Seguro Escolar no impide que el estudiante haga uso de un seguro privado de salud, cuando corresponda.

Artículo 31.12**Seguro privado**

La información relativa a estudiantes que cuenten con seguros privados de salud deberá mantenerse permanentemente actualizada en la ficha de matrícula.

Cuando exista seguro privado informado por la familia, el establecimiento coordinará el traslado al centro asistencial indicado por el apoderado, siempre que las condiciones clínicas del estudiante lo permitan.

En situaciones de riesgo vital prevalecerá la atención inmediata en el centro asistencial público más cercano.

Artículo 31.13**Tipos de traslado**

Según la evaluación inicial, el traslado podrá efectuarse:

- a) Por el padre, madre o apoderado.
- b) Por un funcionario del establecimiento.
- c) Mediante ambulancia.

Artículo 31.14**Traslado por el padre, madre o apoderado**

Cuando el estado del estudiante lo permita, permanecerá en enfermería acompañado por un adulto del establecimiento hasta la llegada del padre, madre o apoderado.

Al momento de la entrega se hará entrega del Formulario de Accidente Escolar y se orientará respecto del centro asistencial correspondiente.

Si el apoderado manifiesta que no puede concurrir, deberá designar a un familiar o adulto responsable para asumir el traslado.

Artículo 31.15**Traslado por funcionario del establecimiento**

Cuando el traslado por parte del apoderado no sea posible y la condición clínica del estudiante lo permita, el traslado será realizado por el Encargado de Adquisiciones, acompañado por un Asistente de Convivencia designado según calendario interno.

En ausencia de dichos funcionarios, el Coordinador de Convivencia Educativa y, en su defecto, el Director, designarán al funcionario responsable.

El funcionario acompañará al estudiante hasta la llegada del padre, madre, apoderado o adulto autorizado, momento en el cual entregará toda la información disponible y podrá retirarse.

Artículo 31.16 **Traslado en ambulancia**

Cuando la condición del estudiante haga necesaria atención médica inmediata, el responsable designado solicitará ambulancia de forma inmediata.

Mientras ésta llega:

- a) El estudiante permanecerá acompañado por un adulto.
- b) Se evitarán maniobras que puedan agravar sus lesiones.
- c) Se mantendrá informada a la familia.

El estudiante será acompañado durante el traslado por un funcionario del establecimiento hasta que sea recibido por el padre, madre, apoderado o adulto autorizado.

Artículo 31.17 **Accidentes graves**

Cuando el estudiante no pueda ser movilizado o exista sospecha de lesiones graves, no deberá ser desplazado hasta la llegada de personal especializado, salvo que exista riesgo inminente para su vida.

El funcionario que detecte la situación permanecerá junto al estudiante hasta la llegada del personal de emergencia.

El Director será informado inmediatamente y velará por el correcto cumplimiento del presente protocolo

Artículo 31.18 **Centros de atención y redes de emergencia**

El centro asistencial público de referencia corresponde al:

Hospital Regional Ernesto Torres Galdámez de Iquique.

Asimismo podrán activarse las siguientes redes de emergencia según corresponda:

- a) SAMU 131.
- b) Bomberos 132.
- c) Carabineros 133.
- d) Otros centros asistenciales públicos o privados que resulten necesarios de acuerdo con la condición clínica del estudiante.

Artículo 31.19 **Accidentes ocurridos fuera del establecimiento**

Cuando el accidente ocurra durante una salida pedagógica, competencia deportiva, actividad extracurricular o cualquier actividad oficial organizada por el establecimiento, el docente o funcionario responsable de la actividad activará inmediatamente el presente protocolo, debiendo:

- a) Brindar los primeros auxilios.

- b) Solicitar los servicios de emergencia cuando corresponda.
- c) Informar inmediatamente al establecimiento.
- d) Informar al padre, madre o apoderado.
- e) Gestionar la emisión del Formulario de Accidente Escolar.

Artículo 31.20

Registro del accidente

Todo accidente escolar deberá quedar registrado mediante:

- a) Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar.
- b) Registro de comunicación con la familia.
- c) Registro de atención en enfermería.
- d) Informe del funcionario responsable cuando corresponda.
- e) Antecedentes médicos aportados posteriormente por la familia.

Artículo 31.21

Investigación y medidas preventivas

En los accidentes graves o de alta frecuencia, el Coordinador de Convivencia Educativa elaborará un informe dentro del día hábil siguiente, identificando:

- a) Circunstancias del accidente.
- b) Factores que contribuyeron a su ocurrencia.
- c) Medidas preventivas.
- d) Acciones correctivas que correspondan.

El informe será remitido al Director para la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 31.22

Seguimiento

Cuando la gravedad del accidente lo amerite, el establecimiento realizará seguimiento del estado de salud del estudiante, mantendrá comunicación con la familia y adoptará, cuando corresponda, medidas de apoyo para favorecer su reincorporación a las actividades escolares.

Artículo 31.23

Prohibiciones

Los funcionarios del establecimiento no podrán:

- a) Administrar medicamentos, salvo autorización legal o médica que lo permita.
- b) Emitir diagnósticos médicos.
- c) Realizar procedimientos para los cuales no se encuentren capacitados.

Su actuación se limitará a la prestación de primeros auxilios básicos, el resguardo del estudiante y la activación del presente protocolo.

Artículo 31.24

Cierre del protocolo

El procedimiento concluirá una vez que:

- a) El estudiante haya sido entregado al padre, madre, apoderado o adulto responsable, o haya recibido la atención correspondiente.
- b) Se encuentren emitidos y archivados todos los antecedentes del accidente.
- c) Se haya efectuado el seguimiento cuando corresponda.
- d) Se hayan implementado las medidas preventivas derivadas del análisis del caso.

Este protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno y será de aplicación obligatoria para todos los funcionarios del Instituto del Mar Almirante Carlos Condell.

FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES



Este protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno y será de aplicación obligatoria para todos los funcionarios del Instituto del Mar Almirante Carlos Condell.

32. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A ESTUDIANTES

Artículo 32.1.

Objetivo

El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento institucional para prevenir, detectar, abordar, derivar, denunciar, acompañar y realizar seguimiento a situaciones de vulneración de derechos que afecten a estudiantes del Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, garantizando su protección integral, el interés superior del niño, niña o adolescente y el respeto irrestricto de sus derechos.

Este protocolo será aplicable frente a situaciones ocurridas tanto al interior como fuera del establecimiento educacional, siempre que afecten o puedan afectar el ejercicio pleno de los derechos de un estudiante.

No serán materia del presente protocolo aquellas situaciones constitutivas de maltrato entre estudiantes, violencia escolar, acoso escolar o delitos sexuales, las cuales serán abordadas mediante sus respectivos protocolos específicos.

Artículo 32.2.

Marco normativo

El presente protocolo se fundamenta en:

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley General de Educación.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Circular N.º 482 de 2018 de la Superintendencia de Educación.
- Ley N.º 21.809 de 2026.
- Demás normativa vigente aplicable.

Artículo 32.3.

Definición de vulneración de derechos

Se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que prive, limite, amenace o afecte el ejercicio de los derechos de un niño, niña o adolescente, impidiendo su desarrollo integral.

Entre otras, constituyen vulneración de derechos:

- a) Negligencia en los cuidados básicos.
- b) Desnutrición o alimentación insuficiente.
- c) Falta de acceso a atención de salud.
- d) Falta de higiene o vestuario adecuado.
- e) Abandono.
- f) Maltrato físico ejercido por adultos responsables.
- g) Maltrato psicológico o emocional.
- h) Exposición a violencia intrafamiliar.
- i) Exposición al consumo de alcohol o drogas.
- j) Explotación laboral.
- k) Explotación económica.
- l) Impedir el acceso o permanencia en el sistema escolar.
- m) Discriminación por cualquier motivo, incluyendo identidad y expresión de género.

- n) Privación arbitraria de libertad.
- o) Omisión de cuidados emocionales.
- p) Cualquier otra acción u omisión que afecte el desarrollo físico, psicológico, emocional o social del estudiante.

Artículo 32.4. **Principios que orientan la actuación**

Toda actuación desarrollada bajo este protocolo deberá respetar los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Protección integral.
- c) Confidencialidad.
- d) Derecho a ser oído.
- e) No revictimización.
- f) Oportunidad en la intervención.
- g) Coordinación con organismos competentes.
- h) Corresponsabilidad entre familia, establecimiento y organismos públicos.

Artículo 32.5. **Responsables**

Todos los funcionarios del establecimiento tienen la obligación de:

- Detectar situaciones de posible vulneración de derechos.
- Informar inmediatamente al Coordinador de Convivencia Educativa.
- Colaborar con el procedimiento.
- Mantener estricta reserva de la información.
- Registrar las actuaciones que les correspondan.

El Coordinador de Convivencia Educativa será el responsable de activar el protocolo, coordinar las actuaciones, gestionar las medidas de protección, efectuar las derivaciones y realizar el seguimiento del caso.

En ausencia del Coordinador de Convivencia Educativa, asumirá estas funciones quien sea designado por la Dirección.

La Dirección será responsable de supervisar el correcto cumplimiento del procedimiento y adoptar las medidas institucionales que correspondan.

Artículo 32.6. **Medios de activación**

El protocolo podrá activarse cuando exista información proveniente de:

- a) Un estudiante.
- b) Un apoderado.
- c) Un docente.
- d) Un asistente de la educación.
- e) Un directivo.
- f) Un profesional externo.
- g) Un organismo público.
- h) Cualquier integrante de la comunidad educativa.
- i) Observación directa realizada por un funcionario.
- j) Información obtenida mediante redes de apoyo.

Artículo 32.7. **Medidas inmediatas de resguardo**

Una vez conocida la situación, el Coordinador de Convivencia Educativa deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para proteger al estudiante.

Entre ellas podrán considerarse:

- a) Garantizar un espacio seguro.
- b) Evitar la exposición pública del estudiante.
- c) Evitar interrogatorios reiterados.
- d) Resguardar su identidad.
- e) Permitir que permanezca acompañado por un adulto protector o por su apoderado cuando ello resulte necesario.
- f) Brindar contención emocional.
- g) Gestionar atención de primeros auxilios o atención médica cuando corresponda.
- h) Separar inmediatamente al estudiante del adulto presuntamente involucrado, cuando éste pertenezca a la comunidad educativa.
- i) Adoptar cualquier otra medida destinada a resguardar su integridad física y emocional.

Artículo 32.8.

Protección de la intimidad

Durante todo el procedimiento el establecimiento deberá resguardar la privacidad del estudiante.

En ningún caso se expondrá su identidad ante otros estudiantes, apoderados o funcionarios que no intervengan directamente en el procedimiento.

Se evitará realizar preguntas innecesarias o reiteradas respecto de los hechos denunciados.

Toda la documentación será considerada reservada y sólo podrá ser conocida por quienes intervengan legalmente en el procedimiento.

Artículo 32.9.

Comunicación al Coordinador de Convivencia Educativa

Todo funcionario que tome conocimiento de una posible vulneración deberá informar al Coordinador de Convivencia Educativa durante la misma jornada escolar.

Si la situación ocurre fuera del horario de funcionamiento del establecimiento, la información deberá entregarse a primera hora del siguiente día hábil.

La omisión de esta obligación constituirá incumplimiento de las funciones propias del cargo.

Artículo 32.10.

Registro del caso

Recibida la información, el Coordinador de Convivencia Educativa abrirá un expediente reservado del caso.

En dicho expediente deberán registrarse:

- Fecha y hora de la información recibida.
- Persona que informa.

- Relato objetivo de los hechos.
- Medidas adoptadas.
- Comunicaciones efectuadas.
- Derivaciones realizadas.
- Denuncias presentadas.
- Seguimientos efectuados.
- Informes externos.
- Resolución de cierre.

Cada actuación deberá quedar respaldada mediante registros escritos, correos electrónicos, entrevistas, oficios, comprobantes de denuncia u otros medios verificables, conforme a las exigencias de la Superintendencia de Educación.

Artículo 32.11. **Evaluación inicial de la situación**

Dentro del plazo máximo de 24 horas desde la activación del protocolo, el Coordinador de Convivencia Educativa realizará una evaluación preliminar de los antecedentes disponibles, con el propósito de determinar el nivel de riesgo para el estudiante y definir las medidas inmediatas de protección.

Esta evaluación no constituye una investigación destinada a establecer responsabilidades, sino únicamente una valoración del riesgo para adoptar decisiones oportunas de resguardo.

Artículo 32.12. **Comunicación a la madre, padre y/o apoderado**

Como regla general, el establecimiento comunicará la activación del presente protocolo al padre, madre y/o apoderado dentro del plazo máximo de dos días hábiles desde la detección de los hechos, procurando establecer contacto el mismo día en que se active el procedimiento.

La comunicación se efectuará mediante los medios oficiales establecidos en el Reglamento Interno, pudiendo utilizarse:

- a) Plataforma institucional LIRMI, con notificación al medio de contacto registrado por el apoderado.
- b) Llamada telefónica.
- c) Entrevista presencial.
- d) Correo electrónico institucional.

Toda comunicación deberá quedar registrada en el expediente del caso.

Cuando existan antecedentes fundados para estimar que informar inmediatamente al padre, madre, apoderado o adulto responsable podría aumentar el riesgo para el estudiante o dificultar las medidas de protección, el establecimiento priorizará el interés superior del niño, niña o adolescente, informando primero a la autoridad competente y siguiendo las instrucciones que ésta imparta.

Artículo 32.13. **Entrevista con el estudiante**

Cuando resulte necesario entrevistar al estudiante, esta actuación deberá realizarse bajo los siguientes criterios:

- a) En un ambiente privado y protegido.

- b) Por un profesional competente.
- c) Sin emitir juicios de valor.
- d) Sin presionar al estudiante.
- e) Sin efectuar interrogatorios repetitivos.
- f) Sin solicitar detalles innecesarios.
- g) Respetando su edad y nivel de desarrollo.

El objetivo de esta entrevista será únicamente conocer antecedentes que permitan adoptar medidas de protección, evitando cualquier forma de revictimización.

Artículo 32.14.

Determinación del nivel de vulneración

Con los antecedentes disponibles, el Coordinador de Convivencia Educativa clasificará preliminarmente la situación en alguna de las siguientes categorías:

- a) Sospecha de vulneración de derechos.

Corresponde a situaciones donde existen indicadores, cambios conductuales, señales físicas, emocionales o antecedentes indirectos que permiten presumir una posible vulneración, sin contar con elementos suficientes para acreditarla.

- b) Vulneración de derechos con antecedentes suficientes.

Corresponde a situaciones en que existen antecedentes concretos, observación directa, relato del estudiante, informe profesional u otros elementos que permiten establecer una alta probabilidad de vulneración y requieren la intervención inmediata de los organismos competentes.

Artículo 32.15.

Procedimiento ante sospecha de vulneración

Cuando existan únicamente antecedentes de sospecha, el establecimiento deberá:

- a) Mantener las medidas de resguardo.
- b) Entrevistar al apoderado cuando ello no implique riesgo para el estudiante.
- c) Levantar antecedentes relevantes.
- d) Elaborar un informe técnico.
- e) Realizar derivación a la red de protección correspondiente.
- f) Mantener seguimiento permanente.

Las derivaciones podrán efectuarse, según corresponda, a:

- Oficina Local de la Niñez (OLN).
- Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Centros de Salud.
- CESFAM.
- COSAM.
- Programas especializados de protección.
- Otras instituciones competentes.

La derivación deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la activación del protocolo, salvo que la gravedad del caso exija una actuación inmediata.

Artículo 32.16. **Procedimiento ante vulneración grave**

Cuando existan antecedentes suficientes que permitan presumir fundadamente una vulneración grave de derechos, el establecimiento deberá actuar inmediatamente.

Entre estas situaciones se encuentran, entre otras:

- a) Lesiones atribuibles a maltrato.
- b) Relato espontáneo del estudiante.
- c) Relato de un testigo presencial.
- d) Abandono evidente.
- e) Negligencia grave.
- f) Violencia intrafamiliar.
- g) Maltrato reiterado.
- h) Riesgo vital o peligro inminente.

En estos casos el Coordinador de Convivencia Educativa deberá:

- a) Mantener las medidas de protección.
- b) Informar inmediatamente a la Dirección.
- c) Coordinar el traslado a un centro asistencial cuando corresponda.
- d) Informar a la familia, siempre que ello no ponga en riesgo al estudiante.
- e) Efectuar las denuncias y comunicaciones legales correspondientes.

Artículo 32.17. **Traslado a un centro asistencial**

Cuando el estudiante presente lesiones visibles, síntomas físicos, descompensación emocional grave o cualquier condición que requiera atención médica, será trasladado inmediatamente al centro asistencial correspondiente.

Para ello no será necesaria la autorización previa del apoderado cuando la urgencia así lo amerite.

El establecimiento realizará todos los esfuerzos razonables para informar oportunamente a la familia.

Artículo 32.18. **Deber de informar al Tribunal de Familia**

De conformidad con la normativa vigente, todo funcionario del establecimiento que tome conocimiento de una vulneración de derechos tiene el deber de informar los antecedentes al Tribunal de Familia competente cuando corresponda.

Sin perjuicio de ello, el establecimiento canalizará institucionalmente esta actuación a través del Coordinador de Convivencia Educativa y de la Dirección, con el propósito de asegurar una adecuada coordinación y respaldo documental.

La comunicación al Tribunal deberá realizarse dentro del menor tiempo posible, especialmente cuando la situación requiera medidas de protección urgentes.

Artículo 32.19. Denuncia ante organismos competentes

Cuando los hechos pudieren constituir delito, el establecimiento deberá efectuar la denuncia correspondiente ante:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones.
- Ministerio Público.

La denuncia deberá efectuarse dentro del plazo legal de 24 horas desde que se tome conocimiento de los hechos.

Esta obligación recae en todo funcionario que tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio de la coordinación institucional que realizará la Dirección junto al Coordinador de Convivencia Educativa.

Artículo 32.20. Medidas de resguardo cuando exista un adulto del establecimiento involucrado

Cuando el presunto responsable sea un funcionario, colaborador, prestador de servicios, estudiante en práctica o cualquier adulto que desempeñe funciones en el establecimiento, la Dirección adoptará inmediatamente las medidas necesarias para proteger al estudiante, las que podrán incluir:

- a) Separación inmediata del contacto con el estudiante.
- b) Reasignación temporal de funciones.
- c) Restricción de acceso a determinados espacios.
- d) Prohibición de mantener contacto con el estudiante mientras se esclarecen los hechos.
- e) Otras medidas administrativas compatibles con la normativa laboral vigente.

La adopción de estas medidas tendrá un carácter exclusivamente preventivo y no implicará un pronunciamiento respecto de eventuales responsabilidades.

En paralelo, se mantendrán todas las medidas de protección y apoyo al estudiante afectado.

Artículo 32.21. Medidas de apoyo al estudiante

Desde la activación del protocolo y durante todo el proceso, el establecimiento adoptará medidas de apoyo orientadas a resguardar el bienestar integral del estudiante, evitando cualquier forma de revictimización.

Entre ellas podrán disponerse, según las características del caso:

- a) Contención emocional inmediata.
- b) Acompañamiento por parte del Coordinador de Convivencia Educativa u otro profesional competente.
- c) Atención por parte del equipo psicosocial del establecimiento.
- d) Flexibilización temporal de exigencias académicas, cuando resulte pertinente.
- e) Apoyo para la continuidad del proceso educativo.
- f) Seguimiento de asistencia y participación escolar.
- g) Espacios de escucha protegidos.
- h) Derivación a atención psicológica, médica o especializada cuando corresponda.

Estas medidas podrán mantenerse mientras subsistan las condiciones que dieron origen al protocolo.

Artículo 32.22. Medidas pedagógicas y formativas

Con el propósito de favorecer la permanencia y el adecuado desarrollo escolar del estudiante, el establecimiento podrá implementar un Plan de Apoyo Individual, elaborado por el Coordinador de Convivencia Educativa en coordinación con el equipo técnico-pedagógico.

Este plan podrá contemplar:

- a) Adecuaciones temporales de actividades escolares.
- b) Flexibilidad en evaluaciones y plazos.
- c) Apoyo académico complementario.
- d) Coordinación permanente con profesores jefes y docentes de asignatura.
- e) Estrategias de inclusión y participación.
- f) Medidas destinadas a favorecer la permanencia del estudiante en el sistema educativo.

Las medidas serán revisadas periódicamente y ajustadas según la evolución del caso.

Artículo 32.23. Trabajo con la familia

El establecimiento promoverá el trabajo colaborativo con la familia o adulto responsable cuando ello resulte compatible con la protección del estudiante.

Entre las acciones podrán desarrollarse:

- a) Entrevistas individuales.
- b) Orientación respecto de las necesidades detectadas.
- c) Información sobre redes de apoyo.
- d) Derivaciones a programas especializados.
- e) Seguimiento de los compromisos adquiridos.

Cuando la familia sea la presunta responsable de la vulneración o existan antecedentes que hagan inconveniente su participación inmediata, las actuaciones se desarrollarán conforme a las instrucciones impartidas por los organismos competentes, priorizando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 32.24. Redes de apoyo

El establecimiento mantendrá coordinación con las instituciones que integran el sistema de protección de la niñez, efectuando las derivaciones que correspondan según la naturaleza del caso.

Entre ellas podrán encontrarse:

- a) Oficina Local de la Niñez (OLN).
- b) Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- c) Tribunales de Familia.
- d) Ministerio Público.
- e) Carabineros de Chile.
- f) Policía de Investigaciones de Chile.
- g) Centros de Salud Familiar (CESFAM).
- h) Centros Comunitarios de Salud Mental (COSAM).

- i) Hospitales y Servicios de Urgencia.
- j) Programas especializados de protección y reparación.
- k) Programas de apoyo psicosocial.
- l) Otras instituciones públicas o privadas competentes.

Las derivaciones deberán quedar debidamente registradas en el expediente del caso.

Artículo 32.25.

Seguimiento del caso

El Coordinador de Convivencia Educativa será responsable de realizar el seguimiento de cada caso mientras permanezca vigente la intervención de los organismos competentes o mientras subsistan factores de riesgo para el estudiante.

El seguimiento podrá considerar:

- a) Entrevistas periódicas con el estudiante.
- b) Entrevistas con la familia cuando corresponda.
- c) Coordinación con las redes de protección.
- d) Solicitud de informes de avance.
- e) Seguimiento de asistencia y rendimiento escolar.
- f) Evaluación permanente de las medidas de apoyo implementadas.

Todas las actuaciones deberán registrarse en el expediente del protocolo.

Artículo 32.26.

Cierre del protocolo

El procedimiento podrá darse por finalizado cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El organismo competente comunique el cierre de la intervención.
- b) Se constate que han cesado las condiciones de vulneración.
- c) Existan medidas de protección permanentes que aseguren el bienestar del estudiante.
- d) El estudiante deje de pertenecer al establecimiento, sin perjuicio de las obligaciones legales que permanezcan vigentes.

El cierre será formalizado mediante un Informe de Cierre elaborado por el Coordinador de Convivencia Educativa, el que deberá contener:

- Resumen de los antecedentes.
- Actuaciones realizadas.
- Medidas adoptadas.
- Redes intervinientes.
- Resultado del seguimiento.
- Recomendaciones cuando corresponda.

El informe será incorporado al expediente reservado del estudiante.

Artículo 32.27.

Resguardo de la información

Toda la información obtenida durante la aplicación del presente protocolo tendrá carácter reservado.

Los antecedentes únicamente podrán ser conocidos por:

- a) Dirección.
- b) Coordinador de Convivencia Educativa.

- c) Profesionales directamente involucrados en la intervención.
- d) Autoridades administrativas o judiciales competentes.

Los funcionarios del establecimiento deberán mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información conocida durante el procedimiento.

La divulgación no autorizada de antecedentes constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones funcionarias.

Artículo 32.28. **Registro y medios de verificación**

En cumplimiento de las exigencias de la Superintendencia de Educación, toda actuación realizada en el marco del presente protocolo deberá quedar respaldada mediante registros verificables.

Entre otros, podrán utilizarse:

- a) Actas de entrevistas.
- b) Registros de atención.
- c) Informes técnicos.
- d) Correos electrónicos institucionales.
- e) Comprobantes de denuncias.
- f) Oficios de derivación.
- g) Certificados de atención.
- h) Constancias de llamadas telefónicas.
- i) Comunicaciones enviadas por los medios oficiales del establecimiento.

Toda esta documentación formará parte del expediente reservado del caso.

Artículo 32.29. **Acciones preventivas**

El Instituto del Mar Almirante Carlos Condell desarrollará acciones permanentes de prevención y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, incorporándolas en el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y otros instrumentos institucionales.

Estas acciones podrán incluir:

- a) Capacitación periódica a docentes, asistentes de la educación y equipos directivos sobre detección temprana de vulneraciones de derechos.
- b) Talleres para estudiantes sobre derechos de la niñez, autocuidado, buen trato, resolución pacífica de conflictos y canales de ayuda.
- c) Escuelas para padres, madres y apoderados orientadas al fortalecimiento de habilidades parentales, crianza respetuosa, parentalidad positiva y promoción de entornos protectores.
- d) Actividades formativas que promuevan el respeto, la inclusión, la no discriminación y la protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- e) Coordinación permanente con las redes comunales de protección de la infancia.
- f) Difusión de los canales institucionales para informar situaciones de vulneración de derechos.
- g) Actualización periódica del presente protocolo conforme a las modificaciones legales y orientaciones emanadas de la Superintendencia de Educación y demás organismos competentes.

Artículo 32.30. **Flujograma de actuación**

Detección o recepción de antecedentes.

↓

Comunicación inmediata al Coordinador de Convivencia Educativa (durante la misma jornada).

↓

Activación del protocolo y apertura de expediente reservado (máximo 24 horas).

↓

Adopción inmediata de medidas de resguardo del estudiante.

↓

Comunicación a Dirección.

↓

Comunicación al padre, madre o apoderado (máximo dos días hábiles, salvo que ello represente un riesgo para el estudiante).

↓

Evaluación preliminar de los antecedentes.

↓

Determinación del tipo de situación:

- Sospecha de vulneración → Derivación a la red de protección y seguimiento.

O

- Vulneración grave o delito → Denuncia a Carabineros, PDI o Ministerio Público cuando corresponda, comunicación a Tribunal de Familia y activación de medidas de protección.

↓

Implementación del Plan de Apoyo Integral y medidas pedagógicas.

↓

Seguimiento permanente y coordinación con organismos externos.

↓

Evaluación del cumplimiento de las medidas de protección.

↓

Elaboración del Informe de Cierre y archivo reservado del expediente.

33. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL

Artículo 33.1. **Objetivo**

El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento de actuación del Instituto del Mar Almirante Carlos Condell frente a situaciones relacionadas con el consumo, porte, facilitación, distribución, tráfico o microtráfico de alcohol y otras drogas que involucren a estudiantes, resguardando su bienestar integral, garantizando el debido proceso, el interés superior del niño, niña y adolescente y dando cumplimiento a la normativa vigente.

Este protocolo será aplicable tanto al interior del establecimiento como durante actividades curriculares o extracurriculares organizadas por el liceo, en las que participen estudiantes bajo la supervisión de funcionarios del establecimiento.

Artículo 33.2. **Principios de actuación**

Toda actuación se desarrollará considerando los siguientes principios:

- a. Interés superior del estudiante.
- b. Protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- c. Derecho a la educación.
- d. Debido proceso.
- e. Confidencialidad y resguardo de la intimidad.
- f. Presunción de inocencia mientras no existan antecedentes suficientes.
- g. Coordinación con la familia y las redes de apoyo.

Artículo 33.3. **Responsables**

La activación del protocolo corresponderá a cualquier funcionario que tome conocimiento de una situación relacionada con consumo, porte, facilitación, tráfico o microtráfico de alcohol o drogas.

La coordinación del procedimiento corresponderá al Coordinador de Convivencia Educativa, quien podrá delegar acciones específicas en profesionales del Equipo de Convivencia Educativa.

La Dirección supervisará el cumplimiento del protocolo y adoptará las medidas que correspondan.

Artículo 33.4. **Medios oficiales de comunicación con la familia**

La comunicación con el padre, madre o apoderado se realizará mediante los canales oficiales establecidos en el Reglamento Interno:

- a. Plataforma LIRMI.
- b. Llamadas telefónicas.
- c. Entrevistas presenciales.
- d. Correo electrónico institucional cuando corresponda.

Se intentará establecer contacto el mismo día en que ocurra el hecho y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

Artículo 33.5. Recepción de antecedentes

Cualquier integrante de la comunidad educativa que observe, conozca o reciba antecedentes sobre una situación de consumo, porte o tráfico de alcohol o drogas deberá informar inmediatamente al Coordinador de Convivencia Educativa o, en su ausencia, a un integrante del equipo directivo.

Toda denuncia deberá quedar registrada en los documentos institucionales correspondientes.

Artículo 33.6. Medidas inmediatas de resguardo

Recibidos los antecedentes, el Coordinador de Convivencia Educativa dispondrá las medidas necesarias para:

- a. Proteger la integridad física y emocional del estudiante.
- b. Separar al estudiante de la situación de riesgo cuando corresponda.
- c. Evitar su exposición pública.
- d. Resguardar la confidencialidad de los antecedentes.
- e. Brindar contención inicial mientras se desarrollan las actuaciones.

Artículo 33.7. Desarrollo del procedimiento

El procedimiento deberá iniciarse dentro del mismo día hábil en que se tome conocimiento de los hechos.

Las actuaciones comprenderán:

- a. Entrevista al estudiante involucrado.
- b. Recopilación de antecedentes.
- c. Entrevistas a testigos, si existieren.
- d. Revisión de otros antecedentes pertinentes.
- e. Comunicación formal al apoderado.

Todas las actuaciones deberán quedar registradas documentalmente.

El procedimiento deberá resolverse preferentemente dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, salvo que existan diligencias externas que justifiquen una ampliación.

Artículo 33.8. Procedimiento frente a sospecha de consumo

Cuando existan únicamente indicadores, rumores o cambios conductuales que hagan presumir un posible consumo de alcohol o drogas, sin existir evidencia directa, se procederá a:

- a. Entrevistar al estudiante.
- b. Entrevistar al apoderado.
- c. Evaluar factores protectores y factores de riesgo.
- d. Implementar medidas preventivas y formativas.
- e. Realizar seguimiento periódico.

Si durante el proceso aparecen nuevos antecedentes, se continuará conforme a las etapas siguientes.

Artículo 33.9. Procedimiento frente al consumo de alcohol o drogas

Cuando exista certeza respecto del consumo por parte de un estudiante, el establecimiento deberá:

- a. Resguardar inmediatamente al estudiante.
- b. Evaluar si requiere atención médica.
- c. Informar al padre, madre o apoderado.
- d. Entrevistar al estudiante y al adulto responsable.
- e. Elaborar un Plan de Apoyo Integral.
- f. Derivar, cuando corresponda, a la red de salud.
- g. Aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno, respetando siempre el debido proceso.

Artículo 33.10. **Procedimiento frente al porte de drogas**

Si un estudiante es sorprendido portando drogas ilícitas o sustancias cuyo porte constituya infracción legal, el funcionario deberá:

- a. Informar inmediatamente al Coordinador de Convivencia Educativa.
- b. Resguardar al estudiante.
- c. Evitar la manipulación innecesaria de la sustancia.
- d. Informar inmediatamente al Director.
- e. Comunicar al apoderado.
- f. Denunciar los hechos a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes desde que se tomó conocimiento del hecho, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal.

Posteriormente se continuará con las acciones pedagógicas y de apoyo correspondientes.

Artículo 33.11. **Procedimiento frente al tráfico o microtráfico**

Si existen antecedentes de venta, facilitación, distribución o microtráfico de drogas, el establecimiento deberá:

- a. Resguardar a los estudiantes involucrados.
- b. Evitar enfrentamientos o actuaciones que pongan en riesgo a la comunidad educativa.
- c. Informar inmediatamente al Director.
- d. Comunicar al apoderado.
- e. Denunciar obligatoriamente los hechos al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones dentro del plazo máximo de 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.

Lo anterior es independiente de las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno.

Artículo 33.12. **Medidas formativas y de apoyo**

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran corresponder, el establecimiento podrá adoptar medidas tales como:

- a. Entrevistas de orientación.
- b. Apoyo psicosocial.
- c. Plan de Acompañamiento Integral.
- d. Adaptaciones pedagógicas cuando sean necesarias.

- e. Derivación a programas preventivos.
- f. Talleres de habilidades socioemocionales.
- g. Trabajo con la familia para fortalecer factores protectores.

Estas medidas tendrán un carácter preferentemente formativo.

Artículo 33.13. **Redes de apoyo**

Cuando la situación lo requiera, el establecimiento podrá coordinar acciones con:

- a. CESFAM correspondiente.
- b. SENDA Previene.
- c. Oficina Local de la Niñez (OLN).
- d. Programas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- e. Carabineros de Chile.
- f. Policía de Investigaciones.
- g. Ministerio Público.
- h. Tribunal de Familia, cuando corresponda.
- i. Otras instituciones especializadas de la red comunal.

Artículo 33.14. **Medidas de resguardo**

Durante todo el procedimiento se garantizará:

- a. Reserva de identidad del estudiante.
- b. Protección de sus datos personales.
- c. Confidencialidad de los antecedentes.
- d. Trato respetuoso y libre de estigmatización.
- e. Protección de la continuidad del proceso educativo.

Artículo 33.15. **Seguimiento**

El Coordinador de Convivencia Educativa realizará seguimiento periódico del caso mientras se mantengan medidas de apoyo internas o externas.

El seguimiento podrá contemplar:

- a. Entrevistas con el estudiante.
- b. Entrevistas con el apoderado.
- c. Coordinación con profesionales tratantes.
- d. Evaluación del cumplimiento del Plan de Acompañamiento Integral.
- e. Registro de todas las actuaciones realizadas.

Artículo 33.16. **Cierre del protocolo**

El procedimiento finalizará mediante un informe de cierre elaborado por el Coordinador de Convivencia Educativa, el que deberá contener:

- a. Resumen de los hechos.
- b. Actuaciones realizadas.
- c. Medidas implementadas.
- d. Resultados del seguimiento.
- e. Estado final del caso.

El informe será archivado en el expediente correspondiente, resguardando la confidencialidad de la información.

Artículo 33.17.

Registro de actuaciones

Todas las actuaciones desarrolladas en virtud del presente protocolo deberán quedar debidamente registradas mediante actas, entrevistas, informes, derivaciones, comunicaciones con la familia, denuncias y demás antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento del procedimiento, conforme a las exigencias de la Superintendencia de Educación.

34. PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL TEA

a) MARCO CONCEPTUAL

En sintonía con nuestra misión y proyecto educativo, el Instituto ha desarrollado el presente protocolo de abordaje para la Desregulación Emocional y Conductual (DEC), que ofrece orientaciones, recomendaciones y herramientas destinadas a apoyar a los equipos en la prevención y contención de situaciones vinculadas a estudiantes que experimentan desregulaciones emocionales, reflejando el compromiso institucional con el desarrollo integral de cada estudiante.

a.1. Marco normativo

El presente protocolo se sustenta en las siguientes disposiciones normativas, cuyo cumplimiento es objeto de fiscalización por parte de la Superintendencia de Educación:

- **Ley N° 21.545**, que promueve la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en los ámbitos social, de salud y educativo. Su artículo 18° establece que los establecimientos educacionales deben fomentar comunidades educativas inclusivas y realizar los ajustes pertinentes en sus reglamentos y procedimientos internos, de manera que se reconozca y responda a la diversidad del estudiantado.
- **Circular N° 586/2023** de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado. El presente protocolo da respuesta a los criterios de fiscalización establecidos en su artículo 34.3, letras a) a h).

Los ajustes razonables que dispone la Ley N°21.545 no eximen al estudiante de las consecuencias formativas de sus actos ni implican justificar o permitir conductas inadecuadas exclusivamente en razón de su diagnóstico. Por el contrario, dichos ajustes buscan garantizar una respuesta pedagógica proporcional, adaptada y no discriminatoria, considerando los factores asociados al diagnóstico para aplicar las acciones formativas más pertinentes según la realidad y necesidades del estudiante, en coherencia con el principio de no discriminación establecido en el artículo 34.4 de la Circular N°586/2023.

a.2. Definiciones clave

Regulación emocional: capacidad de ajustar, controlar o canalizar nuestras emociones con el fin de responder adecuadamente a las demandas del entorno o alcanzar metas personales. Implica reconocer y comprender lo que sentimos, identificar las causas de esas emociones, y aplicar estrategias que permitan manejarlas de manera saludable y funcional (Gross & Thompson, 2007). Una adecuada regulación emocional facilita la disposición para aprender, comprometerse con el esfuerzo y participar activamente en diferentes contextos (Llorente, 2018).

Desregulación emocional: respuesta emocional y motora frente a uno o varios estímulos o situaciones detonantes ("gatillantes"), en la que el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ) no logra comprender ni expresar adecuadamente su estado emocional debido a la intensidad de la vivencia. Esta dificultad supera lo esperable para su edad o etapa de desarrollo, impidiéndole autorregularse y recuperar un estado de calma. Este tipo de reacción persiste incluso tras uno o más intentos de intervención por parte del docente, efectivos en otras situaciones similares, y es percibida externamente como una pérdida de control evidente, apreciada por más de un observador (Mineduc, 2022).

La desregulación emocional no constituye un diagnóstico clínico en sí mismo, sino una manifestación que puede estar presente en diversas condiciones o situaciones personales. Sus desencadenantes no se limitan a características individuales o condiciones específicas del estudiante —como Trastorno del Espectro Autista, Trastorno por Déficit Atencional con Hiperactividad (TDAH), trastornos de ansiedad o depresión, entre otros—, sino que también pueden estar relacionados con factores externos: el entorno físico y social, situaciones de estrés o las actitudes de los adultos que rodean al estudiante.

a.3. Objetivo del protocolo

Establecer una guía clara de acciones y estrategias que permita enfrentar de forma segura y eficaz las situaciones en que estudiantes con mayor vulnerabilidad experimenten episodios de desregulación emocional o conductual, entregando herramientas preventivas y de respuesta oportuna, en beneficio del estudiante y del conjunto de la comunidad educativa.

b) INDICADORES DE DETECCIÓN

b.1. Características de la desregulación emocional y conductual

No constituye un diagnóstico en sí, pudiendo aparecer en distintos grados y subyacer a diversas condiciones (por ejemplo, Espectro Autista, Trastorno de Ansiedad, Déficit Atencional con Hiperactividad, entre otras), o bien ser gatillada por factores estresantes del entorno físico y social —incluyendo el comportamiento de los adultos— en niños, niñas y jóvenes con mayor vulnerabilidad emocional. Se relaciona principalmente con comportamiento de tipo disruptivo y menor control de los impulsos.

b.2. Población con mayor vulnerabilidad a presentar episodios de DEC

Es fundamental identificar a quienes, por sus características y/o circunstancias personales y de contexto, pueden ser más vulnerables a presentar episodios de DEC, por ejemplo:

- Estudiantes con condición del Espectro Autista.
- NNAJ severamente maltratados y/o vulnerados en sus derechos.
- Estudiantes con abstinencia de consumo de sustancias.
- Estudiantes que presentan trastornos autolesivos, destructivos, de descontrol de impulsos y la conducta, negativistas u opositoristas desafiantes.
- Estudiantes con trastorno de déficit atencional con hiperactividad/impulsividad, entre otros.

b.3. Señales previas e indicadores emocionales

Es fundamental estar atentos a la presencia de indicadores emocionales que puedan alertar sobre un posible malestar o desregulación en el estudiante, entre ellos: aumento de la inquietud motora, irritabilidad, niveles de desatención superiores a lo habitual, conductas de aislamiento, tensión, ansiedad, temor, ira, frustración, euforia, uso de lenguaje corporal inusual o lenguaje verbal inadecuado, entre otros.

Se recomienda complementar la observación directa con información proveniente de diversas fuentes —familia u otros adultos significativos— para identificar posibles factores desencadenantes en el entorno familiar o personal, anticipando y previniendo situaciones similares dentro del contexto escolar.

Es importante identificar y minimizar entornos con sobrecarga sensorial (luces intensas, ruidos fuertes, colores muy llamativos o exceso de estímulos visuales). Cuando no sea posible eliminar estos estímulos, se debe permitir el uso de elementos de autorregulación sensorial (tapones para los oídos, auriculares, lentes especiales, entre otros).

c) PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

1. ALCANCE Y RESPONSABLES

Este protocolo se aplica a toda la comunidad educativa que interactúa, directa o indirectamente, con los estudiantes de todos los niveles (NNAJ). La Dirección del establecimiento designará a un integrante del Equipo Directivo como responsable de la aplicación de este protocolo, asegurando su adecuada y efectiva ejecución.

Los principales responsables de su cumplimiento son:

- **Docentes y asistentes de aula:** identifican oportunamente y responden en primera instancia ante una situación DEC de sus estudiantes.
- **Coordinador/a formativo:** coordina los apoyos y da seguimiento según la intensidad del episodio.
- **Asistentes de convivencia:** colabora en el acompañamiento del curso o del estudiante involucrado.
- **Equipo ALMA:** constituye el apoyo técnico-pedagógico de base del establecimiento para los casos DEC. Su rol específico es:
 - Participar en la elaboración, implementación y actualización del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual de Manejo Individual (PAEC-MI) de cada estudiante, junto al profesor jefe y la familia.
 - Asesorar y capacitar al profesor jefe y al equipo de aula en estrategias de regulación emocional, ajustes razonables y adecuaciones curriculares pertinentes al diagnóstico del estudiante.
 - Actuar como acompañante interno durante un episodio DEC cuando su presencia sea pertinente (ver tabla de personal, punto c.12), aportando una mirada técnica sobre los indicadores y desencadenantes del estudiante.
 - Realizar seguimiento pedagógico posterior al episodio, articulando los apoyos dentro y fuera del aula, y participando en la revisión del PAEC-MI dentro del plazo de 5 días hábiles establecido en el punto c.11.
 - Coordinar, cuando corresponda y con acuerdo del apoderado, con la red de apoyo externa (profesionales tratantes, centros de salud) que participa en el diagnóstico o tratamiento del estudiante.
- **Padres, madres y apoderados:** acuden al llamado del establecimiento para apoyar la contención de su hijo(a) o pupilo(a), conforme a los criterios señalados en el punto c.9 de este protocolo.

2. NOTIFICACIÓN DEL DIAGNÓSTICO TEA Y COORDINACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO

- El apoderado deberá presentar un certificado emitido por un profesional competente que acredite el diagnóstico de TEA, incluyendo recomendaciones para el acompañamiento y apoyo del estudiante.
- Este certificado debe ser entregado de forma presencial a Dirección u/o coordinación del Departamento ALMA.
- En caso de contar con informes o evaluaciones complementarias, éstas deberán adjuntarse al certificado diagnóstico.
- Cada actualización del diagnóstico deberá ser informada por el apoderado al establecimiento, entregando la documentación pertinente a través de la Unidad Técnico-Pedagógica.

3. APOYO EN EL APRENDIZAJE Y PLAN DE TRABAJO INDIVIDUALIZADO

- Los estudiantes con diagnóstico TEA podrán acceder, si es necesario, a evaluaciones diversificadas, coordinadas por el programa de apoyo estudiantil junto al equipo docente.
- Para definir las estrategias de apoyo se considerarán las sugerencias del informe del especialista y las observaciones de los docentes a cargo.
- El equipo académico, junto a otros profesionales del establecimiento (Psicólogo, psicopedagogo, Educador Diferencial), diseñará un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual de Manejo Individual (PAEC-MI) para cada estudiante diagnosticado con TEA, en coordinación con la familia y considerando el informe del especialista, con énfasis en el manejo de crisis y necesidades específicas del estudiante.
- La Dirección organizará instancias de capacitación con herramientas prácticas, estrategias de autocuidado y abordaje ante DEC, dirigidas a los funcionarios que interactúan regularmente con el estudiante.
- Se promoverá el desarrollo de habilidades socioemocionales en toda la comunidad educativa mediante talleres, charlas y actividades grupales.

4. MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL AULA Y EL ENTORNO

Preparar el entorno físico:

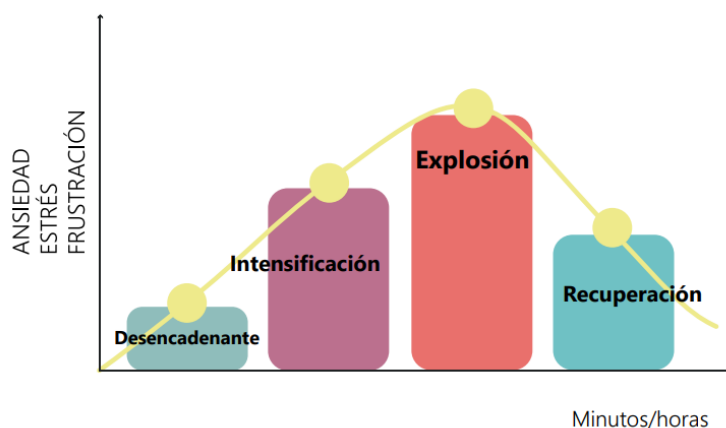
- Anticipar con claridad la actividad a realizar y comunicar oportunamente los cambios de rutina, para reducir la incertidumbre.
- Ajustar las exigencias académicas en función de las capacidades y del estado emocional del estudiante.
- Equilibrar diariamente las actividades escolares, combinando tareas de mayor y menor exigencia.
- Respetar los tiempos de transición, permitiendo un periodo adecuado para cambiar el foco de atención.
- Favorecer un ambiente de aula estructurado, predecible y ordenado.
- Promover el movimiento físico dentro de la rutina escolar (caminatas, pausas activas).

Resguardar el entorno social:

- Ajustar el lenguaje utilizado con el estudiante, manteniendo una actitud serena y calmada.
- Comprender que no se puede enseñar durante un episodio de desregulación emocional.
- Evitar emitir juicios o suponer intenciones negativas frente a una conducta.
- Dar espacio y tiempo al estudiante para expresar lo que siente.
- Validar y reconocer las emociones que experimenta, sin minimizarlas ni negarlas.
- Respetar la necesidad de momentos de soledad, en entornos seguros, amables y comprensivos.
- Informar a las personas del entorno del estudiante sobre sus requerimientos de apoyo.
- Utilizar refuerzo conductual positivo y enseñar estrategias de autorregulación emocional, cognitiva y conductual.

5. CICLO CONDUCTUAL E INTERVENCIÓN

Las conductas contextualmente inapropiadas cumplen con un patrón conductual que se desencadena a través de cuatro momentos reconocibles: inicio, crecimiento, explosión y recuperación (Patrón conductual "Whittaker"). Generalmente es en la fase de explosión donde las conductas manifestadas pueden conllevar un grave riesgo para la integridad de la propia persona, de su entorno social y/o del entorno físico.



Focos en la intervención:

- **Eliminación de la causa:** ante una desregulación es esencial averiguar la causa del problema; si ésta comienza sin razón aparente, es necesario descartar cualquier problema físico o médico.
- **Tratar la conducta como forma de comunicación:** averiguar la intención y el sentido de la conducta y responder en consecuencia.
- **Desviar su atención:** interrumpir la línea de pensamiento, cambiar el foco de tensión o interrumpir un modelo.
- **Hacer frente al estrés:** apoyar el reconocimiento de estados de ánimo y sentimientos mediante información y pistas familiares para el estudiante.

6. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DEC PASO A PASO

Estas estrategias de intervención constan de una fase previa y cuatro etapas, según el nivel de intensidad de la desregulación. En cada etapa, todos los actores involucrados apoyan al estudiante con la estrategia de intervención dispuesta, tanto dentro como fuera del aula. En situaciones de mayor complejidad, será el encargado de intervención DEC quien determine la estrategia según el nivel de intensidad presentado.

6.1. Fase previa

Conducta observada: estudiante con conductas atípicas a su funcionamiento regular; puede estar inquieto, ansioso pero contenido y con capacidad de comunicar o expresar lo que le sucede.

Actuación: el profesor o adultos dentro del aula proceden con las actividades preventivas descritas en este protocolo (redirección momentánea, facilitar la comunicación, tiempos de descanso acordados, estrategias de autorregulación).

Participantes: Docentes.

6.2. Etapa Inicial: desregulación desencadenante (leve)

Conducta observada: conductas atípicas, molestia y/o quejas, interrupción significativa de la dinámica del aula.

Actuación: el profesor o adultos del aula intentan regular al estudiante con material sensorial o reforzadores; de no ser efectivo, se solicita la participación del inspector y/o encargado DEC. Estrategias: cambiar la actividad, materiales o forma de trabajo; usar intereses y objetos de apego del estudiante; permitir el uso de reforzadores; y, si es necesario, permitir salir un tiempo breve y acordado a un espacio previamente convenido. El encargado DEC determina la reincorporación al aula.

Participantes: Docentes, asistentes de educación, inspectores, encargado DEC.

6.3. Etapa de Intensificación (moderado)

Conducta observada: ausencia de autocontroles inhibitorios, riesgo para sí mismo o terceros; no responde a comunicación verbal ni a intervenciones de terceros; aumento de agitación motora.

Actuación: el profesor o adultos del aula solicitan la participación inmediata del inspector y del encargado DEC, y trasladan al estudiante a un ambiente controlado y propicio. Se sugiere "acompañar" sin interferir de forma invasiva. Cuando la intensidad ceda, se permite expresar lo sucedido con una persona de vínculo cercano, y se concede un tiempo de descanso.

Características requeridas del ambiente: espacio seguro, idealmente en primer piso; evitar ventanales sin cortinaje o estímulos similares a los gatillantes; retirar elementos peligrosos y reducir estímulos (luz, ruidos); evitar aglomeraciones de personas que observen.

Participantes: Docentes, asistentes de aula, inspectores, encargado DEC.

6.4. Etapa de Explosión (grave)

Conducta observada: descontrol sostenido por un periodo superior a 30 minutos, con riesgo para sí mismo o terceros que implica la posible necesidad de contención física (aplicación de criterios frente a conductas autolesivas).

Actuación: el encargado del protocolo DEC solicita la intervención inmediata del apoderado o tutor del estudiante.

- **Contención física:** tiene por objetivo inmovilizar al estudiante para evitar daño a sí mismo o a terceros. Se recomienda realizarla sólo en caso de extremo riesgo, por un/a profesional capacitado en técnicas apropiadas (acción de mecedora, abrazo profundo). Debe existir autorización escrita previa de la familia, y su aplicación queda condicionada a que el estudiante dé indicios de aceptarla o a que se ponga en riesgo su vida o la de terceros.
- **En todos los casos en que se aplique contención física, así como ante autolesión, lesión a terceros o necesidad de traslado a un centro de salud, se activará de manera automática e inmediata el protocolo de accidentes escolares, conforme a los criterios objetivos establecidos en el punto c.7 de este protocolo. Esta activación no queda supeditada al criterio individual del encargado DEC en el momento de la crisis, sino que constituye un procedimiento obligatorio y paralelo a la intervención DEC.**

- Previamente se elaborará, junto con el apoderado, un protocolo de contención individual con criterios consensuados: situaciones en que se hará preciso su uso, duración, criterios de término y forma de actuar después de la contención.
- Por el bienestar del estudiante, el encargado DEC solicitará la presencia del apoderado o tutor conforme a los criterios del punto c.9.

Resguardo de terceros durante la crisis (medida inmediata, no sólo posterior):

- Cuando la desregulación implique riesgo para los compañeros presentes, se retirará al curso de manera rápida, ordenada y sin generar alarma innecesaria, resguardando el bienestar de todos.
- Se evitarán aglomeraciones de personas observando la situación, así como el registro fotográfico, en video o la difusión del episodio por parte de terceros.
- El acompañante externo (ver punto c.12) será responsable de conducir al curso a un espacio alternativo y de contener emocionalmente a quienes hayan presenciado la situación, mientras dure el episodio.
- No se deben acercar personas externas a la situación, salvo que sea solicitado expresamente por el encargado o el acompañante interno.
- Esta medida de resguardo es transversal a las Etapas de Intensificación y Explosión, y se complementa —una vez superada la crisis— con la contención grupal e individual descrita en la Etapa de Recuperación (punto c.6.5), que aborda tanto al estudiante como a los compañeros, docentes y funcionarios que presenciaron el episodio.

Participantes: encargado del protocolo DEC, equipo directivo, apoderado, acompañante interno y externo.

6.5. Etapa de Recuperación

Tras un episodio DEC es fundamental brindar al estudiante una actitud de contención emocional, transmitiendo calma y comprensión, haciéndole sentir que la situación está bajo control y que conversar sobre lo ocurrido permitirá comprenderlo mejor y evitar que se repita.

- Se establecen acuerdos con el estudiante orientados a prevenir, en el corto plazo, nuevas situaciones desencadenantes, informándole que puede recurrir a los funcionarios del establecimiento para ser acompañado en el cumplimiento de dichos compromisos.
- Se promueve la toma de conciencia de que todos los estudiantes tienen los mismos derechos y deberes. En caso de daños materiales u ofensas, el estudiante asume la responsabilidad de sus actos (disculpas, colaboración en la organización del espacio, reposición de objetos), conforme a las normas de convivencia.
- La reparación hacia otras personas se realiza únicamente una vez recuperada la calma (minutos, horas o incluso al día siguiente), incluyendo no sólo a la persona directamente afectada, sino también al curso, al docente o a cualquier integrante de la comunidad vinculado al hecho, mediante conversaciones individuales o grupales.
- **Plazo:** superada la fase de contención inicial, se revisará el Plan de Trabajo Individualizado del estudiante —o se diseñará uno si no existe— dentro de los 5 días hábiles siguientes al episodio, en coordinación entre el encargado DEC y los apoderados (ver tabla de plazos, punto c.11).

7. CRITERIOS DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

El protocolo de accidentes escolares del establecimiento se activará de manera automática e inmediata, sin necesidad de evaluación adicional por parte del encargado DEC, ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- Autolesión del estudiante que provoque o pueda provocar daño físico.
- Lesión física a un tercero (estudiante, docente, asistente de la educación u otro adulto) ocasionada durante el episodio de desregulación.
- Necesidad de traslado a un centro de salud u hospital.
- Aplicación de contención física, independientemente de si ésta produce o no una lesión visible.
- Cualquier otra situación en que el estudiante o un tercero presente signos de daño físico que requiera valoración por un profesional de salud.

Ante cualquiera de estos escenarios, el encargado del protocolo DEC, en conjunto con un miembro del equipo directivo, dará inicio inmediato al protocolo de accidentes escolares del establecimiento, de forma paralela a la intervención DEC y conforme a la normativa vigente sobre accidentes escolares.

8. RESGUARDO DE TERCEROS

El resguardo físico y emocional de los compañeros, docentes y demás adultos presentes durante un episodio DEC constituye una medida obligatoria e inmediata, aplicable durante la crisis (según se detalla en el punto c.6.4, Etapa de Explosión) y no sólo en la etapa posterior. Concluido el episodio, se aplican además las medidas de contención grupal descritas en la Etapa de Recuperación (c.6.5), dirigidas tanto al estudiante como a quienes presenciaron la situación, ya que éstos también pueden verse afectados emocionalmente.

9. CRITERIOS Y NIVELES DE LLAMADO AL APODERADO

Se consolidan a continuación, en un único listado, los criterios que determinan el llamado al apoderado según el nivel de intensidad de la desregulación:

Etapa / Nivel	Criterio de activación del llamado	Urgencia
Etapa Inicial (leve)	No requiere llamado inmediato. Se informa a la familia vía plataforma LIRMI al finalizar la jornada, quedando registro en bitácora/hoja de vida.	Informativa, mismo día
Etapa de Intensificación (moderado)	Se solicita la presencia del apoderado cuando no se logra una contención efectiva en el espacio de calma.	Alta, mismo día
Etapa de Explosión (grave)	Se solicita la presencia inmediata y obligatoria del apoderado o tutor.	Inmediata
Etapa de Explosión con autolesión, daño a terceros, contención física o necesidad de traslado	Se solicita la presencia inmediata del apoderado Y se activa en paralelo el protocolo de accidentes escolares (punto c.7), incluyendo aviso al servicio de salud.	Inmediata y crítica

10. COMUNICACIÓN CON LA FAMILIA — CANAL OFICIAL

Las vías de comunicación oficiales para informar, citar o solicitar la presencia del apoderado serán las consignadas en artículo ____ del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), en sus letras c, d, e y g:

- **c. Plataforma LIRMI:** comunicación mediante la APP Lirmi Familia.
- **d. Llamada telefónica:** medio de solicitud para asistir al establecimiento ante situaciones emergentes que requieran la presencia del apoderado. Debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.
- **e. WhatsApp institucional:** mensaje de texto al número telefónico registrado en la matrícula del estudiante. Debe quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.
- **g. Entrevista individual:** con participación del apoderado y un miembro del establecimiento, registrada mediante acta de entrevista, la cual será escaneada y archivada digitalmente en LIRMI.

11. PLAZOS DE SEGUIMIENTO

Acción de seguimiento	Plazo
Notificación al apoderado de la activación del protocolo	Mismo día del episodio; máximo el día hábil siguiente si ocurre fuera del horario de atención a apoderados.
Registro del episodio en bitácora y hoja de vida del estudiante	Dentro de las 24 horas siguientes al episodio.
Activación y comunicación del protocolo de accidentes escolares (si corresponde)	Inmediata, en paralelo a la intervención DEC.
Revisión o elaboración del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual de Manejo Individual (PAEC-MI)	Dentro de los 5 días hábiles siguientes al episodio.
Informe de cierre de caso y evaluación de estrategias preventivas	Dentro de los 10 días hábiles siguientes al episodio.

12. CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS DEL PERSONAL A CARGO DE DEC

Idealmente deben existir 3 adultos a cargo de la situación: encargado, acompañante interno y acompañante externo.

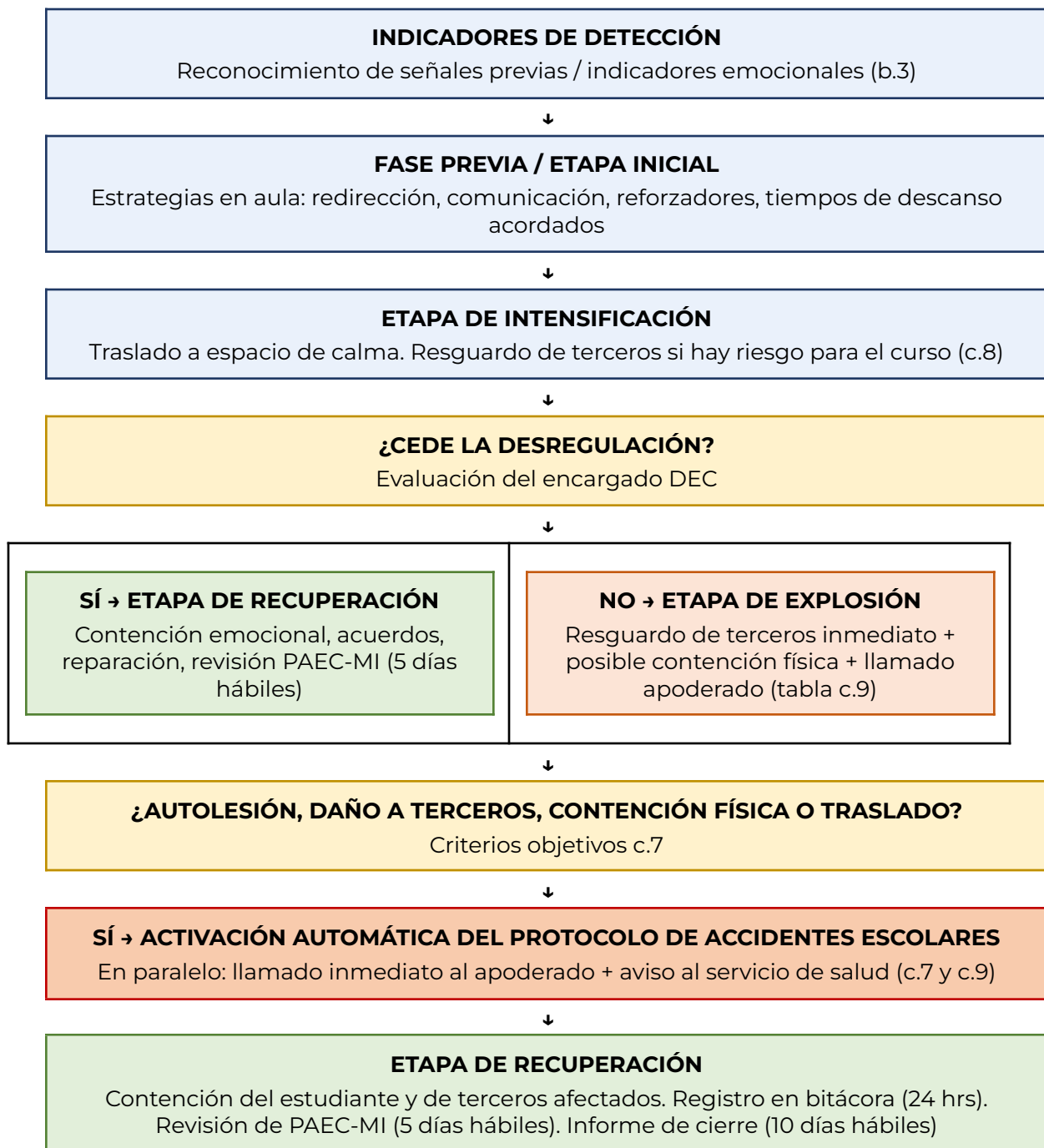
- **Encargado/a:** persona a cargo de la situación, mediadora y acompañante directo del estudiante durante todo el proceso, idealmente con vínculo previo de confianza con el/la estudiante. Debe manejar la situación con tono de voz pasivo, bajo y cariñoso, sin demostrar enojo, ansiedad o miedo. Si no logra manejar la situación, se evaluará un cambio de encargado/a, temporal o definitivo.
- **Acompañante interno:** permanece en el interior del recinto junto al estudiante y el encargado, a mayor distancia, sin intervenir directamente, mayormente en silencio y alerta, con actitud de resguardo y comprensión.

- **Acompañante externo:** permanece fuera de la sala o recinto; coordina la información, da aviso al resto del personal, y es responsable del resguardo de terceros descrito en el punto c.8.

Encargado	Acompañamiento interno	Acompañamiento externo
Profesor jefe Ps. Coordinador formativo	Ps. Coordinador formativo Profesor de asignatura Equipo ALMA Apoderado/a	Asistente de convivencia

d) DE LA PREVENCIÓN

- El establecimiento capacitará a los funcionarios que interactúan regularmente con estudiantes con riesgo de DEC en herramientas prácticas, estrategias de autocuidado y de abordaje adecuado.
- Los funcionarios directamente involucrados en el acompañamiento del estudiante serán informados sobre su diagnóstico, el Plan de Trabajo Individualizado y las medidas implementadas en su beneficio.
- Se fomentará activamente la aceptación, inclusión y respeto entre los compañeros del estudiante, promoviendo un entorno libre de discriminación o maltrato.
- Se desarrollarán acciones formativas (talleres, charlas, actividades grupales) que fortalezcan la convivencia escolar y las habilidades socioemocionales de toda la comunidad.
- Se mantendrá contacto y coordinación con la red de apoyo externa (profesionales tratantes, centros de salud) cuando exista diagnóstico clínico previo, previo acuerdo con el apoderado.

FLUJOGRAMA PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN

Este protocolo forma parte integral del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar (RICE). En consecuencia, será revisado y actualizado anualmente, sin perjuicio de poder ser modificado en cualquier momento que el establecimiento lo considere necesario para fortalecer la convivencia escolar, cuando así lo disponga el Ministerio de Educación o la Superintendencia de Educación Escolar, o cuando se identifique la necesidad de incluir situaciones no contempladas o adecuarse a cambios normativos. Cualquier modificación deberá ser consultada con el Consejo Escolar, conforme a la normativa vigente.

El RICE, junto con sus protocolos anexos, será socializado con toda la comunidad educativa a través de reuniones de apoderados, reuniones del Consejo Escolar y del Consejo de Profesores, la agenda escolar, clases de Orientación, circulares y talleres. Estará además disponible en el sitio web del establecimiento y en formato impreso en la Dirección del colegio.

35. REGULACIONES SOBRE ESTUDIANTES TRANS

Artículo 35.1.

Objetivo.

El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento mediante el cual el Instituto del Mar Almirante Carlos Condell garantiza el respeto, reconocimiento y protección del derecho a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes trans, de conformidad con la Ley General de Educación, la Ley N°21.120, la Circular N°812 de 2021 de la Superintendencia de Educación y demás normativa vigente.

Asimismo, busca asegurar un ambiente escolar inclusivo, libre de discriminación y respetuoso de la dignidad de todas las personas que integran la comunidad educativa.

Artículo 35.2.

Principios orientadores.

La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Derecho a la identidad de género.
- c) No discriminación arbitraria.
- d) Confidencialidad y protección de la vida privada.
- e) Participación del estudiante en las decisiones que le afectan.
- f) Autonomía progresiva.
- g) Buena convivencia escolar.
- h) Inclusión y respeto por la diversidad.

Artículo 35.3.

Derechos de los estudiantes trans.

Todo estudiante trans tiene derecho a:

- a) Ser tratado con dignidad y respeto.
- b) No sufrir discriminación, hostigamiento o exclusión por motivos de identidad o expresión de género.
- c) Permanecer en el establecimiento en igualdad de condiciones que sus pares.
- d) Participar plenamente en todas las actividades educativas.

- e) Ser escuchado en las decisiones que involucren su proceso de reconocimiento de identidad de género.
- f) Recibir acompañamiento y apoyo durante su trayectoria educativa.
- g) Desarrollar su proceso educativo en un ambiente seguro y protector.

Artículo 35.4. **Solicitud de reconocimiento de identidad de género.**

El procedimiento podrá iniciarse por:

- a) El padre, madre o apoderado.
- b) El tutor legal.
- c) El propio estudiante cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

La solicitud podrá realizarse:

- a) Presencialmente ante Dirección.
- b) Mediante escrito dirigido a Dirección.
- c) A través del correo institucional del establecimiento.

Artículo 35.5. **Convocatoria a entrevista.**

Recibida la solicitud, la Dirección citará a entrevista dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Participarán, según corresponda:

- a) Director.
- b) Subdirector de Convivencia Escolar y/o Subdirector de Formación
- c) Profesor jefe.
- d) Profesional psicosocial cuando sea pertinente.
- e) Estudiante.
- f) Padre, madre, apoderado o tutor legal.

Artículo 35.6. **Registro de acuerdos.**

De toda entrevista se levantará un acta que contendrá, al menos:

- a) Fecha.
- b) Participantes.
- c) Solicitud presentada.
- d) Medidas acordadas.
- e) Responsables.
- f) Plazos de implementación.
- g) Forma de seguimiento.

El acta será firmada por quienes participen y quedará archivada en forma reservada.

Artículo 35.7. **Confidencialidad.**

Toda la información relacionada con el proceso será tratada bajo estricta reserva.

La identidad de género del estudiante sólo podrá ser comunicada a quienes éste y su familia autoricen, salvo obligación legal.

Todo funcionario del establecimiento deberá resguardar la privacidad y dignidad del estudiante.

Artículo 35.8. **Implementación de las medidas de apoyo.**

Una vez formalizada la solicitud, el establecimiento implementará las medidas acordadas dentro de un plazo máximo de quince días hábiles.

La ejecución será coordinada por la Subdirección de Convivencia Escolar.

Artículo 35.9. **Consentimiento.**

Las medidas de apoyo serán definidas considerando la opinión del estudiante, de acuerdo con su edad, grado de madurez y autonomía progresiva, debiendo contar con su consentimiento cuando corresponda, además de la participación de su padre, madre, apoderado o tutor legal conforme a la normativa vigente.

No se implementarán medidas que vulneren la voluntad expresada por el estudiante.

Artículo 35.10. **Medidas de apoyo al estudiante y su familia.**

El establecimiento desarrollará acciones de acompañamiento destinadas a favorecer el bienestar del estudiante y su familia, mediante:

- a) Entrevistas periódicas.
- b) Acompañamiento socioemocional.
- c) Coordinación con profesor jefe.
- d) Derivación a redes externas cuando resulte pertinente.
- e) Seguimiento del proceso.

Artículo 35.11. **Orientación a la comunidad educativa.**

Cuando corresponda y respetando siempre la confidencialidad del caso, el establecimiento desarrollará acciones de sensibilización y orientación dirigidas a funcionarios, estudiantes y apoderados para fortalecer el respeto por la diversidad, prevenir situaciones de discriminación y favorecer una sana convivencia escolar.

Artículo 35.12. **Uso del nombre social.**

Mientras no exista modificación legal del nombre registral, el establecimiento utilizará el nombre social solicitado por el estudiante y su familia en todos los espacios internos donde la normativa lo permita.

Profesores, asistentes de la educación, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa deberán dirigirse al estudiante utilizando su nombre social en las interacciones cotidianas.

Lo anterior comprenderá listas de curso, libro de clases de uso interno cuando la normativa lo permita, plataformas institucionales, credenciales internas,

comunicaciones internas y demás instrumentos destinados a facilitar la integración del estudiante, sin perjuicio de los documentos oficiales que deban emitirse con el nombre legal.

Artículo 35.13. **Uso del nombre legal.**

En aquellos documentos oficiales que deban emitirse conforme a la legislación vigente, el establecimiento utilizará el nombre legal registrado en el certificado de nacimiento mientras no exista modificación conforme a la Ley N°21.120.

Artículo 35.14. **Presentación personal.**

El estudiante podrá utilizar el uniforme, vestimenta o presentación personal contemplados en el Reglamento Interno que resulten acordes con su identidad de género, resguardando siempre el cumplimiento de las normas generales del establecimiento.

Artículo 35.15. **Utilización de servicios higiénicos.**

El establecimiento adoptará, en conjunto con el estudiante y su familia, la alternativa .la alternativa que resguarde de mejor manera la dignidad, seguridad, privacidad y bienestar del estudiante, bienestar de toda la comunidad educativa, procurando que dicha decisión sea adoptada de común acuerdo con el estudiante y su familia.

Las medidas podrán considerar el uso de baños inclusivos u otras alternativas acordadas entre las partes.

Artículo 35.16. **Prevención de la discriminación.**

Toda situación de burlas, hostigamiento, violencia, acoso o discriminación relacionada con la identidad de género será abordada conforme al Protocolo de Maltrato, Acoso y Violencia Escolar del establecimiento, aplicándose las medidas de protección, investigación y apoyo que correspondan.

Artículo 35.17. **Seguimiento.**

La Subdirección de Convivencia Escolar realizará reuniones periódicas de seguimiento con el estudiante y su familia para evaluar la implementación de las medidas acordadas y efectuar los ajustes que resulten necesarios.

Cada seguimiento quedará registrado mediante acta o informe interno.

Artículo 35.18. **Registro de evidencias.**

Con el fin de acreditar el cumplimiento del presente protocolo, el establecimiento mantendrá, bajo estricta reserva:

- a) Solicitud presentada.
- b) Citaciones.
- c) Actas de entrevistas.
- d) Plan de acompañamiento.
- e) Registros de seguimiento.
- f) Comunicaciones oficiales.
- g) Cualquier otro antecedente relacionado con la implementación de los acuerdos.

Artículo 35.19. **Responsabilidades del establecimiento.**

Corresponderá al Director velar por la correcta aplicación del presente protocolo.

La Subdirección de Convivencia Escolar será responsable de coordinar las medidas de apoyo, efectuar el seguimiento y promover acciones preventivas de formación y sensibilización para toda la comunidad educativa.

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán respetar la identidad de género de los estudiantes, promover relaciones de buen trato y contribuir a mantener un ambiente libre de discriminación, de conformidad con la normativa vigente.

36. REGULACIONES SOBRE SALUD MENTAL

Artículo 37.1. **Objetivo**

El presente protocolo tiene por objeto establecer las acciones de promoción de la salud mental, prevención de conductas autolesivas y suicidas, así como los procedimientos de actuación, protección, derivación, acompañamiento y seguimiento frente a situaciones que afecten la salud mental de los estudiantes del Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, resguardando su derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la educación, a la no discriminación y a recibir una atención oportuna, conforme a la normativa educacional vigente y a la Circular N°482 de la Superintendencia de Educación.

Artículo 37.2. **Alcance**

El presente protocolo será aplicable a todos los estudiantes matriculados en el establecimiento y deberá activarse cuando exista conocimiento o sospecha fundada de situaciones relacionadas con:

- a. Problemas de salud mental que afecten el bienestar o desempeño escolar del estudiante.
- b. Diagnósticos psiquiátricos o psicopatológicos debidamente acreditados por un profesional competente.
- c. Conductas autolesivas.
- d. Ideación suicida.
- e. Riesgo suicida.
- f. Intento de suicidio.

g. Suicidio consumado que afecte a un estudiante o funcionario de la comunidad educativa.

Asimismo, las disposiciones del presente protocolo serán aplicables a todos los funcionarios del establecimiento que, en el ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento de alguna de las situaciones señaladas.

Artículo 37.3.

Principios de actuación

Las actuaciones derivadas del presente protocolo se desarrollarán conforme a los siguientes principios:

- a. Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b. Protección de la vida e integridad física y psíquica.
- c. Derecho a la educación y permanencia en el sistema escolar.
- d. No discriminación y respeto por la dignidad de las personas.
- e. Confidencialidad y resguardo de la información sensible.
- f. Actuación inmediata y oportuna.
- g. Coordinación con la familia y las redes de salud.
- h. Corresponsabilidad entre la familia, el establecimiento y los organismos especializados.
- i. Continuidad del proceso educativo mediante la adopción de medidas pedagógicas pertinentes.

Artículo 37.4.

Acciones permanentes de promoción de la salud mental

Con el propósito de fortalecer factores protectores y prevenir situaciones de riesgo, el establecimiento desarrollará permanentemente acciones orientadas a promover el bienestar emocional y la salud mental de los estudiantes.

Estas acciones podrán comprender, entre otras:

- a. Desarrollo de programas de educación socioemocional.
- b. Promoción de habilidades para la autorregulación emocional.
- c. Fortalecimiento de la autoestima y el autocuidado.
- d. Desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos.
- e. Promoción del buen trato, la inclusión y el respeto por la diversidad.
- f. Prevención del acoso escolar, ciberacoso, violencia y discriminación.
- g. Actividades de sensibilización respecto de la salud mental y prevención del suicidio.
- h. Talleres dirigidos a estudiantes, funcionarios y apoderados sobre bienestar emocional.
- i. Capacitación periódica de los funcionarios en detección temprana de factores de riesgo y primeros apoyos emocionales.
- j. Coordinación con organismos públicos y privados especializados en salud mental.

Estas acciones se incorporarán anualmente al Plan de Gestión de la Convivencia Escolar y a los demás instrumentos institucionales pertinentes.

Artículo 37.5.

Factores de riesgo y factores protectores

La comunidad educativa promoverá la detección temprana de factores que puedan afectar la salud mental de los estudiantes.

Entre los factores de riesgo podrán considerarse, entre otros:

- a. Aislamiento social.
- b. Cambios bruscos de conducta.
- c. Expresiones de desesperanza.

- d. Conductas autolesivas.
- e. Consumo de alcohol y drogas.
- f. Violencia intrafamiliar.
- g. Acoso escolar.
- h. Pérdidas significativas.
- i. Trastornos de salud mental diagnosticados.
- j. Intentos suicidas previos.

Asimismo, se fortalecerán factores protectores como:

- a. Redes familiares de apoyo.
- b. Relaciones positivas con adultos significativos.
- c. Participación escolar.
- d. Integración social.
- e. Desarrollo de habilidades socioemocionales.
- f. Acceso oportuno a atención profesional.

Toda la comunidad educativa contribuirá a la detección temprana de señales de alerta relacionadas con la salud mental de los estudiantes.

Los funcionarios deberán informar oportunamente cualquier antecedente que permita advertir una situación de riesgo.

Asimismo, los estudiantes y apoderados podrán comunicar al establecimiento cualquier situación que afecte la salud mental de un integrante de la comunidad educativa, activándose el presente protocolo cuando corresponda

Artículo 37.6. **Detección de situaciones de riesgo**

Todo funcionario que tome conocimiento, observe o reciba información relacionada con una posible situación de riesgo para la salud mental de un estudiante deberá actuar de manera inmediata.

La detección podrá producirse mediante:

- a. Observación directa.
- b. Relato del propio estudiante.
- c. Información entregada por compañeros.
- d. Comunicación de padres o apoderados.
- e. Información proporcionada por organismos externos.
- f. Redes sociales u otros medios cuando existan antecedentes verosímiles.

En ningún caso el funcionario deberá minimizar, desestimar o restar importancia a las manifestaciones del estudiante.

Artículo 37.7. **Activación del protocolo**

Detectada una situación de riesgo, el funcionario deberá:

- a. Brindar contención inicial al estudiante.
- b. Procurar que el estudiante permanezca acompañado por un adulto responsable del establecimiento.

- c. Informar inmediatamente a la Subdirección de Convivencia Escolar.
- d. Registrar los antecedentes disponibles.

La Subdirección de Convivencia será responsable de activar formalmente el presente protocolo durante el mismo día en que tome conocimiento de los hechos.

Cuando exista riesgo inminente para la vida o integridad del estudiante, las acciones de protección tendrán prioridad sobre cualquier procedimiento administrativo.

Artículo 37.8.

Evaluación inicial de la situación

Una vez activado el protocolo, la Subdirección de Convivencia, directamente o a través de un profesional del Equipo Psicosocial, realizará una evaluación inicial destinada a determinar la naturaleza y gravedad de la situación.

La evaluación podrá considerar:

- a. Entrevista con el estudiante.
- b. Entrevista con quien detectó la situación.
- c. Revisión de antecedentes relevantes.
- d. Entrevista con el padre, madre o apoderado.
- e. Aplicación de instrumentos técnicos validados para la evaluación del riesgo suicida, tales como la Escala Columbia (C-SSRS), cuando resulte pertinente.

La evaluación tendrá como finalidad determinar:

- a. La existencia de riesgo inmediato.
- b. La necesidad de atención médica urgente.
- c. La necesidad de derivación a salud mental.
- d. Las medidas de protección que deberán implementarse.
- e. Las acciones de acompañamiento escolar.

Cuando los antecedentes indiquen la existencia de riesgo suicida inminente o una emergencia de salud mental, el establecimiento gestionará inmediatamente la derivación al servicio de urgencia correspondiente, informando simultáneamente al padre, madre o apoderado y manteniendo al estudiante permanentemente acompañado hasta que sea atendido por el personal de salud.

Artículo 37.9. Comunicación al padre, madre o apoderado

Cuando se detecte una situación relacionada con la salud mental de un estudiante, la Subdirección de Convivencia informará al padre, madre o apoderado en el más breve plazo posible y, en todo caso, dentro de las doce horas siguientes a la activación del protocolo, salvo que la urgencia requiera una comunicación inmediata.

La comunicación tendrá por finalidad:

- a. Informar objetivamente los antecedentes conocidos por el establecimiento.
- b. Explicar las medidas de protección adoptadas.
- c. Solicitar la concurrencia inmediata al establecimiento cuando la situación lo amerite.
- d. Recomendar la evaluación por un profesional de salud mental.
- e. Coordinar las acciones de apoyo y seguimiento.

La comunicación podrá realizarse mediante cualquiera de los canales oficiales establecidos en el Reglamento Interno, tales como:

- a. Plataforma institucional.
- b. Llamada telefónica.
- c. Entrevista presencial.
- d. Correo electrónico institucional.
- e. Otros medios oficiales autorizados por el establecimiento.

Toda comunicación deberá quedar registrada.

Artículo 37.10. Derivación a la red de salud

Cuando la evaluación determine la necesidad de atención especializada, la Subdirección de Convivencia gestionará la derivación del estudiante a la red de salud correspondiente.

La derivación podrá efectuarse a:

- a. Centro de Salud Familiar (CESFAM).
- b. Centro Comunitario de Salud Mental (COSAM).
- c. Servicio de Atención Primaria de Urgencia.
- d. Servicio de Urgencia Hospitalaria.
- e. Profesional tratante del sistema privado de salud.

La derivación será formalizada mediante informe institucional cuando corresponda y tendrá por finalidad facilitar la continuidad de la atención especializada.

El establecimiento realizará seguimiento respecto de la efectiva atención del estudiante, sin interferir en las decisiones clínicas de los profesionales tratantes.

Artículo 37.11. Plan de acompañamiento escolar

Una vez activado el protocolo, la Subdirección de Convivencia coordinará la implementación de un Plan de Acompañamiento Escolar orientado a favorecer la permanencia, participación y bienestar del estudiante.

Este plan podrá considerar, entre otras medidas:

- a. Contención emocional.
- b. Entrevistas periódicas de seguimiento.
- c. Coordinación con el profesor tutor.

- d. Coordinación con la familia.
- e. Adecuaciones pedagógicas temporales.
- f. Flexibilización de evaluaciones cuando corresponda.
- g. Coordinación con profesionales externos tratantes.
- h. Derivación a programas de apoyo existentes en la red.

Las medidas deberán ajustarse a las necesidades particulares del estudiante y revisarse periódicamente.

Artículo 37.12. **Estudiantes con diagnósticos psiquiátricos o psicopatológicos**

El Instituto del Mar Almirante Carlos Condell garantizará el derecho a la educación y permanencia de los estudiantes que presenten diagnósticos de trastornos psiquiátricos o psicopatológicos debidamente acreditados por un profesional competente.

En consecuencia:

- a. Ningún estudiante podrá ser discriminado, excluido o sancionado por el solo hecho de presentar un diagnóstico de salud mental.
- b. El establecimiento promoverá un ambiente de respeto e inclusión.
- c. Se favorecerá el trabajo colaborativo entre la familia, el establecimiento y los profesionales tratantes.
- d. Se implementarán medidas de apoyo cuando estas sean pertinentes para favorecer la trayectoria educativa del estudiante.

Artículo 37.13. **Confidencialidad de la información clínica**

Toda información relativa al estado de salud mental del estudiante tendrá carácter confidencial.

El acceso a dicha información estará restringido exclusivamente a quienes deban intervenir en la implementación de medidas de apoyo o protección.

El establecimiento resguardará especialmente:

- a. Diagnósticos médicos.
- b. Informes psicológicos o psiquiátricos.
- c. Tratamientos farmacológicos.
- d. Informes de especialistas.

Los docentes que no requieran conocer antecedentes clínicos recibirán únicamente la información pedagógica necesaria para implementar las medidas de apoyo correspondientes.

Artículo 37.14. **Administración de medicamentos y tratamientos**

La administración de medicamentos prescritos para tratamientos de salud mental será responsabilidad del padre, madre, apoderado o del propio estudiante cuando corresponda, salvo que exista un acuerdo formal entre la familia y el establecimiento, respaldado por indicación médica y conforme a la normativa vigente.

El establecimiento no modificará, suspenderá ni administrará tratamientos farmacológicos por iniciativa propia.

Cualquier cambio en el tratamiento deberá ser informado por el apoderado mediante documentación emitida por el profesional tratante.

Artículo 37.15. Adecuaciones pedagógicas y medidas de apoyo

Cuando el estado de salud del estudiante así lo requiera y exista recomendación del profesional tratante, el establecimiento podrá implementar medidas pedagógicas de apoyo, tales como:

- a. Recalendarización de evaluaciones.
- b. Flexibilización temporal de actividades académicas.
- c. Adecuaciones de acceso al aprendizaje.
- d. Priorización curricular cuando corresponda.
- e. Ajustes en la carga académica compatibles con la normativa vigente.
- f. Otras medidas acordadas entre el establecimiento, la familia y el profesional tratante.

Estas medidas tendrán carácter temporal y serán revisadas periódicamente.

Artículo 37.16. Estudiantes de formación técnico-profesional y formación dual

Cuando un estudiante con una condición de salud mental participe en actividades propias de especialidades técnico-profesionales, laboratorios, talleres o formación dual, el establecimiento evaluará las condiciones necesarias para resguardar su seguridad.

Para ello podrá:

- a. Solicitar antecedentes al profesional tratante respecto de las actividades que el estudiante puede desarrollar.
- b. Implementar medidas preventivas adicionales.
- c. Restringir temporalmente aquellas actividades que impliquen un riesgo significativo para la integridad del estudiante o de terceros, mientras dure la condición que origina dicho riesgo.
- d. Coordinar un plan de reincorporación progresiva cuando corresponda.

Toda medida adoptada deberá tener un carácter preventivo, proporcional y no discriminatorio, procurando siempre garantizar el derecho del estudiante a continuar su proceso educativo en condiciones de seguridad.

Artículo 37.17. Actuación frente a conductas autolesivas

Las conductas autolesivas constituyen una señal de alerta respecto del estado de salud mental del estudiante y deberán ser abordadas de manera inmediata, respetuosa y libre de juicios, evitando toda forma de estigmatización.

Cuando un funcionario detecte o tome conocimiento de una conducta autolesiva deberá:

- a. Brindar contención emocional inicial al estudiante.
- b. Evitar exponer la situación ante otros estudiantes.
- c. No realizar cuestionamientos, recriminaciones o comentarios que puedan aumentar el malestar emocional.
- d. Informar inmediatamente a la Subdirección de Convivencia.
- e. Activar el presente protocolo.

La Subdirección de Convivencia deberá:

- a. Evaluar la existencia de riesgo suicida.
- b. Informar al padre, madre o apoderado.
- c. Gestionar la derivación a la red de salud cuando corresponda.
- d. Implementar un Plan de Acompañamiento Escolar.
- e. Mantener seguimiento permanente mientras subsista la situación de riesgo.

Si las lesiones requieren atención médica inmediata, el estudiante será derivado al servicio de urgencia correspondiente.

Artículo 37.18.

Actuación frente a ideación suicida y riesgo suicida

La ideación suicida constituye una situación de alto riesgo que requiere una intervención inmediata.

Cuando un estudiante manifieste verbalmente, por escrito, mediante redes sociales o por cualquier otro medio su intención de quitarse la vida, cualquier funcionario deberá:

- a. Permanecer junto al estudiante.
- b. Escucharlo con respeto y sin emitir juicios.
- c. Evitar minimizar sus expresiones.
- d. No prometer confidencialidad absoluta cuando exista riesgo para su vida.
- e. Informar inmediatamente a la Subdirección de Convivencia.

La Subdirección de Convivencia deberá:

- a. Realizar la evaluación inicial del riesgo.
- b. Aplicar, cuando corresponda, instrumentos técnicos de evaluación del riesgo suicida.
- c. Contactar inmediatamente al padre, madre o apoderado.
- d. Gestionar la derivación a la red de salud mental.
- e. Implementar medidas de protección mientras el estudiante permanezca en el establecimiento.

En ningún caso el estudiante permanecerá solo mientras se desarrolla el procedimiento.

Artículo 37.19.

Actuación frente a intento de suicidio dentro del establecimiento

Cuando ocurra un intento de suicidio al interior del establecimiento, la prioridad absoluta será proteger la vida del estudiante.

El funcionario que detecte la situación deberá:

- a. Solicitar ayuda inmediata.
- b. Mantener la calma.
- c. Evitar poner en riesgo su propia integridad o la de terceros.
- d. Permanecer con el estudiante hasta la llegada del personal especializado.

La Subdirección de Convivencia o quien la subrogue deberá:

- a. Activar inmediatamente el Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU).
- b. Solicitar apoyo a otros organismos de emergencia cuando resulte necesario.
- c. Informar inmediatamente al Director.
- d. Contactar al padre, madre o apoderado para que concurra al centro asistencial.
- e. Coordinar el traslado del estudiante conforme a las indicaciones del personal de salud.

Mientras llega la atención de emergencia se deberá:

- a. Mantener permanentemente acompañado al estudiante.
- b. Evitar confrontaciones o interrogatorios.
- c. Hablar con un tono de voz calmado y tranquilizador.
- d. Transmitir seguridad y apoyo.
- e. Seguir las instrucciones impartidas por los servicios de emergencia.

Cuando exista compromiso vital, pérdida de conciencia o ausencia de signos vitales, el estudiante no deberá ser movilizado, salvo indicación expresa del personal de salud.

Si las condiciones de emergencia impidieran el arribo oportuno de una ambulancia y el Director estimare que el retraso pone en peligro la vida del estudiante, podrá disponer su traslado inmediato al centro asistencial más cercano, informando paralelamente al apoderado y dejando registro de las actuaciones realizadas.

Artículo 37.20.

Actuación frente a intento de suicidio ocurrido fuera del establecimiento

Cuando el establecimiento tome conocimiento de un intento de suicidio ocurrido fuera de sus dependencias, la Subdirección de Convivencia deberá:

- a. Verificar la información con la familia.
- b. Activar el presente protocolo.
- c. Coordinar la derivación o continuidad de la atención en la red de salud cuando corresponda.
- d. Solicitar antecedentes respecto del tratamiento indicado por el profesional tratante, únicamente cuando la familia estime pertinente compartirlos para favorecer el proceso educativo.
- e. Elaborar un Plan de Acompañamiento Escolar.
- f. Coordinar el proceso de reintegro escolar.

Cuando la información sea proporcionada por compañeros u otras personas distintas de la familia, el establecimiento actuará con prudencia, procurando verificar los antecedentes antes de adoptar medidas que involucren la comunicación institucional.

Artículo 37.21.

Reintegro escolar

El retorno del estudiante luego de una hospitalización, tratamiento o licencia médica por motivos de salud mental será planificado conjuntamente entre el establecimiento, la familia y, cuando corresponda, los profesionales tratantes.

El proceso de reintegro podrá considerar:

- a. Entrevista previa con el estudiante y su apoderado.
- b. Elaboración de un Plan de Reincorporación Gradual.
- c. Medidas de flexibilización pedagógica.
- d. Adecuaciones de evaluación.
- e. Seguimiento periódico por parte de la Subdirección de Convivencia.
- f. Coordinación con el profesor tutor.
- g. Acciones destinadas a favorecer la inclusión y evitar procesos de estigmatización.

Las medidas adoptadas serán revisadas periódicamente y modificadas de acuerdo con la evolución del estudiante.

Artículo 37.22.

Actuación frente a un suicidio consumado

En caso de fallecimiento de un estudiante o funcionario por suicidio, el establecimiento actuará con respeto, prudencia y responsabilidad, procurando disminuir el impacto emocional sobre la comunidad educativa y prevenir situaciones de contagio o imitación.

La Dirección del establecimiento deberá:

- a. Confirmar oficialmente la información antes de efectuar cualquier comunicación.
- b. Informar oportunamente a los funcionarios involucrados.
- c. Comunicar la situación a la comunidad educativa mediante los canales oficiales, evitando rumores o información no confirmada.
- d. Coordinar acciones con la familia, respetando siempre su voluntad respecto de la información que desee compartir.

La Subdirección de Convivencia deberá:

- a. Organizar espacios de contención emocional para los cursos y funcionarios afectados.
- b. Gestionar apoyo de la red de salud cuando sea necesario.
- c. Identificar estudiantes que pudieran encontrarse especialmente afectados por la situación.
- d. Implementar acciones preventivas para disminuir el riesgo de nuevas conductas suicidas.

En todas las comunicaciones institucionales se evitará entregar detalles sobre el método utilizado o cualquier información que pueda favorecer conductas de imitación.

Artículo 37.23.

Registro, seguimiento y cierre del protocolo

Toda actuación realizada en el marco del presente protocolo deberá quedar registrada en los documentos institucionales correspondientes.

El registro deberá contener, a lo menos:

- a. Fecha y hora de la activación.
- b. Nombre del funcionario que detectó la situación.
- c. Descripción objetiva de los hechos.
- d. Entrevistas realizadas.
- e. Comunicaciones efectuadas con la familia.
- f. Derivaciones realizadas.
- g. Medidas de apoyo implementadas.
- h. Acciones de seguimiento.

La Subdirección de Convivencia realizará seguimiento periódico del caso mientras exista riesgo o necesidad de acompañamiento.

El protocolo podrá cerrarse cuando:

- a. El estudiante se encuentre estabilizado conforme a los antecedentes disponibles.
- b. Exista adherencia al tratamiento indicado por los profesionales competentes.
- c. Se hayan implementado las medidas institucionales correspondientes.
- d. Se estime que han cesado las circunstancias que motivaron su activación.

El cierre deberá formalizarse mediante un informe interno que quedará archivado en el expediente del estudiante.

Artículo 37.24. Responsables y flujograma de actuación

Serán responsables de la correcta aplicación del presente protocolo, de acuerdo con sus funciones:

- a. Director del establecimiento.
- b. Subdirector de Convivencia Escolar.
- c. Equipo Psicosocial.
- d. Profesor tutor.
- e. Inspectores.
- f. Docentes.
- g. Asistentes de la educación.
- h. Padres, madres y apoderados, en el ámbito de sus responsabilidades legales.

El procedimiento general de actuación comprenderá las siguientes etapas:

Detección de una situación relacionada con salud mental, conducta autolesiva, ideación suicida, riesgo suicida o intento de suicidio.
 Contención inmediata y resguardo de la integridad del estudiante.
 Comunicación inmediata a la Subdirección de Convivencia.
 Evaluación inicial de la situación y del nivel de riesgo.
 Comunicación al padre, madre o apoderado.
 Derivación a la red de salud pública o privada, cuando corresponda.
 Implementación del Plan de Acompañamiento Escolar y de las medidas pedagógicas necesarias.
 Coordinación permanente con la familia y, cuando corresponda, con los profesionales tratantes.
 Seguimiento periódico de la evolución del estudiante.
 Evaluación de resultados y cierre formal del protocolo.

37. PROCEDIMIENTOS FORMATIVOS**Artículo 37.1.****Objetivo.**

El presente procedimiento establece las medidas formativas que podrá aplicar el establecimiento frente a conductas que afecten la convivencia escolar, privilegiando un enfoque pedagógico, preventivo, restaurativo y de apoyo integral, orientado al aprendizaje, la reflexión, la responsabilización, la reparación del daño y el desarrollo de habilidades para la convivencia.

Las medidas formativas constituyen acciones pedagógicas destinadas a favorecer el desarrollo personal, social y emocional del estudiante, procurando que éste comprenda las consecuencias de sus actos, fortalezca su capacidad de autorregulación y adquiera herramientas que le permitan enfrentar adecuadamente situaciones similares en el futuro.

Asimismo, estas medidas tienen por finalidad prevenir la reiteración de conductas que afecten la convivencia escolar y evitar, cuando sea posible, la aplicación de medidas disciplinarias de mayor gravedad.

Artículo 37.2.**Principios orientadores.**

La aplicación de medidas formativas se regirá por los siguientes principios:

- a. Interés superior del niño, niña y adolescente.

- b. Respeto por la dignidad de todas las personas.
- c. Debido proceso.
- d. Proporcionalidad entre la conducta y la medida aplicada.
- e. No discriminación e inclusión.
- f. Responsabilidad y reparación del daño.
- g. Enfoque preventivo y restaurativo.
- h. Derecho a ser oído.
- i. Confidencialidad de la información.

Artículo 37.3. **Prioridad de las medidas formativas.**

El establecimiento priorizará siempre la aplicación de medidas formativas, pedagógicas y de apoyo psicosocial por sobre las medidas disciplinarias, siempre que la naturaleza de los hechos lo permita y no exista un riesgo para la integridad física o psicológica de los integrantes de la comunidad educativa.

Las medidas formativas podrán aplicarse de manera independiente o conjuntamente con medidas disciplinarias, procurando siempre que constituyan la respuesta educativa prioritaria frente a la conducta observada.

Artículo 37.4. **Evaluación previa.**

Antes de determinar la aplicación de una medida formativa, la autoridad competente deberá realizar un análisis integral de la situación, considerando, al menos, los siguientes antecedentes:

- a. Escuchar a todas las personas involucradas.
- b. Garantizar el derecho del estudiante a ser oído.
- c. Analizar la intencionalidad y motivación de la conducta.
- d. Determinar el contexto en que ocurrieron los hechos.
- e. Evaluar la existencia de factores personales, familiares, emocionales o sociales que puedan haber influido en la situación.
- f. Considerar los apoyos pedagógicos o psicosociales previamente entregados.
- g. Revisar el historial conductual del estudiante, evitando que éste constituya el único fundamento para la decisión.
- h. Considerar circunstancias atenuantes y agravantes.
- i. Evaluar el daño ocasionado y las posibilidades reales de reparación.

Artículo 37.5. **Diálogo formativo.**

Previo a la aplicación de cualquier medida formativa, el estudiante participará en un diálogo formativo con el profesional o funcionario responsable, orientado a:

- a. Reconocer los hechos ocurridos.
- b. Reflexionar sobre las consecuencias de sus acciones.
- c. Comprender la importancia del respeto mutuo y de las normas de convivencia.
- d. Asumir la responsabilidad por sus actos.
- e. Identificar alternativas de actuación para enfrentar futuras situaciones de conflicto.

Artículo 37.6. **Participación de la familia.**

Cuando la situación lo amerite, el establecimiento citará al padre, madre o apoderado para informar los hechos, promover su participación en el proceso formativo y acordar estrategias de apoyo que favorezcan el desarrollo integral del estudiante.

Artículo 37.7. Medidas de apoyo pedagógico y psicosocial.

Como parte del procedimiento formativo, el establecimiento podrá implementar una o más de las siguientes medidas de apoyo:

- a. Entrevistas de orientación individual.
- b. Acompañamiento del profesor jefe.
- c. Intervención del Equipo de Convivencia Escolar.
- d. Apoyo del psicólogo, trabajador social u otro profesional competente.
- e. Elaboración de un plan de apoyo individual.
- f. Tutorías o acompañamiento pedagógico.
- g. Talleres de desarrollo socioemocional.
- h. Seguimiento conductual y académico.
- i. Derivación a redes externas cuando corresponda, con conocimiento del apoderado.

Estas medidas tendrán carácter educativo y preventivo, procurando favorecer la continuidad del proceso formativo del estudiante.

Artículo 37.8. Tipos de medidas formativas.

Las medidas formativas podrán corresponder a una o más de las siguientes categorías:

- a. Acciones de reparación.
- b. Servicio comunitario.
- c. Alternativas de resolución de conflictos.
- d. Prácticas restaurativas.
- e. Medidas de apoyo pedagógico y psicosocial.

Las medidas formativas podrán aplicarse individual o colectivamente cuando ello contribuya al logro de los objetivos pedagógicos y/o formativos.

Artículo 37.9. Acciones de reparación.

Las acciones de reparación corresponden a aquellas destinadas a reconocer el daño ocasionado y restablecer, en la medida de lo posible, las relaciones afectadas, resguardando siempre la dignidad de todas las personas involucradas.

Podrán consistir, entre otras, en:

- a. Presentar disculpas de manera voluntaria y pertinente.
- b. Restituir, reparar o reponer bienes dañados cuando exista responsabilidad comprobada, respetando el debido proceso y con participación del apoderado cuando corresponda.
- c. Colaborar en acciones acordadas con la persona afectada que contribuyan a reparar el daño.
- d. Elaborar compromisos personales de mejora.
- e. Otras acciones de similar naturaleza que posean una finalidad pedagógica y restaurativa.

Artículo 37.10. Servicio comunitario.

Las medidas de servicio comunitario corresponden a actividades que benefician a la comunidad educativa y permiten al estudiante desarrollar el sentido de responsabilidad, colaboración y pertenencia.

Estas actividades deberán:

- a. Tener carácter educativo.
- b. Ser proporcionales a la conducta cometida.
- c. No constituir trabajo forzado ni afectar la dignidad del estudiante.
- d. No reemplazar obligaciones laborales de funcionarios.

Podrán consistir, entre otras, en:

- a. Cooperar en el orden y organización de espacios comunes.
- b. Apoyar actividades del CRA o biblioteca.
- c. Elaborar material educativo o campañas de promoción de la buena convivencia.
- d. Participar en actividades solidarias organizadas por el establecimiento.
- e. Colaborar en iniciativas ambientales, culturales o deportivas.
- f. Otras actividades de similar naturaleza autorizadas por el establecimiento.

Artículo 37.11.

Alternativas para la resolución de conflictos.

El establecimiento promoverá la resolución pacífica de los conflictos mediante mecanismos colaborativos, privilegiando el diálogo, la comunicación efectiva y el respeto mutuo.

Podrán utilizarse, entre otros:

- a. Mediación escolar.
- b. Conciliación.
- c. Conversaciones restaurativas.
- d. Acuerdos reparatorios.
- e. Círculos restaurativos.

El establecimiento promoverá permanentemente la resolución dialogada y pacífica de los conflictos como estrategia preferente de convivencia escolar

Artículo 37.12.

Mediación escolar.

La mediación escolar constituye un procedimiento voluntario, confidencial e imparcial, destinado a facilitar que las partes involucradas construyan acuerdos que permitan resolver el conflicto de manera colaborativa.

Durante el desarrollo de la mediación podrán suspenderse las actuaciones disciplinarias mientras las partes cumplan los compromisos adoptados, dejando constancia escrita del acuerdo y efectuando el seguimiento correspondiente.

No procederá la mediación en los siguientes casos:

- a. Situaciones de asimetría significativa de poder.
- b. Hechos constitutivos de violencia escolar reiterada o acoso escolar.
- c. Situaciones de vulneración de derechos.
- d. Hechos que pudieren constituir delito.
- e. Cualquier situación en que la mediación pueda afectar la seguridad o integridad de alguna de las personas involucradas.

Artículo 37.13.

Cambio de ambiente pedagógico.

El establecimiento podrá disponer un cambio de ambiente pedagógico interno cuando ello constituya una medida pedagógica destinada a favorecer el bienestar, el proceso

educativo o la convivencia escolar del estudiante, cuando pedagógicamente resulte beneficioso y exista disponibilidad organizacional para su implementación.

Esta medida deberá:

- a. Fundarse en antecedentes pedagógicos y de convivencia.
- b. Resguardar el interés superior del estudiante.
- c. No constituir una medida discriminatoria.
- d. Considerar la opinión del equipo directivo y, cuando corresponda, de los profesionales que intervienen en el proceso educativo.
- e. Ser informada al estudiante y a su apoderado.

Esta medida tendrá carácter excepcional y sólo podrá adoptarse cuando resulte beneficiosa para el proceso educativo.

Artículo 37.14. **Prácticas restaurativas.**

El establecimiento promoverá la utilización de prácticas restaurativas orientadas a fortalecer los vínculos entre los integrantes de la comunidad educativa y reparar las relaciones afectadas por un conflicto.

Estas podrán incluir:

- a. Conversaciones restaurativas.
- b. Círculos restaurativos.
- c. Encuentros restaurativos.
- d. Planes personales de mejora.
- e. Acuerdos de reparación.

Artículo 37.15. **Reflexión y aprendizaje.**

El establecimiento podrá implementar actividades destinadas a favorecer la reflexión y el aprendizaje del estudiante, tales como:

- a. Reflexión guiada.
- b. Elaboración de trabajos relacionados con la convivencia escolar.
- c. Participación en talleres formativos.
- d. Análisis de casos.
- e. Actividades de educación socioemocional.
- f. Elaboración de compromisos personales de mejora.
- g. Participación en actividades destinadas a revisar, fortalecer o construir acuerdos y normas de convivencia escolar.

Artículo 37.16. **Registro y seguimiento.**

Toda medida formativa aplicada deberá quedar escrita en los registros oficiales de convivencia escolar y demás instrumentos institucionales que correspondan, indicando:

- a. La conducta observada.
- b. La medida aplicada.
- c. Los responsables de su ejecución.
- d. Los plazos establecidos.
- e. El seguimiento realizado.

El profesor jefe, Inspectoría General, el Encargado de Convivencia Escolar u otro

profesional designado efectuará el seguimiento de la medida, verificando su cumplimiento y evaluando sus resultados.

Artículo 37.17. **Relación con las medidas disciplinarias.**

La aplicación de medidas formativas no excluye la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda, debiendo observarse siempre los principios de proporcionalidad, gradualidad, debido proceso e interés superior del estudiante.

Artículo 37.18. **Medidas previas a la expulsión o cancelación de matrícula.**

Conforme a la normativa educacional vigente y al Dictamen N°52 de la Superintendencia de Educación, previo al inicio de un procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula, el Director deberá:

- a. Representar al padre, madre o apoderado la inconveniencia de la conducta del estudiante.
- b. Advertir la posible aplicación de las medidas de expulsión o cancelación de matrícula en caso de persistir la conducta.
- c. Implementar previamente las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial contempladas en este Reglamento Interno.

Estas actuaciones sólo podrán omitirse cuando la conducta del estudiante atente directamente contra la integridad física o psicológica de estudiantes, docentes, asistentes de la educación, apoderados o cualquier otro integrante de la comunidad educativa, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 37.19. **Carácter educativo.**

Todas las medidas formativas contempladas en este procedimiento tendrán como finalidad promover el aprendizaje, fortalecer la convivencia escolar, favorecer el desarrollo integral de los estudiantes y contribuir a la construcción de una comunidad educativa basada en el respeto, la responsabilidad, la inclusión y la resolución pacífica de los conflictos.

38. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 38.1. **Objetivo.**

El presente procedimiento disciplinario tiene por objeto regular la investigación, análisis y resolución de las conductas que constituyan incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Interno y que afecten la convivencia escolar, garantizando un proceso racional y justo, el respeto de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa, la aplicación de medidas proporcionales y el resguardo del debido proceso.

Su finalidad es promover la formación integral de los estudiantes mediante acciones preventivas, formativas, restaurativas y disciplinarias, privilegiando siempre el aprendizaje,

la reflexión, la responsabilización por los propios actos y la reparación del daño causado, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a la normativa vigente.

Las medidas disciplinarias solo podrán aplicarse respecto de las conductas expresamente contempladas en el presente Reglamento Interno y de acuerdo con el procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 38.2.

Principios rectores del procedimiento disciplinario.

Todo procedimiento disciplinario regulado en el presente Reglamento Interno se desarrollará conforme a los siguientes principios:

a) Principio de legalidad.

Ningún estudiante podrá ser objeto de una medida disciplinaria por conductas que no se encuentren previamente descritas en el presente Reglamento Interno.

b) Principio de proporcionalidad.

Toda medida disciplinaria deberá mantener una relación directa entre la gravedad de la conducta, las circunstancias en que ocurrió, el daño causado, la participación del estudiante y la finalidad educativa de la medida.

c) Principio del debido proceso.

Todo estudiante tendrá derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, presentar sus descargos, aportar antecedentes, solicitar la revisión de la medida y obtener una resolución debidamente fundada.

d) Principio de imparcialidad.

Las actuaciones deberán desarrollarse objetivamente, considerando tanto los antecedentes que favorezcan como aquellos que perjudiquen al estudiante involucrado.

e) Principio de presunción de inocencia.

Mientras no exista una resolución fundada que determine la responsabilidad del estudiante, éste será considerado inocente respecto de los hechos investigados.

f) Principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

En toda decisión deberá privilegiarse el bienestar integral del estudiante, procurando la continuidad de su trayectoria educativa y el respeto de sus derechos.

g) Principio de no discriminación arbitraria.

Las medidas disciplinarias deberán respetar los principios de integración, inclusión, diversidad, interculturalidad e identidad de género, prohibiéndose cualquier discriminación arbitraria.

h) Principio de confidencialidad.

Los antecedentes obtenidos durante el procedimiento disciplinario serán conocidos únicamente por quienes deban intervenir en él, resguardando la privacidad y dignidad de las personas involucradas.

i) Principio formativo.

Toda medida disciplinaria deberá procurar que el estudiante comprenda las consecuencias de sus actos, favoreciendo la reflexión, la responsabilización y la reparación del daño cuando ello sea posible.

Artículo 38.3. Conductas disciplinarias.

Se entenderá por conducta disciplinaria toda acción u omisión realizada por un estudiante que infrinja las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento Interno y que afecte los derechos de otros integrantes de la comunidad educativa, el normal funcionamiento del establecimiento o el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Las conductas disciplinarias deberán encontrarse expresamente tipificadas en este Reglamento y serán clasificadas según su gravedad.

Artículo 38.4. Comportamiento esperado.

Se entiende comportamiento positivo cuando el estudiante se muestra respetuoso y mantiene en todo momento y en todos los actos, ceremonias y cualquier otro evento, una sana convivencia, utilizando actitudes cordiales, modales adecuados y un lenguaje correcto con todos sus compañeros, profesores, directivos, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, actúa con responsabilidad en sus estudios, procurando un adecuado rendimiento escolar y destacándose por el cumplimiento de los valores institucionales de orden, respeto, responsabilidad, honestidad, solidaridad y todos aquellos hábitos y actitudes sociales que contribuyen a formar el perfil del estudiante del establecimiento.

Artículo 38.5. Concepto de falta a la buena convivencia escolar.

Se considera falta a la buena convivencia escolar toda acción u omisión que perjudique a cualquier integrante de la comunidad educativa, al mobiliario escolar, al material didáctico, a la infraestructura del establecimiento o que vulnere las normas de respeto, convivencia y funcionamiento establecidas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 38.6. Graduación de las faltas.

Las faltas serán clasificadas como:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas gravísimas.

La clasificación atenderá especialmente a:

- a) La naturaleza de la conducta.
- b) El perjuicio ocasionado.
- c) La reiteración de la conducta.
- d) La intencionalidad.
- e) El grado de participación del estudiante.
- f) La afectación producida a la convivencia escolar.
- g) Las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes.
- h) La edad y grado de desarrollo del estudiante.

Artículo 38.7. Circunstancias atenuantes.

Con el objeto de determinar la proporcionalidad de la medida disciplinaria, deberán considerarse especialmente las siguientes circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad en el hecho.
- c) La edad y nivel de desarrollo del estudiante.
- d) Haber mantenido una buena convivencia durante su permanencia en el establecimiento.
- e) Procurar por iniciativa propia reparar el daño o compensar el perjuicio causado.
- f) Cooperar activamente durante el proceso investigativo.
- g) Mantener una actitud de arrepentimiento y disposición a reparar el daño causado.
- h) Encontrarse en condiciones graves de vulnerabilidad o bajo presión del contexto familiar, comunitario o social que hayan influido significativamente en la conducta.
- i) Que la conducta se encuentre relacionada en su origen con una discapacidad, condición del espectro autista o necesidades educativas especiales, debidamente acreditadas y analizadas en cada caso.

La concurrencia de una o más circunstancias atenuantes no elimina la responsabilidad disciplinaria, pero deberá ser considerada al momento de determinar la medida aplicable.

Artículo 38.8. Circunstancias agravantes.

Con el objeto de determinar la proporcionalidad de la medida disciplinaria, se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) El abuso de una posición de poder, autoridad o superioridad física.
- c) La reincidencia en conductas previamente sancionadas.
- d) Actuar con complicidad o participación de otros estudiantes.
- e) Aprovechar la confianza depositada por docentes, asistentes de la educación u otros funcionarios.
- f) Cometer la falta para ocultar otra.
- g) Negar la responsabilidad atribuyéndola a terceros.
- h) Influir o inducir a estudiantes de menor edad para cometer faltas.
- i) Haber incumplido previamente un compromiso formal de mejoramiento conductual.
- j) Obstruir el procedimiento investigativo o destruir evidencia.
- k) Generar una afectación significativa al normal desarrollo de la convivencia escolar.
- l) Producir consecuencias físicas o psicológicas respecto de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- m) Ocultar, tergiversar o manipular información durante el procedimiento disciplinario.

La concurrencia de una o más circunstancias agravantes podrá justificar la aplicación de una medida disciplinaria de mayor intensidad, respetando siempre el principio de proporcionalidad.

Artículo 38.9. Prohibición de discriminación arbitraria.

Las medidas disciplinarias no podrán fundarse en motivos académicos, ideológicos, políticos, religiosos, culturales, étnicos, de nacionalidad, condición socioeconómica acreditada, discapacidad, necesidades educativas especiales, condición del espectro autista, identidad o expresión de género, orientación sexual, embarazo, maternidad o paternidad, ni en cualquier otra circunstancia protegida por la legislación vigente.

Asimismo, el establecimiento no podrá condicionar el ingreso, permanencia o participación del estudiante en actividades académicas por motivos relacionados con su

presentación personal, corte o color de cabello, uso del uniforme escolar o cualquier otra circunstancia que constituya discriminación arbitraria.

Cuando existan incumplimientos relacionados con dichas materias, el establecimiento podrá adoptar medidas pedagógicas, formativas o disciplinarias proporcionales, las que en ningún caso podrán implicar la exclusión del estudiante de las actividades curriculares.

Artículo 38.10. **Limitaciones para la aplicación de sanciones.**

El establecimiento solo podrá aplicar las medidas disciplinarias expresamente contempladas en el presente Reglamento Interno.

Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula únicamente podrán fundarse en conductas realizadas por el propio estudiante y nunca en acciones atribuibles a sus padres, madres, apoderados o terceros.

Asimismo, dichas medidas no podrán fundarse en razones académicas, rendimiento escolar, asistencia, necesidades educativas especiales, discapacidad, condición socioeconómica acreditada o cualquier otra causal prohibida por la legislación vigente.

Artículo 38.11. **Conductas de especial gravedad.**

Sin perjuicio de las demás conductas tipificadas en el presente Reglamento Interno, serán consideradas especialmente graves aquellas que involucren:

- a) Agresiones de carácter sexual.
- b) Agresiones físicas que produzcan lesiones.
- c) Uso, porte, posesión o tenencia de armas de cualquier naturaleza.
- d) Porte o utilización de artefactos incendiarios.
- e) Conductas constitutivas de delito.
- f) Actos que afecten gravemente la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Estas conductas podrán dar lugar a la aplicación de procedimientos especiales contemplados por la legislación vigente, incluyendo la Ley Aula Segura, cuando corresponda.

Artículo 38.12. **Carácter formativo de las medidas disciplinarias.**

Las medidas disciplinarias establecidas en este Reglamento deberán aplicarse procurando fortalecer el desarrollo personal del estudiante y la reparación del daño causado.

Siempre que la naturaleza de la falta lo permita, podrán complementarse con medidas formativas, pedagógicas, restaurativas o de apoyo psicosocial, las que no reemplazarán las sanciones cuando estas resulten procedentes, sino que constituirán acciones complementarias orientadas al aprendizaje y fortalecimiento de la convivencia escolar.

Hasta aquí corresponde la primera parte del capítulo. En la siguiente entrega comenzaré con el Procedimiento Disciplinario propiamente tal, estructurado desde el Artículo 38.13 en adelante, incorporando y fortaleciendo todo tu procedimiento sancionatorio (notificación, investigación, descargos, resolución, apelación, plazos y garantías del debido proceso), conforme a las exigencias de la Superintendencia de Educación.

Registro de faltas y actuaciones disciplinarias

Artículo 38.44. Registro obligatorio de las faltas.

Con la finalidad de garantizar el debido proceso, la transparencia y la trazabilidad de las actuaciones disciplinarias, todos los funcionarios del establecimiento tendrán la obligación de dejar constancia escrita de todo acto, conducta o situación que afecte la convivencia escolar o constituya una infracción al presente Reglamento Interno.

Los registros deberán ser objetivos, precisos, cronológicos y limitarse a la descripción de los hechos observados, evitando opiniones personales, juicios de valor o expresiones que puedan afectar la dignidad de las personas involucradas.

Artículo 38.45. Registro oficial de las faltas.

Será considerado medio oficial para el registro de faltas la Hoja de Vida del estudiante contenida en la plataforma institucional LIRMI o en el sistema informático que oficialmente la reemplace.

Cada registro deberá contener, a lo menos:

- a) Fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- b) Lugar donde ocurrieron.
- c) Descripción objetiva de la conducta.
- d) Funcionario que realiza el registro.
- e) Medidas inmediatas adoptadas, cuando corresponda.
- f) Derivaciones efectuadas.
- g) Firma o identificación del funcionario responsable.

Artículo 38.46. Registro de actuaciones del procedimiento disciplinario.

La Subdirección de Convivencia Escolar mantendrá un registro físico y/o digital de todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento disciplinario.

La carpeta investigativa podrá contener, entre otros antecedentes:

- a) Denuncia o reporte inicial.
- b) Registros de entrevistas.
- c) Declaraciones de estudiantes, funcionarios y testigos.
- d) Descargos del estudiante y su apoderado.
- e) Informes técnicos.
- f) Informes psicosociales cuando existan.
- g) Registros audiovisuales.
- h) Fotografías.
- i) Documentos.
- j) Medios electrónicos de prueba.
- k) Resoluciones.
- l) Notificaciones.
- m) Recursos de reconsideración.
- n) Resolución final.

Toda la documentación será tratada conforme al principio de confidencialidad y protección de datos personales.

Tipificación de Faltas

Faltas Leves

Artículo 38.47

Las faltas leves son infracciones a los principios básicos que impone la condición de alumno o que atenta contra una sana convivencia al interior de la comunidad escolar.

- a. No traer firmadas las comunicaciones o autorizaciones que se envían al hogar
- b. Presentarse a clases sin útiles de trabajo, equipo deportivo solicitando o elementos de protección personal.
- c. No usar el uniforme escolar, según compromiso contraído por el alumno y apoderado
- d. Hecho o acción que configure irrespeto hacia cualquier miembro de la comunidad escolar, tales como falta de decoro, irrespeto leves (tales como dormirse en clases, no saludar, pies sobre la mesa, pararse sin permiso, ruidos molestos, contestar llamadas durante clases, gritar en sala de clases, maquillarse durante la clase, comer en clases u otra acción que sea contraria al normal desarrollo de la clase), uso inadecuado del uniforme escolar (pantalones abajo, transformar o modificar el uniforme escolar, poleras tipo peto)
- e. Trato o uso inadecuado de los diversos bienes que el instituto proporciona para el bienestar y normal desarrollo de las actividades docentes
- f. La interferencia ocasional hacia el estudio, las actividades o a la convivencia de los demás estudiantes.
- g. El descuido en el cumplimiento de normas de limpieza, siempre que no se manifieste como desconsideración o desobediencia grave.
- h. Ocasionalmente llegar atrasado al inicio de clases, y al comienzo de una clase después de un recreo. Esta falta se clasifica como incumplimiento de horarios.
- i. Provocar ocasionalmente desorden en cualquier dependencia del establecimiento
- j. Carreras inadecuadas, juegos violentos con riesgo de accidentes
- k. Uso de gorros, polerones o prendas distintas al uniforme del establecimiento, incluyendo polerones con capuchón o “canguros”, pasamontañas.
- l. Utilizar uñas postizas y/o acrílicas que pudiesen causar daño físico a algún miembro de la comunidad.
- m. Ingresar a sala de clases con líquidos calientes y/o termos.
- n. Negarse a utilizar mascarilla sanitaria o cubrebocas, según instrucciones emanadas por el ministerio de salud.

Faltas graves

Artículo 38.48

Las faltas graves son aquellas que significan un quebrantamiento a la ética, a la desobediencia permanente.

- a. Ausentarse de clases de forma reiterada estando presente en el establecimiento
- b. La interferencia negativa y/o permanente en el estudio, las actividades o la convivencia de los demás Estudiantes.
- c. Faltar a la verdad para eludir responsabilidades
- d. La reiteración en el incumplimiento de los horarios de clases
- e. El mal uso de los servicios del establecimiento y el deterioro intencionado y/o recurrente de los bienes muebles o inmuebles del establecimiento.
- f. La ausencia habitual al establecimiento sin justificación oportuna
- g. Evadir actividades sistemáticas como no entrar a clases, estando dentro del instituto.
- h. Copiar en pruebas
- i. Participar en juegos que signifiquen un riesgo para la seguridad, la física propia, o de terceros.
- j. Esconder pertenencias de compañeros con riesgo de daños o pérdida
- k. No ingresar al establecimiento, quedándose en las cercanías de éste cometiendo faltas.
- l. Utilizar, difundir y/o portar símbolos que promuevan la violencia, intolerancia y el odio al interior de la comunidad educativa.
- m. Participar en acciones cuya conducta caiga en la inmoralidad o provoque un espectáculo escandaloso e indecoroso, tales como hacer desnudos, portar, mostrar, vender o cambiar revistas, videos, láminas o cualquier medio pornográfico, uso de internet en forma

deshonesta, uso indebido de medios telefónicos, ya sea grabar o sacar fotografías sin consentimiento.

- n. Retirarse del establecimiento sin autorización (fuga), ya sea por la puerta principal o por el perímetro del terreno (cierre de panderetas).
- o. Ingresar sin autorización y/o irrumpir en sala de clases que no le corresponden (no es su curso). esto incluye, el ingreso a espacios de funcionarios o lugares donde se restrinja el ingreso
- p. Negarse, de forma reiterativa, a utilizar mascarilla sanitaria o cubrebocas, según instrucciones emanadas por el ministerio de salud.
- q. Introducir o portar Vaper electrónico (se agrava la falta si el vaper contiene sustancias ilícitas penadas por ley).

Faltas gravísimas

Artículo 38.49 Las faltas gravísimas son aquellas que significan un quebrantamiento a la ética y las buenas disposiciones penales vigentes.

- a. Faltar el respecto a cualquier miembro de la comunidad educativa (Directivo, Docente, Asistente de la educación, estudiantes y apoderados), con conductas tales como: romper o rayar una prueba, desobedecer una instrucción, salir de la clase sin autorización, tener gestos o actitudes inadecuadas, intimidantes, agresivas entre otras por cualquier canal de comunicación.
- b. La participación individual o colectiva en actos violentos, sea de agresión física o psicológica, verbal o escrita, tales como el uso de apodos, bromas que vayan en menoscabo de la dignidad de compañeros(as), directivos, docentes, asistentes de la educación o cualquier miembro de la comunidad educativa u otros. Agrava la falta si el alumno vistiendo su uniforme o representado al establecimiento en un acto público, privado o en práctica dual realiza estos actos fuera del establecimiento pues atenta contra la imagen de la institución.
- c. Distraer la atención de la clase con desorden utilizando un vocabulario soez (groserías o improprios) dentro y fuera de ella.
- d. Utilizar el celular sin autorización del docente, juegos electrónicos o cualquier artefacto de otra naturaleza que perturbe el desarrollo armónico de la clase.
- e. La realización de actos de violencia contra muebles, equipos, infraestructura y bienes del establecimiento.
- f. La agresión verbal y/o psicológica por cualquier canal de comunicación hacia cualquier miembro de la comunidad educativa
- g. Incitar, liderar, colaborar o adherir a cualquier acción destinada a quebrantar el normal desenvolvimiento de las actividades, como, por ejemplo: tomarse el Liceo, retiro masivo sin autorización, no ingresar como curso a clases, entre otras de similar naturaleza
- h. Encubrir o entregar falso testimonio frente a una investigación interna.
- i. Realizar publicaciones, expresiones difamantes, provocativas, obscenas al interior de la comunidad educativa o fuera de ella, en referencia a la institución por cualquier canal de comunicación sea esta verbal, escrita o a través de las redes sociales-virtuales u otra.
- j. La realización de un hecho tipificado como delito en el código penal, aunque se cometa fuera del establecimiento.
- k. El empleo de la coacción en todas sus fases (amenazas, intimidación, fuerza) sobre cualquier miembro de la comunidad educativa, sea esta verbal, escrita o a través de las redes sociales-virtuales u otra.
- l. Cometer delitos contra la propiedad tales como dañar, romper o quemar bienes ajenos, robar, reducir especies, apropiación indebida, receptación de especies robadas. Intentar o realizar incendios en cualquier área del establecimiento. Agrava la falta si el alumno vistiendo su uniforme o representado al establecimiento en un acto público, privado o en práctica dual realiza estos actos fuera del establecimiento pues atenta contra la imagen de la institución.
- m. Portar cualquier clase de armas, esto incluye armas de postones, balines u otro tipo de munición menor, electroshock, bastones retractiles instrumentos que puedan cortar, o

sustancias dañinas que pongan en peligro a personas o la infraestructura del establecimiento. Agrava la falta si el alumno vistiendo su uniforme o representado al establecimiento en un acto público, privado o en práctica dual realiza estos actos fuera del establecimiento pues atenta contra la imagen de la institución.

- n. Reiteración en retirarse del establecimiento sin autorización, ya sea por la puerta principal o por el perímetro del terreno (cierre panderetas)
- o. Cualquier acto que implique deshonestidad, fraude o engaño deliberado, adulteración de documentos oficial, incluyendo faltar a la verdad, falsificar firmas, timbres de carácter público o privado, comunicaciones, colocar o adulterar calificaciones, sustracción, cambio o deterioro (romper o rayar) instrumentos evaluativos, negación a entregar coordenadas para ubicar al apoderado.
- p. Introducir, portar, mostrar, regalar y/o comercializar sustancias ilícitas (tabaco, alcohol, marihuana, clorhidrato de cocaína, pasta base, éxtasis, fármacos sin receta médica u otra sustancia ilícita emergente) dentro del establecimiento y fuera de éste. Agrava la falta si el alumno vistiendo su uniforme o representado al establecimiento en un acto público, privado o en práctica dual es sorprendido realizando estos actos fuera del establecimiento pues atenta contra la imagen de la institución.
- q. Todo acto que ponga en riesgo la integridad física de cualquier miembro de la comunidad escolar.
- r. Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
- s. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
- t. Ser gestor, promotor (a) y/o participe de burlas individuales o masivas, amenazas, amedrentamiento por medio de insultos verbales o escritos, gestos en forma directa o utilizando algún otro medio para intimidar a un docente, dentro o fuera del aula sea esta presencial o virtual.
- u. Verse involucrado en diversos tipos de comportamientos negativos hacia sus propios compañeros, denominado Bullying, entre los que destacan peleas, hostigamiento, acoso, y agresiones físicas, aislamiento social del compañero, difundir rumores, rechazar el contacto con las víctimas, amenazas, hacer críticas aludiendo a sus rasgos físicos, grupo social, forma de vestir, religión, género, raza, discapacidad, orientación sexual, entre otras.
- v. Utilizar en forma indebida las redes sociales, para generar cyberbullying en contra de un compañero(a), sea para publicar fotos inapropiadas o comprometedoras, amenazas, acoso, burlas u otra acción que denosta a un compañero(a) o a un funcionario del Instituto, fotos de la comunidad o los bienes propios de la comunidad.
- w. Desacato a la Autoridad, no obedeciendo órdenes emanadas del personal docente, directivos y/o asistentes de la educación, en consideración de hacer cumplir la normativa de convivencia.
- x. Negarse a entregar cualquier elemento que afecte el normal desarrollo de la actividad educativa, o que ponga en riesgo la integridad física de la comunidad escolar.
- y. Cualquier acción que infrinja la Ley Número 20.536 sobre violencia escolar, promulgada el 08/09/2011 y publicada el 17/09/2011
- z. Ingresar personas ajenas al establecimiento, falseando identidad, rol o función de estas, más aún si dicho acto ha tenido resultados violentos, sea verbal o físico, hacia Estudiantes/as o funcionarios/as de la institución.
- aa. Grabar una conversación o clase, fotografiar y/o publicar sin el debido consentimiento de las partes involucradas.
- bb. REITERACIÓN en participar en acciones cuya conducta caiga en la inmoralidad o provoque un espectáculo escandaloso e indecoroso, tales como hacer desnudos, portar, mostrar, vender o cambiar revistas, videos, láminas o cualquier medio pornográfico, uso de internet en forma deshonesto, uso indebido de medios telefónicos.

Medidas disciplinarias

Artículo 38.50. Principios para la aplicación de medidas disciplinarias.

Las medidas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento deberán aplicarse respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, racionalidad, interés superior del niño, debido proceso, inclusión y no discriminación arbitraria.

La aplicación de una medida disciplinaria deberá considerar especialmente:

- a) La gravedad de la conducta.
- b) La edad y grado de madurez del estudiante.
- c) Las circunstancias atenuantes y agravantes.
- d) La existencia de medidas formativas previamente aplicadas.
- e) La reiteración de la conducta.
- f) El daño ocasionado.
- g) La disposición del estudiante para reparar el daño.
- h) Los antecedentes disciplinarios existentes.

Siempre que sea procedente, las medidas disciplinarias podrán complementarse con acciones formativas, pedagógicas, restaurativas o reparatorias.

Medidas aplicables a las faltas leves.

Artículo 38.51. Ante la comisión de una falta leve podrán aplicarse una o más de las siguientes medidas:

a) Amonestación verbal.

Será aplicada por cualquier docente, asistente de la educación o funcionario del establecimiento cuando la conducta corresponda a una falta leve o sea cometida por primera vez.

La actuación deberá registrarse en la Hoja de Vida del estudiante como anotación negativa.

b) Medidas formativas.

Dependiendo de las características del caso, podrán disponerse acciones tales como:

- diálogo reflexivo;
- mediación;
- compromiso de mejora;
- actividades reparatorias;
- acciones de apoyo pedagógico;
- derivación al Equipo de Convivencia Escolar.

Estas medidas podrán aplicarse conjuntamente con la amonestación verbal.

Medidas aplicables a las faltas graves.

Artículo 38.52. Ante la comisión de una falta grave podrán aplicarse, según corresponda, una o más de las siguientes medidas:

a) Amonestación escrita.

Será aplicada por un docente, asistente de convivencia u otro funcionario competente, dejando constancia en la Hoja de Vida del estudiante y registrando la entrevista correspondiente.

b) Citación al apoderado.

Será realizada por el Profesor Tutor, Subdirección de Convivencia Escolar o Equipo Directivo.

En dicha entrevista se informarán los hechos investigados, las medidas adoptadas y los compromisos de mejora asumidos por el estudiante.

c) Compromiso escrito de mejoramiento.

El estudiante podrá asumir formalmente compromisos orientados a modificar su conducta y favorecer su proceso formativo.

d) Medidas formativas complementarias.

Podrán disponerse actividades restaurativas, acciones de reparación, apoyo psicosocial, talleres socioemocionales u otras medidas pedagógicas.

e) Suspensión disciplinaria de uno a dos días hábiles, cuando corresponda conforme al procedimiento disciplinario.

Esta medida será aplicada por el Subdirector de Convivencia Escolar o quien legalmente lo subrogue.

Suspensión de estudiantes

Artículo 38.53.

Concepto de suspensión.

La suspensión consiste en la separación temporal del estudiante de las actividades escolares presenciales por un período determinado.

Su aplicación tendrá siempre carácter excepcional y deberá respetar el debido proceso, procurando afectar lo menos posible el derecho a la educación.

Durante toda suspensión el establecimiento garantizará la continuidad del proceso educativo mediante actividades pedagógicas, evaluaciones, material de estudio u otras estrategias que permitan mantener la trayectoria escolar del estudiante.

Artículo 38.54.

Modalidades de suspensión.

La suspensión podrá aplicarse bajo las siguientes modalidades:

a) Suspensión como medida de apoyo pedagógico.

Tiene carácter voluntario y requiere el consentimiento del estudiante y de su apoderado.

Podrá aplicarse inmediatamente después de ocurridos los hechos cuando se estime beneficiosa para el estudiante y tendrá una duración de uno a dos días hábiles.

b) Suspensión como medida disciplinaria.

Tiene carácter obligatorio y solo podrá imponerse una vez concluido el procedimiento disciplinario correspondiente.

Su duración será de tres a cinco días hábiles.

Excepcionalmente podrá prorrogarse por una única vez, cuando existan razones fundadas, sin superar el máximo permitido por la normativa vigente.

c) Suspensión como medida cautelar.

El establecimiento podrá aplicar la suspensión temporal como medida cautelar, únicamente cuando exista un procedimiento sancionatorio formalmente iniciado respecto del estudiante, debidamente notificado, y siempre que la medida se encuentre fundada en antecedentes objetivos.

Esta procederá cuando la conducta del estudiante, especialmente si es reiterada, afecte gravemente el normal desarrollo de las actividades pedagógicas, el derecho a la educación de los demás estudiantes, particularmente en situaciones de interrupción sistemática de clases, alteración significativa del clima de aula o imposibilidad de desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 38.54.1

La suspensión cautelar tendrá las siguientes características:

- Carácter excepcional, proporcional y fundado, basado en antecedentes verificables levantados en el inicio del procedimiento sancionatorio.
- Vinculación directa con el procedimiento sancionatorio en curso, no pudiendo aplicarse de manera autónoma ni fuera de este marco.
- Temporal, limitada al tiempo estrictamente necesario para resguardar el proceso investigativo y el desarrollo de las actividades pedagógicas.
- Formalización por escrito, indicando hechos, impacto en la comunidad educativa y normativa aplicable.
- No constituye sanción anticipada, sino una medida preventiva.
- Resguarda el derecho a la educación del estudiante, mediante la adopción de medidas pedagógicas alternativas durante su aplicación a través de la entrega de material de apoyo pedagógico.
- Asimismo, su adopción deberá considerar el interés superior del niño, niña o adolescente, asegurando un equilibrio entre el derecho individual del estudiante involucrado y el derecho colectivo de los demás estudiantes a aprender en un ambiente adecuado.

Artículo 38.54.2

La aplicación de la suspensión como medida cautelar se ajusta a la normativa educacional vigente, en tanto se adopta exclusivamente dentro del marco de un procedimiento sancionatorio formalmente iniciado, lo que permite garantizar el debido proceso y evitar su uso arbitrario.

En este contexto, se vela por el:

- Resguardo del derecho a la educación de todos los estudiantes:
- El establecimiento tiene el deber de garantizar condiciones adecuadas para el aprendizaje. La interrupción reiterada de clases, acreditada en el procedimiento sancionatorio, constituye una afectación directa a este derecho respecto del resto del curso.
- Deber de asegurar un ambiente propicio para el aprendizaje:
- Conforme a la Ley N° 21.809 y las Circulares N° 781 y 782 de la Superintendencia de Educación, los establecimientos deben adoptar medidas oportunas y proporcionales frente a situaciones que alteren la convivencia o el proceso pedagógico.
- Principio de proporcionalidad y racionalidad:
- La medida se adopta en base a antecedentes recopilados en el procedimiento sancionatorio, considerando la reiteración de la conducta, su impacto en terceros y la necesidad de resguardar el proceso educativo.
- Naturaleza no sancionatoria de la medida:
- La suspensión cautelar es una medida provisional, aplicada durante la tramitación del procedimiento, sin constituir un prejuzgamiento ni una sanción anticipada.
- Protección del derecho de terceros:

- La medida permite resguardar el derecho a aprender de los demás estudiantes, cuando este se ve afectado por conductas disruptivas reiteradas acreditadas en el proceso.
- Resguardo del debido proceso:
- Al estar inserta en un procedimiento sancionatorio, la medida se adopta con notificación formal, derecho a descargos y posibilidad de revisión, garantizando un proceso justo.
- Continuidad del proceso educativo

Medidas disciplinarias aplicables a faltas gravísimas

Artículo 38.55. Suspensión de clases.

Cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, podrá aplicarse una suspensión disciplinaria de tres a cinco días hábiles.

Esta medida será aplicada por la Dirección, la Subdirección de Formación, la Subdirección de Convivencia Escolar o quien legalmente los subrogue, previo análisis de todos los antecedentes incorporados al procedimiento disciplinario.

La duración dependerá de:

- a) La gravedad de la conducta.
- b) La reiteración.
- c) Las circunstancias atenuantes y agravantes.
- d) Los antecedentes disciplinarios.
- e) El impacto producido en la convivencia escolar.

Reprogramación excepcional de la suspensión.

La suspensión podrá ser reprogramada o excepcionalmente aplazada cuando el estudiante deba participar en actividades pedagógicas oficiales cuya ausencia pueda afectar gravemente su trayectoria educativa, tales como evaluaciones institucionales, actividades curriculares obligatorias u otras situaciones calificadas por la Dirección.

Esta decisión deberá adoptarse fundadamente y dejar constancia escrita en el expediente disciplinario.

Artículo 38.56. Notificación de la suspensión.

La suspensión será informada al apoderado mediante entrevista personal o por los medios oficiales de comunicación del establecimiento.

Si el apoderado no concurriere a la citación, la medida se entenderá igualmente notificada una vez enviada por las vías oficiales establecidas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 38.57. Cambio de ambiente pedagógico: El establecimiento tiene la facultad de generar un cambio de ambiente pedagógico interno, siempre y cuando exista un curso paralelo en el mismo nivel o especialidad; a fin de posibilitar el desarrollo normal del proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante.. Esta medida podrá tomarse ya sea por presentar una NEE Permanente o Transitorias, o por problemas de indisciplina.

El procedimiento de cambio de ambiente pedagógico está sujeto a la decisión del equipo directivo, quien pudiere consultar la opinión al cuerpo docente que realiza clases al estudiante.

Artículo 38.58. **Medidas relacionadas con la Formación Profesional Dual.**

Cuando el estudiante participe en la modalidad de Formación Profesional Dual, la gravedad o reiteración de faltas gravísimas podrá dar lugar, además, a la evaluación de medidas específicas relacionadas con dicho proceso formativo, las cuales se regularán en los artículos siguientes.

Suspensión de ceremonias, condicionalidad de matrícula, Aula Segura y medidas disciplinarias de mayor entidad

Artículo 38.59. **Suspensión de participación en actos, ceremonias, premiaciones, licenciaturas y graduaciones.**

La participación en actos institucionales, ceremonias de premiación, licenciaturas, graduaciones u otras actividades de representación del establecimiento constituye un reconocimiento al compromiso del estudiante con los valores institucionales.

Cuando un estudiante incurra en una falta gravísima que afecte significativamente la convivencia escolar, la Dirección podrá disponer fundadamente la suspensión de su participación en dichas actividades, previo análisis de todos los antecedentes incorporados al procedimiento disciplinario y respetando el debido proceso.

Para resolver esta medida se considerarán especialmente:

- a) La gravedad de la conducta.
- b) El perjuicio ocasionado.
- c) La reiteración de conductas similares.
- d) Las circunstancias atenuantes y agravantes.
- e) Las acciones formativas desarrolladas previamente.
- f) El comportamiento posterior del estudiante.

La resolución será notificada formalmente al estudiante y a su madre, padre o apoderado, quienes podrán solicitar su reconsideración conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 38.60. **Evaluación de aplicación de la Ley Aula Segura.**

Cuando los hechos investigados correspondan a conductas que puedan constituir alguna de las situaciones previstas en la Ley N° 21.128, conocida como Ley Aula Segura, el Director deberá evaluar inmediatamente la procedencia de iniciar el procedimiento especial regulado en los artículos siguientes.

Sin perjuicio de las demás conductas establecidas en este Reglamento, podrá iniciarse dicho procedimiento cuando existan antecedentes que den cuenta de:

- a) Agresiones de carácter sexual.
- b) Agresiones físicas que produzcan lesiones.
- c) Uso, porte, posesión o tenencia de armas de fuego, armas blancas, armas de foguero, artefactos incendiarios u otros elementos capaces de causar lesiones graves.

- d) Actos que atenten gravemente contra la infraestructura esencial destinada a la prestación del servicio educativo.
- e) Hechos constitutivos de delito que afecten gravemente la convivencia escolar.
- f) Conductas de especial gravedad que pongan en riesgo la vida, integridad física o seguridad de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- g) Actos de amenaza, intimidación o fuerza que comprometan gravemente la seguridad de la comunidad educativa.

La aplicación de la Ley Aula Segura se ajustará estrictamente a la legislación vigente y respetará íntegramente las garantías del debido proceso.

Artículo 38.61. **Inicio del procedimiento especial de Aula Segura.**

Corresponderá exclusivamente al Director iniciar el procedimiento especial contemplado en la Ley Aula Segura.

La resolución que ordene su inicio deberá:

- a) Individualizar al estudiante.
- b) Describir los hechos investigados.
- c) Individualizar las normas presuntamente infringidas.
- d) Informar la eventual aplicación de medidas cautelares.
- e) Informar los derechos del estudiante y de su apoderado.
- f) Señalar los plazos del procedimiento.
- g) Informar el derecho a presentar descargos.

La resolución será notificada por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado mediante los medios oficiales establecidos por el establecimiento.

Artículo 38.62. **Suspensión cautelar en el procedimiento Aula Segura.**

Iniciado el procedimiento especial, el Director podrá disponer la suspensión cautelar del estudiante mientras dure la investigación, cuando ello resulte necesario para proteger la seguridad de la comunidad educativa o garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento.

La suspensión cautelar:

- a) Tendrá carácter exclusivamente preventivo.
- b) No constituirá sanción anticipada.
- c) Deberá encontrarse debidamente fundada.
- d) Será notificada conjuntamente con el inicio del procedimiento.
- e) Tendrá una duración máxima de diez días hábiles, salvo las ampliaciones permitidas por la legislación vigente producto de la interposición de la reconsideración.

Durante su aplicación el establecimiento garantizará la continuidad del proceso educativo mediante la entrega de material pedagógico, evaluaciones y demás apoyos necesarios.

Artículo 38.63. **Investigación en el procedimiento Aula Segura.**

El Director dispondrá la apertura de una carpeta investigativa, en la cual deberán incorporarse todos los antecedentes relevantes para esclarecer objetivamente los hechos.

La investigación podrá considerar:

- a) Entrevistas.
- b) Declaraciones.
- c) Registros audiovisuales.
- d) Fotografías.
- e) Informes técnicos.
- f) Informes psicosociales.
- g) Registros institucionales.
- h) Cualquier otro antecedente pertinente.

El procedimiento deberá desarrollarse respetando los principios de objetividad, imparcialidad, contradicción, confidencialidad y debido proceso.

Artículo 38.64. **Derecho a presentar descargos.**

El estudiante y su madre, padre o apoderado podrán presentar por escrito sus descargos, alegaciones, antecedentes o medios de prueba dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación del inicio del procedimiento.

Los antecedentes presentados deberán ser incorporados íntegramente a la carpeta investigativa y considerados antes de adoptar cualquier decisión definitiva.

Artículo 38.65. **Resolución del procedimiento Aula Segura.**

Concluida la investigación, el Director dictará una resolución fundada que deberá contener:

- a) Los hechos establecidos.
- b) Los antecedentes considerados.
- c) La valoración de la prueba.
- d) Las normas legales y reglamentarias aplicables.
- e) La fundamentación de la decisión.
- f) La medida disciplinaria adoptada, cuando corresponda.

La resolución será notificada por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado.

Artículo 38.66. **Solicitud de reconsideración.**

El estudiante o su madre, padre o apoderado podrán solicitar la reconsideración de la resolución dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación.

La solicitud deberá presentarse por escrito y contener los fundamentos que justifiquen la revisión de la medida.

La interposición de la reconsideración ampliará el plazo de la suspensión cautelar hasta la total resolución del procedimiento, de conformidad con la Ley N° 21.128.

Artículo 38.67. **Consulta al Consejo de Profesores.**

Recibida la solicitud de reconsideración, el Director deberá consultar al Consejo de Profesores, el cual actuará únicamente con carácter consultivo.

El Consejo analizará los antecedentes del procedimiento y emitirá un pronunciamiento escrito que será incorporado a la carpeta investigativa.

La decisión definitiva corresponderá exclusivamente al Director.

Artículo 38.68. **Resolución definitiva y comunicación a la Superintendencia de Educación.**

Resuelta la reconsideración o vencido el plazo para interponerla, el Director dictará la resolución definitiva.

Cuando la medida aplicada corresponda a expulsión o cancelación de matrícula conforme a la Ley Aula Segura, el establecimiento comunicará dicha decisión a la Superintendencia de Educación dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 38.69. **Reubicación del estudiante.**

Cuando se aplique la medida de expulsión o cancelación de matrícula en conformidad a la Ley Aula Segura, corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación competente, adoptar las medidas necesarias para favorecer la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante, procurando su reubicación en otro establecimiento educacional, de acuerdo con la normativa vigente.

Condicionalidad, cancelación de matrícula y expulsión

Artículo 38.70. **Condicionalidad de matrícula.**

La condicionalidad de matrícula constituye una medida disciplinaria excepcional cuya aplicación corresponde exclusivamente al Director del establecimiento.

Procederá cuando el estudiante incurra en una falta gravísima que, atendidas sus circunstancias, represente un riesgo para la convivencia escolar, sin que aún concurren los presupuestos necesarios para aplicar una medida de mayor gravedad.

La resolución será fundada, notificada formalmente al estudiante y a su madre, padre o apoderado, indicando expresamente el derecho a solicitar su reconsideración.

La condicionalidad deberá ir acompañada de un plan de acompañamiento formativo elaborado por el establecimiento, el cual establecerá objetivos, responsables, acciones de apoyo y mecanismos de seguimiento.

Artículo 38.71. **Cancelación de matrícula.**

La cancelación de matrícula constituye una medida disciplinaria excepcional cuyo efecto se produce al término del año escolar.

Su aplicación corresponderá exclusivamente al Director y procederá únicamente cuando se hayan agotado las medidas pedagógicas, formativas y disciplinarias pertinentes, salvo los casos en que la legislación autorice una actuación distinta.

En ningún caso podrá fundarse en:

- a) Motivos académicos.
- b) Rendimiento escolar.
- c) Necesidades Educativas Especiales.
- d) Discapacidad.
- e) Condición del Espectro Autista.

- f) Situación socioeconómica acreditada.
- g) Embarazo, maternidad o paternidad.
- h) Identidad de género.
- i) Cualquier otra causal prohibida por la legislación vigente.

Su aplicación respetará íntegramente el debido proceso y el derecho a solicitar reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles.

Artículo 38.72. **Expulsión.**

La expulsión constituye la medida disciplinaria de mayor gravedad contemplada en el presente Reglamento Interno y consiste en la pérdida inmediata de la calidad de estudiante del establecimiento.

Su aplicación corresponderá exclusivamente al Director y únicamente procederá respecto de conductas gravísimas expresamente previstas en este Reglamento o en la legislación vigente.

Antes de adoptar esta medida deberán analizarse especialmente:

- a) La gravedad objetiva de los hechos.
- b) Los antecedentes disciplinarios.
- c) Las circunstancias atenuantes y agravantes.
- d) Las medidas preventivas y formativas previamente implementadas, cuando legalmente corresponda.
- e) El interés superior del niño, niña o adolescente.
- f) El principio de proporcionalidad.

La expulsión nunca podrá fundarse en motivos académicos ni en ninguna otra causal prohibida por la normativa educacional.

Medidas disciplinarias asociadas a la Formación Profesional Dual

Artículo 38.73. Medidas aplicables al proceso de Formación Profesional Dual.

Cuando un estudiante que participe en la Formación Profesional Dual incurra en faltas gravísimas que afecten la seguridad, convivencia o cumplimiento de las obligaciones propias de dicha modalidad, el Director podrá aplicar, según corresponda:

- a) Condicionalidad del proceso Dual.
- b) Suspensión temporal del proceso Dual.
- c) Suspensión de la estrategia de Formación Profesional Dual.

La aplicación de cualquiera de estas medidas respetará el procedimiento disciplinario regulado en el presente Reglamento y será acompañada de una evaluación realizada por el Equipo de Convivencia Escolar y el Coordinador de Especialidad, con el objeto de determinar las acciones de apoyo o eventual reubicación del estudiante.

Procedimiento de reconsideración de medidas disciplinarias

Artículo 38.74. Reconsideración de las medidas disciplinarias.

El estudiante y su madre, padre o apoderado podrán solicitar la reconsideración de las siguientes medidas:

- a) Suspensión de ceremonias, premiaciones, licenciaturas y graduaciones: dentro del plazo de dos días hábiles.
- b) Condicionalidad del proceso Dual.
- c) Suspensión temporal del proceso Dual.
- d) Suspensión de la estrategia Dual.
- e) Condicionalidad de matrícula.
- f) Cancelación de matrícula.
- g) Expulsión.

En estos últimos casos, el plazo para solicitar reconsideración será de quince días hábiles, salvo que la legislación especial establezca un plazo distinto.

La solicitud deberá presentarse por escrito y será resuelta por el Director, previo informe consultivo del Consejo de Profesores cuando corresponda.

Artículo 38.75. Resolución de la reconsideración.

El Director dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para resolver toda solicitud de reconsideración, contado desde su recepción.

La resolución deberá encontrarse debidamente fundada y será notificada formalmente al estudiante y a su madre, padre o apoderado por los medios oficiales del establecimiento.

Artículo 38.76. Disposición final.

El presente procedimiento disciplinario deberá interpretarse y aplicarse en armonía con la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación, la Ley sobre Violencia Escolar, la Ley de Inclusión Escolar, la Ley Aula Segura, la Ley sobre Trastorno del Espectro Autista, las Circulares e instrucciones de la Superintendencia de Educación y toda otra normativa vigente aplicable.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Reglamento Interno, prevalecerán los principios del interés superior del niño, niña y adolescente, debido proceso, legalidad, proporcionalidad, inclusión, no discriminación arbitraria, protección de derechos y continuidad de la trayectoria educativa del estudiante

39. RECONOCIMIENTOS**Artículo 39.1. Objetivo.**

El presente título regula las acciones de reconocimiento que el Instituto del Mar podrá otorgar a sus estudiantes, con el propósito de destacar aquellas conductas, actitudes, logros y acciones positivas que reflejen los valores institucionales, el Perfil de Egreso y los principios formativos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Los reconocimientos constituyen una estrategia pedagógica destinada a fortalecer el desarrollo personal y social de los estudiantes, promoviendo la autoestima, la motivación, el sentido de pertenencia y la convivencia escolar positiva.

Artículo 39.2. Concepto de reconocimiento.

Se entenderá por reconocimiento toda acción positiva desarrollada por un estudiante que sea destacada formalmente por el establecimiento mediante una distinción, felicitación, anotación positiva, premio o cualquier otra forma de valoración establecida en el presente Reglamento.

Artículo 39.3. Principios para el otorgamiento de reconocimientos.

Los reconocimientos serán otorgados conforme a criterios objetivos, transparentes, conocidos por toda la comunidad educativa y previamente establecidos en este Reglamento Interno.

Su otorgamiento no será discrecional ni arbitrario y deberá fundarse exclusivamente en conductas, acciones o logros verificables.

Asimismo, los reconocimientos no constituirán privilegios ni podrán generar discriminaciones arbitrarias entre estudiantes, garantizando la igualdad de oportunidades para acceder a ellos.

Artículo 39.4. Finalidades de los reconocimientos.

Los reconocimientos tendrán las siguientes finalidades:

- a) Fortalecer la autoestima y la motivación de los estudiantes.
- b) Promover el respeto, la responsabilidad, la honestidad, la solidaridad y el compromiso.
- c) Valorar el esfuerzo personal, la perseverancia y la superación.
- d) Incentivar la participación activa en la vida escolar.
- e) Favorecer una convivencia escolar respetuosa e inclusiva.
- f) Reforzar el sentido de pertenencia e identidad institucional.
- g) Promover el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 39.5. Conductas y acciones que ameritan reconocimiento.

Podrán ser objeto de reconocimiento, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Desempeño académico destacado o mejoramiento significativo respecto del propio rendimiento.
- b) Esfuerzo, perseverancia y superación personal frente a dificultades académicas o personales.
- c) Actitudes permanentes de responsabilidad, cumplimiento de deberes y compromiso con el aprendizaje.
- d) Promoción del respeto, la buena convivencia, la inclusión y el buen trato entre los integrantes de la comunidad educativa.
- e) Resolución pacífica de conflictos y colaboración en la prevención de situaciones de violencia escolar.
- f) Liderazgo positivo dentro del curso o del establecimiento.
- g) Participación activa en el Centro de Estudiantes, talleres, actividades institucionales, deportivas, culturales, científicas, tecnológicas o comunitarias.

- h) Acciones solidarias y de servicio hacia compañeros o integrantes de la comunidad educativa.
- i) Representación destacada del establecimiento en actividades externas.
- j) Participación comprometida en actividades vinculadas con la conciencia marítima, el cuidado del medio ambiente y los sellos institucionales.
- k) Asistencia y puntualidad sobresalientes.
- l) Cualquier otra conducta excepcional que contribuya significativamente al bienestar de la comunidad educativa o refleje de manera ejemplar los valores institucionales.

Artículo 39.6. **Tipos de reconocimientos.**

El establecimiento podrá otorgar, entre otros, los siguientes reconocimientos:

- a) Anotaciones positivas registradas en la hoja de vida del estudiante mediante la plataforma institucional.
- b) Felicitaciones verbales o escritas por parte de docentes, asistentes de la educación, equipos de apoyo o directivos.
- c) Reconocimientos públicos durante actos cívicos, ceremonias institucionales o actividades oficiales.
- d) Diplomas, certificados, medallas u otras distinciones otorgadas por cursos, niveles o especialidades.
- e) Reconocimientos por excelencia académica.
- f) Reconocimientos por esfuerzo y superación personal.
- g) Reconocimientos por convivencia escolar positiva.
- h) Reconocimientos por liderazgo estudiantil.
- i) Reconocimientos por compañerismo.
- j) Reconocimientos por responsabilidad, asistencia y puntualidad.
- k) Reconocimientos por participación deportiva, artística, cultural, científica o tecnológica.
- l) Reconocimientos por espíritu institucional, conciencia marítima y representación del establecimiento.
- m) Reconocimientos especiales por acciones extraordinarias que beneficien significativamente a la comunidad educativa.

Artículo 39.7. **Autoridades facultadas para proponer reconocimientos.**

Podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos:

- a) Profesor jefe.
- b) Docentes de asignatura.
- c) Asistentes de Convivencia
- d) Equipo de Convivencia Escolar.
- e) Programa ALMA.
- f) Equipo directivo.

Toda propuesta deberá sustentarse en antecedentes objetivos y verificables, relacionados con las conductas definidas en este Reglamento.

Artículo 39.8. **Procedimiento para el otorgamiento de reconocimientos.**

Las propuestas serán evaluadas por el profesor jefe y por la unidad responsable, según la naturaleza del reconocimiento.

Cuando la relevancia de la distinción lo amerite, podrá solicitarse la opinión del Consejo de Profesores.

Una vez aprobado el reconocimiento, éste será comunicado al estudiante y, cuando corresponda, a su apoderado, dejando registro en la hoja de vida del estudiante cuando la naturaleza del reconocimiento así lo requiera.

Artículo 39.9. Registro y difusión.

Los reconocimientos podrán comunicarse mediante:

- a) Actos cívicos.
- b) Ceremonias institucionales.
- c) Reuniones de apoderados.
- d) Entrevistas con estudiantes y sus familias.
- e) Plataforma institucional.
- f) Página web o redes sociales institucionales, respetando la normativa vigente sobre protección de datos personales y solicitando las autorizaciones correspondientes cuando proceda.

Las acciones positivas podrán registrarse en la hoja de vida del estudiante como antecedente favorable de su trayectoria escolar.

Artículo 39.10. Carácter formativo.

Los reconocimientos regulados en el presente Reglamento constituyen una medida formativa orientada a reforzar conductas positivas, promover el desarrollo integral de los estudiantes y fortalecer una convivencia escolar basada en el respeto, la responsabilidad, la participación y el compromiso con los valores del Proyecto Educativo Institucional.

40. REGULACIONES SOBRE SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE

Artículo 40.1. Objetivo.

El presente capítulo establece las normas y procedimientos destinados a resguardar la seguridad, la salud y las condiciones de higiene del Liceo Bicentenario Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, promoviendo ambientes seguros, saludables y protectores para todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 40.2. Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).

El establecimiento cuenta con un Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), actualizado conforme a la normativa vigente, el cual forma parte integrante de la gestión institucional y constituye el instrumento oficial para la prevención de riesgos, preparación, respuesta y recuperación frente a situaciones de emergencia.

El PISE contempla, entre otros aspectos:

- a) Diagnóstico de riesgos propios del establecimiento.
- b) Organización del Comité de Seguridad Escolar.
- c) Definición de responsabilidades y funciones.
- d) Procedimientos de actuación ante emergencias.
- e) Vías de evacuación y zonas de seguridad.
- f) Protocolos específicos para distintos tipos de riesgos.
- g) Programación anual de simulacros y actividades preventivas.
- h) Coordinación con organismos externos de emergencia.

Las disposiciones contenidas en el PISE serán de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 40.3. Comité de Seguridad Escolar.

El establecimiento mantendrá constituido un Comité de Seguridad Escolar, responsable de coordinar, planificar, supervisar y evaluar todas las acciones preventivas relacionadas con la seguridad escolar.

El Comité desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizado el PISE.
- b) Identificar y evaluar riesgos presentes en el establecimiento.
- c) Coordinar acciones preventivas con organismos especializados.
- d) Organizar capacitaciones y actividades de prevención.
- e) Evaluar los resultados de simulacros y emergencias reales.
- f) Proponer medidas de mejora continua.

Artículo 40.4. Difusión del PISE.

Al inicio de cada año escolar el establecimiento difundirá las principales disposiciones del Plan Integral de Seguridad Escolar a estudiantes, funcionarios, madres, padres y apoderados mediante reuniones, jornadas de inducción, página web institucional, plataformas digitales u otros medios oficiales.

Todo funcionario que ingrese al establecimiento recibirá inducción respecto de las normas básicas del PISE antes de asumir sus funciones.

Artículo 40.5. Simulacros.

El establecimiento realizará simulacros periódicos de evacuación y respuesta frente a emergencias, considerando los riesgos propios del entorno y las instrucciones impartidas por SENAPRED, Ministerio de Educación y otras autoridades competentes.

Los simulacros tendrán como finalidad:

- a) Evaluar los tiempos de respuesta.
- b) Fortalecer la cultura preventiva.
- c) Verificar el correcto funcionamiento de las vías de evacuación.
- d) Comprobar el conocimiento de los procedimientos por parte de la comunidad educativa.
- e) Detectar oportunidades de mejora para actualizar el PISE.

Cada simulacro será evaluado por el Comité de Seguridad Escolar y sus resultados quedarán registrados.

Artículo 40.6. Vías de evacuación y zonas de seguridad.

Las vías de evacuación y zonas de seguridad permanecerán permanentemente señalizadas, despejadas y en condiciones de uso.

Ningún integrante de la comunidad educativa podrá obstruir pasillos, escaleras, salidas de emergencia o accesos destinados a la evacuación.

Toda modificación de infraestructura que pudiera afectar las rutas de evacuación deberá ser previamente evaluada por la Dirección y el Comité de Seguridad Escolar.

Artículo 40.7. Protocolos de emergencia.

El establecimiento contará con protocolos específicos de actuación frente, entre otros, a:

- a) Incendios.
- b) Sismos.
- c) Tsunamis.
- d) Fugas de gas.
- e) Emergencias médicas.
- f) Accidentes escolares.
- g) Amenazas externas.
- h) Otras emergencias que puedan afectar la seguridad de la comunidad educativa.

Estos protocolos se entenderán incorporados al presente Reglamento Interno.

Artículo 40.8. Ingreso de personas ajenas a la comunidad educativa.

Con el propósito de resguardar la seguridad de estudiantes y funcionarios, toda persona ajena a la comunidad educativa deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Ingresar únicamente por el acceso habilitado.
- b) Registrarse en portería o recepción.
- c) Identificarse mediante documento oficial cuando sea requerido.
- d) Informar el motivo de su visita.
- e) Permanecer únicamente en las dependencias autorizadas.
- f) Portar la identificación de visitante cuando corresponda.
- g) Respetar las instrucciones impartidas por funcionarios responsables.

No se permitirá el ingreso de personas que se nieguen a identificarse, presenten conductas que alteren el normal funcionamiento del establecimiento o representen un riesgo para la comunidad educativa.

Artículo 40.9. Control de acceso de proveedores y contratistas.

Los proveedores, contratistas, técnicos y demás personas que desarrollen trabajos al interior del establecimiento deberán cumplir las normas de seguridad institucionales, utilizar los elementos de protección personal cuando corresponda y respetar las instrucciones impartidas por el establecimiento.

Artículo 40.10. Higiene y saneamiento.

El establecimiento mantendrá un programa permanente de higiene y saneamiento destinado a conservar condiciones adecuadas de limpieza, salubridad y seguridad para toda la comunidad educativa.

Artículo 40.11. Responsabilidad compartida.

La conservación de la higiene constituye una responsabilidad de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de ello, la ejecución de las labores sistemáticas de aseo corresponderá principalmente al personal asistente de la educación destinado a dichas funciones.

Todos deberán colaborar manteniendo limpios los espacios comunes, haciendo uso adecuado de los servicios higiénicos y depositando los residuos en los lugares habilitados.

Artículo 40.12. Frecuencia de aseo.

El establecimiento desarrollará un programa permanente de limpieza que comprenderá, al menos:

- a) Aseo de salas de clases.
- b) Limpieza diaria de oficinas.
- c) Limpieza diaria de patios, pasillos y espacios comunes.
- d) Limpieza permanente de laboratorios, biblioteca, talleres y demás dependencias pedagógicas.
- e) Limpieza diaria de casinos y comedores antes y después de su utilización.
- f) Retiro diario de residuos.

Cuando las circunstancias sanitarias lo requieran, la frecuencia podrá aumentarse.

Artículo 40.13. Servicios higiénicos.

Los servicios higiénicos destinados a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios serán limpiados, sanitizados y abastecidos periódicamente durante la jornada escolar, procurando mantener permanentemente disponibilidad de agua potable, jabón, papel higiénico y elementos para el secado de manos.

Cualquier desperfecto será informado inmediatamente para su reparación.

Artículo 40.14. Higiene de salas y dependencias pedagógicas.

Las salas de clases, laboratorios, talleres, biblioteca y demás espacios destinados al aprendizaje serán ventilados regularmente, mantendrán condiciones adecuadas de orden y limpieza y dispondrán de mobiliario en buen estado para favorecer ambientes saludables y seguros.

Artículo 40.15. Higiene de patios y espacios comunes.

Los patios, jardines, circulaciones, escaleras y demás espacios comunes serán inspeccionados periódicamente para eliminar elementos que puedan representar riesgos de accidentes o afectar las condiciones sanitarias.

Artículo 40.16. Comedores y casinos.

Los espacios destinados a la alimentación de estudiantes y funcionarios deberán mantenerse permanentemente limpios, ventilados y sanitizados, conforme a la normativa sanitaria vigente, efectuándose limpieza antes y después de cada servicio de alimentación.

Artículo 40.17. Manejo de residuos.

El establecimiento dispondrá de recipientes adecuados para la segregación y eliminación de residuos, promoviendo prácticas responsables de reciclaje cuando sea posible.

Los residuos serán retirados periódicamente para evitar riesgos sanitarios.

Artículo 40.18. Control de plagas.

El establecimiento ejecutará un programa preventivo de control de plagas mediante empresas autorizadas, realizando las fumigaciones, desratizaciones y sanitizaciones con la periodicidad que determine la autoridad sanitaria o cuando las condiciones lo hagan necesario.

Cada intervención quedará registrada con la documentación correspondiente.

Artículo 40.19. Mantención preventiva.

La Dirección velará por la mantención preventiva de las instalaciones eléctricas, redes de gas, sistemas contra incendio, extintores, iluminación de emergencia, señalética, infraestructura, mobiliario y demás elementos relacionados con la seguridad de la comunidad educativa.

Artículo 40.20. Evaluación y mejora continua.

Las medidas de seguridad, higiene y salud serán objeto de evaluación permanente por parte del Comité de Seguridad Escolar y del equipo directivo, adoptándose las acciones correctivas necesarias para fortalecer la prevención de riesgos y el bienestar de toda la comunidad educativa.

41. REGULACIONES SOBRE LEY N°21.643 (Ley Karin)**Artículo 41.1. Objeto y alcance de la Ley N°21.643.**

El Liceo Bicentenario Instituto del Mar reconoce y adopta las disposiciones de la Ley N°21.643, denominada "Ley Karin", que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, el acoso sexual y la violencia en el trabajo.

La finalidad de esta normativa es garantizar que toda relación laboral se desarrolle en un ambiente de trabajo seguro, respetuoso y libre de violencia, resguardando la dignidad de las personas y promoviendo relaciones laborales basadas en el respeto, la igualdad de trato y la perspectiva de género.

Las disposiciones contenidas en la presente sección regulan exclusivamente las relaciones laborales existentes al interior del establecimiento y son aplicables a docentes, asistentes de la educación, directivos y demás trabajadores de la entidad sostenedora, sin perjuicio de los derechos y deberes que también les correspondan como integrantes de la comunidad educativa.

En su calidad de empleadora, la entidad sostenedora asumirá, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Prevenir el acoso laboral, el acoso sexual y la violencia en el trabajo mediante la implementación y difusión del respectivo protocolo preventivo.
- b) Investigar de manera oportuna, objetiva, imparcial y reservada las denuncias que se presenten.
- c) Adoptar medidas de resguardo en favor de la persona afectada desde la recepción de la denuncia.
- d) Informar permanentemente los canales de denuncia disponibles y garantizar su confidencialidad.

- e) Proteger a la persona denunciante, a la víctima y a los testigos frente a cualquier tipo de represalia.
- f) Aplicar las medidas correctivas y sanciones que correspondan conforme al resultado del procedimiento de investigación.

El desarrollo de los protocolos de prevención, procedimientos de investigación, medidas de resguardo, plazos y sanciones laborales se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento, al cual esta sección se remite. El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar regula únicamente la interacción entre dichas materias laborales y las normas de convivencia escolar.

Artículo 41.2. **Conductas reguladas por la Ley Karin.**

Para los efectos de la presente regulación, se entenderá por:

- a) Acoso sexual: toda conducta o requerimiento de carácter sexual no consentido por quien lo recibe y que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades de empleo.
- b) Acoso laboral: toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, que produzca menoscabo, maltrato o humillación, o que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades de empleo. Conforme a la Ley N°21.643, esta conducta puede configurarse mediante un solo acto, sin requerirse reiteración.
- c) Violencia en el trabajo ejercida por terceros: toda conducta física o psicológica ejercida por personas ajenas a la relación laboral, con ocasión de la prestación de servicios, que afecte a trabajadores del establecimiento. Entre estos terceros pueden encontrarse estudiantes, padres, madres, apoderados, proveedores, usuarios u otras personas.

El acoso laboral podrá manifestarse en forma:

- a) Vertical descendente.
- b) Vertical ascendente.
- c) Horizontal.
- d) Mixta.

Estas conductas podrán presentarse entre docentes, asistentes de la educación, directivos y demás trabajadores del establecimiento.

Cuando estas situaciones ocurran entre personas que mantienen una relación laboral con el establecimiento, serán conocidas y resueltas conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y al procedimiento establecido en el Código del Trabajo. Las denuncias podrán presentarse ante la entidad sostenedora o directamente ante la Inspección del Trabajo, en los casos previstos por la legislación vigente.

Artículo 41.3. **Obligación de prevención y relación con la convivencia escolar.**

En cumplimiento de la obligación legal de prevenir el acoso laboral, el acoso sexual y la violencia en el trabajo, la entidad sostenedora implementará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Elaborar, mantener actualizado y difundir un protocolo de prevención del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo.
- b) Desarrollar acciones permanentes de información, sensibilización y capacitación dirigidas a todo el personal.
- c) Identificar, evaluar y controlar los riesgos psicosociales asociados a estas materias, en coordinación con el organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744.
- d) Mantener canales de denuncia accesibles, confidenciales y conocidos por todas las personas trabajadoras.

El establecimiento promoverá una cultura institucional basada en el buen trato, el respeto mutuo, la colaboración y la prevención de toda forma de violencia hacia las y los trabajadores de la educación.

Asimismo, y conforme a la normativa educacional vigente, el establecimiento mantendrá protocolos de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre

integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en la Circular N°482, de 2018, de la Superintendencia de Educación.

Cuando como resultado de una investigación se determine que existió una infracción a las normas de convivencia escolar, el establecimiento podrá aplicar el procedimiento disciplinario correspondiente y las medidas formativas, pedagógicas, de apoyo psicosocial o disciplinarias contempladas en el presente Reglamento, respetando siempre el debido proceso.

Artículo 41.4.

Obligación de investigar y procedimientos aplicables.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N°21.643, el establecimiento contará con un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, cuyo contenido se ajustará a las exigencias del Anexo N°6 de la Circular N°482, de 2018, de la Superintendencia de Educación.

Toda investigación, ya sea de carácter laboral o de convivencia escolar, deberá desarrollarse respetando, al menos, las siguientes garantías:

- a) Debido proceso.
- b) Imparcialidad.
- c) Derecho de todas las partes a ser oídas y presentar antecedentes.
- d) Confidencialidad y reserva de la identidad de quienes intervengan.
- e) Plazos definidos para cada etapa del procedimiento.
- f) Adopción de medidas de resguardo para la persona afectada cuando corresponda.
- g) Protección frente a eventuales represalias respecto de la persona denunciante, la víctima y los testigos.
- h) Derivación oportuna al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, cuando corresponda.

Tratándose de denuncias por acoso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo entre trabajadores del establecimiento, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Si producto de la investigación se concluye, además, que existió una infracción a las normas de convivencia escolar, el establecimiento podrá aplicar las medidas formativas, pedagógicas, de apoyo psicosocial o disciplinarias previstas en este Reglamento.

Artículo 41.5.

Maltrato o violencia hacia trabajadores ejercida por estudiantes, apoderados o terceros.

Cuando un docente, asistente de la educación, directivo u otro trabajador del establecimiento sea víctima de maltrato o violencia ejercida por un estudiante, un padre, madre o apoderado, o por un tercero ajeno a la comunidad educativa, la investigación deberá considerar las particularidades tanto del ámbito laboral como del ámbito de la convivencia escolar.

La investigación será desarrollada por la persona o autoridad competente que determine el procedimiento institucional aplicable, respetando las normas contenidas en este Reglamento y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, según corresponda.

Lo anterior se fundamenta en que docentes y asistentes de la educación poseen simultáneamente derechos laborales como trabajadores y derechos derivados de su calidad de integrantes de la comunidad educativa.

En consecuencia, no existe incompatibilidad entre la aplicación del procedimiento laboral y del procedimiento de convivencia escolar, por cuanto ambos persiguen finalidades distintas y producen efectos jurídicos diferentes. Cuando las circunstancias lo ameriten, ambos procedimientos podrán desarrollarse de manera paralela, coordinada e independiente.

Sin perjuicio de la investigación laboral que corresponda, cuando los hechos sean atribuibles a estudiantes, padres, madres, apoderados u otros integrantes de la comunidad educativa sujetos al presente Reglamento, el establecimiento aplicará además los procedimientos y medidas formativas, pedagógicas, de apoyo psicosocial o disciplinarias contempladas en este Reglamento, garantizando siempre el debido proceso.

Artículo 41.6.

Distinción entre protocolos y potestades de la entidad sostenedora.

La diferenciación entre los procedimientos laborales y los procedimientos de convivencia escolar resulta esencial para determinar el alcance de las medidas que el establecimiento puede adoptar en cada caso.

La aplicación del procedimiento relativo a violencia en el trabajo ejercida por terceros considera que dicho tercero es una persona ajena a la relación laboral, respecto de la cual el empleador no posee potestades disciplinarias. En estos casos, la entidad sostenedora adoptará todas las medidas de resguardo necesarias para proteger al trabajador afectado y ejercerá las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan ante las autoridades competentes.

Por su parte, el protocolo de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa será aplicable cuando los hechos involucren a personas unidas por su pertenencia a la comunidad educativa. En tales casos, la entidad sostenedora podrá ejercer las facultades disciplinarias previstas en este Reglamento, aplicando las medidas formativas, pedagógicas, de apoyo psicosocial o disciplinarias que correspondan, las cuales no necesariamente coincidirán con las medidas derivadas de un procedimiento de naturaleza laboral.

Artículo 41.7.

Interpretación y normativa complementaria.

Las disposiciones de la presente sección deberán interpretarse de manera armónica con la Ley N°21.643, el Código del Trabajo, la Ley N°16.744, la Circular N°482, de 2018, y el ORD. N°1189, de 05 de agosto de 2024, de la Superintendencia de Educación, que contiene orientaciones para la adecuada articulación entre las obligaciones derivadas de la Ley Karin y las regulaciones sobre convivencia escolar aplicables a los establecimientos educacionales.

42. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL RI

Artículo 42.1.

Objeto.

El presente procedimiento tiene por finalidad regular el proceso de revisión, actualización, validación, aprobación y difusión del Reglamento Interno del Liceo Bicentenario Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, asegurando su permanente adecuación a la normativa educacional vigente y a las necesidades de la comunidad educativa, promoviendo la participación de sus distintos estamentos y garantizando el conocimiento oportuno de su contenido.

Artículo 42.2. Periodicidad de la actualización.

El Reglamento Interno será revisado y actualizado, a lo menos, una vez durante cada año escolar, sin perjuicio de las modificaciones extraordinarias que deban efectuarse cuando exista un cambio en la legislación vigente, instrucciones impartidas por la autoridad competente o circunstancias que hagan necesaria su adecuación.

Artículo 42.3. Responsables del proceso.

El proceso de actualización será coordinado por el Equipo Directivo, con el apoyo de la Subdirección de Convivencia Escolar, quienes serán responsables de organizar, conducir y sistematizar las distintas etapas de revisión, consulta y elaboración de las propuestas de modificación.

Artículo 42.4. Inicio del proceso de revisión.

Durante el segundo semestre de cada año escolar, el Equipo Directivo iniciará el proceso de evaluación del Reglamento Interno, revisando su aplicación durante el período lectivo, los antecedentes derivados de la gestión institucional, las observaciones formuladas por la comunidad educativa y las modificaciones legales o reglamentarias que correspondan incorporar.

Artículo 42.5. Participación de la comunidad educativa.

Como parte del proceso de actualización se realizará una instancia de análisis y retroalimentación que permita la participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa, con el propósito de recoger observaciones, sugerencias y propuestas de mejora respecto del Reglamento Interno.

En dicha instancia podrán participar representantes de los estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación, equipo directivo y demás integrantes que determine el establecimiento.

Artículo 42.6. Participación de los órganos colegiados.

Las propuestas de actualización serán presentadas para conocimiento y consulta de los órganos colegiados que correspondan, especialmente del Consejo Escolar, sin perjuicio de la participación del Consejo de Profesores, Centro de Estudiantes, Centro General de Padres y Apoderados y otros organismos de participación existentes en el establecimiento, conforme a sus atribuciones.

Las opiniones y observaciones formuladas tendrán carácter consultivo y serán consideradas por el Equipo Directivo al elaborar la propuesta definitiva.

Artículo 42.7. Elaboración de la propuesta definitiva.

Finalizado el proceso de consulta y participación, el Equipo Directivo consolidará las observaciones recibidas, evaluará su pertinencia técnica y jurídica y elaborará la versión definitiva del Reglamento Interno, procurando que sus disposiciones sean coherentes con la normativa vigente y con el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 42.8. Validación y aprobación.

La propuesta definitiva será presentada al sostenedor para su validación y aprobación, dejando registro de las modificaciones incorporadas y de la fecha en que entrarán en vigencia.

Artículo 42.9. Entrada en vigencia.

Las modificaciones aprobadas al Reglamento Interno comenzarán a regir desde la fecha que determine la resolución o acto administrativo que apruebe su actualización, sin perjuicio de las obligaciones de difusión establecidas en el presente procedimiento.

Artículo 42.10. Difusión del Reglamento Interno.

Una vez aprobado y actualizado, el Reglamento Interno será difundido oportunamente a toda la comunidad educativa mediante los canales oficiales del establecimiento.

Para estos efectos, el Reglamento se encontrará permanentemente disponible en el sitio web institucional.

Asimismo, el docente tutor informará a los padres, madres y apoderados sobre las principales modificaciones durante la primera reunión de apoderados del año escolar, dejando constancia de ello en el acta o pauta correspondiente.

Artículo 42.11. Acceso permanente al Reglamento Interno.

El establecimiento mantendrá ejemplares impresos y/o digitales del Reglamento Interno disponibles para consulta de estudiantes, padres, madres, apoderados, funcionarios y cualquier integrante de la comunidad educativa que lo requiera.

Igualmente, el Reglamento estará disponible en las dependencias del establecimiento para consulta presencial y en los demás medios institucionales que determine el Equipo Directivo.

Artículo 42.12. Difusión con los estudiantes.

El docente tutor, en coordinación con la Subdirección de Convivencia Escolar, desarrollará durante el año actividades de difusión, análisis y reflexión sobre las principales disposiciones del Reglamento Interno, promoviendo su conocimiento, comprensión y cumplimiento por parte de los estudiantes.

Artículo 42.13. Registro del proceso.

El establecimiento mantendrá registro de las actividades de revisión, consulta, participación, validación y difusión del Reglamento Interno, mediante actas, registros de asistencia, informes u otros medios que permitan acreditar el cumplimiento del presente procedimiento y de las exigencias establecidas por la normativa educacional vigente.

43. PROCESO DE FORMACIÓN DUAL

Importancia de los Estudiantes de Cuarto Medio en las Especialidades

Artículo 43.1 Los estudiantes que avanzan a cuarto año medio constituyen un pilar fundamental para la consolidación del proyecto educativo técnico-profesional del establecimiento. Ellos representan la madurez formativa de cada especialidad y son quienes proyectan el prestigio del liceo en el ámbito laboral y en la comunidad. Por esta razón, el establecimiento necesita de sus estudiantes de 4° medio para dar continuidad a los procesos de formación dual, fortalecer los lazos con el sector productivo y consolidar una cultura de excelencia, responsabilidad y compromiso.

Asimismo, su rol implica ser embajadores de la institución en los espacios externos de aprendizaje, resguardando los valores institucionales y cumpliendo con las normas de seguridad, inclusión y convivencia escolar establecidas por la normativa vigente

Requisitos de Incorporación al Proceso de Formación Dual

Artículo 43.2 Para ser considerado en el proceso de incorporación al sistema de formación dual en cuarto año medio, los estudiantes de tercer año medio deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Mantener **conducta intachable**, ajustada a las normas del RICE y del Reglamento de Prácticas Profesionales, cuando corresponda.
- b) Acreditar una **asistencia mínima del 85% anual**, así como puntualidad en el ingreso a clases y talleres, durante el año escolar de 3 años medio.
- c) Demostrar en actividades curriculares y extracurriculares la capacidad de cumplir con **normas de seguridad personal, colectiva y laboral**, garantizando condiciones básicas de autocuidado y responsabilidad.
- d) Haber alcanzado un **promedio general mínimo de 5,0 (cinco, coma cero)** en las asignaturas técnico-profesionales y cumplir los objetivos de aprendizaje en asignaturas generales.
- e) Manifestar **compromiso con los valores institucionales** y disposición para representar al establecimiento en espacios de formación en empresas u organizaciones externas.
- f) Contar con el **consentimiento informado del estudiante y su apoderado**, dejando constancia escrita de su participación en la modalidad dual.
- g) Cumplir con las **condiciones de salud y seguridad** necesarias para el desarrollo de las actividades en espacios externos de aprendizaje, de acuerdo con la normativa laboral y educacional vigente.

Evaluación de Idoneidad

Artículo 43.3 La evaluación de idoneidad para la incorporación al sistema dual será efectuada por la "Comisión Dual", quedando registro escrito en acta y siendo notificado al estudiante y su apoderado en los plazos correspondientes.

Estudiantes que No Cumplan Requisitos

Artículo 43.4 Los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos podrán continuar su proceso formativo en modalidad escolarizada tradicional.

PROTOCOLOS/PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

44. Procedimiento para el uso de Cámaras de Seguridad en el Establecimiento

- Artículo 44.1 El establecimiento cuenta con un sistema de **cámaras de seguridad instaladas tanto en espacios comunes como al interior de las aulas**, cuyo propósito es resguardar la integridad de los estudiantes, funcionarios y la comunidad educativa en general, así como proteger la infraestructura institucional. Su funcionamiento se enmarca en la normativa vigente sobre protección de datos personales y seguridad escolar.
- Artículo 44.2 La instalación y uso de estas cámaras fue **aprobada por el Consejo Escolar**, quedando registrada en los acuerdos formales del órgano colegiado.
- Artículo 44.3 Para los **estudiantes nuevos**, la autorización para el uso y tratamiento de imágenes debe ser **firmada por el apoderado al momento de la matrícula**, como parte del proceso de incorporación al establecimiento.
- Artículo 44.4 El acceso y revisión de las grabaciones se realiza bajo **protocolos institucionales específicos**, los cuales establecen las condiciones, responsables y procedimientos para su utilización. Dichos protocolos garantizan que las imágenes solo sean revisadas por personal autorizado y únicamente con fines de seguridad, prevención o investigación de situaciones relevantes para la convivencia escolar.
- Artículo 44.5 La manipulación, almacenamiento y eventual entrega de registros audiovisuales se efectuará exclusivamente conforme a la normativa legal aplicable y a los principios de confidencialidad, proporcionalidad y resguardo de derechos.

45. Procedimiento para la elección de portaestandartes del Pabellón Patrio e Institucional

- Artículo 45.1 El establecimiento contará con un proceso formal para la elección de los estudiantes que representarán al Liceo como portaestandartes del Pabellón Patrio y del Estandarte Institucional. Esta designación constituye un honor y un reconocimiento al mérito académico, la conducta ejemplar y el compromiso con los valores institucionales.
- Artículo 45.2 La selección será realizada por el equipo directivo en conjunto con el Consejo de Profesores, considerando los siguientes criterios:
- Desempeño Académico:** Promedio general destacado durante el año escolar.
 - Convivencia Escolar:** Registro de conducta intachable, demostrando respeto, responsabilidad y adherencia al reglamento interno.
 - Participación Institucional:** Involucramiento activo en actividades escolares, culturales o de representación del establecimiento.
 - Asistencia y Puntualidad:** Cumplimiento responsable de la jornada escolar.
- Artículo 45.3 Los estudiantes seleccionados serán informados oficialmente y deberán participar en los ensayos y actividades protocolares programadas para actos cívicos y ceremonias institucionales. En caso de que un estudiante no pueda desempeñar el rol asignado, se considerará al alumno o alumna que continúe en la lista según los criterios establecidos.

46. Protocolo de actuación frente al maltrato de adulto de la comunidad educativa a estudiante(s).

Artículo 46.1 Toda persona que realice funciones laborales en el Liceo Instituto del Mar Almirante Carlos Condell debe adherir al espíritu pedagógico y al enfoque de derecho en la educación. Por tanto, cualquier adulto de la comunidad educativa tiene la obligación de dar aviso inmediatamente a las autoridades del Liceo en caso de enterarse por sí mismo o a través de terceros, de cualquier situación de maltrato de un adulto de la comunidad educativa hacia estudiantes, haya sido cometido al interior o fuera de él.

Artículo 46.2

PROCEDIMIENTO

- a. Quien reciba el reporte de maltrato de un adulto hacia estudiante(s), debe escucharlo con atención, otorgar la relevancia del caso, no hacer conjeturas ni emitir juicios de valor previos y comunicar al Director (a) del Establecimiento Educacional.
- b. Frente a un posible hecho de maltrato hacia un estudiante, se debe mantener la confidencialidad de la identidad de la persona que informa el hecho. No obstante, lo anterior, por razones justificadas, podría requerirse el conocimiento de la identidad del informante, situación que, de ser necesaria se realizará tomando las debidas precauciones para resguardar su seguridad, honra y dignidad.
- c. El Director o quien lo subrogue en ese momento, debe activar de inmediato un procedimiento de investigación de los hechos denunciados y establecer las acciones necesarias tendientes a resguardar los derechos de un posible estudiante afectado.
- d. El Director debe designar una persona del Equipo Directivo para apoyar en el proceso investigativo, una vez recibida la situación de denuncia por escrito.
- e. El Director informa sobre los hechos denunciados y le solicita por escrito los descargos de la persona señalada como autor(a) de la agresión. Luego, debe citar al apoderado del o los estudiantes afectados para informar acerca del hecho y establecer acuerdos respecto al proceso a seguir.
- f. La persona que apoyará en el proceso de investigación deberá entrevistar a los estudiantes afectados y a sus apoderados.
- g. De manera discreta y profesional, se informará al profesor tutor del estudiante afectado, sobre la situación que estaría ocurriendo, con el fin de apoyar el proceso y solicitud de dirección.
- h. Si corresponde, se debe entrevistar a otros miembros de la comunidad escolar que compartan con el adulto señalado. Si no existiese otro adulto en el suceso denunciado, se podrá entrevistar al grupo curso o grupo de estudiante, que estuvieron presentes en la situación, para así tener más información del proceso; eso sí, siempre resguardando la confidencialidad de los datos y relatos de los estudiantes.
- i. El Director(a), debe evaluar la situación del caso recibido para establecer las acciones tendientes a detener los posibles hechos denunciados.
- j. El Director (a) debe establecer estrategias de apoyo y resguardo de los estudiantes, las que podrían ser: observaciones en aula, de parte del Encargado de Convivencia Escolar y/o profesionales de la dupla psicosocial.

- k. Si la investigación realizada por la Dirección del Establecimiento tiene como resultado que el adulto ha incurrido en conductas inadecuadas respecto al trato hacia un estudiante, pero de connotación menor, éstas pueden seguir su curso con una amonestación por escrito, y compromiso de eliminación de toda conducta mencionada en amonestación y diseño de estrategias para lograr el cambio indicado. Esto debe ser informado al apoderado del estudiante para evaluar el contexto en donde se presentó la situación y conocer el alcance del problema; para una vez finalizado el proceso, presentar las conclusiones establecidas en el informe final y reportar las acciones a seguir que tomará el liceo.
- l. Se informará al apoderado que el equipo de Subdirección de Convivencia estará disponible para brindar contención emocional al estudiante/apoderado. En caso de que el apoderado solicite que su hijo(a) no sea atendido por dicho equipo se respetará su decisión. Sin embargo, el apoderado deberá comprometerse a mantener informado de la evolución de su hijo al liceo a través del Encargado de Convivencia Escolar o de la persona que este último determine. En caso de ser necesario una evaluación psicológica y/o psicoterapia, serán los padres los encargados de realizarlas en forma externa.
- m. Si la evaluación realizada por el Director como la investigación realizada de los hechos denunciados, son de connotación mayor (agresión física y/o psicológica reiterada). El Director, debe solicitar sumario administrativo a la persona señalada, y/o correspondiente denuncia.
- n. En el caso de un hecho de maltrato denunciado en el liceo, respecto del adulto responsable de un menor (Padre, Madre y/o Apoderado), se debe proceder junto al Equipo de Convivencia (Encargado, Orientador, Profesionales de Dupla Psicosocial) a realizar las acciones tendientes a la protección del estudiante, ya sea denuncia o Medida de Protección, a través de Carabineros, PDI; Tribunales de Familia y OPD (Oficina de Protección de Derechos).

Artículo 46.2

CONSIDERACIONES FINALES:

- a. La medida y/o sanción sugerida deberá corresponder únicamente a las establecidas en los cuerpos normativos atinentes a la falta cometida, pudiendo ser el Reglamento Interno del Liceo, Obligaciones contractuales (contrato laboral o de educación según corresponda) u otras normas o compromisos atinentes suscritos por el autor de la falta. En los casos en que existan dudas respecto de las medidas susceptibles de ser tomadas, se consultará a los abogados de la Fundación Almirante Carlos Condell para actuar conforme a derecho.
- b. Al informar a las partes interesadas la resolución de este tipo de casos, se privilegiará la entrevista personal como medio de comunicación, no obstante, se podrá hacer uso de otros medios formales escritos si las circunstancias así lo ameriten, debiendo quedar constancia del envío y recepción del comunicado (Ej. Libreta de Comunicaciones, Correo electrónico, carta certificada, etc.).
- c. El apoderado del estudiante deberá asistir a las reuniones que sean necesarias y seguir las recomendaciones entregadas por el Encargado de Convivencia Escolar, incluyendo la derivación a especialistas externos si correspondiere. Se llevará un registro escrito de las reuniones, que deberá ser firmado por los apoderados.
- d. Si el apoderado del estudiante se niega a que se dé curso al procedimiento que el Liceo ha previsto para manejar la situación de maltrato, entonces deberá señalar por escrito su decisión de abordarlo externamente, entregar evidencia del modo en que eso se está cumpliendo y mantener informado al Liceo, por escrito, de las medidas tomadas.

- e. Acciones de seguimiento: El Encargado de Convivencia Escolar y/o la persona designada para ello, deberá realizar seguimiento de la situación de maltrato con las partes directamente involucradas (agresor, víctima y testigos), como también con el curso, con el apoyo del Equipo Psicosocial del Liceo, según el caso.
-

Anexos

Reglamento de Evaluación y Promoción

Presentación

El Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, R.B.D. N.º 106-6, es un establecimiento educacional que imparte educación media Diferenciada Técnico Profesional, abarcando una enseñanza que acoge a niños, niñas, jóvenes y adolescentes, desde 7º año básico a 4º año medio, en un régimen de jornada escolar completa. Elabora e implementa el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, de acuerdo con la normativa vigente establecida en el Decreto 67/2018, del Ministerio de Educación, el cual, permite a los Establecimientos Educacionales, tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes.

El presente reglamento, responde a lineamientos establecidos en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, de acuerdo con el Decreto 67/2018. Asimismo, tiene como propósito, promover y asegurar el desarrollo pedagógico - curricular adecuado para los estudiantes del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), que ordena y regula los procedimientos, para fortalecer criterios y normas pedagógicas en el proceso de evaluación y aprendizajes, favoreciendo la calidad, diversificación, equidad e integridad en concordancia con el currículo nacional vigente.

La elaboración del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción fue realizada con la participación de directivos y cuerpo docente.

I. PRINCIPIOS Y GENERALIDADES

Artículo 1: La Dirección, directivos, cuerpo docente y Consejo Escolar del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, establecen el presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, para el periodo 2023 – 2025 y la determinación, orientaciones y principios de los aspectos pedagógicos y administrativos que se señalan.

Artículo 2: De acuerdo con la normativa vigente y principios generales dispuestas en el presente reglamento, el que regirá para todos los y las estudiantes del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), en sus niveles de educación de: 7º y 8º año Básico, 1º y 2º año de Educación Media y 3º y 4º año de Enseñanza Media Diferenciada Técnico Profesional.

Artículo 3: Los y las estudiantes del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), serán evaluados en régimen semestral, en concordancia con calendario ministerial regional y/o a las condiciones que acuerde el establecimiento educativo.

Artículo 4: En el presente documento se presenta para los distintos niveles de enseñanza del El Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), los principios, orientaciones y herramientas que enmarcan la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en las normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción.

Artículo 5: La elaboración del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción corresponde a un proceso de participación de directivos y cuerpo docente, asimismo la socialización de este a las y los estudiantes, padres, madres, apoderados y/o tutores legales y/o comunidad educativa del establecimiento educacional.

Artículo 6: El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para las y los estudiantes que cursen modalidad tradicional en los niveles básica, media y formación diferenciada.

Para efectos de este documento se entenderá por:

a. Reglamento: Instrumento mediante el cual, el establecimiento educacional, establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto 67/2018.

- b. Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación para que tanto ellos como las y los estudiantes, puedan obtener evidencias e interpretar la información sobre el aprendizaje, para la toma de decisiones, que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje.
- d. Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e. Promoción: Acción mediante la cual la o el estudiante, culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.
- f. Aula: Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no se refiere solo a la sala de clases.
- g. Evidencia: Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.
- h. Interpretar: En este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

II. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7: El proceso de evaluación, forma parte de una instancia de aprendizaje, no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse y distinguirse en el aula según su propósito o intencionalidad las evaluaciones formativa o sumativa.

El Proceso de evaluación contempla las siguientes clases o tipos:

- a. Evaluación Diagnóstica: Tiene como propósito recoger información en virtud de las habilidades, destrezas y conocimientos que poseen las y los estudiantes al inicio de un proceso de enseñanza – aprendizaje, lo que permite recoger e interpretar las evidencias para planificar y tomar decisiones en función de las necesidades y realidad de cada estudiante y del grupo curso en general.

La Evaluación Diagnóstica se aplica al inicio del año escolar en las asignaturas del plan general y módulos de las especialidades, igualmente puede ser aplicada desde acciones planificadas, para monitorear y acompañar el aprendizaje, al inicio de una unidad, tema, objetivo de aprendizajes basales, complementarios o transversales, quedando estas de evidencias del desempeño para interpretación de los docentes. Su aplicación será obligatoria durante la primera quincena del año escolar para las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias, para los niveles de 7° y 8° año básico y para la enseñanza media completa, se incorpora Inglés a las asignaturas mencionadas. En el caso de las asignaturas y módulos no nombrados en este documento, quedará a criterio y disposición de la o el docente que las imparte para su aplicación, éstas deben ser retroalimentadas hacia los estudiantes durante la semana siguiente a su aplicación y socializadas e informadas a los padres y/o apoderados, en entrevista o reunión de apoderados.

La calificación de la evaluación diagnóstica será registrada mediante la representación de conceptos en el libro de clases, la cual no incidirá en el promedio semestral y/o anual de las asignaturas o módulos de la o el estudiante. Esta quedará registrada de la siguiente manera:

RANGO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
10 a 7,0		Logrado
9 a 5,9	L	Medianamente Logrado
8 a 4,9	L	Alas de Logro
7 a 3,9	L	No Logrado

- b. Evaluación Formativa: Se entenderá como proceso continuo y permanente de análisis y reflexión de evidencias, para avanzar progresivamente hacia el logro de aprendizajes, se realiza durante todo el proceso de enseñanza - aprendizaje, con un propósito formativo de monitorear y acompañar, para la toma de decisiones pedagógicas, ajustes de la enseñanza, retroalimentación y acompañamiento en el aprendizaje de los estudiantes, lo que permite reactivar y potenciar trayectorias de aprendizajes, siendo su calificación no inciden directamente en el promedio de las asignaturas o módulos. Estas evaluaciones serán contempladas y realizadas para obtener e interpretar información para adoptar decisiones, nutrir, diversificar estrategias en los procesos de enseñanza, en todos los niveles del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), como un ejercicio deliberativo en base a la reflexión pedagógica.
- c. Evaluación Sumativa: Se entenderá como proceso de aprendizaje, que cumple un propósito sumativo asociado a una calificación numérica, que entrega información centrada en la representación del logro de determinados objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza, el cual debe ser comunicado y retroalimentado a las y los estudiantes. Estos resultados pueden ser utilizados formativamente, ya que entregan información que permite adecuar los procesos de enseñanza y retroalimentar a las y los estudiantes en su trayectoria educativa, invita a la reflexión y toma de decisiones pedagógicas, para ajustar y diversificar estrategias o actividades planificadas.
- Artículo 8: Se entiende como instrumento de evaluación a cualquier herramienta tentativa, flexible y susceptible de ir alineándose en función de la evidencia que se recoja sobre los aprendizajes de los y las estudiantes que utiliza el docente, considerándolos como parte de la enseñanza y aprendizaje, para generar lineamientos para la articulación de los distintos instrumentos curriculares (BBCC, programas y planes de estudios, textos escolares u otros) alineados con el contexto, el enfoque y los principios de evaluación, cuya elección dependerá de el o los objetivos, necesidad y características individuales y grupales de los estudiantes y grupo curso, podemos identificar las siguientes:
- a. Pruebas: Instrumento evaluativo, que permite al docente verificar el nivel de logro de los aprendizajes, destrezas y habilidades, por parte del estudiante. Se puede identificar en estos instrumentos pruebas escritas y orales, asimismo, pueden comprender una práctica de evaluación formativa complementaria de análisis, como un aspecto indisoluble de la práctica pedagógica con el foco desde buscar y entender el progreso en el desarrollo del aprendizaje de las y los estudiantes, y cómo apoyarlos de la mejor manera posible en función de dicho progreso.
- b. Rúbricas: Instrumento de evaluación que describe distintos niveles y calidad de una tarea, proyecto o actividad determinada, que permite ubicar e identificar en una escala de descripción de criterios, el grado de desarrollo y progresión de habilidades (cognitivas, sociales, procedimentales), destrezas, conocimientos, etc. que se utilizan para evaluar el trabajo del estudiante, entregando una retroalimentación informativa del desarrollo del proceso evaluativo.
- c. Lista de Cotejo o de Control: Instrumento de evaluación que registra dos opciones posibles, la presencia o ausencia de procedimientos, actitudes, conductas, objetos o productos, etc. que se desea y pretende evaluar. Su escala de valoración es dicotómica e informativa, siendo estas dos opciones opuestas y mutuamente excluyentes, lo que radica en que no se pueden elegir ambas a la vez.
- d. Escala de Apreciación: Instrumento de evaluación que presenta una lista de rasgos esperados, acompañados de una escala de valoración progresiva de niveles de consecución graduales, los que se analizan para establecer el grado en que dicha característica se evidencia en el desempeño de los estudiantes. Están compuestas al menos por tres categorías progresivas, descriptivas o numéricas.
- e. Diario o Bitácora: Instrumento que orienta el seguimiento y monitoreo del estudiante, mediante el registro narrativo, se puede utilizar en clases, actividades, unidad, etc. en los distintos niveles educativos.
- f. Portafolio: Instrumento que permite monitorear y recopilar información de diferentes trabajos o evidencias que los estudiantes van desarrollando a lo largo del proceso de proyectos, ya sea reflexiones, evaluaciones escritas, ensayos u otras producciones que se hayan determinado previamente. Esta recopilación de evidencias representa el proceso

de aprendizaje que van desarrollando los equipos de trabajo como también podría incluir los procesos de avance individual.

Los instrumentos de evaluación mencionados corresponden a herramientas y estrategias utilizadas para la evaluación de los aprendizajes que son utilizados mayoritariamente. La evaluación en el aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. Independientemente, cada departamento de asignatura, de especialidad, nivel, comprende acciones planificadas previamente, que definirán el instrumento más adecuado los que se originan en el momento de la interacción pedagógica cotidiana, de acuerdo con las características y necesidades de los estudiantes o grupo curso, pudiendo tener o no una calificación asociada.

Evaluaciones en Línea: Las evaluaciones en línea son pruebas o exámenes que se realizan a través de plataformas o herramientas en línea. Estas evaluaciones pueden tomar diversas formas, incluyendo cuestionarios de opción múltiple, preguntas de respuesta corta, ensayos, tareas prácticas, entre otras modalidades.

Artículo 9: Todo proceso evaluativo o actividad deberá contar con una evidencia de aprendizaje, es decir, un instrumento asociado para su evaluación.

Artículo 10: El agente evaluador, se distingue en el proceso de evaluación como alternativas que se llevan a cabo por los colaboradores de dicho proceso, éstas pueden ser:

Carácter de la Evaluación	Agente Evaluador
Autoevaluación	Estudiante evaluado - Valoración propia que hace el estudiante de su desempeño y aprendizaje.
Coevaluación	Estudiante(s) pares - Valoración de los aprendizajes logrados, ya sea por algunos de sus miembros o del grupo en su totalidad.
Heteroevaluación	Participantes externos del proceso de evaluación - Evalúan una actividad, objeto o producto, evaluadores distintos a las personas evaluadas.

Artículo 11: Todos los instrumentos de evaluación que correspondan a un formato físicos, virtual o conlleven a una calificación, deberán contener como mínimo, con la siguiente información de evidencia:

- Logo institucional representativo del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell.
- Nombre y Rut del estudiante (Fomentar que los estudiantes aprendan su Rut)
- Asignatura o módulo de evaluación.
- Tipo de Evaluación.
- Identificación de la o el docente que imparte la asignatura o módulo.
- Identificación del estudiante o de los estudiantes en caso de instrumentos grupales.
- Objetivo u objetivos del proceso de evaluación.
- Instrucciones generales y específicas.
- Identificación para registro de la calificación y puntaje de ser necesario.

Artículo 12: Cada departamento de asignatura y de formación diferenciada técnico profesional, de acuerdo con cada nivel, asignatura del plan general y módulos semestrales y/o anuales, dependiendo de las características y organización colegial anual, deberán presentar al inicio del año escolar un informe que indique la cantidad de evaluaciones y calificaciones a aplicar y registrar en cada semestre. En este sentido, se deben considerar y aplicar los procesos de carácter formativos, para el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo con lo indicado en el decreto 67/2018 y establecido en el artículo N°7 del presente reglamento. Dicha información debe ser enviada a subdirección Articulación Pedagógica y queda sujeta a su aprobación a través de sus coordinadores por departamentos.

III. INFORMACIÓN Y PROCESOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS

- Artículo 13: La información sobre evaluaciones y calificación se entregará al estudiante, padres y/o apoderados a través de un calendario de evaluación para conocimiento general, es responsabilidad de los apoderados mantenerse informados sobre el estado de las evaluaciones y calificaciones a través de los medios que dispone el liceo, así como concurrir a las reuniones o entrevistas a los que se los cite para este fin, además se informará por la vía de la plataforma que utiliza el liceo (LIRMI)
- Artículo 14: Se diseñará mensualmente un calendario de evaluaciones por cada curso, el que registrará los procedimientos evaluativos de cada asignatura o módulo, para esto, cada docente de acuerdo a su nivel debe enviar la información pertinente la última semana de cada mes en curso. El diseño del calendario será responsabilidad de subdirección de Articulación Pedagógica y se debe considerar en este, que los estudiantes no podrán rendir más de dos evaluaciones sumativas en un mismo día.
- Artículo 15: El calendario mensual de evaluación, será entregado al inicio de cada mes en curso, siendo responsabilidad del estudiante conservarlo, socializar y hacerlo llegar a su apoderado. Si el estudiante no se encuentra el día de la entrega, será su responsabilidad solicitarlo a subdirección Articulación Pedagógica, Coordinadores de departamento o profesor tutor.
- Artículo 16: Para todo proceso evaluativo o experiencia de aprendizaje que se lleve a cabo para todos las asignaturas. Módulos o niveles, deberá ser informado y socializado con los estudiantes en virtud de sus criterios e indicadores, forma y tipo de evaluación o experiencia que se llevará a cabo, de manera anticipada, con al menos 5 días hábiles antes de su realización.
- Artículo 17: De acuerdo con lo establecido en el decreto 67/2018, ningún estudiante podrá ser eximido de alguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los niveles que contempla dicho plan.
- Artículo 18: Tanto la formación general como la formación diferenciada técnico profesional, en todos sus niveles de enseñanza, podrán realizar proyectos de aprendizaje articulados intersectorial y territorial, los que tendrán por objetivo la re vinculación y continuidad educativa, para favorecer el logro de aprendizajes contextualizados, significativos y vinculados con la comunidad, que consideran y pesquisan aprendizajes planteados en los instrumentos curriculares vigentes, levantando necesidades y potencialidades. Los proyectos de articulación se podrán desarrollarse y acompañar las siguientes modalidades:
- a. Articulación entre Asignaturas de formación general: Tendrá como objetivo el desarrollo de aprendizajes que contextualicen las destrezas y conocimientos asociadas a las asignaturas de formación general.
 - b. Articulación entre Módulos y/o Asignaturas de formación general: Tendrá como objetivo el desarrollo de aprendizajes que contextualicen las competencias y destrezas asociadas a los módulos y asignaturas.
 - c. Articulación entre Módulos de formación diferenciada: Tendrá como objetivo el desarrollo de aprendizajes que contextualicen las competencias y habilidades y capacidades territoriales de los módulos.
 - d. Los docentes de las diferentes áreas del establecimiento podrán poner en práctica de acuerdo con los lineamientos de la subdirección de Articulación Pedagógica, estrategias de aprendizajes como:
 - o **Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP):** Los estudiantes trabajan en proyectos de investigación o actividades prácticas que les permiten aplicar los conceptos aprendidos en clase a situaciones del mundo real.
 - o **Aprendizaje Cooperativo:** Los estudiantes trabajan en grupos pequeños para lograr objetivos comunes, fomentando el trabajo en equipo, la colaboración y el intercambio de ideas.
 - o **Aprendizaje Basado en Problemas (ABP):** Los estudiantes enfrentan situaciones o problemas auténticos y buscan soluciones utilizando el conocimiento adquirido, lo que promueve el pensamiento crítico y la resolución de problemas.
 - o **Aprendizaje Activo:** Los estudiantes participan activamente en su propio proceso de aprendizaje a través de actividades interactivas, discusiones en clase, debates, juegos de roles, entre otros.

- **Flipped Classroom (Clase Invertida):** Los estudiantes revisan el contenido de la lección en casa a través de recursos multimedia, mientras que el tiempo en clase se utiliza para actividades prácticas, discusiones y clarificación de dudas.
- **Enseñanza Diferenciada:** Se adapta la instrucción para satisfacer las necesidades individuales de los estudiantes, considerando sus estilos de aprendizaje, habilidades e intereses.
- **Tecnología Educativa:** Se integran herramientas tecnológicas, como aplicaciones, software educativo, plataformas en línea y recursos multimedia, para enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- **Metacognición:** Se promueve la reflexión sobre el propio proceso de aprendizaje, ayudando a los estudiantes a comprender cómo aprenden mejor y a desarrollar estrategias para mejorar su rendimiento académico.
- **Evaluación Formativa:** Se proporciona retroalimentación continua a los estudiantes durante el proceso de aprendizaje para identificar áreas de mejora y guiar su progreso.
- **Modelado y Práctica Guiada:** Los docentes demuestran habilidades o conceptos y luego guían a los estudiantes a través de ejercicios prácticos para desarrollar su comprensión y habilidades.

IV. **DE LAS AUSENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS**

- Artículo 19: Es responsabilidad del apoderado acercarse al Liceo a justificar y comunicar cualquier ausencia, independiente del motivo, situación o causa del estudiante, esta justificación quedará formalizada en un registro y deberá realizarse con inspección, docentes, tutores, subdirección Articulación Pedagógica o Dirección, según corresponda, de acuerdo con lo establecido y la aplicabilidad en el presente reglamento. La justificación a todo proceso evaluativo y calendarizado debe ser con al menos un plazo no superior a 48 horas, para la aplicación de los procesos evaluativos individuales del estudiante, lo que fija calendarizaciones de evaluaciones pendientes para su posterior registro en el libro de clases digital.
- Artículo 20: Los estudiantes que, tengan impedimentos para asistir por enfermedad u otras situaciones (viajes, suspensiones, actividades, etc.) debidamente justificadas por el apoderado en un plazo no superior a 48 horas. Dicha justificación debe explicar los motivos de inasistencia que comprueben la razón de la ausencia o presentar un certificado médico si corresponde, de ser validada dicha justificación por el docente o subdirección pedagógica, al reintegro del estudiante, se les aplicará procedimientos de evaluación individual. Cada situación en particular será acordada en conjunto por el docente de asignatura o módulo y Subdirección Pedagógica, para la recalendarización de las evaluaciones pendientes, las cuales serán informadas al apoderado y estudiante, considerando fijar dichas evaluaciones en horarios no lectivos. Esta situación será efectiva, solo para justificaciones validadas e inferiores a una semana de fijada la evaluación.
- Artículo 21: Los estudiantes que, tengan impedimentos para asistir por enfermedad u otras situaciones (viajes, actividades, etc.) debidamente justificadas por el apoderado, por un periodo de dos semanas, a través de certificado médico u otros documentos que comprueben la razón de la ausencia, en un plazo no superior a 48 horas, se les aplicará procedimientos de evaluación individual. Cada situación en particular será acordada en conjunto por el docente de asignatura o módulo y Subdirección Pedagógica, para la recalendarización de las evaluaciones pendientes, las cuales serán informadas al apoderado y estudiante, considerando fijar dichas evaluaciones en horarios no lectivos.
- Artículo 22: En ningún caso un estudiante puede ser evaluado o registrada una calificación en el libro digital en su ausencia, exceptuando situaciones especiales de ausencia prolongadas por enfermedad o situación excepcional respaldadas y validadas a través de "Resolución" realizada por la Subdirección de Articulación Pedagógica, en conjunto con docente tutor, Formación y Convivencia, además de los profesionales como psicólogos y Asistente Social, lo cuales determinarán aquellos casos especiales y en su efecto la entrega de carpetas pedagógicas para el estudiante. En este caso, se pueden enviar evaluaciones de carácter formativa o sumativas para que la o el estudiante las realice en su hogar, de acuerdo con lo establecido y validado en un certificado médico y/o médico tratante, si corresponde. La decisión y organización de dichas evaluaciones serán determinadas por

- Subdirección Articulación Pedagógica, junto a Dirección, Coordinadores de cada área y el apoderado, determinarán la cantidad y carácter de los instrumentos. (Todos los casos especiales, se debe regir para el año 2024 de acuerdo con MEMO 3/24 del 15 de marzo en relación a la Confección de Carpetas Pedagógica para casos especiales).
- Artículo 23: En el caso de ausencia o tengan evaluaciones pendientes los estudiantes de formación diferenciada técnico profesional, se analizarán los casos de forma individual por el docente del módulo, coordinación de especialidad y Subdirección Articulación Pedagógica, para determinar el proceso de evaluación.
- Artículo 24: Los estudiantes que se ausenten por viajes de experiencias formativas, deportivas, culturales, etc. que representen o no al Liceo, no podrán ser evaluados durante la semana de su reintegro a clases. En dichos casos, aplica las acciones especificadas en el artículo N°20 del presente reglamento, siendo consideradas ausencias justificadas.
- Artículo 25: La ausencia del estudiante a un proceso evaluativo, deberá quedar registrada en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases digital, independiente de su justificación.
- Artículo 26: Los estudiantes debido a ausencias no justificadas, que no fueran evaluados o que no participen de alguna experiencia pedagógica evaluada formativa o sumativa mente, el o la docente deberá efectuar los siguientes procedimientos:
- Los estudiantes serán evaluados con la misma exigencia que el resto de sus compañeros, por lo que, el docente que realice una evaluación o experiencia pedagógica debe dejar registro en la hoja de vida del libro digital de los estudiantes ausentes,
 - El o la docente debe determinar el lugar y hora en que se rendirá dicha evaluación o experiencia pedagógica durante un periodo no superior a una semana como máximo desde su retorno al Liceo, dejando registro en la hoja de vida del estudiante dicha calendarización.
 - Si el estudiante se ausente nuevamente por segunda ocasión a la misma evaluación recalendarizada y previamente comunicada, si no cuenta con un justificativo médico o validado, será calificado de acuerdo con el no cumplimiento de los logros de aprendizajes (nota mínima) dejando registro en la hoja de vida del estudiante en el libro digital. (LIRMI).
 - Asimismo, la ausencia reiterada del estudiante a las evaluaciones programadas y/o recalendarizadas a las asignaturas o módulos sin justificación o que no cumplan los acuerdos establecidos, serán calificados de acuerdo con el no cumplimiento de los logros de aprendizaje (nota mínima), dejando registro en la hoja de vida del estudiante en el libro digital.
 - Para los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico Profesional, que estén bajo la modalidad DUAL, los plazos regirán desde su retorno al Liceo, si él o la docente no lo genera en los tiempos estipulados.
- Artículo 27: En caso de que él o la estudiante se encuentren en una situación de ser padre, madre o encontrarse embarazada, deberá ser comunicada oportunamente por el apoderado, a Dirección del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, (en un plazo de 30 días antes del inicio de su descanso o no superior a 48 horas de encontrarse en situación de ser madre o padre), para adoptar los procedimientos evaluativos, de acuerdo con:
- La ausencia de él o la estudiante en los primeros meses del año académico, pero se reintegre antes de que culmine el primer semestre, se le entregará un programa con los contenidos vistos durante su ausencia, junto a un calendario de evaluaciones que le permita demostrar el nivel de aprendizaje alcanzado, el que deberá cumplir de acuerdo con las fechas acordadas, para acceder al promedio semestral correspondiente. Será responsabilidad del estudiante respetar y cumplir con los contenidos solicitados.
 - La ausencia de él o la estudiante a partir del inicio del segundo semestre, pero se reintegre antes de la culminación del año académico, se procederá de la misma forma que en el inciso anterior, para acceder al promedio semestral correspondiente y a la situación final. La estudiante deberá cumplir y respetar los compromisos académicos consensuados en las fechas acordadas, si no, será evaluada y calificada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente reglamento.
 - La ausencia de él o la estudiante al término del año académico, se anticipará el cierre de su año académico, considerando para esto, las evaluaciones obtenidas a la fecha de su descanso maternal.

V. DE LAS FALTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 28: La situación de plagio, engaño o copia en actividades evaluativas, estas serán retiradas e invalidadas para efectos de calificación, determinado una nueva instancia e instrumento para su realización en un plazo no superior de una semana, el docente deberá dejar registrada dicha situación en la hoja de vida de las o los estudiantes en el libro digital, y establecer lugar y hora para su rendición, la cual no necesariamente podrá ser aplicada por el docente, además de aplicar lo establecido en el RICE. Si esta situación vuelve a suceder, el docente debe comunicarlo al apoderado y consensuar acuerdos los que quedarán en evidencias de actas de registros.

En caso de detectarse un posible caso de plagio en una evaluación, es importante seguir un procedimiento claro y justo para abordar la situación, considerar siguientes pasos a seguir:

Investigación inicial: El docente que sospeche de un posible plagio debe recopilar pruebas y evidencias que respalden su sospecha. Esto puede incluir comparar el trabajo sospechoso con fuentes originales, utilizar herramientas de detección de plagio, como software especializado, o entrevistar al estudiante en cuestión.

Reunión con el estudiante: El docente debe reunirse con el estudiante acusado de plagio para discutir las preocupaciones y proporcionarle la oportunidad de explicar su trabajo. Durante esta reunión, el docente debe presentar las evidencias recopiladas y permitir que el estudiante brinde su versión de los hechos.

Determinación de la gravedad del plagio: El docente, en consulta con el cuerpo docente o la administración escolar según sea necesario, debe determinar la gravedad del plagio. Esto puede implicar evaluar si el plagio fue intencional o accidental, la cantidad de contenido plagiado y la relevancia del plagio para la evaluación en cuestión.

Acciones disciplinarias: Si se confirma el plagio y se determina que es una violación significativa de la integridad académica, se deben tomar medidas disciplinarias apropiadas. Estas medidas pueden variar según las políticas de la institución y la gravedad del plagio, se pueden incluir desde una advertencia verbal hasta la suspensión del estudiante.

Registro del incidente: Es importante mantener un registro detallado del incidente de plagio, incluyendo las pruebas recopiladas, las acciones tomadas y cualquier comunicación con el estudiante y sus padres o tutores legales.

Educación sobre la integridad académica: Además de tomar medidas disciplinarias, es importante utilizar el incidente como una oportunidad para educar a los estudiantes sobre la importancia de la integridad académica y cómo evitar el plagio en el futuro. Esto puede incluir sesiones informativas, talleres sobre citación y referenciación adecuadas, y la revisión de las expectativas de comportamiento académico.

Es fundamental que el proceso sea justo y transparente, brindando al estudiante la oportunidad de presentar su versión de los hechos y respetando sus derechos. Además, se debe garantizar la confidencialidad en la medida de lo posible para proteger la privacidad del estudiante involucrado.

El estudiante que cometa un plagio tendrá la oportunidad de utilizar una segunda evaluación en los tiempos que asigne el docente, sin embargo, deberá establecer la sanción que indica RICE para estos como una falta gravísima la cual puede llegar a la condicionalidad de la matrícula del estudiante.

Artículo 29: Cualquier tipo de evaluaciones sin desarrollo, arrugadas, rasgadas, en malas condiciones que entregue un estudiante y que impidan su óptima revisión, o que se niegue a realizarla, se determinará un nuevo instrumento, si corresponde, e instancia del procedimiento, considerando el mismo nivel de exigencia para su realización, la que debe efectuarse la misma semana, el docente deberá dejar registrada dicha situación en la hoja de vida de él o los estudiantes en el libro digital, y establecer lugar y hora para su rendición, la cual no necesariamente podrá ser aplicada por el docente, además de aplicar lo establecido en el RICE. Si esta situación vuelve a suceder, el docente debe comunicarlo al apoderado y consensuar acuerdos los que quedarán en evidencias de actas de registros.

Artículo 30: En el caso de la asignatura de Educación Física y Salud, para los estudiantes que no puedan realizar las actividades físicas propias de la disciplina, ya sea por justificativos médicos o validados, se establecerán actividades evaluativas de reemplazo, que conlleven al logro de los aprendizajes.

Para la resolución de otras situaciones relacionadas con el presente artículo, deberán ser informadas a Subdirección Pedagógica, para consensuar y establecer los mecanismos curriculares pedagógicos, según corresponda en cada caso.

Artículo 31: En el caso de que las y los estudiantes no conocen aún sus resultados, retroalimentación o procesos evaluativos anteriores, no podrán realizar una evaluación de ningún tipo en todas las asignaturas, módulos y/o talleres.

VI. DE LAS INSTANCIAS MÍNIMAS DE LA ENTREGA DE LOS TIEMPOS PARA COMUNICAR PROCESOS Y RETROALIMENTACIÓN

Artículo 32: La planificación de los tiempos para las reuniones de Padres y Apoderados deben centrarse en aspectos pedagógicos, en donde el docente, informa y comunica los resultados y logros de aprendizajes de forma similar a la entrega de los estudiantes, para hacerlo más comprensible, fortaleciendo el vínculo e involucrar en el proceso de enseñanza aprendizaje, generando alianzas, de acuerdo con el contexto y realidad de cada familia.

Artículo 33: Las instancias formales de comunicación y toma de decisiones serán realizadas en consejo de profesores, reunión de departamento, jornada de reflexión, consejo escolar, padres y apoderados entre otros, quedando registradas en actas de los presentes.

Artículo 34: Todo proceso evaluativo debe ser entregado a los estudiantes en un plazo máximo de dos semanas o 10 días hábiles, desde el momento de su aplicación, el que debe ser retroalimentado por los docentes de las asignaturas o módulos correspondientes y que tiene como objetivo el desarrollo de prácticas de forma transversal y sistemática, como intervención pedagógica que se vale de información evaluativa para orientar a las y los estudiantes en aspectos específicos de su propio desempeño.

Artículo 35: La retroalimentación se entenderá como parte fundamental de cada proceso evaluativo, para esto los docentes de todas las asignaturas o módulos deben asegurar el acceso de cada estudiante a la entrega de información de sus resultados sobre su proceso de aprendizaje mediante el análisis y reflexión de sus aciertos y errores, fortalezas y debilidades, lo que también invita a la reflexión pedagógica del docente a profundizar respecto a sus prácticas pedagógicas para el ajuste y toma de decisiones en el proceso de enseñanza aprendizaje.

En esta línea identificamos dos tipos de retroalimentación:

a. Retroalimentación General o Grupal: Está acción es realizada por el docente al grupo curso en el momento de entregar los resultados de un proceso o instancia evaluativa que comprende y promueve la reflexión como parte fundamental de cada proceso evaluativo, el que contempla monitoreo, acompañamiento para orientar y comprender, reconociendo las características y particularidades del grupo curso, de acuerdo con sus necesidades.

b. Retroalimentación Individual o Personal: Acción de diálogo reflexivo entre el docente y el o la estudiante, que tiene como objetivo promover diferentes metodologías y estrategias que potencien y favorezcan el desarrollo de los aprendizajes en la evaluación para asegurar el acceso de cada estudiante a información relevante y futura, lo que promueve e incentiva al estudiante a reconocer sus potencialidades y aspectos a mejorar, esta instancia puede generar compromisos los que deben quedar registrados y evidenciados en acta de entrevista personal.

Artículo 36: La reflexión pedagógica se efectúa de forma individual y colectiva. Para que el diálogo reflexivo y colaborativo sea una realidad, cada docente debería procurar enfrentar su práctica habitual considerando la reflexión como base de la o el docente sobre su práctica, ya que recoger información sobre los aprendizajes de sus estudiantes, le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuales tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, y de apoyo o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes.

Artículo 37: Para las disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de estudiantes y el desarrollo profesional docente, la reflexión pedagógica forma parte fundamental de los procesos de enseñanza aprendizaje, las instancias de participación de este proceso, se tornarán y desarrollarán, tanto en: reunión de directivos, reuniones de profesores, reunión

de departamentos, reunión con subdirección de Articulación Pedagógica, reunión con psicopedagogo y/o educador diferencial, trabajo individual, jornadas de reflexión pedagógica, consejos de evaluación.

VII. DE LA CALIFICACIÓN

- Artículo 38: Para todos los estudiantes se aplicará un nivel de exigencia de un 60% en todas las calificaciones aplicadas por las asignaturas, módulos, experiencias o actividades de aprendizaje del plan de estudio, en régimen de periodo semestral, las cuales deben contar con un mínimo de dos calificaciones por semestre.
- Artículo 39: Cada departamento de asignatura del plan general y de formación diferenciada técnico profesional, de acuerdo con cada nivel, y en base a criterios y lineamientos pedagógicos y curriculares, establecerán al inicio del año lectivo la cantidad de calificaciones por cada semestre, para asignatura del plan general y módulos semestrales y/o anuales, en documento o informe departamental, para establecer las calificaciones, se debe considerar la planificación semestral y anual para dichas asignaturas o módulos, no debe basarse en la cantidad de horas definidas en el Plan de Estudio y debe contemplarse la posibilidad de ser ajustada en el transcurso del año. Dicha información debe ser enviada a subdirección pedagógica y queda sujeta a su aprobación.
- Artículo 40: Las calificaciones de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en la calificación final anual ni en la promoción escolar de las y los estudiantes, no deberán tener repercusiones para ellos y ellas en su trayectoria educativa o continuidad de estudios.
- Artículo 41: El registro de las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, Talleres Vocacionales, se expresarán a través de conceptos, los cuales deben quedar registrados en el libro de clases, de acuerdo con lo siguiente:

NGO	CONCEPTO	FINICIÓN
a 7.0	MB	y Bueno
a 5.9		eno
a 4.9		iciente
a 3.9		uficiente

- Artículo 41: La calificación final anual de cada asignatura o módulo que incide en el promedio general de las y los estudiantes, evidenciada de los resultados de procesos evaluativos, deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.
- Artículo 42: Toda calificación que incide directamente en el promedio general de las asignaturas o módulos, deberán ser registradas en el libro de clases, de acuerdo con la planificación y cantidad de calificaciones establecidas por cada departamento. El registro de estas debe efectuarse una vez revisada, retroalimentada y socializada con los estudiantes. Cada docente de asignatura o módulo debe registrar las calificaciones hasta cinco días hábiles después de dicho procedimiento. Se considerará para efectos de acompañamiento y monitoreo de los estudiantes, que durante los siguientes meses (los primeros 15 días) se debe contar con al menos los siguientes registros de calificaciones: abril (mínimo una), junio (tres o más), agosto (mínimo una) y noviembre (tres o más). Para los estudiantes de 4° medio considerar octubre (tres o más).
- Artículo 43: Para los procesos evaluativos que conlleven a una calificación de tipo sumativa, tanto para asignaturas del plan general, como para los módulos de la especialidad, si el resultado obtenido en ella aborda una reprobación de un 40% del total de la matrícula de grupo curso, la o el docente deberá comunicarlo a subdirección pedagógica, una vez revisada dicha evaluación, la cual debe expresar mediante un informe las acciones realizadas para el desarrollo del logro de los aprendizajes. Una vez recepcionada la información, subdirección pedagógica acompañará mediante entrevista a el docente para evidenciar acciones remediales o estrategias a implementar, asimismo de acuerdo a los antecedentes, se autorizará o no al registro de esta.

Artículo 44: La calificación representa el grado de logro de los aprendizajes, los aprendizajes a evaluar pueden evidenciarse desde el punto de vista de su logro, proceso y progreso, e idealmente deben reportarse las tres cosas por separado, no mezclando todo en una sola calificación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto a los y las estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje. Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a logros de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito y uso. No toda evaluación debe conducir a una calificación.

Artículo 45: El desarrollo de habilidades actitudinales y transversales, de acuerdo con lo establecido en los planes de estudios vigentes en sus objetivos de aprendizajes, podrán incorporarse como metodología o estrategia integral, para un proceso evaluativo y calificado, siempre que se encuentren en concordancia con la planificación, actividad o experiencia de aprendizaje y que se encuentren claramente definidos y delimitados en el instrumento a utilizar.

VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 46: Para la promoción de los y las estudiantes del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y módulos del plan de estudio y el porcentaje de asistencia a clases en el año lectivo en curso.

Artículo 47: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos las y los estudiantes que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. No hubieren aprobado una asignatura o un módulo, cualquiera sea, siempre que su calificación final anual sea 4.5 o superior, incluida la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. No hubieren aprobado hasta dos asignaturas, dos módulos o bien una asignatura y un módulo, cualesquiera sean, siempre que su calificación final anual sea 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

Artículo 48: Respecto de la asistencia:

- a. Serán promovidos los y las estudiantes que tengan una asistencia igual o superior al 85% de asistencia a clases, establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, si un estudiante no cumple con el requisito estipulado en el presente reglamento, en relación a la asistencia, dirección del Liceo, previa consulta a subdirección Articulación Pedagógica y consejo de profesores de ser necesario, tendrá la facultad de autorizar la promoción de la o el estudiante.
- b. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de las y los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

Artículo 49: Los y las estudiantes que no cumplan con los requisitos de logro de aprendizajes y de asistencia mencionados en este artículo N°48, no repetirán automáticamente, sino que quedarán en situación de riesgo de repitencia. Se deberá analizar el caso particular de cada estudiante que se encuentre en esta situación, la que se analizará en reunión o consejo de profesores de evaluación, donde participan todos los profesionales que tengan alguna información o que hayan participado del proceso de acompañamiento, se considerarán aspectos no sólo académicos, sino que también de formación o psicosocial, recopilando la información recabada y entregando por parte de subdirección pedagógica a dirección la decisión y retroalimentación por parte de la comunidad educativa. Asimismo, cabe mencionar que la decisión final respecto a la situación de la o el estudiante la tomará la dirección del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell.

Artículo 50: Todo estudiante que se encuentra en una posible situación de repitencia y que pase a consejo de profesores, una vez recopilada la información de dicha reunión, se desarrollará un informe final, con la decisión tomada por parte de la comunidad educativa, dicho documento quedará en la carpeta de la o el estudiante, al igual que la decisión final respecto a su situación por parte de dirección.

Artículo 51: La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, salvo situaciones en las que se decida y sea posible extender el apoyo

- para él o la estudiante y volver a evaluar, en cuyo caso el estudiante será informado en estado “pendiente” en el sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a los y las estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- Artículo 52: Las y los estudiantes que se encuentren en situación de posible repitencia al finalizar el año escolar, independiente de su promoción o no, para ellos se dispondrá de un acompañamiento que se realizará resguardando que la o el estudiante, reciba una nivelación que le permita enriquecer su experiencia formativa de acuerdo con las características y necesidades individuales.
- Artículo 53: Los Estudiantes que no sean promovidos dos años consecutivos en cualquier nivel educativo, ya sea de educación básica o educación media en el Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, no se les renovará la matrícula para el año siguiente.
- Artículo 53: Al finalizar el año escolar las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso: la nómina completa de los y las estudiantes, con todos los y las estudiantes matriculados y retirados durante el año (sin importar la fecha de retiro), el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente (aprobado, reprobado, retirado, pendiente). Las actas se elaborarán en tres ejemplares idénticos y serán presentados a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- Se entregará a cada estudiante una copia de su certificado anual de estudios con el Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.
- Artículo 54: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los y las estudiantes que hubieren aprobado el 4° año de enseñanza media. Para los estudiantes de la formación diferenciada técnico profesional, no es requisito realizar y aprobar su proceso de práctica profesional para obtener su licencia de enseñanza media, cabe destacar que su proceso de práctica y titulación es independiente a la obtención del certificado de término de 4° año medio.
- Artículo 55: El Proceso de análisis de las situaciones de aquellos estudiantes que quedan en riesgo de repitencia por no cumplir las disposiciones de promoción contenidas, **determinará acompañamiento pedagógico para el año siguiente, para todos aquellos estudiantes en riesgo de repitencia. Para esto se entiende que el acompañamiento corresponde a un conjunto de acciones coordinadas, remotas o presenciales, con el propósito de acompañar y dar respuestas a las necesidades individuales y emergentes, tanto académicas como psicosociales para ofrecer oportunidades de aprendizaje que pueda enriquecer su experiencia formativa.**
- Artículo 56: Como mecanismo de prevención temprana, para evitar posibles situaciones de repitencia, se establecerá como estrategia la identificación de los estudiantes mediante una revisión del libro de clases en el mes de mayo y septiembre, donde se entregará la información al profesor tutor, quien tendrá la responsabilidad de informar al apoderado y dejar este registro bajo acta. Por otra parte, una segunda estrategia de prevención, también será el monitoreo y acompañamiento que él o la docente debe realizar en su tutoría, para proporcionar y entregar la información pertinente y en las fechas indicadas con el propósito de determinar acciones de apoyo focalizadas para las y los estudiantes.
- Artículo 57: El propósito del acompañamiento pedagógico preventivo, es contar con estrategias oportunas para apoyar a las y los estudiantes que presentan dificultades en sus procesos académicos, de esta manera se podrían utilizar el tiempo que resta del año para fortalecer sus aprendizajes.
- Artículo 58: Las y los estudiantes que se encuentren bajo un acompañamiento pedagógico preventivo, se les realizará un informe de acuerdo a las acciones promovidas de acuerdo con sus características y necesidades individuales, por otra parte, si la o el estudiante no cumple con el acompañamiento pedagógico preventivo, será comunicado al apoderado y quedará en registro en su hoja de vida y carpeta, indicando las estrategias y metodologías realizadas, pero que el estudiante no cumplió o rechazó.

IX.

DE LA FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL

- Artículo 59: El Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, cuenta con formación diferenciada técnico profesional, impartiendo una modalidad dual en 4° año de enseñanza media. Para estos efectos se entenderá formación profesional dual como: “La formación por alternancia o DUAL es una estrategia curricular que alterna el aprendizaje en el establecimiento educacional con otro u otros lugares de aprendizaje, como son las empresas, instituciones de educación superior, órganos de la administración del Estado, servicios y empresas públicas, teniendo como marco el perfil de egreso contenido tanto en las Bases curriculares como en los Planes y Programas de estudio para 3° y 4° año medio de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, asociado al contexto laboral de cada especialidad”.
- Artículo 60: Todos los estudiantes egresados de 4° año medio de educación diferenciada técnico profesional, podrán realizar su proceso de práctica profesional, para esto deberán estar matriculados en el Liceo durante el mes de diciembre, cabe destacar que ningún estudiante puede realizar dicho proceso sin estar matriculado.
- Artículo 61: Para la realización del proceso de práctica profesional, cada estudiante contará con una carpeta que contiene los documentos de verificación registrados en el reglamento de práctica y titulación del Liceo.
- Artículo 62: El proceso de práctica profesional para su aprobación deberá cumplir con las horas mínimas establecidas en el reglamento de práctica y titulación, al igual que la elaboración del informe realizado por subdirección técnica, cabe destacar que, todo proceso de práctica profesional será aprobado por los jefes de especialidad o subdirección técnica según corresponda.
- Artículo 63: Todos los estudiante que hayan aprobado su proceso de práctica profesional, el Liceo reunirá los antecedentes correspondientes para hacer subido al sistema si SIGE, donde será aprobado dicha práctica profesional, la o el estudiante podrá participar de la ceremonia de titulación y se entregará el diploma de título, según el diseño oficial correspondiente a la Secretaría ministerial de educación.
- X. DE SITUACIONES DE INGRESOS Y RETIROS ESPECIALES O ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**
- Artículo 64: Los estudiantes que se trasladan con régimen trimestral al Liceo al término del primer semestre, las calificaciones parciales del trimestre serán consideradas como calificaciones parciales del primer semestre.
- Artículo 65: Los estudiantes que se trasladen con régimen trimestral al Liceo al final del segundo semestre, las calificaciones del primer trimestre corresponderá al promedio del primer semestre y las calificaciones parciales del segundo trimestre corresponderá a las calificaciones parciales del segundo semestre.
- Artículo 66: Los estudiantes que ingresen durante el primer semestre, deberán traer consigo un informe que especifique las calificaciones obtenidas e informe de desarrollo personal del establecimiento de origen hasta la fecha de su traslado, las cuales quedarán registradas en el libro de clases. Asimismo, los estudiantes que ingresen durante el segundo semestre deberán presentar el promedio obtenido del primer semestre, al igual que el informe de desarrollo personal.
- Artículo 67: Las y los estudiantes que provengan de establecimientos de formación diferenciada técnico profesional, para 3° y 4° año medio, dependiendo de la especialidad, el Coordinador de especialidad junto a Subdirección de Articulación Pedagógica, realizarán experiencias de nivelación en el caso de que la o él estudiante lo necesite, de acuerdo con las características y necesidades evidenciadas por los docentes de los módulos.
- Artículo 68: Para situaciones médicas, las que deben ser debidamente respaldadas por un certificado médico y que indiquen que la o el estudiante no se encuentra en condiciones de asistir al Liceo, el o la apoderada podrá solicitar el cierre de año anticipado, por inasistencias prolongadas, dicha solicitud se realizará a Subdirección Articulación Pedagógica o Dirección, siendo esta última quien autorice o rechace dicha solicitud, las evaluaciones y calificaciones de las asignaturas o módulos se contemplarán hasta la fecha de la solicitud, cabe destacar que esta acción es sólo para estudiantes que se encuentran en el segundo semestre.
- Artículo 69: De la evaluación diferenciada, el Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, no está adscrito al Programa de Apoyo al Logro de Aprendizaje (ALMA). Por lo tanto, los apoderados de aquellos estudiantes que presentan algún tipo de

Artículo 70:

necesidad educativa y/o apoyo especializado, deberán realizar acciones particulares para contar con las estrategias propias de dichos profesionales en forma externa.
Las situaciones emergentes que surjan de prácticas o interpretación realizadas en condiciones distintas o no consideradas a las definidas y establecidas en el presente Reglamento de evaluación, serán resueltas por subdirección de Articulación Pedagógica o dirección del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR).

NOTA: Los establecimientos educacionales ajustan sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas “mínimas” establecidas por el Decreto 67.

a. ANEXO 2: Resumen Plan De Convivencia Escolar

1. FUNDAMENTACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS PROBLEMAS

La convivencia escolar es el conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, padres, madres y apoderados y sostenedor), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta¹. Asimismo, la comunidad educativa está definida sobre la base de los derechos, roles y responsabilidades que competen a cada integrante. La relación asimétrica entre ellos implica que la vulneración de los derechos y la responsabilidad respecto al cumplimiento de los deberes también está diferenciada según los mismos parámetros anteriormente mencionados.²

Tal como se expresa en el párrafo anterior, una de las principales razones que justifican la existencia de este plan, además de que lo establece la normativa legal, es que el establecimiento educacional es garante de derecho, por lo que se debe velar por el desarrollo de una sana convivencia que dignifique a las personas.

Por tal motivo, el plan de gestión busca sistematizar aquellas prácticas que se desarrollarán en el establecimiento para construir de forma conjunta una convivencia escolar adecuada, con un enfoque formativo, que permita contribuir al desarrollo del aprendizaje.

El Carácter Formativo de la Convivencia

La Política Nacional pone un énfasis especial en el carácter formativo de la convivencia escolar. El potencial de desarrollo que cada ser humano tiene requiere de un contexto relacional para su despliegue. Dicho de otra manera, el desarrollo humano se va produciendo a lo largo de un complejo proceso de maduración y aprendizaje que ocurre, principalmente, a través de las interacciones, relaciones y vínculos en los que la persona participa a lo largo de toda la vida. Los niños y adolescentes se encuentran en una etapa crucial para que ese desarrollo sea pleno e integral, por lo que los modos de convivir en los que participen a lo largo de la educación parvularia y escolar son muy significativos. (Política Nacional de Convivencia Escolar, 2019).

En relación con lo planteado, se puede comprender que desarrollar una convivencia escolar positiva es una tarea compleja pues involucra a un grupo humano muy diverso. Sin embargo, si cada una de las personas que integran la comunidad realiza su aporte, la construcción de la convivencia y buen trato se torna más sencilla puesto que, desde el enfoque formativo de la convivencia escolar, se puede tanto enseñar como aprender a convivir de buena forma.

¹ Esta definición recoge aportes de Banz (2008), Herrera, Ortega y Tijmes, en Convivencia escolar para líderes educativos (2019) y de Conviviendo Mejor en la escuela y en el liceo (Mineduc, 2011).

² Conviviendo mejor en la escuela y en el liceo. Orientaciones para abordar la convivencia escolar en las comunidades educativas (Mineduc, 2011)

Realidad post pandemia en convivencia escolar

La realidad observada durante el retorno presencial post pandemia (2022) deja en evidencia que un gran porcentaje de la población estudiantil del país valida la violencia y agresividad como medio de resolución de conflictos y vía de comunicación entre pares. En nuestra comunidad escolar se destaca negativamente la crisis de mayo (hechos gravísimos de amenazas de muerte a directora), donde posteriormente los estudiantes no manifiestan un impacto psicológico y emocional significativo, concluyendo que se ha “normalizado” la violencia, por los contextos socioculturales y la música que les motiva.

Ante esta realidad se actualiza el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) 2022, con un fuerte componente punitivo debido a la realidad observada y a las medidas exigidas por los diversos estamentos de la comunidad. Sin embargo, conscientes de que este primer paso de actualización es incompleto, se vuelve a actualizar el RICE 2023 con un enfoque formativo, dando pie a mayores esfuerzos preventivos. De esta forma, el Plan de Convivencia Escolar 2023 se articula con la actualización formativa del RICE, los planes ministeriales de Inclusión; Formación Ciudadana; Sexualidad, afectividad y Género; Perfeccionamiento docente; y los planes IMAR de Orientación, Abordaje y prevención del ausentismo; y promoción del Deporte, cultura y vida saludable, y el Plan de Mejoramiento Educativo 2023-2026.

2. VINCULACIÓN CON EL PEI Y PME

Considerando el contenido del Proyecto Educativo Institucional y el Plan de mejoramiento Educativo, el Plan de Gestión de Convivencia Escolar potencia y articula las acciones formativas a fin de desarrollar el talento humano con foco en las competencias socioemocionales y una cultura del buen trato y altas expectativas, dando respuesta a los objetivos estratégicos (OE) del PME en su dimensión Formación y Convivencia. A entender:

OE 1: *Instalar y fortalecer prácticas institucionales que permitan el desarrollo de una cultura escolar del buen trato y altas expectativas*

OE 2: *Desarrollar estrategias de articulación que permitan la formación integral con foco en el aprendizaje socioemocional*

3. DEFINICIONES

Convivencia escolar: Conjunto de las interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, padres, madres y apoderados y Directivos), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta. (Política Nacional de Convivencia Escolar (2019), MINEDUC).

Equipo de convivencia: El equipo de convivencia permite que todos los actores de la comunidad educativa se vean reflejados y se sientan partícipes de la labor que este realiza. Además, hace posible que las acciones que ejecuten respondan a las necesidades reales de la comunidad.

Enfoque Formativo de la C.Escolar: Implica comprender y relevar que se puede aprender y enseñar a convivir con los demás, a través de la propia experiencia de vínculo con otras personas.

Planes formativos: Planes ministeriales y planes propios que se incluyen en el Plan de Gestión de Convivencia Escolar: Plan de formación ciudadana, Plan de sexualidad, afectividad y género, Plan de apoyo a la inclusión, Plan de orientación, Plan de promoción del deporte, cultura y vida

saludable, Plan de abordaje y prevención del ausentismo, Plan integral de seguridad escolar, Plan de perfeccionamiento docente

Modos de Convivir: El Plan Nacional de Convivencia Escolar (2019) propone cuatro modos de convivir que se deben promover y aprender en cada comunidad: **el trato respetuoso, relaciones inclusivas, la participación democrática y colaborativa y la resolución de los conflictos de manera pacífica y dialogada.**

El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, incluye todas las acciones que los diversos planes ministeriales realizan, buscando articular el trabajo interdisciplinario e integral.

NOTA: Este y todos los planes ministeriales e institucionales los podrá encontrar en el sitio web institucional www.imariquique.cl

b. ANEXO 3: Resumen Plan De Afectividad, Sexualidad Y Género

Marco Legal Y Normativo Internacional.

Desde mediados del siglo XX, la comunidad internacional ha concentrado parte importante de sus esfuerzos en el establecimiento de un marco legal que resguarde los derechos individuales, con la intención de establecer las obligaciones y límites de los Estados en esta dimensión, e intentar asegurar una mayor calidad de vida para las personas. En este sentido, el marco normativo esencial considera:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Reconocida y ratificada en su artículo 2 de La Constitución Política de la República de Chile.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Ratificada por Chile en 1990.
- **Convención Internacional de los Derechos del Niño.** Chile adscribe y ratifica esta convención en 1990.
- **Derechos Sexuales y Reproductivos.** La Organización de las Naciones Unidas (ONU) durante la Conferencia sobre Población y Desarrollo (1994) y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) establece, bajo el alero de los Derechos Humanos (DDHH), los Derechos Sexuales y Reproductivos que establecen el derecho de las mujeres y los hombres a:
 - Tener control respecto de su sexualidad, género y orientación sexual.
 - Decidir libre y responsablemente como vivir y expresar su sexualidad, sin verse sujetos a ningún tipo de coerción, discriminación o violencia.
 - Decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos.
 - Disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Marco Legal Y Normativo Nacional.

Con la entrada en vigencia en el 2009 de la Ley General de Educación (LGE), se amplía la concepción de educación, considerando una serie de elementos asociados al desarrollo integral de las y los estudiantes, lo que queda plasmado en su artículo 2:

“El proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país” (Ley 20.370, 2009).

En este sentido, la LGE (2009) junto con las Bases Curriculares buscan que en todas las escuelas y liceos del país se proporcionen oportunidades para la formación de personas integrales capaces de participar activamente en el fortalecimiento de la democracia y en la construcción de una mejor sociedad.

Este nuevo enfoque de calidad educativa ha sido fortalecido por distintas leyes y marcos normativos, tales como:

- **Ley 20.418 (2010) que fija Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad.**

Con la promulgación de esta ley, se indica a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado que deben implementar un Programa de Educación Sexual en el nivel de enseñanza media. En este contexto, el MINEDUC apoya y orienta a los establecimientos educacionales para que puedan abordar la formación en sexualidad, afectividad y género con sus estudiantes.

- **Ley 20.536 (2011) sobre Violencia Escolar.**
- **Ley 20.609 (2012) que Establece Medidas contra la Discriminación.**

También conocida como Ley Zamudio, tiene como principal objetivo la instalación de un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho cuando se comete un acto de discriminación arbitrario motivado por el origen étnico, condición socioeconómica, religión, opinión política, orientación sexual e identidad de género, entre otros.

- **Ley 20.845 (2015) Ley de Inclusión Escolar**
- **Ley 21.120 (2019) sobre los Derechos de niñas, niños y jóvenes Trans.**

Esta ley reconoce y garantiza el Derecho a la Identidad de Género, entendiendo por tal, como la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar su rectificación.

- **Circular 0812 (2021) sobre los Derechos a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la Educación.**

Esta circular, elaborada por la Superintendencia de Educación bajo los principios de inclusión contenidos en la actual Reforma Educacional, establece como principios orientadores para todas las comunidades educativas los conceptos de dignidad del ser humano, interés superior del niño, niña y adolescente, la no discriminación arbitraria y la buena convivencia escolar. Además, indica que los sostenedores y directivos de establecimientos educacionales están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a las y los estudiantes, junto con tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar esos derechos contra toda forma de acoso discriminatorio. La circular precisa que los padres, madres, apoderados o el propio estudiante si es mayor de 14 años de edad, pueden solicitar al establecimiento el reconocimiento de la identidad de género y medidas de apoyo necesarias.

Principios que guían el programa de sexualidad, afectividad y género.

Los principios rectores que deben guiar un Programa de Sexualidad, Afectividad y Género, son los siguientes:

- **Enfoque formativo:** reconoce al sujeto como un ser biopsicosocial, intencionando la educación hacia el pleno desarrollo de la persona, en los ámbitos moral, espiritual, social, intelectual, afectivo y físico, tal como señala la Ley General de Educación, para que al final de su trayectoria escolar, las y los estudiantes logren las competencias que los faculte para conducir su propia vida en forma autónoma, plena, libre y responsable.
- **Enfoque de derechos:** considera a cada sujeto como un ser humano único y valioso, con derecho no solo a la vida y a la supervivencia, sino también al derecho a desarrollar en plenitud todo su potencial; reconoce también que cada ser humano tiene experiencias esenciales que ofrecer y que requiere que sus intereses sean considerados.

- **Enfoque de género:** reconoce la capacidad que hombres y mujeres, aun siendo diferentes, tienen de disfrutar por igual de los bienes valorados socialmente, las oportunidades, recursos y recompensas. Consiste en aprender a ser mujer u hombre en los diferentes espacios de socialización, referencia y pertenencia, valorando por igual y sin distinción de género tanto las similitudes como las diferencias.
- **Enfoque Inclusivo:** Apunta a la capacidad que tienen las instituciones, en este caso la escuela, para abrirse a la aceptación de la diversidad de las personas e incorporarlas como integrantes de pleno derecho en la organización. Implica un proceso de cambio en las prácticas y en la cultura del establecimiento respecto del reconocimiento de la diversidad cultural y social de la población que atiende, respetando sus características personales y contextos religiosos, étnicos, sociales, económicos, culturales, entre otros, que se entrelazan en la escuela.
- **Enfoque Participativo:** Concebido como un proceso de cooperación mediante el cual la escuela/liceo y los actores de la comunidad educativa identifican y deliberan conjuntamente acerca del quehacer educativo, con metodologías y herramientas que fomenten la creación de espacios de reflexión y de diálogos colectivos, encaminados a la participación activa de acuerdo a sus roles y atribuciones para contribuir a la formación integral de los y las estudiantes.

Diagnóstico Institucional

En base al marco legal y normativas internacionales y nacionales. El presente Plan de Sexualidad, Afectividad y Género se enmarca en el diagnóstico institucional 2022 que engloba:

- La activación de Protocolos por Embarazo / Paternidad Adolescente, durante el periodo 2022.
- La activación de Protocolos por Agresión o Connotación Sexual Infantil, durante el periodo 2022.
- La activación de Protocolos por Actuación Ante prácticas Abusivas Sexuales, durante el periodo 2022.
- La activación de Protocolos para el Reconocimiento de la Identidad de Género de Niñas, Niños y Adolescentes en ámbito educacional, durante el periodo 2022.
- La activación de Protocolos por Maltrato Físico y Psicológico Entre Pares, por motivos de celos y malentendidos en relaciones de pololeo, durante el periodo 2022.

Las siguientes definiciones que se muestran a continuación se configuran como información básica para comprender de manera más integral la temática de sexualidad y por consiguiente, facilitar una buena comprensión y desarrollo de las actividades sugeridas en el plan de trabajo 2023.

- **Sexualidad:** es una dimensión central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca el sexo, las identidades, y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual; se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, roles y relaciones interpersonales, por lo que participa en toda su experiencia vital. Está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales. Esta comprensión integradora de la sexualidad humana, adquiere pleno sentido al plantearse en conjunto con el desarrollo afectivo.
- **Afectividad:** dimensión del desarrollo humano que se refiere al conjunto de emociones, estados de ánimo y sentimientos que permean los actos de las personas, incidiendo en el pensamiento, la conducta y la forma de relacionarse con uno mismo/a y con los demás.
- **Sexo:** refiere a la clasificación de las personas como hombre, mujer o intersexual, la cual es asignada al nacer basándose en sus características biológicas y anatómicas.

- **Intersexual:** se refiere a una persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente, ya que poseen características biológicas tanto de hombres, como de mujeres.
- **Género:** construcción sociocultural de las diferencias sexuales biológicas. Esto implica prácticas de diferenciación de hombres y mujeres en relación a lo masculino y lo femenino, donde median símbolos, normas, instituciones y roles. El carácter continuo de esta construcción hace que el género parezca un hecho natural e inmutable, pudiendo generar consecuencias como actitudes discriminatorias hacia personas que no se adhieren a los roles esperados para cada sexo, al ser consideradas ampliamente por la sociedad como propias y adecuadas a su sexo biológico. Sin embargo, hay que considerar que el género por ser una construcción social, cambia a través de las culturas y se transforma con el paso del tiempo en cada una de ellas.
- **Roles de género:** socialmente cada género presenta un modelo que consiste en ciertos comportamientos, pensamientos y actitudes a seguir para ser considerada la persona como hombre o mujer. Es decir, los roles serían los esquemas o patrones que se espera que cumplamos en la sociedad, castigándose con la crítica y discriminación a personas que se desenvuelven contrariamente al rol esperado.
- **Estereotipos de género:** Los estereotipos son imágenes simplificadas de las personas y de la realidad que hacen percibir a los sujetos no como individuos sino como miembros de un grupo. Los estereotipos de género reflejan las creencias populares sobre las actividades, roles y rasgos que distinguen a las mujeres de los hombres, organizan su conducta en función del género y establecen características que son comunes a todas las mujeres y a todos los hombres. Pueden influir en las proyecciones de las personas pudiendo provocar discriminación y limitar sus posibilidades de desarrollo.
- **Identidad de género:** hay autores que utilizan indistintamente este término con el de identidad sexual (ver definición), sin embargo, otros, la distinguen y entienden como la concepción individual del género (feminidad-masculinidad) que tiene una persona sobre sí misma. Visto desde fuera, cada persona se expresaría de diversas maneras con su aspecto, a través del comportamiento u otros indicadores externos que se consideran a juicio de autoclasificarse como masculino/a o femenino/a, y no como hombre o mujer (Identidad Sexual).
- **Transgénero:** hace referencia a aquellas personas que no se identifican con el género que la sociedad le atribuye según su sexo biológico, con lo que al no verse representado por éste, se expresan y comportan de manera diferente a la normativa social, transgrediendo así ese género.

También hay que matizar que existen autores que lo utilizan indistintamente con el significado de “transexual” con la única diferencia que la persona “transgénero” no ha pasado por el proceso de reasignación sexual genital.

- **Identidad sexual:** se refiere a la identidad que hace al sujeto tener la certeza subjetiva acerca de sentirse hombre o mujer, independientemente de sus características físicas o biológicas.
- **Transexual:** es aquella persona que siente una profunda disconformidad con su sexo biológico, es decir, su identidad sexual difiere del sexo asignado al nacer. Dicha incongruencia entre el sexo biológico e identidad sexual le genera un profundo malestar, pudiendo iniciar o no un proceso de transición hacia el sexo con el que se identifica.
- **Cisgénero:** se refiere a la persona cuya identidad sexual está en concordancia con el sexo biológico asignado al nacer.

- **Orientación sexual:** atracción emocional, afectiva y sexual que una persona siente por otra de una manera más o menos permanente. Implica varias dimensiones como son el deseo sexual y las fantasías eróticas (atracción sexual), la necesidad de vinculación emocional (sentimientos afectivos de ternura y enamoramiento) y las conductas sexuales hacia personas de un mismo sexo, del otro o de ambos.

Las orientaciones sexuales se clasificarían de la siguiente manera:

- **Heterosexual:** sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas del sexo opuesto al de la persona.
- **Homosexual:** sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo sexo. A una mujer homosexual se le denomina lesbiana y a un hombre homosexual se le denomina gay. Bisexual: sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo sexo o del sexo opuesto.
- **Heteronormatividad:** conjunto de relaciones de poder por medio del cual la sexualidad se normaliza y reglamenta en nuestra cultura y las relaciones heterosexuales idealizadas se institucionalizan y equiparan con lo que significa ser humano. La heteronormatividad es el régimen social y cultural que impone a la heterosexualidad como la única orientación sexual considerada normal, natural y aceptada, de modo que segrega, margina y discrimina a las personas no heterosexuales. Este concepto constituye el fundamento de los argumentos discriminatorios y prejuiciosos contra la comunidad LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales).
- **Homofobia/Transfobia:** temor, rechazo y/o aversión hacia personas homosexuales o transexuales expresada mediante actitudes estigmatizadoras o comportamientos discriminatorios que van desde agresiones u hostigamiento a comportamientos sutiles como los chistes y la burla.

ORGANIZACIÓN:

	Departamento Responsable	Principal Función
Directivos	Directora Subdirector Convivencia Escolar y Formación. Subdirección Pedagógica. Subdirección Técnico Profesional	Gestionar acciones por parte de la fundación respecto a recursos e implementación.
Coordinador del Plan	Departamento de Convivencia Escolar y Formación.	fundir y supervisar acciones de Plan de Gestión Convivencia escolar.
Docentes y asistentes de la educación	Subdirección Pedagógica. Subdirección Técnico Profesional	Implementar acciones y objetivos de acuerdo al plan de gestión.

Objetivo General

Construir aprendizajes y formación en Sexualidad, Afectividad y Género, dentro de un contexto integral y sistémico, en un marco de desarrollo humano, que considere la etapa evolutiva en la que

se encuentra el estudiante, amplía la posibilidad de generar conductas de autocuidado en salud sexual y reproductiva, mental y física, en el desarrollo de actitudes más responsables, y competencias para la toma de decisiones en su vida y en su sexualidad.

Objetivos específicos

Comprender los procesos corporales, afectivos y sociales e integrarlos a su propia experiencia.

Reconocer valores y actitudes referidos a relaciones sociales y psicosexuales.

Asumir responsabilidad sobre su comportamiento, respetando individuales y colectivos.

Reconocer y convivir en diversidad.

Reflexionar sobre los estereotipos de género presentes en la sociedad, todos estos elementos fundados sobre la consideración del bienestar personal y comunitario.

NOTA: Este y todos los planes ministeriales e institucionales los podrá encontrar en el sitio web institucional www.imariquique.cl

c. ANEXO 4: Resumen Plan De Formación Ciudadana

Fundamentación :

“La convivencia democrática permite el desarrollo de variadas competencias para que las y los ciudadanos experimenten día a día una mejor democracia, para que conozcan sus derechos y adquieran habilidades para solucionar problemáticas a través del diálogo.

Una escuela que valora los principios de la inclusión, es decir, que valora la diversidad de intereses y características de sus miembros, se fortalece aún más con ciudadanas y ciudadanos capacitados para hacer de su espacio local y del país un lugar más justo y respetuoso de las diferencias. El proceso educativo tiene un valor público innegable y se encuentra a la base de sociedades más justas, democráticas y participativas.

...La escuela y el liceo son espacios privilegiados para que los individuos se reconozcan como participantes de una comunidad política que pretende la construcción y realización de un bien público.”

Problema/ diagnóstico:

Carencia de espacios de participación ciudadana para nuestros estudiantes del Liceo Instituto del Mar.

DEFINICIONES

Formación ciudadana: implica el desarrollo de un conjunto de conocimientos, valores, actitudes sociales y cívicas, que impulsan a las y los actores sociales a participar en la construcción, preservación y cuidado de su entorno.

Derechos humanos: Forma de normar las relaciones en un colectivo, es un referente ético que orienta las conductas y relaciones entre las personas teniendo como base el respeto por el ser humano, la igualdad, justicia y verdad.

Bien común: Proporcionar el mayor bienestar posible a todos los miembros de la sociedad.

Adultocentrismo: Relación asimétrica y tensional entre los adultos y los jóvenes (concepción patriarcal). En nuestra sociedad todo se construye desde la mirada del adulto.

ORGANIZACIÓN

Coordinador del plan: Carolina Valdivia Murga.

Principales funciones: planificar las actividades del Plan de Formación Ciudadana y coordinar su realización.

Estamentos y profesionales involucrados: todos los estamentos, de acuerdo a los requerimientos de las respectivas actividades planificadas.

Objetivo general: •

- Desarrollar nuevos espacios de participación ciudadana y de respeto de los Derechos Humanos para los alumnos y alumnas del Liceo Instituto del Mar, durante el año 2023.

Objetivos específicos:

- Promover en los estudiantes el ejercicio de la ciudadanía y los derechos humanos.
- Promover el sentido de identidad de los estudiantes, con su liceo y la comunidad.
- Cambiar la cultura adultocentrista que predomina en el liceo, ampliando los espacios de participación democrática estudiantil.

NOTA: Este y todos los planes ministeriales e institucionales los podrá encontrar en el sitio web institucional www.imariquique.cl

d. ANEXO 5: Resumen Plan De Orientación Vocacional

1. FUNDAMENTACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS PROBLEMAS (DIAGNÓSTICO)

El Presente documento tiene por objetivo definir y articular todas las actividades y acciones que se desarrollarán durante el presente año en el Liceo Bicentenario Almirante Carlos Condell , con el propósito de contribuir al proceso de formación integral de los estudiantes, promoviendo su desarrollo personal, afectivo y social. “El proceso de orientación es inherente al proceso educativo, y por lo tanto, facilita y apoya el proceso de búsqueda y reformulación permanente del proyecto de vida del alumno en sus dimensiones personal y social” (Circular N° 600/1991). Lo anterior concuerda con nuestra misión **“Formamos personas , promoviendo el desarrollo de sus talentos, capacidades y valores a través de una formación técnica integral de 7° a 4 medio, que impulse sus proyectos de vida y los prepare para enfrentar los desafíos formativos y laborales del presente y futuro”** De esta forma promover un desarrollo equilibrado y armónico de la personalidad de la y del estudiante, de su identidad, de su autoestima y de la confianza en sí mismo, estimulando y encauzando sus aptitudes y capacidades personales. Buscando fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje incorporando actividades pertinentes y significativas que contribuyan al proceso de formación integral de todos nuestros estudiantes, desarrollando el compromiso y la responsabilidad. De manera gradual, respetando el ciclo de desarrollo de los estudiantes, todas las actividades declaradas en el siguiente documento se orientan al desarrollo de habilidades y capacidades que permitieran profundizar el conocimiento de sí mismo y ampliar su perspectiva y valoración del mundo familiar, escolar y social, dentro de cada uno de los espacios educativos. El Liceo cumple un rol protector, en el contexto de post pandemia, debido que hemos vistos los efectos psicológicos , sociales e interculturales , que como institución debemos cubrir, siendo una instancia de contención y estructura para los estudiantes y su entorno familiar, la construcción de comunidad educativa activa protege el bienestar socioemocional del docentes , estudiantes y sus familias al sentirse partícipes activos de un colectivo que les permita recuperar la percepción de control y seguridad .

Desde esta perspectiva debe tener un proceso de reflexión permanente, en diálogo con nuestros estudiantes, familias, docentes y equipo nos sentimos llamados a:

- 1.- Ser defensores de nuestros estudiantes.
- 2.- A ponerlos siempre en el centro de nuestro quehacer educativo.
- 3.- En una actitud de servicio permanente.

4.- Promover la buena convivencia y el autocuidado entre todos los miembros de la comunidad.

5.- Brindar espacios de contención que nos lleven al autocuidado, el bienestar y la felicidad.

Dando respuestas a estos llamados a través de las acciones del Equipo de Formación y equipo técnico pedagógico quienes se cruzan desde la formación integral de nuestros estudiantes y sus familias.

Diagnóstico

El Plan de Retorno año 2022 del departamento de formación , fue elaborado tomando como base los lineamientos entregados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud, en los documentos: Actualización del Plan Paso a Paso, enero 2022, Protocolo de medidas sanitarias y vigilancia epidemiológica para establecimientos educacionales, febrero 2022 y lineamientos para la planificación del año escolar en curso.

Por principio y cautelando el derecho a la educación, el retorno es un imperativo ineludible, en donde tenemos el desafío de transformar las diversas dificultades generadas por la pandemia Covid -19, en una oportunidad de aprendizaje y crecimiento, procurando construir un ambiente amable, seguro y acogedor en los diferentes establecimientos educacionales.

El Ord. 02/ 000834 del 10-04-2021, de la Subsecretaría de Educación, imparte lineamientos generales de funcionamiento para el año 2022, el cual señala que la “presencialidad” será la regla para el año en curso, la asistencia presencial será obligatoria, considerando la importancia para el desarrollo de los aprendizajes y bienestar socioemocional.

De esta forma de acuerdo con el acontecer vivido durante el año 2022 hemos realizado el siguiente diagnóstico con propuestas que nos ayuden a dar respuesta a este nuevo escenario.

Principalmente percibimos de la gran **desigualdad educativa** que presentan nuestros estudiantes tanto en poseer aprendizajes mínimos ,como la carencia de habilidades socioemocionales para desenvolverse en la comunidad educativa buscando **aislarse socialmente** , **rechazo a sus pares y una baja autoestima**, como consecuencia de percibirse a sí mismas como incompetentes socialmente.

De esta forma nuestros estudiantes y sus familias no están ajenos a esta realidad y desde un proceso de observación y reflexión nos sentimos desafiados a crear oportunidades para nuestros niños y jóvenes, explorando nuevos saberes, experimentando nuevas **prácticas y siendo autodidactas en el acompañamiento integral de cada uno de nuestros estudiantes.**

Problemas detectados años 2022

- Crisis emocionales por parte de Estudiantes, familias y docentes en respuesta a la situación vivida por Pandemia.
- Problemas de aprendizaje.
- Falta de atención.
- Conductas disruptivas.
- Falta de respeto a los maestros,
- Dificultad para hacer amigos .
- Aislamiento social.
- Falta de tolerancia entre pares.
- Incapacidad para controlar los estados emocionales

Necesidades detectadas año 2022

- Presencia de los integrantes del equipo de formación en fechas calendarizadas y de conocimiento de la comunidad, como: consejo de profesores, tutorías, escuelas para padres y consejo escolar.
- Involucrar a todos los integrantes de la comunidad educativa en actividades que tengan relación con el acompañamiento emocional.
- Contar con fichas y material para tutorías y hora de orientación anual.

ORGANIZACIÓN

	Departamento Responsable	Principal Función
Directivos	Directora Subdirector Convivencia Escolar Subdirección Pedagógica.	Gestionar acciones por parte de la fundación respecto a recursos e implementación de las actividades propuestas.
Coordinador del plan	Departamento Formación y convivencia escolar. Equipo de Formación	Coordinar, difundir y supervisar las acciones del Plan de orientación.
Docentes del Área general y Técnica , Docentes Tutores y asistentes de la educación	Subdirección Pedagógica.	Implementar las acciones y objetivos de acuerdo al plan de Orientación.

Objetivo general

Establecer las líneas de acción para las actividades de la orientación educativa, con la visión de proveer servicios de apoyo integral a los estudiantes para que atiendan sus necesidades de aprendizaje, orientación vocacional y desarrollo psicosocial, contribuyendo en la toma de decisiones en los ámbitos académico, profesional, social y personal hacia la construcción de su proyecto de vida y de esta forma contribuir al cumplimiento de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Objetivos Específicos

- Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar acciones que faciliten el logro de los objetivos de la orientación escolar.
- Trabajar de forma coordinada con el Equipo de convivencia , Programa de Integración Escolar y los docentes tutores.
- Colaborar con el equipo de gestión en la toma de decisiones de los procesos de gestión educativa.
- Crear redes de apoyo que permitan el desarrollo de los objetivos de Orientación.
- Acompañar el discernimiento y construcción de proyectos de vida (vocación) de los estudiantes

NOTA: Este y todos los planes ministeriales e institucionales los podrá encontrar en el sitio web institucional www.imariquique.cl

e. [ANEXO 6: Resumen Plan De Promoción Del Deporte, Cultura Y Vida Saludable](#)

El ámbito extraescolar es reconocido como uno de los entornos educativos que poseen mayores posibilidades de desarrollar una importante labor socioeducativa donde se trabaja la prevención del

consumo de drogas, los tiempos de ocio disminuye el estrés, la ansiedad, el potenciamiento de nuestra memoria y el mejoramiento de la concentración.

De entre la variedad de actividades que se ofertan en el ámbito extraescolar, cabe destacar que las actividades deportivas, artísticas y culturales son las que representan los niveles más altos de preferencia entre la población escolar de Educación básica y media. La práctica deportiva se convierte en un instrumento educativo cuando desarrolla actividades a la medida de cada participante, integrando y respetando la diversidad y, ayuda a consolidar hábitos deportivos y de salud.

Objetivo general

Generar instancias de sana convivencia y desarrollo de la autorregulación de las emociones, a través del deporte, recreación y cultura.

Objetivos específicos

- Aumentar la participación de la comunidad educativa en actividades deportivas y de vida sana.
- Fortalecer la convivencia de la comunidad educativa, a través de actividades recreativas que fomenten la conciencia y la conexión con el medio ambiente.
- Realizar actividades que permitan el desarrollo de la expresión corporal de los estudiantes, a través del canto, la danza y manualidades.

NOTA: Este y todos los planes ministeriales e institucionales los podrá encontrar en el sitio web institucional www.imariquique.cl

f. ANEXO 7: Resumen Plan De Abordaje Y Prevención Del Ausentismo

El plan de abordaje son estrategias concretas y contextualizadas con la realidad de cada establecimiento con el fin de abordar y disminuir el ausentismo escolar crónico.

Los problemas del ausentismo crónico son variados: económicos , aprendizaje, problemas familiares , salud, de autoestima, entre otras.

La gestión de la asistencia a clases es una tarea de toda la comunidad educativa es importante que el liceo logre el sentido de pertenencia que permita involucrarse en un gran plan de acción.

Se debe realizar jornada de reflexión y análisis del abordaje del ausentismo crónico con todos los actores educativos , docente tutor , equipo de formación -convivencia y los asistentes de convivencia escolar con el fin de poder abordar el diseño y la implementación de las acciones.

Coordinador del plan del abordaje del ausentismo crónico : Katherinne Flores Jofre, Trabajadora Social encargada de convocar a los actores educativos al análisis de casos y problemáticas del abordaje del ausentismo crónico.

Los estamentos y profesionales involucrados serán docente tutor, coordinadora de asistentes de convivencia escolar y coordinadores formativos.

Objetivo general

Diseñar e implementar estrategias en conjunto con toda la comunidad educativa orientadas a la disminución y prevención del ausentismo escolar con el propósito de mejorar el aprendizaje de los estudiantes.

Objetivos específicos

- Analizar y reflexionar sobre las causas y consecuencias del ausentismo escolar involucrando a toda la comunidad educativa.
- Diseñar e implementar las acciones y propuestas estratégicas.

NOTA: Este y todos los planes ministeriales e institucionales los podrá encontrar en el sitio web institucional www.imariquique.cl